DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 28 de Enero de 1969

TOMO 254	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 18001

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

S U M A R I O

El 23 de Enero aparecieron los índices correspondientes al cuarto trimestre de 1968

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 48|969. — Se sustituye una disposición del decreto por el que se fijaron normas en materia de Ingreso, Calificación y Ascenso de personal perteneciente a las Jefaturas de Policía del Interior.

Ministerio del Interior.

Montevideo. 22 de enero de 1969.

Visto el decreto N.o 349 de fecha 6 de junio de 1967, que fija normas en materia de Ingreso, Calificación y Ascenso del personal perteneciente a las Jefaturas de Policía del Interior.

Considerando: 1) Son frecuentes los casos de funcionarios de distintas jerarquías pertenecientes a las Jefaturas de Policía del Interior, que se han presentado ante el Ministerio del Interior, recurriendo de la calificación discernida de conformidad con las normas establecidas en el citado decreto;

2) La casi unanimidad de esas reclamaciones están motivadas en la circunstancia que la aplicación del inciso A del artículo 4.o, posibilita que quien ingresó directamente a un puesto superior posponga, luego en el ascenso, a los más antiguos que él en el Instituto Policial, por ser superior su antigüedad en el último cargo;

3) Este hecho, injusto y no querido al dictarse la referida norma, pone de manifiesto la conveniencia de proceder a su modificación de manera de que no se desvirtúe la finalidad que la determinó.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del inciso A del artículo 4.o del decreto N.o 349, de fecha 6 de junio de 1967, por el siguiente:

A) 2 puntos por cada mes de servicios prestados en la Policía.

Art. 2.o Las propuestas de promociones actualmente en trámite, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — ALFREDO LEPRO.

2

Resolución 36|969. — Se concede licencia al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y se encarga de la Cartera al Subsecretario de la misma.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto la solicitud de licencia presentada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor don Julio César Espínola;

Atento a lo establecido en el artículo 184 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Concédese la licencia solicitada al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor don Julio César Espínola.

2.o Desígnase interinamente Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, mientras dure la ausencia del titular, al señor Subsecretario de la Cartera, doctor don Zolá Díaz Peluffo.

3.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — ALFREDO LEPRO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Resolución 67|969. — Se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores, a suscribir el Tratado de Extradición con el Estado de Israel

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto el Tratado de Extradición a suscribirse "ad referéndum" de su aprobación por el Poder Legislativo, entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Israel.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores a suscribir en nombre del Gobierno el Tratado de Extradición con el Estado de Israel, y otórguesele la correspondiente plenipotencia.

Segundo. La presente resolución será refrendada por el Ministro del Interior.

Tercero. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — ALFREDO LEPRO.

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Decreto 43|969. — Se sustituye una disposición del decreto por el que se fijaron los coeficientes mínimos y máximos de revaluación del Activo Fijo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto el decreto N.o 662|968 de 5 de noviembre de 1968 que fijó los coeficientes de revaluación del Activo Fijo para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1.o de enero de 1968;

Resultando el artículo 4.o de dicho decreto dispone que para los inmuebles arrendados se aplicarán los

coeficientes que se fijan para los bienes inmuebles reducidos en un 50 o|o, siempre que el costo revaluado del inmueble supere el importe de quince veces su arrendamiento anual y en caso contrario deberá computarse el importe últimamente citado;

Considerando la aplicación de coeficientes de revaluación inferiores para los inmuebles arrendados, está plenamente justificado por los bajos arrendamientos que en general estos bienes producen cuando están sometidos a la legislación sobre congelación de alquileres, lo que ya se había contemplado por el decreto de 9 de junio de 1966;

Considerando la legislación vigente sobre el Impuesto al Patrimonio (artículo 49, apartado B de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967) también contempla esta situación al disponer que los inmuebles arrendados se computarán por un valor equivalente a quince veces el monto de arrendamiento anual, sin que este valor pueda superar el que correspondería al bien si no estuviera arrendado.

Considerando el criterio de avaluación que se aplique para los inmuebles arrendados no puede dar como resultado valores fiscales superiores a los que esos mismos bienes tendrían en caso de no estar arrendados, como podría ocurrir según la letra del artículo 4.o del decreto N.o 662|968 en caso de inmuebles con elevados alquileres, lo que no estuvo en el ánimo del Poder Ejecutivo al dictar ese decreto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 4.o del decreto N.o 662|968 de 5 de noviembre de 1968 por el siguiente:

"Artículo 4.o (Bienes Inmuebles Arrendados). Para los bienes inmuebles arrendados se aplicarán los coeficientes establecidos en el artículo anterior reducidos en un 50 o|o (cincuenta por ciento), excepto los correspondientes a los años 1967 y 1968 cuyos coeficientes máximos y mínimos serán 1.0. Estos coeficientes se aplicarán siempre que el valor fiscal del inmueble así determinado supere el importe de quince veces su arrendamiento anual. En caso contrario se computará como valor fiscal del inmueble el importe últimamente citado el que no podrá ser superior al que resulte de aplicar los coeficientes establecidos por el artículo anterior.

Se considerará arrendamiento anual el que corresponda al ejercicio económico".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

5

Decreto 44|969. — Se fijan plazos y se establecen normas para la liquidación y pago del impuesto a las Ventas de Contado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Vistos el artículo N.o 100 de la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968 y el decreto N.o 126|968 de 15 de febrero de 1968.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artícuo 100 de la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968 la prestación de servicios comerciales o industriales de pago al contado, tales como peluquerías, salones de peinado, talleres de reparaciones de cualquier índole, restaurantes, hoteles, pensiones, tintorerías, talleres de lavado y planchado, salones de billar y de entretenimientos, alquiler de bienes muebles, calesitas y similares deben abonar el impuesto de sellos en las planillas diarias a partir del nueve de noviembre de 1968, inclusive.

Considerando la conveniencia de conceder un plazo para la regularización de dichos pagos, como asimismo establecer normas para facilitarlos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los contribuyentes que realicen actividades de prestación de servicios comerciales o industriales tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 1969 para regularizar el pago del tributo de sellos por los servicios que hubieren realizado al contado, debiendo a esos efectos confeccionar las planillas diarias por las operaciones realizadas en el período comprendido entre el 9 de noviembre de 1968 y la fecha de publicación de este decreto en el "Diario Oficial".

Los contribuyentes que optaron por pagar el tributo de sellos por Ventas de Contado del año 1968 conjuntamente con el Tributo Unificado deberán regularizar el pago del tributo de sellos por los servicios que hubieren realizado al contado dentro del mismo plazo y en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, por las operaciones realizadas en el período comprendido entre el 9 de noviembre y el 31 de diciembre de 1968.

Las regularizaciones que se deban realizar de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrán efectuarse en una única planilla por el total de los ingresos del período correspondiente.

Art. 2.o Los contribuyentes que realicen exclusivamente prestación de servicios y que a la vez lo sean del Tributo Unificado podrán optar entre continuar pagando el tributo de sellos por servicios prestados al contado en las planillas diarias o hacerlo conjuntamente con el Tributo Unificado.

En oportunidad de la presentación de la declaración jurada del Tributo Unificado para el año 1969, los contribuyentes deberán expresar la opción que hayan efectuado.

Los contribuyentes que opten por pagar el tributo de sellos por servicios de contado conjuntamente con el Tributo Unificado, deberán efectuar las regularizaciones a que se refiere el artículo anterior por el período comprendido entre el 9 de noviembre y el 31 de diciembre de 1968.

Art. 3.o Serán aplicables a esta reglamentación las normas establecidas en los artículos 2.o y 3.o del decreto N.o 126|968 del 15 de febrero de 1968.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

6

Resolución 68|969. — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a efectuar determinadas correcciones presupuestales, en el Programa 5.04 "Asesoramiento y Contralor Intermitente".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto la gestión de los funcionarios de la Inspección General de Hacienda, señorita Adelina E. Rodríguez D'Angelo y señor Walter Cabrera, solicitando se modifique su situación funcional, la que por error al confeccionarse el Presupuesto estructurado por la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, los perjudica en su carrera administrativa con violación de preceptos constitucionales y legales.

Resultando que se ha constatado que en el Programa 5.04, Asesoramiento y Contralor Intermitente fueron transformados tres cargos de Oficial 1.o, pertenecientes al Código Ac, especializados, por error en Oficiales 1.os Administrativos, Código Ab.

Considerando: I) Que el artículo 511 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, faculta "al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, para efectuar las correcciones de los errores u omisiones que se comprueben en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones aprobados por esta ley";

II) Que se ha constatado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Contaduría General de la Nación, que evidentemente la transformación de 3 cargos de Oficiales, (Código Ac, Grado 8) (artículo 539 de la ley N.o 13.640) en tres Oficiales 1.os (Código Ab, Grado 8) que pasaban a integrar conjuntamente con un cargo de Oficial 1.o, (Código Ab), vigente al 31 de diciembre de 1967, una partida de 4 cargos de Oficiales 1.os, (Código Ab, Grado 8), perjudicaba a los tres funcionarios que al 31 de diciembre de 1967, pertenecían al Escalafón Especializado (Ac), y que a partir de la vigencia de la ley N.o 13.640 pasaron a integrar el Escalafón Administrativo.

Atento a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Inspección General de Hacienda, Contaduría General de la Nación, Contaduría Central del Ministerio de Hacienda y a lo dispuesto por el artículo 511 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que proceda a efectuar la corrección en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, en el Programa 5.04, "Asesoramiento y Contralor Intermitente", transformando 3 (tres) cargos de Oficial 1.o, (Grado 8, Código Ab), en 3 (tres) cargos de Oficial 1.o, (Grado 8, Código Ac).

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

7

Resolución. — Se dispone la publicación de los "Indices de los Precios del Consumo" para el Departamento de Montevideo, elaborados por la Dirección General de Estadística y Censos

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

OCTUBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Setiembre 1968		Octubre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
ALIMENTACION		2.210,23		2.226,54		+ 0,74
I — Bebidas		2.174,96		2.214,92		+ 1,84
Agua Mineral	2.345,78		2.346,99		+ 0,05	
Cerveza	1.989,55		1.994,09		+ 0,23	
Refrescos	2.465,94		2.598,55		+ 5,38	
Vino	1.994,25		1.990,42		— 0,19	

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

OCTUBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO
FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Setiembre 1968		Octubre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
II — Carnes, Embutidos y Pescado		2.209,61		2.262,43		+ 2,39
Carne de Vacuno (*)	2.374,00		2.375,77		+ 0,07	
Carne de Ave (**)	1.691,08		1.945,78		+ 15,06	
Fiambres y Embutidos	2.230,38		2.329,60		+ 4,45	
Pescado	1.472,65		1.472,65		=	
III — Cereales y Derivados		2.149,50		2.150,10		+ 0,03
Arroz	2.656,94		2.655,28		— 0,06	
Harina de Trigo	2.719,17		2.721,73		+ 0,09	
Bizcochos	2.777,78		2.777,78		=	
Pan	1.835,44		1.835,44		=	
Pastas (***)	2.046,37		2.048,53		+ 0,11	
IV — Frutas, Legumbres y Verduras		1.950,58		1.936,12		— 0,74
Frutas (***)	2.172,56		2.254,62		+ 3,78	
Boniatos	2.879,09		2.909,09		+ 1,04	
Cebollas	3.457,23		3.196,41		— 7,54	
Lechugas	1.755,14		1.301,08		— 25,87	
Papas	1.495,19		1.496,26		+ 0,07	
Zanahorias	1.598,53		1.475,20		— 7,72	
Zapallo	1.638,97		1.682,56		+ 2,66	
V — Grasas y Aceites		1.599,37		1.724,79		+ 7,84
Aceite	1.371,38		1.512,88		+ 10,32	
Tocino	2.672,63		2.722,32		+ 1,86	
VI — Leche, Productos Lácteos y Huevos		2.843,07		2.816,88		— 0,92
Leche (Precio corriente)	3.450,00		3.450,00		=	
Leche (Precio Expendio)	4.450,00		4.450,00		=	
Dulce de Leche	2.557,14		2.575,61		+ 0,72	
Queso Duro	2.681,46		2.579,47		— 3,80	
Queso Fresco	2.233,85		1.788,49		— 19,94	
Huevos	1.585,16		1.705,48		+ 7,59	
VII — Varios Alimentos no Clasificados		2.201,97		2.210,03		+ 0,37
Azúcar	1.962,10		1.962,56		+ 0,02	
Café	3.139,61		3.164,67		+ 0,80	
Dulce de Membrillo	2.033,08		2.009,20		— 1,17	
Té	1.099,19		1.102,85		+ 0,33	
Yerba Mate	2.451,60		2.486,22		+ 1,41	

(*) Se consideran 5 grupos.
(**) Se consideran 2 tipos.
(***) Se consideran 3 variedades

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

OCTUBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Octubre 1968		Noviembre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
INDUMENTARIA		2.107,[illegible]		2.202,[illegible]		+ 4,53
I — De hombre	2.008,78		2.126,59		+ 5,86	
II — De mujer	2.198,55		2.335,85		+ 6,25	
III — De niño	2.121,82		2.169,59		+ 2,25	
VARIOS		2.556,65		2.653,79		+ 3,80
I — Aseo		1.744,12		1.746,75		+ 0,15
Peluquerías	1.659,81		1.659,81		=	
Jabón de Tocador	2.082,55		2.095,75		+ 0,63	
II — Educación		2.175,51		2.226,89		+ 2,36
Escuela	2.356,60		2.356,60		=	
Libros y Utiles	1.742,89		1.917,00		+ 9,99	
III — Esparcimientos		2.891,97		2.892,16		+ 0,01
Cigarrillos	3.197,67		3.197,67		=	
Diarios	3.500,00		3.500,00		=	
Localidades	1.883,56		1.883,56		=	
Tabaco	4.057,03		4.062,50		+ 0,13	
IV — Menaje		2.502,77		2.565,51		+ 2,51
Alcohol Azul	2.051,30		2.052,17		+ 0,04	
Detergente	2.365,32		2.301,61		— 2,69	
Escobas	4.932,99		5.011,68		+ 1,60	
Jabón Común	2.030,00		2.012,73		— 0,85	
Keroseno	2.250,00		2.250,00		=	
Vasos	2.170,35		2.703,49		+ 24,56	
V — Asistencia Médica		2.112,68		2.394,37		+ 13,33
Cuota de Sociedades Médicas	2.112,68		2.394,37		+ 13,33	
VI — Transporte		3.501,90		3.501,90		=
Locomoción	3.912,50		3.912,50		=	
Combustible	2.864,08		2.864,08		=	
VIVIENDA		1.020,24		1.042,15		+ 2,15
Alquiler	684,87		711,29		+ 3,86	
Energía Eléctrica	2.752,64		2.752,64		=	
Teléfono	1.833,33		1.833,33		=	
INDICE GENERAL		2.110,00		2.153,09		+ 2,04

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

NOVIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Octubre 1968		Noviembre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
ALIMENTACION		2.226,54		2.170,76		— 2,51
I — Bebidas		2.214,92		2.173,85		— 1,85
Agua Mineral	2.346,99		2.344,58		— 0,10	
Cerveza	1.994,09		1.995,00		+ 0,05	
Refrescos	2.598,55		2.463,77		— 5,19	
Vino	1.990,42		1.991,19		+ 0,04	
II — Carnes, Embutidos y Pescado		2.262,43		2.261,50		— 0,04
Carne de Vacuno (*)	2.375,77		2.377,28		+ 0,06	
Carne de Ave (**)	1.945,78		1.912,99		— 1,69	
Fiambres y Embutidos	2.329,60		2.351,97		+ 0,96	
Pescado	1.472,65		1.472,65		=	
III — Cereales y Derivados		2.150,10		2.148,82		— 0,06
Arroz	2.655,28		2.652,17		— 0,22	
Harina de Trigo	2.721,73		2.712,94		— 0,32	
Bizcochos	2.777,78		1.835,44		=	
Pan flauta	1.835,44		2.777,78		=	
Pastas (***)	2.048,53		2.047,20		— 0,06	
IV — Frutas, Legumbres y Verduras		1.936,12		1.684,46		— 13,00
Frutas (***)	2.254,62		2.283,74		+ 1,29	
Boniatos	2.909,09		3.035,45		+ 4,34	
Cebollas	3.196,41		963,82		— 66,84	
Lechugas	1.301,08		1.164,32		— 10,51	
Papas	1.496,26		1.364,71		— 8,79	
Zanahorias	1.475,20		1.290,67		— 12,51	
Zapallo	1.682,56		1.697,44		+ 0,88	
V — Grasas y Aceites		1.724,79		1.818,30		+ 5,42
Aceite	1.512,88		1.574,42		+ 4,07	
Tocino	2.722,32		2.966,32		+ 8,96	
VI — Leche, Productos Lácteos y Huevos		2.816,88		2.783,86		— 1,17
Leche (precio corriente)	3.450,00		3.450,00		=	
Leche (precio expendio)	4.450,00		4.450,00		=	
Dulce de Leche	2.575,61		2.521,60		— 2,10	
Queso Duro	2.579,47		2.512,58		— 2,59	
Queso Fresco	1.788,49		1.431,62		— 19,95	
Huevos	1.705,48		1.762,58		+ 3,35	

(*) Se consideran 5 Grupos.
(**) Se consideran 2 tipos.
(***) Se consideran 3 variedades.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

NOVIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS, CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Noviembre 1968		Diciembre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
VII — Varios Alimentos no Clasificados		2.210,03		2.243,87		+ 1,53
Azúcar	1.962,56		2.014,16		+ 2,63	
Café	3.164,67		3.164,14		— 0,02	
Dulce de Membrillo	2.009,20		2.108,46		+ 4,94	
Té	1.102,85		1.091,02		— 1,07	
Yerba mate	2.486,22		2.471,47		— 0,59	
INDUMENTARIA		2.202,79		2.432,91		+ 10,45
I — De Hombre	2.126,59		2.346,87		+ 10,36	
II — De Mujer	2.335,85		2.627,69		+ 12,49	
III — De Niño	2.169,59		2.363,68		+ 8,95	
VARIOS		2.653,79		2.652,84		— 0,01
I — Aseo		1.746,75		1.752,59		+ 0,33
Peluquería	1.659,81		1.659,81		=	
Jabón de Tocador	2.095,75		2.125,00		+ 1,40	
II — Educación		2.226,89		2.236,98		+ 0,45
Escuela	2.356,60		2.356,60		=	
Libros y Utiles	1.917,00		1.951,22		+ 1,79	
III — Esparcimientos		2.892,16		2.891,97		— 0,01
Cigarrillos	3.197,67		3.197,67		=	
Diarios	3.500,00		3.500,00		=	
Localidades	1.883,56		1.883,56			
Tabaco	4.062,50		4.057,03		[illegible]13	
IV — Menaje		2.565,51		2.543,65		— 0,85
Alcohol Azul	2.052,17		2.051,30		— 0,04	
Detergente	2.301,61		2.354,84		+ 2,31	
Escobas	5.011,68		5.019,80		+ 0,16	
Jabón Común	2.012,73		1.944,55		— 3,39	
Keroseno	2.250,00		2.250,00		=	
Vasos	2.703,49		2.703,49		=	
V — Asistencia Médica		2.394,37		2.394,37		=
Cuota de Sociedades Médicas	2.394,37		2.394,37		=	
VI — Transporte		3.501,90		3.501,90		=
Locomoción	3.912,50		3.912,50		=	
Combustible	2.864,08		2.864,08		=	
VIVIENDA		1.042,15		1.049,25		+ 0,68
Alquiler	711,29		719,85		+ 1,20	
Energía Eléctrica	2.752,64		2.752,64		=	
Teléfono	1.833,33		1.833,33		=	
INDICE GENERAL		2.153,09		2.149,96		— 0,15

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

DICIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Noviembre 1968		Diciembre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
ALIMENTACION		2.170,76		2.204,14		+ 1,54
I — Bebidas		2.173,85		2.220,22		+ 2,13
Agua Mineral	2.344,58		2.343,37		— 0,05	
Cerveza	1.995,00		2.015,00		+ 1,00	
Refrescos	2.463,77		2.462,32		— 0,06	
Vino	1.991,19		2.096,17		+ 5,27	
II — Carnes, Embutidos y Pescado		2.261,50		2.280,16		+ 0,83
Carne de Vacuno (*)	2.377,28		2.376,32		— 0,04	
Carne de Ave (**)	1.912,99		2.052,16		+ 7,27	
Fiambres y Embutidos	2.351,97		2.339,58		— 0,53	
Pescado	1.472,65		1.472,75		=	
III — Cereales y Derivados		2.148,82		2.146,51		— 0,11
Arroz	2.652,17		2.648,03		— 0,16	
Harina de Trigo	2.712,94		2.670,82		— 1,55	
Bizcochos	2.777,78		2.777,78		=	
Pan Flauta	1.835,44		1.835,44		=	
Pastas (***)	2.047,20		2.056,34		+ 0,45	
IV — Frutas, Legumbres y Verduras		1.684,46		1.586,85		— 5,79
Frutas (***)	2.283,74		2.486,84		+ 8,89	
Boniatos	3.035,45		2.991,82		— 1,44	
Cebollas	963,82		748,25		— 22,37	
Lechugas	1.164,32		1.409,73		+ 21,08	
Papas	1.364,71		1.020,32		— 25,24	
Zanahorias	1.290,67		1.422,67		+ 10,23	
Zapallo	1.697,44		1.713,33		+ 0,94	
V — Grasas y Aceites		1.818,30		1.773,22		— 2,48
Aceite	1.574,42		1.580,50		+ 0,39	
Tocino	2.966,32		2.680,42		— 0,64	
VI — Leche, Productos Lácteos y Huevos		2.783,86		2.797,31		+ 0,48
Leche (Precio corriente)	3.450,00		3.450,00		=	
Leche (Precio Expendio)	4.450,00		4.450,00		=	
Dulce de Leche	2.521,60		2.514,98		— 0,26	
Queso Duro	2.512,58		2.470,86		— 1,66	
Queso Fresco	1.431,62		1.424,23		— 0,52	
Huevos	1.762,58		1.822,74		+ 3,41	

(*) Se consideran 5 Grupos.
(**) Se consideran 2 tipos.
(***) Se consideran 3 variedades.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA ECONOMICA

Sección Estadística de Precios

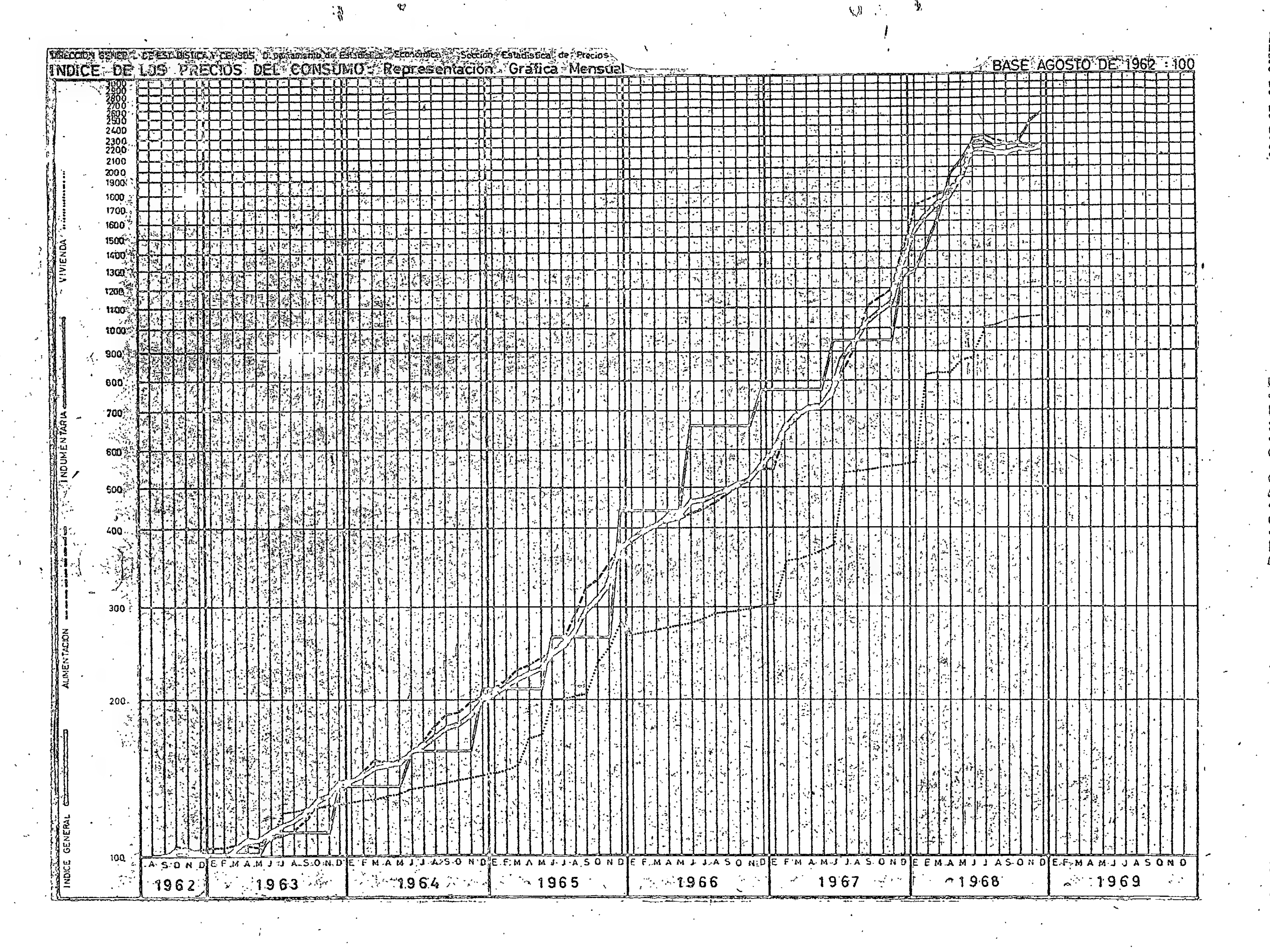
DICIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

FLUCTUACIONES DE LOS INDICES DE LOS PRECIOS AL POR MENOR DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS CONSUMIDOS POR LA CLASE TRABAJADORA EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

BASE AGOSTO 1962 = 100

	Setiembre 1968		Octubre 1968		Porcentaje de variación respecto al mes anterior	
VII — Varios Alimentos no Clasificados		2.243,87		2.667,96		+ 18,90
Azúcar	2.014,16		2.715,98		+ 34,84	
Café	3.164,14		3.190,19		+ 0,82	
Dulce de Membrillo	2.108,46		2.245,77		+ 6,51	
Té	1.091,02		1.035,37		5,10	
Yerba Mate	2.471,47		2.450,64		0,84	
INDUMENTARIA		2.432,91		2.516,39		+ 3.43
I — De Hombre	2.346,87		2.414,77		+ 2,89	
II — De Mujer	2.627,69		2.749,66		+ 4,64	
III — De Niño	2.363,68		2.432,33		+ 2,90	
VARIOS		2.652,84		2.710,97		+ 2,19
I — Aseo		1.752,59		1.840,92		+ 5.04
Peluquería	1.659,81		1.777,32		+ 7,08	
Jabón de Tocador	2.125,00		2.096,23		— 1,35	
II — Educación		2.236,98		2.213,61		— 1,04
Escuela	2.356,60		2.356,60		=	
Libros y Utiles	1.951,22		1.872,00		— 4,06	
III — Esparcimientos		2.891,97		2.892,16		+ 0,01
Cigarrillos	3.197,67		3.197,67		=	
Diarios	3.500,00		3.500,00		=	
Localidades	1.883,56		1.883,56		=	
Tabaco	4.057,03		4.062,50		+ 0,13	
IV — Menaje		2.543,65		2.473,30		— 2,77
Alcohol Azul	2.051,30		2.050,43		— 0,04	
Detergente	2.354,84		2.369,35		+ 0,62	
Escobas	5.019,80		5.037,31		+ 0,35	
Jabón Común	1.944,55		1.909,09		— 1,82	
Keroseno	2.250,00		2.250,00		=	
Vasos	2.703,40		2.180,23		— 19,35	
V — Asistencia Médica		2.394,37		2.605,63		+ 8,82
Cuota de Sociedades Médicas	2.394,37		2.605,63		+ 8,82	
VI — Transporte		3.501,90		3.501,90		=
Locomoción	3.912,50		3.912,50		=	
Combustible	2.864,08		2.864,08		=	
VIVIENDA		1.049,25		1.054,40		+ 0,49
Alquiler	719,85		726,07		+ 0,86	
Energía Eléctrica	2.752,64		2.752,64		=	
Teléfono	1.833,33		1.833,33		=	
INDICE GENERAL		2.149,96		2.190,43		+ 1,88


DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Departamento de Estadística Económica. Sección Estadística de Precios
INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO - Representación Gráfica Mensual
BASE AGOSTO DE 1962 : 100
3000
2900
2800
2700
2600
2500
2400
2300
2200
2100
2000
1900
1800
1700
1600
1500
1400
1300
1200
1100
1000
900
800
700
600
500
400
300
200
100
A S O N D
1962
E F M A M J J A S O N D
1963
E F M A M J J A S O N D
1964
E F M A M J J A S O N D
1965
E F M A M J J A S O N D
1966
E F M A M J J A S O N D
1967
E F M A M J J A S O N D
1968
E F M A M J J A S O N D
1969
INDICE GENERAL
ALIMENTACION
INDUMENTARIA
VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Departamento de Estadística Económica

Sección Estadística de Precios

OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

SERIE ANUAL Y MENSUAL POR GRANDES RUBROS

Años		Alimentación	Indumentaria	Vivienda	Varios	Indice General
		Base 1955 = 100				
1957		129,0	120,2	100,1	119,8	122,4
1958		155,9	143,6	100,1	138,6	143,8
1959		234,1	184,2	100,1	186,2	200,6
1960		330,3	269,4	103,6	252,0	278,4
1961		378,0	405,6	104,2	335,3	341,1
1962	(1)	420,9	434,6	105,1	385,1	378,3
1963		496,6	489,8	124,3	512,1	458,5
1964		749,4	702,2	148,9	706,0	653,1
1965		1.199,3	1.138,6	209,5	1.106,4	1.022,4
1966		1.938,0	2.556,3	298,8	2.171,2	1.773,7
1967		3.810,2	3.946,0	473,6	4.444,8	3.357,3
1968						
Enero		7.300,6	6.062,5	590,7	7.467,9	5.877,8
Febrero		7.495,8	6.656,1	858,7	8.005,0	6.267,2
Marzo		7.638,8	7.621,4	865,9	8.705,5	6.568,5
Abril		7.819,4	9.059,4	865,9	8.793,8	6.807,9
Mayo		8.343,3	9.773,5	1.033,6	9.274,6	7.307,4
Junio		9.792,9	10.596,6	1.042,1	10.314,3	8.296,5
Julio		9.830,6	10.631,0	1.046,7	10.440,8	8.345,4
Agosto		9.695,8	9.771,2	1.052,5	10.454,4	8.204,9
Setiembre		9.460,0	9.922,3	1.065,4	10.498,3	8.119,9
Octubre		9.529,8	10.372,0	1.088,4	10.897,0	8.285,8
Noviembre		9.291,4	11.455,4	1.095,8	10.892,9	8.273,9
Diciembre		9.433,9	11.848,6	1.101,1	11.131,9	8.429,4
		Base Agosto 1962 = 100				
1963		116,3	113,5	119,3	129,5	119,2
1964		175,1	159,9	142,8	178,5	169,7
1965		280,1	259,5	200,7	273,8	265,7
1966		452,8	582,5	286,2	528,7	460,9
1967		890,2	899,3	453,5	1.082,5	872,4
1968						
Enero		1.705,7	1.288,8	565,6	1.818,7	1.527,4
Febrero		1.751,3	1.415,0	822,2	1.949,5	1.628,6
Marzo		1.784,7	1.620,2	829,1	2.120,1	1.706,9
Abril		1.826,9	1.952,9	829,1	2.141,6	1.769,1
Mayo		1.949,3	2.077,7	989,7	2.258,9	1.898,9
Junio		2.288,0	2.250,5	997,8	2.511,9	2.155,9
Julio		2.296,8	2.257,8	1.002,2	2.542,7	2.168,6
Agosto		2.265,3	2.075,2	1.007,8	2.546,0	2.132,1
Setiembre		2.210,2	2.107,3	1.020,2	2.556,7	2.110,0
Octubre		2.226,5	2.202,8	1.042,2	2.653,8	2.153,1
Noviembre		2.170,8	2.432,9	1.045,3	2.652,8	2.150,0
Diciembre		2.204,1	2.516,4	1.054,4	2.711,0	2.190,4

(1) A partir de Setiembre el Indice está calculado con una nueva encuesta básica.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Departamento de Estadística Económica.

Sección Estadística de Precios.

OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

SERIE MENSUAL DEL INDICE GENERAL

BASE 1955 = 100

MESES	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Enero	241,8	335,2	362,8	390,2	566,4	790,4	1.482,1	2.265,8	5.877,8
Febrero	252,3	333,9	364,1	381,3	582,2	817,8	1.517,1	2.519,0	6.267,2
Marzo	247,1	326,5	364,7	403,7	604,1	855,0	1.556,0	2.651,8	6.568,5
Abril	252,3	322,8	364,9	423,7	607,2	875,0	1.628,7	2.717,2	6.807,9
Mayo	258,0	338,8	367,1	422,9	611,1	894,6	1.652,9	2.737,6	7.307,4
Junio	269,1	340,2	371,8	443,3	639,3	957,7	1.782,3	2.933,1	8.296,5
Julio	275,0	344,2	381,3	461,4	653,2	987,7	1.803,2	3.399,1	8.345,4
Agosto	294,7	346,1	384,8	471,0	675,5	1.050,4	1.850,9	3.617,3	8.204,9
Setiembre	309,2	350,1	389,0 (1)	489,9	697,4	1.139,3	1.899,8	3.939,8	8.119,9
Octubre	316,3	349,1	399,0	520,2	708,2	1.186,2	1.961,4	4.139,5	8.285,8
Noviembre	298,9	352,5	397,1	529,9	727,4	1.277,4	2.001,4	4.299,2	8.273,9
Diciembre	320,7	353,7	393,3	564,9	765,0	1.438,2	2.148,4	5.068,1	8.429,4

BASE AGOSTO 1962 = 100

MESES	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Enero	—	101,4	147,2	205,4	385,2	588,8	1.527,4
Febrero	—	99,9	151,3	212,4	394,3	654,6	1.628,6
Marzo	—	104,9	157,0	222,2	401,4	689,1	1.706,9
Abril	—	110,1	157,8	227,4	423,3	706,1	1.769,1
Mayo	—	109,9	158,8	232,5	429,6	711,4	1.898,9
Junio	—	115,2	166,1	248,9	463,2	762,2	2.155,9
Julio	—	119,9	169,7	256,7	468,6	883,3	2.168,6
Agosto	100,0	122,4	175,5	273,0	481,0	940,0	2.132,1
Setiembre	99,9 (1)	127,3	181,2	296,1	493,7	1.023,8	2.110,0
Octubre	103,2	137,7	189,0	308,3	509,7	1.075,7	2.153,1
Noviembre	103,2	137,7	189,7	332,0	520,1	1.117,2	2.150,0
Diciembre	102,2	146,8	198,8	373,8	558,3	1.317,0	2.190,4

(1) A partir de setiembre el índice está calculado con una nueva encuesta básica.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Departamento de Estadística Económica.

Sección Estadística de Precios

OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

SERIE MENSUAL DEL INDICE GENERAL DE ALIMENTACION

BASE 1955 = 100

MESES	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Enero	287,9	386,9	407,4	424,1	634,7	908,7	1.635,0	2.345,5	7.300,6
Febrero	302,1	378,0	401,3	411,3	659,1	950,2	1.695,3	2.773,9	7.495,8
Marzo	290,3	364,8	400,7	417,7	692,9	1.004,6	1.718,8	2.927,6	7.638,8
Abril	298,5	358,2	400,9	456,2	690,0	1.021,7	1.778,3	3.004,2	7.819,4
Mayo	307,7	375,3	404,2	453,3	694,2	1.049,9	1.808,3	3.044,2	8.343,3
Junio	309,6	369,9	408,0	479,5	719,9	1.081,6	1.878,2	3.211,0	9.792,9
Julio	318,6	375,6	421,6	485,4	746,8	1.133,4	1.914,4	3.621,0	9.830,6
Agosto	352,5	377,3	428,0	500,8	791,8	1.255,8	1.988,1	4.028,5	9.695,8
Setiembre	378,2	383,0	435,3 (1)	529,0	813,2	1.395,3	2.074,6	4.620,0	9.460,0
Octubre	391,0	382,6	456,2	574,4	824,3	1.435,1	2.163,2	4.935,9	9.529,8
Noviembre	359,7	388,6	450,7	591,1	851,3	1.529,2	2.239,8	5.131,5	9.291,4
Diciembre	367,2	395,7	436,6	636,4	874,0	1.626,0	2.362,2	6.077,8	9.433,9

BASE AGOSTO 1962 = 100

MESES	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Enero	—	99,1	148,3	212,3	382,0	548,0	1.705,7
Febrero	—	96,1	154,0	222,0	396,1	648,1	1.751,3
Marzo	—	97,6	161,9	234,7	401,6	684,0	1.784,7
Abril	—	106,6	161,1	238,7	415,5	701,9	1.826,9
Mayo	—	105,9	162,2	245,3	422,5	711,4	1.949,3
Junio	—	112,0	168,2	252,7	438,8	750,2	2.288,0
Julio	—	113,4	174,4	264,8	447,3	846,0	2.296,8
Agosto	100,0	117,0	185,0	293,4	464,5	911,2	2.235,3
Setiembre	99,5 (1)	123,6	189,9	326,0	484,7	1.079,4	2.210,2
Octubre	106,6	134,2	192,6	335,3	505,4	1.153,2	2.226,5
Noviembre	105,3	138,1	198,9	357,3	523,2	1.198,9	2.170,8
Diciembre	102,0	148,7	204,2	379,9	551,9	1.420,0	2.204,1

(1) A partir de setiembre el índice está calculado con una nueva encuesta básica.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Departamento de Estadística Económica

Sección Estadística de Precios

OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE — 1968

INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO

Cuadro demostrativo de los precios promedios ponderados al por menor, de algunos artículos que se consideran para la determinación del Indice

Artículos		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
Agua Mineral	Bot. Grande	17.73	21.08	19.90	19.47	19.47	19.48	19.46	19.45
Cerveza	Bot. Grande	38.40	45.57	43.42	43.40	43.77	43.87	43.89	44.38
Refrescos	Bot. Grande	28.62	35.08	34.00	34.08	34.08	35.86	34.00	33.98
Vino	Litro	43.97	55.09	51.62	53.58	52.05	51.95	51.97	54.71
Asado	Kg.	80.00	110.36	114.50	114.33	110.00	110.00	110.00	110.00
Costilla sin Lomo	Kg.	114.00	160.60	167.33	167.00	145.31	146.06	146.57	146.34
Pulpa de Cuadril	Kg.	128.00	179.66	186.62	185.19	160.00	160.00	160.63	160.00
Pulpa de Nalga	Kg.	114.00	160.60	167.33	166.26	150.00	150.00	149.69	150.00
Puchero	Kg.	46.80	64.30	66.68	66.92	69.88	70.00	70.00	70.00
Gallina	Kg.	164.57	167.50	180.57	178.60	183.25	205.00	202.50	213.33
Pollo	Kg.	179.50	182.00	210.00	195.75	203.50	240.00	235.00	256.00
Chorizos	Kg.	210.74	222.99	223.74	225.66	228.02	242.59	245.93	242.25
Jamón	Kg.	521.25	533.66	537.52	531.42	536.41	555.99	559.04	559.25
Mortadela	Kg.	239.88	238.70	238.27	237.53	235.97	232.71	230.92	231.22
Salame	Kg.	409.04	424.19	420.78	421.76	430.93	448.34	454.35	459.61
Pescado	Kg.	55.00	55.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00
Arroz	Kg.	41.21	50.67	51.17	52.23	51.33	51.30	51.24	51.16
Harina de Trigo	Kg.	30.27	30.96	30.96	30.92	30.93	30.96	30.86	30.38
Bizcochos	Unidad	4.71	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
Pan	Kg.	26.97	29.00	29.00	29.00	29.00	29.00	29.00	29.00
Fideos	Kg.	58.42	61.60	61.11	59.79	59.79	59.92	59.84	60.39
Bananas	Docena	65.86	62.20	63.19	—	—	—	—	—
Bananas	Kg.	—	—	—	45.24	47.67	47.81	48.00	59.69
Duraznos	Kg.	—	—	—	—	—	—	—	—
Manzanas	Kg.	87.70	91.68	86.00	87.53	86.88	91.49	91.49	91.49
Naranjas	Docena	90.58	73.73	67.88	—	—	—	—	—
Naranjas	Kg.	—	—	—	30.96	40.16	42.90	45.17	45.75
Cebollas	Kg.	88.27	104.36	116.68	113.72	115.47	106.76	82.19	24.99
Lechugas	Unidad	11.86	13.22	11.78	—	—	—	—	—
Lechugas	Kg.	—	—	—	70.57	43.29	32.09	28.72	34.77
Papas	Kg.	22.50	27.98	27.96	27.99	27.96	27.98	25.52	19.08
Zanahorias	Unidad	7.56	6.18	5.13	—	—	—	—	—
Zanahorias	Kg.	—	—	—	32.62	30.74	28.37	24.82	27.36
Zapallo	Kg.	33.33	35.52	33.27	32.02	31.96	32.81	33.10	33.41
Aceite	Litro	69.87	83.34	77.18	82.26	76.66	84.57	88.01	88.35
Tocino	Kg.	257.56	256.85	257.31	256.61	253.90	258.61	281.79	254.64
Leche (Pr. corriente)	Litro	22.00	32.00	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50
Leche (Pr. expendio)	Litro	15.50	24.09	26.70	26.70	26.70	26.70	26.70	26.70
Dulce de Leche	Kg.	121.28	139.36	145.71	145.10	146.77	147.83	144.74	144.36
Queso Duro	Kg.	317.16	316.37	332.31	320.21	323.90	311.60	303.51	298.46
Queso Fresco	Kg.	262.84	283.18	277.90	280.34	260.02	208.18	166.64	165.78
Huevos	Docena	147.77	168.74	137.01	111.01	98.28	105.74	109.28	113.01
Azúcar	Kg.	43.00	43.00	43.00	42.97	42.97	42.98	44.11	59.48
Café	Kg.	315.36	344.27	344.82	350.29	351.95	354.76	354.70	357.62
Dulce de Membrillo	Kg.	88.50	94.16	100.01	100.15	102.16	100.96	105.95	112.85
Té	Kg.	257.83	312.26	307.80	263.74	270.42	271.34	267.34	254.67
Yerba	Kg.	77.94	84.20	80.77	78.59	76.49	77.57	77.11	76.46
Alcohol Azul	Litro	44.25	47.20	47.15	47.20	47.20	47.20	47.18	47.16
Cigarrillos	Cajilla	43.00	46.46	51.90	52.17	55.00	55.00	55.00	55.00
Detergente	Litro	24.65	28.81	29.34	29.33	29.33	28.54	29.20	29.38
Jabón Común	Unidad	19.10	21.41	21.85	21.72	22.33	22.14	21.39	21.00
Escobas	Unidad	150.91	173.59	187.34	191.10	194.36	197.46	197.78	198.47
Kerosene	Litro	8.29	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto 45|969. — Se establece que el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos y la Comisión Calificadora de Servicios Militares, instituídos por la ley N.o 10.757, se designarán en lo sucesivo Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército y Comisión Calificadora de Servicios Militares del Ejército.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto la conveniencia de identificar el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos y la Comisión Calificadora de Servicios Militares del Ejército según sus competencias específicas respecto de los otros órganos calificadores con cometidos similares de las otras ramas de las Fuerzas Armadas.

Considerando: 1.o) Que conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de fecha 27 de julio de 1946, están implícitas las denominaciones legales de Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército y de Comisión Calificadora de Servicios Militares del Ejército, por las competencias de sus materias;

2.o) Que la Ley Orgánica Militar en el artículo 291, consagra las normas fundamentales en materia de calificaciones y su competencia, pudiendo admitirse por esta vía reglamentaria el establecimiento de un requisito o denominación no previsto por la ley, pero necesario para asegurar su cumplimiento.

Atento a los fundamentos expuestos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos y la Comisión Calificadora de Servicios Militares, instituídos por ley N.o 10.757, de fecha 27 de julio de 1946, se designarán en lo sucesivo: Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército y Comisión Calificadora de Servicios Militares del Ejército.

Art. 2.o Modifícase la Reglamentación de los Capítulos V y VI del Título X de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de fecha 27 de julio de 1946, decreto N.o 12.822, estableciendo que donde dice Tribunal Superior de Ascensos y Recursos y Comisión Calificadora de Servicios Militares, deberá decir Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército y Comisión Calificadora de Servicios Militares del Ejército.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación, cumplido vuelva y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

9

Decreto 46|969. — Se establece la integración de las Comisiones Calificadoras para Oficiales de los Cuerpos Técnico-Profesional, Administrativo y Especializado del Ejército y de la Fuerza Aérea Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto los artículos 21 y 22 de la Reglamentación del artículo 53 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, aprobada por decreto N.o 24.817 (D. 75) de 25 de enero de 1968, por los que se crean las Comisiones Calificadoras para Oficiales de las Fuerzas Armadas que optaron por su pase al Escalafón (Bf) (Militar).

Considerando que es necesario proceder a la integración de dichos Organismos Calificadores, a efectos de la designación de sus miembros y se proceda, como consecuencia, a la realización de las funciones específicas en lo relativo a calificaciones y aptitudes y servicios.

Atento a lo expuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Comisiones Calificadoras para Oficiales de los Cuerpos Técnico-Profesional, Administrativo y Especializado del Ejército y de la Fuerza Aérea Militar, estarán integradas cada una con: un Coronel que la presidirá, cuatro Tenientes Coroneles como Miembros y un Capitán como Secretario, éste sin voz ni voto. La Comisión Calificadora para Oficiales de los Cuerpos Técnico-Profesional, Administrativo y Especializado de la Marina, estará integrada con: un Capitán de Navío que la presidirá, cuatro Capitanes de Fragata como Miembros y un Teniente de Navío como Secretario, éste sin voz ni voto.

Art. 2.o Las Comisiones Calificadoras mencionadas en el artículo 1.o, se regirán para la calificación de aptitudes de los Oficiales, por lo que establecen las respectivas Leyes Orgánicas de las Fuerzas Armadas y sus reglamentaciones para los Servicios Auxiliares y, en lo referente a la calificación de servicios, las normas legales que regulan dicho cometido.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

10

Decreto 47|969. — Se aprueban las Tarifas de la Tasa por Servicios de Ayuda a la Navegación Marítima, elevadas por la Inspección General de Marina.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes elevados por la Inspección General de Marina, por los que someto a considera-

ción superior un proyecto de Tarifa de la Tasa por Servicios de Ayuda a la Navegación Marítima, sustitutiva de la Tarifa aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 1968 (M. D. N. N.o 24.637 - D. 304|968).

Considerando: 1.o) Que el artículo 216 de la ley N.o 13.637 de Presupuesto Nacional de Recursos, establece que el Poder Ejecutivo fije las tasas que cobrará el Estado a todo buque y|o embarcación que opere o toque en puertos nacionales, cualesquiera sea su motivo, debiendo las mismas adecuarse a los actuales valores.

2.o) La conveniencia de eximir del pago de dicha tasa a las embarcaciones deportivas o de recreo extranjeras, interpretando de este modo la política nacional de fomento del turismo a nuestro país.

Atento al dictamen del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de Tarifas de la Tasa por Servicios de Ayuda a la Navegación Marítima, sustitutiva de la Tarifa aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 1968 (M. D. N. N.o 24.834 - D. 304|968), las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"Artículo 1.o — Fíjase a partir de la fecha, la Tasa por Servicios de Ayuda a la Navegación Marítima en $ 4.00 (cuatro pesos moneda nacional), por toneladas netas registradas en el Lloyd's Register, o a falta de éste, de acuerdo al documento Oficial de Arqueo del País de embanderamiento y aplicable a los buques extranjeros de ultramar y alto cabotaje que operen o entren en cualquier puerto de la República. — Artículo 2.o — La Tasa a aplicar a los buques de cabotaje extranjeros que operen o entren a puertos nacionales será de $ 2.00 (dos pesos moneda nacional) por toneladas netas registradas en la misma forma que en los buques de ultramar. — Artículo 3.o — En todos los casos de remolque de cualquier naturaleza el tonelaje remolcado se sumará al remolcador, a los efectos de la presente Tasa. — Artículo 4.o — La Prefectura General Marítima y Dirección Nacional de Aduanas, dispondrán lo pertinente, para que sus dependencias actúen como agentes de recaudación de esta tasa cuando así se le requiera, de acuerdo con las normas que dicten al efecto, la oficina encargada de la Inspección General de Marina. — Esta Oficina dará cuenta de las mismas, al Ministerio de Hacienda por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE. — CESAR CHARLONE.

11

Resolución 69|969. — Se designa Prefecto del Puerto de Colonia

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto la propuesta formulada por la Prefectura General Marítima.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase Prefecto del Puerto de Colonia al señor Capitán de Fragata (CG) don Alfredo Leone Laborde.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional y Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

12

Resolución 70|969. — Se efectúan designaciones de técnicos, en establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

A) A la doctora Miriam Lausarot de Aguiar (Credencial Cívica N L B 6559) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 588, F.o 196, L.o 12, de fecha 21 de julio de 1965), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Médico Fisiatra Pediatra Ayudante del Hospital Pereira Rossell (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 14, Esc. AaA, G. 3, ex Item 10.45, P. 63, N.o de orden 110).

B) Al doctor Héctor Piffaretti (Credencial Cívica P B A 12.179) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 617, F.o 207, L.o 10, de fecha 16 de julio de 1959), por concurso de méritos para proveer un cargo de Médico (Departamento de Clínicas Preventivas) de la División Higiene (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 07, Esc. AaA, G. 5, ex Item 10.60, P. 84, N.o de orden 185).

C) Al doctor Rosendo Nicolás Gentili (Credencial Cívica O A B 4065), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 101, F.o 34, L.o 8, de fecha 30 de marzo de 1951), por concurso de méritos y pruebas, para ocupar un cargo de Médico Adjunto de Higiene Maternal del Centro Departamental de Salud Pública de San José (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 42, Esc. AaA, G. 4 ex Item 10.20, P. 66, N.o de orden 264).

D) A la Obstétrica señorita Rosalía Acosta (Credencial Cívica Q A A 23.094) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 142, F.o 48, L.o 12, de fecha 3 de junio de 1964), por concurso de méritos y oposición, para ocupar un cargo de Partera para el Servicio Domiciliario en Fray Marcos, Casupá y Bolívar del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 34, Esc. AaB, G. 2 ex-Item 10.11 P. 34 N.o de orden 41).

E) Al doctor Mario Rius Boutevilain (Credencial Cívica A E A 247) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el número 615, F.o 206, L.o 3, de fecha 27 de marzo de 1931), por concurso de méritos, para ocupar un cargo de Médico Otorrinolaringólogo Jefe de Servicio del Hospital Maciel (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 10, Esc. AaA, G. 6 ex Item 10.43, P. 8, N.o de orden 11).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

13

Resolución 71|969. — Se designa una Obstétrica para integrar el Cuadro de Parteras Suplentes del Servicio de Asistencia Externa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto la gestión formulada por el Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos, por la que solicita la designación de una Partera para atender las necesidades de esa localidad;

Considerando que la señora Celma Margot Massiotti de Olivera, reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo;

Considerando que la mencionada obstetra tiene su título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 11, Folio 208, número 628, de fecha 21 de marzo de 1963;

Atento a lo informado por la División Asistencia;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase a la Obtétrica señora Celma Margot Massiotti de Olivera (Credencial Cívica E D C 9.977) para integrar el Cuadro de Parteras Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, con destino al Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

14

Resolución 72|969. — Se designa Encargado de la Jefatura de la Sección Enfermedades Trasmisibles del Departamento de Epidemiología de la División Higiene.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto que es necesario encargar a un funcionario capacitado de la Jefatura de la Sección Enfermedades Trasmisibles del Departamento de Epidemiología de la División Higiene, en razón de encontrarse dicho cargo vacante;

Considerando que la Médico Sanitario Adjunto de la mencionada División doctora Martha Burgos, reúne condiciones como para desempeñar dichas tareas en forma eficiente;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Encárgase de la Jefatura de la Sección Enfermedades Trasmisibles del Departamento de Epidemiología de la División Higiene, a la doctora Martha Burgos, Médico Sanitario Adjunto de la citada División.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA

15

Resolución 73|969. — Se designa Médico Jefe de la Sección Control de Fronteras del Departamento de Epidemiología de la División Higiene.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto que es necesario encargar de las funciones de Médico Jefe de la Sección Control de Fronteras del Departamento de Epidemiología de la División Higiene, a un técnico capacitado, por requerirlo así las exigencias de la misma;

Resultando que el doctor Julio Jacubov, que desempeñaba las tareas de referencia, fue adscripto a la División Asistencia;

Considerando que el Encargado de la Lucha Contra la Enfermedad de Chagas, doctor Solón Veríssimo, reúne condiciones como para cumplir dichos cometidos con eficiencia;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Encárgase de las funciones de Médico Jefe de la Sección Control de Fronteras del Departamento de Epidemiología de la División Higiene, al Encargado de la Lucha Contra la Enfermedad de Chagas, doctor Solón Verissimo, sin perjuicio de los cometidos inherentes a su cargo.

2.o Comuníquese. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

16

Resolución 74|969. — Se aclara la designación de un Médico Hemoterapéuta Jefe del S A Y P A, Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo número 1948|968, de fecha 31 de diciembre de 1968 (Resolución interna N.o 2763), se designó al doctor Pedro Ibarra, para ocupar un cargo de Médico Jefe Hemoterapéuta del S A Y P A, Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", con carácter interino;

Considerando que, por inadvertencia en la denominación del cargo para el que fuera designado el citado técnico, se expresó que era el de Médico Jefe Hemoterapéuta, cuando debió decirse: Médico Hemoterapéuta Jefe;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Aclárase la resolución del Poder Ejecutivo número 1948|968, de fecha 31 de diciembre de 1968, (Resolución Interna N.o 2763), en el sentido de que el cargo para el cual se designa al doctor Pedro Ibarra, es el de Médico Hemoterapéuta Jefe del S A Y P A, Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Esc. AaA, G. 6, ex Item 10.76, P. 9, N.o de orden 14).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

17

Resolución 75|969. — Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios del Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria y del Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de enero de 1969.

Vistos estos antecedentes relacionados con la permuta de cargos solicitada por las funcionarias del Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria y Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado, señoritas María Gladys Méndez y Elida Santos;

Considerando que las Direcciones de los precitados establecimientos no se oponen a la permuta de la referencia;

Atento a lo establecido por el artículo 14 del decreto ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Accédese, en razón de la gestión formulada por las interesadas, a la permunta respectiva de sus cargos, designándose Auxiliar 1.o (P) del Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 27, Esc. Ab., G. 4 (Ex-Item 10.50, P. 13, N.o de orden 18) a al señorita Elida Santos, actual Auxiliar 1.o (P) del Centro Departamental de Salud Pública de Maldonado, y en remplazo de ésta (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 36, Esc. Ab., G. 4 (Ex-Item, 10.67, P. 14, N.o de orden 14) a la señorita María Gladys Méndez, que ocupa un cargo similar en el Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 22 de diciembre de 1968

Lino Botana, español, 31 años, casado, H. Maciel.
Jacinto Doval, oriental, 70 años, casado, H. Maciel.
Miguel Panza, italiano, 42 años, casado, calle B 2225.
Ana Lourdes Olivera, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Armando Cappanera, oriental, 55 años, soltero, H. Maciel.
Alberto María Juan Pintos Labadie, oriental, 61 años, casado, Félix Olmedo 3617.
Aquino Arce, oriental, 62 años, soltero, H. de Clínicas.
Juan Franklin, portorriqueño, 67 años, casado, H. Vilardebó.
Ema Aguirre de Quinval, oriental, 68 años, casada, Cno. Maldonado 6907.
Eloísa Núñez, oriental, 70 años, soltera, Atahona 4045.
María Isuara Santurio de Ferreira, oriental, 56 años, casada, J. J. Rousseau 4502.
Jesusa Agrelo de Barca, española, 85 años, viuda, Br. Artigas 4210.
Olga Estela Pereyra González de Delttoyo, oriental, 37 años, casada, 8 de Octubre y Abreu.
Estella Rodríguez, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Ana del Cioppo de Sívori, italiana, 69 años, casada, 8 de Octubre 2872.
Jorge Nogueira, oriental, 8 meses, Gonzalo Ramírez 1926.
Ismael Ortega, oriental, 50 años, soltero, H. Maciel.
Julio César G. Beltrán, oriental, 2 meses, G. Ramírez 1926.
Olga Rivero Rivero, oriental, soltera, S. Salvador 1820.
Eulogia Martínez de Picos, española, 77 años, casada, Asoc. Española.

Día 23 de diciembre de 1968

Sara Elena Morono, oriental, 36 años, soltera, Asociación Española.
Luis Celestino Martibar, argentino, 75 años, casado, Vázquez 970.
Ramón Martínez Viera, oriental, 94 años, casado, España Mutualista.
José Rodríguez Lema, oriental, 48 años, casado, P. de María 1010.
Juan Antonio Moreira, oriental, 55 años, casado, Washington 115.
Carlos Alberto Comar, oriental, 12 horas, Río Branco 1260.
Juan Caracoche Erramuspe, oriental, 93 años, viudo, Avenida Centenario 2845.
María Socorro González Camejo de Stéffano, oriental, 67 años, casada, Pilcomayo 5173.
Desiderio Colman, oriental, 61 años, casado, Colonia S. Bois.
Ana Rosa Alzaradil Capouyá, oriental, 19 horas, Cerro Largo 1816.
Milton Luis Mornis, oriental, 6 días, Cerro Largo 1816.
Irma Yanet Telia, oriental, 2 días, Cerro Largo 1816.
Antonio Cañelas, español, 53 años, casado, Brito del Pino 1340.
Petrona González de Deserra, oriental, 83 años, viuda, Pedro Boggiara 4880.
Lucía Ulpiana Arias de Pérez, oriental, 49 años, casada, Itacumbú 4098.
Margarita Esquerra de Restuccia, oriental, 86 años, viuda, Granaderos 4244.
Missak Sétrak Golusian, turca, 52 años, casada, H. de Clínicas.
Carlos Canobbio, italiano, 73 años, viudo, Sant. C. A. Tobler.
Isabel Núñez de Fleitas, oriental, 72 años, casada, Larravide 74.
Pérez, nacido sin vida, Agraciada 2981.
Alberto Cancelo, oriental, 61 años, casado, Criollos 1421.
Ana Antonia Da Rosa de Bentos, oriental, 65 años, casada, Larravide 74.
Brígido Gómez Almeida, oriental, 63 años, soltero, Instrucciones 1115.
Juan Carlos Klappenbach Viera, oriental, 67 años, casado, 8 de Octubre 3020.
Elenteria María De María de Bicani, oriental, 82 años, viuda, Millán 2470, ap. 8.
Libia Mabel Pintos, oriental, Hospital P. Visca.
Elena Julia Perrón De Pimentel, oriental, 66 años, viuda, Agraciada 2074.

Día 24 de diciembre de 1968

José Cotelo, oriental, 46 años, casado, 7.a sección.
Américo Alonso, oriental, 64 años, casado, San José 1226.
Emilia Espósito de Vemrello, italiana, 71 años, viuda, H. de Clínicas.
Rosa Segovia de Guerra, oriental, 55 años, H. Pasteur.
Casiana Delgado de Cigliutti, oriental, 74 años, casada, H. Italiano.
Asunción Barboza de Esmal, oriental, 51 años, casada, Fenara 3417.
Claro Encarnación Córdoba, oriental, 62 años, casado, Oficial 2.o 3291.
Genaro T. Santos, oriental, 69 años, casado, H. Maciel.
Alcides Rinos, oriental, 38 años, soltreo, H. Maciel.
Catalina Parodi de Sánchez, oriental, 85 años, viuda, Ibirocay 3616.
Rosendo Giménez, oriental, 80 años, soltero, 8 de Octubre 3020.
Silvana Alesandro Chanasco, oriental, Centro Nacidos Prematuros.
José M. Novales Ithurbide, oriental, 69 años, casado, Chaná 2132.
Severo Alvarez, oriental, 88 años, casado, H. Maciel.
Juan Bonino, oriental, 88 años, soltero, Traumatología.
Héctor Torres, oriental, 32 años, soltero, P. Bustamante 1577.
Pablo Oenis, oriental, 74 años, casado, H. Maciel.
Victorio Rebouloz Sonderegger, oriental, 59 años, casado, H. de Clínicas.
Aída Suligon de Cimma, italiana, 84 años, viuda, M. H. y Obes 4378.
Genara Arias de Dagueiro, española, 79 años, viuda, Larravide s/n.
María Sara Pexe de Pérez, oriental, 65 años, casada, Mutualista P. Nacional.
Marcelino Scorza Rubere, oriental, 63 años, casado, H. Filtro.
Mildred Genelia Tello Hunter, oriental, 38 años, soltera, Carlos M. Ramírez 230.
Estanislao Olivera, oriental, 87 años, viudo, H. Maciel.
Raymundo de los Santos Brasil, oriental, 83 años, casado, R. Risso 2731.
María C. Ramírez, oriental, 20 días, H. P. Visca.
Nibia Ferreira, 2 meses y medio, Gonzalo Ramírez 1926.
Domingo Doctazzo Carramendi, francés, 79 años, soltero, Larravide 74.
María Angélica Rimenes, oriental, 6? años, soltera, H. Pasteur.
Antonio Zotag, yugoslavo, 76 años, viudo, Miñones 2406.
Eleuterio Leites Suárez, oriental, 65 años, viudo, H. de Clínicas.
Rafael Bosch, español, 64 años, soltero, Edificio 5728.

Día 25 de diciembre de 1968

Emilia Costal, española, 76 años, soltera, Hospital Maciel.
José Blás Arte, oriental, 63 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Luis Eizmendi, oriental, 4 meses, Juan D. Jackson.
Máxima Fernández de Bales, oriental, 78 años, viuda, Hospital Maciel.
Apolonia Ferreyra Rodríguez, oriental, 76 años, casada, Laguna Merim 5191.
Daniel Alberto Villalba, oriental, cinco años, Millán 4482.
Obdulia Itri, oriental, 47 años, soltera, Ariel 4740.
Manuela Rocha de Vázquez, oriental, 90 años, viuda, Ñapindá 1780.
Blanca Zulema Alcaba, oriental, 61 años, casada, España Mutualista.
Oscar Dante Torterolo, oriental, 57 años, casado, Millán 4482.
Ricardo Jorsweiler Pohain, oriental, 14 años, Miraflores 1630.
Ana María Larroca, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Reclus Ceppi, oriental, 44 años, soltero, G. Tell 3276.
Cirila Anatolia Hernández, oriental, 70 años, soltera, Hospital Militar.
María Elena Castillo Batello, orietnal, 43 años, soltera, Vázquez 1428, apartamento 3, piso 3.
Pedro Balbuena, oriental, 37 años, casado, Hospital de Clínicas.
Magdalena Correa de Silvera, oriental, 82 años, viuda, Millán 2515.
Yolanda Nelly País, oriental, 36 años, soltera, Hospital de Clínicas.
Rogelio Cabeza Do Campo, español, 73 años, soltero, 8 de Octubre 3020.
Alfredo Ariotti Carvoglio, oriental, 64 años, divorciado, 8 de Octubre.
Juan Vicente Leis, oriental, 80 años, viudo, 8 de Octubre 3265.
Alfredo De León, oriental, 56 años, casado, Joaquín Campana 2810 bis.
Gerardo Simón, oriental, 2 meses, 3 días, M. García 1363.
Diego Luis Paolino Moreira, oriental, 4 meses, Carlos María Ramírez 1231, apartamento 4.
María Josefina Vargas de Toga, oriental, 55 años, casada, Pedro Giralt 4268.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XI LEGISLATURA

68ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 16 de 1967

PRESIDE EL SEÑOR JORGE PACHECO ARECO
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 15 de noviembre de 1967.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria mañana, jueves 16, a la hora 20, a pedido de varios señores senadores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prorrogan los desalojos y lanzamientos. (Carp. 522. — Rep. 598).

Los Secretarios".

2

Asisten, los señores senadores **Abdala, Blixen, Caputi, Cigliuti, Fabini, Fernández de Borges, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Guadalupe, Guelman, Lepro, Mastalli, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pintos, Riñón Perrett, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Ubillos, Vasconcellos, Vaz y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Grauert, Michelini, y Roballo.**

Con aviso, el señor senador **Echegoyen.**

Sin aviso, los señores senadores **Beltrán, Carresse, Pereyra, Viera y Zabalza.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 20 y 23 minutos).

3

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

Varios señores senadores solicitan se cite al Cuerpo para el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de noviembre de 1967.

Señor Presidente del Senado, Don Jorge Pacheco Areco.

Solicitamos se convoque extraordinariamente al Senado para el día jueves a las 20 horas, a efectos de considerar un Proyecto de Ley de Suspensión de los Lanzamientos Urbanos.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Eduardo Paz Aguirre. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Carlos W. Cigliuti. — Felipe Gil".

—Se va a votar si se desea realizar sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

4

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite Mensajes, por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas: Oficial 2.o de la Contaduría General de la Nación (Carp. 518); Auxiliar de Servicio del Hospital Pereyra Rossell (Carp. 520); Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú (Carp. 519); y peones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (Carps. 517 y 516)".

—A la Comisión de Asuntos Administración.

"La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un Auxiliar 4.o y a un Oficial de Taller de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carps. 388 y 389)".

5

"Los señores senadores Paz Aguirre, Rodríguez Camusso, Gil y Cigliuti presentan un proyecto de ley, por el que se prorrogan hasta el 20 de diciembre de 1967, las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 13.618, sobre suspensión de los desalojos y lanzamientos urbanos. (Carp. 522)".

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

6

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Señor Presidente: el día 26 de setiembre hice llegar a la Mesa un pedido de informes dirigido al entonces señor Ministro de Industria y Comercio, relacionado con la comercialización de la papa extranjera y nacional. Han transcurrido 52 días, y el pedido de informes no ha sido contestado.

Pero hay algo más grave. En la mañana de hoy me visitó una numerosa delegación de productores paperos de San José y Canelones, asistida por los dirigentes de SAUDU, denunciando que en los pasos y accesos a Montevideo se está deteniendo los camiones con papa nacional por fuerzas del Ejército, por lo que no se les permite vender la papa que han cosechado.

Creo que esto es gravísimo, señor Presidente. En aquel pedido de informes que yo cursé el 26 de setiembre, solicitaba se me informara el monto de las existencias de papa en el país, cosecha prevista y fechas en las que se podrá contar con la papa nacional. Hacía este planteamiento porque tenía la seguridad de que, como ocurrió en otras ocasiones, la papa extranjera se iba a interponer a la comercialización de la nacional, o que yo preveía el 26 de setiembre, ha ocurrido. Hay, todavía, mucha papa extranjera, y ya hay papa "primor" nacional; la hay no solamente de San José y Canelones, sino, también, en cierta cantidad, de Salto.

Hay otro problema que también gravita sobre ésto, y es el precio. No ha habido, todavía, decreto fijando el precio de la papa nacional y pretenden, el Ministerio de Industria y Comercio y Subsistencias, que se venda ese producto a $ 13.00, o sea, al mismo precio que la papa extranjera, sin tener en cuenta que este tubérculo de Rumania, viene a precio "dumping", y que el costo de la producción nacional está por encima de esos valores. Tengo en mi poder los costos de la producción nacional, y puedo asegurar al Senado que a $ 13.00 el productor nacional pierde dinero, por el costo fabuloso al que se han ido arrendamientos, fertilizantes, bolsas de arpillera, mano de obra, todo lo cual incide en el precio de la papa.

Por consiguiente, señor Presidente, los productores han venido a reclamar por lo que consideran un ataque a su libre comercio. Ocurrió en la Barra de Santa Lucía que camiones paperos de San José fueron detenidos con ametralladoras del ejército, no permitiéndoseles el ingreso a la capital; viene a repetirse aquel lamentable episodio del año 1917, cuando a los productores nacionales no se les permitía llegar a Montevideo a comercializar lo que habían cosechado, porque el mercado se encontraba abarrotado de papa argentina. Hoy no es papa argentina, es papa de Rumania; pero se trata del mismo proceso, del ataque del gobierno a los honestos y trabajadores productores de la tierra del país.

Pido que estas palabras, a las que otorgo el máximo de gravedad, pasen con urgencia al Ministerio de Industria y Trabajo, para que en el Consejo Nacional de Subsistencias se tomen las medidas adecuadas: Primero, fijar precio a la producción nacional; segundo, saber hasta cuándo van

llegar barcos con papa extranjera; y tercero, que no se repita el tremendo atropello que significa que la papa importada se interponga a la venta de papa que los agricultores del país están produciendo.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre el mismo tema?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Este es un viejo tema, y estimo que merece alguna consideración el planteamiento hecho por el señor senador Zorrilla de San Martín.

Recuerdo mi primera intervención en la Cámara de Representantes, cuando ante una producción extraordinaria de papa nacional, que se venía a precio irrisorio, solicité la intervención del Ministro respectivo, ligado al Consejo Nacional de Subsistencias, para que se protegiera a los productores que habían hecho un esfuerzo sobrehumano para obtener esa cosecha, sobre todo aquellos que, trabajando en forma forzada, habían logrado producir la papa "primor", que tenía que tener un valor superior a la otra papa.

Este problema, ahora, persiste. Nos habíamos referido a él en Comisión, cuando se trató la Ley de Emergencia, en presencia de los miembros del Consejo Nacional de Subsistencias.

Hicimos notar que las atribuciones que habíamos dado en la Ley de Emergencia al Consejo Nacional de Subsistencias, iban a perturbar la producción nacional en muchos aspectos; y habíamos destacado que en este tema de la papa se iba a cortar el estímulo a los productores con la llegada de papa de producción extranjera, porque no se podía concebir que se vendiera en nuestro país a precios que solamente el flete y algunos otros gastos, insumirían totalmente, perturbando, así, la producción nacional.

Está llegando papa en el momento en que los productores están cosechando, con todos los inconvenientes habidos y por haber. Creo que en este sentido, Subsistencias y el Ministro respectivo deben tomar cartas en el asunto para que no se produzcan estas distorsiones.

Si no hay un estímulo a la producción del campo, no para regalar precios exorbitantes, sino para darle el justo precio al esfuerzo que los agricultores pueden realizar, la producción de nuestro país se va a ver totalmente desalentada.

El caso de la papa es muy especial. En el último año no se importó un solo kilo de papas. Esa es la verdad. Y este año, han habido problemas climáticos que han obligado a esta situación, pero considero que la misma tiene que arreglarse en base a que las importaciones se realicen hasta el momento en que se comience a cosechar la papa nacional.

Si hay necesidad de vender barata la papa nacional, que no sea el productor el que se vea perjudicado. Habrá que buscar una solución. Espero que el Consejo Nacional de Subsistencias la encuentre con esas subvenciones importantes y esa cantidad de dinero que se le dio, para que libre al consumo, sobre todo al consumo popular, a la gente modesta, que debe adquirir al más bajo precio, de acuerdo a sus posibilidades económicas, ese producto. Pero no estemos subsidiando productos que luego sólo pueden adquirir las clases más pudientes con lo que se ocasionan verdaderas distorsiones.

Pienso que es posible que se haya tenido la más buena intención buscando solucionar el problema momentáneo del abastecimiento, pero esa medida no puede pasar más allá del momento en que comience la cosecha de nuestra producción.

Esta misma batalla la libramos cuando ocupaba el Ministerio de Ganadería y Agricultura el señor Puig y no recuerdo si el de Industrias y Trabajo era, en ese entonces, el señor Erro. Lo que sí se es que trajo grandes distorsiones ese problema e inclusive, intervinimos y se llegó a hablar de la renuncia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, aunque no era nuestra intención provocar una reacción de ese tipo.

En aquél momento, cuando se hablaba de 15 centésimos el kilo de papa, nosotros pedíamos 25 centésimos, a lo que se llegó luego. Mencionamos, entonces, que ya veíamos que el precio subiría a uno, dos, cinco o diez pesos, y se nos decía que estábamos librando una batalla contra el consumo. Jamás hicimos eso. Siempre quisimos que el consumo obtuviera al precio más bajo que sea posible, los artículos que el país produce, pero, también, que no se desestimule a la producción.

Por esos motivos, creo que el planteamiento formulado por el señor senador Zorrilla de San Martín, es de total justicia. Creemos que hay que buscar una solución. Esta no se encuentra deteniendo camiones con papa nacional que vienen al mercado a abastecer al consumo.

Si hay distorsión de precios creo que entonces el Consejo Nacional de Subsistencias tendrá que intervenir para adquirir esa papa por un valor remunerativo, máxime teniendo en cuenta todos los inconvenientes climáticos que se han sufrido este año.

Ha sido de una heroicidad extraordinaria poder producir este año, y si esos productores que en este momento se han esmerado, sobre todo para obtener papas en el mes de noviembre, lo que no es muy corriente, debemos buscar la forma de que obtengan un precio remunerativo. Si no ocurre así, será altamente contraproducente y se favorecerán estas importaciones que cuestan muchos dólares al país, lo que es uno de los inconvenientes porque tanto necesitamos esos dólares, pero también resulta inadecuado desalentar a los productores en esa forma.

7

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para referirse al mismo asunto, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Comparto integralmente el planteamiento que se ha formulado, pero no me extraña. El señor senador Zorrilla de San Martín, se queja de que no le han contestado un pedido de informes, no obstante referirse a un tema de gravedad y actualidad. Pero es que ésta es la política general del Gobierno...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR GUADALUPE. — ...no contestar los pedidos de informes en todos los casos, o en aquellos en que se contestan, hacerlo en una forma que no representa una respuesta, sino que, por cumplimiento, se envía alguna relación de hechos, que casi nunca tienen importancia.

Pero hay algo mucho más grave aún, señor Presidente, y es que estamos, de acuerdo a lo que es notorio, en presencia de un nuevo viaje del Canciller.

Parece que ahora viaja como delegado personal del señor Presidente de la República. Creo que es un caso único en la historia del país, porque es Canciller de la República, Ministro de Relaciones Exteriores de la República...

SEÑOR PRESIDENTE. — Disculpe, señor senador, pero me veo en la violencia de interrumpirlo. Le concedí la palabra, entendiendo que era para referirse al mismo asunto, porque para ese tema hay otros señores senadores que la han solicitado.

SEÑOR GUADALUPE. — Termino enseguida, señor Presidente.

En el fondo es el mismo tema, porque me estoy refiriendo al silencio que es de conocimiento que el Poder Ejecutivo tiene para con el Senado.

El problema es que nos hablan de economía, de precios de consumo, y resulta que el señor Ministro Luisi se va a Francia, con dos embajadores más, en viaje prácticamente privado, como si fuera representante, el Ministro de Relaciones Exteriores, del Presidente de la República, cuando representa al país.

Además, acá no sabemos qué es lo que hace con la política internacional. Asiste a la Comisión del Senado, de vez en cuando, dice alguna cosa, como cuando vino de la OEA, oportunidad en que concurrió a una sesión de la Comisión e hizo algún planteo. Pero el Senado desconoce todo. Sucedió lo mismo con la Conferencia de ALALC y sucede con la política general del Ministerio. Resulta que llegó diciendo —y este es un tema de total actualidad— que hacían un favor con adscribir a determinados funcionarios y gestionó en la Comisión de Presupuesto del Senado la autorización para poner a 10 de los adscriptos, a su voluntad, y darles dos sueldos y medio, porque sostiene que no pueden vivir con lo que tienen, en Montevideo.

Son contradicciones de las que nos enteramos por la prensa o por la gentileza de algún señor senador amigo, miembro de la Comisión, que nos cuenta al oído.

Esto es muy poco serio. No solicito ninguna interpelación, ni siquiera que pasen mis palabras a ningún Ministerio, porque el Senado es una tribuna suficientemente alta como para que un Ministro, con sensibilidad, se adelante, antes de partir a París a combinar con la Mesa una sesión para decirnos lo que todos tenemos necesidad de que nos diga: a qué va, en función de qué, y cuánto insumen los gastos del viaje, así como qué ha hecho en la serie de via-

jes a que tiene acostumbrado a todo el continente y a todo el mundo.

No solicito que la versión de mis palabras pase a ningún lado, porque sé el fin que corren. Simplemente dejo el planteo, confiando en que haya cierta sensibilidad en el señor Canciller como para respetar fueros elementales del Senado, por lo que tengamos el placer de sentirlo acá, exponiendo los motivos de su próximo viaje.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el mismo asunto, tiene la palabra el señor senador Riñón Perrett.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Señor Presidente: he escuchado con mucha atención los planteamientos formulados por los señores senadores Zorrilla de San Martín y Passadore.

Como recordarán estos distinguidos colegas, los tres intervinimos, coincidiendo en la misma posición de defensa de la producción papera nacional, frente a una nueva tesitura de Gobierno partidario de la libre comercialización.

Los hechos, que muy bien han relatado los señores senadores Zorrilla y Passadore, son exactos. Hay que agregar, además, que hubo en la oportunidad conflictos entre los productores, porque desgraciadamente mucha gente que trabaja la tierra no está organizada.

En aquella época, los productores, que tenían serios problemas, vendían la papa muy a por debajo de los costos de producción, ante la presencia de los intermediarios abastecedores del mercado de consumo de Montevideo. Era el correr de los años 1957 y 59.

Recordarán los señores senadores que se produjeron grandes conflictos, verdaderas batallas campales entre las organizaciones agremiadas como el caso de la Cooperativa de Cañada Grande, en el departamento de San José, y los productores aislados, que no integraban ni siquiera otras importantes cooperativas o sociedades de fomento rural de aquel departamento, donde tan bien se trabaja en la producción papera.

Hubieron verdaderas batallas. Incluso, recordarán los señores senadores, que se realizó una marcha sobre el Palacio Legislativo, donde acamparon y realizaron huelga de hambre dos prestigiosos productores de aquel departamento. Uno de ellos, era el señor Tomasich, dirigente de la Cooperativa Agropecuaria de Cañada Grande.

Con el señor senador Passadore, tuvimos una tremenda lucha en la cual no triunfamos, no por falta de razones, sino por la filosofía del nuevo Gobierno de la época, que era la de la libre comercialización.

Se había olvidado que el mes de marzo se habían fijado determinados precios que compartimos y avalamos así a dos producciones tan altamente especializadas, una de ellas la vitivinicultura nacional.

Comprendemos que el problema actual es muy grave y que el Ministerio de Industria y Comercio tiene que entrar a trabajar rápidamente a efectos de canalizar la actual producción papera nacional por las vías de una comercialización que todos estamos reclamando.

Es evidente que hay que defender el trabajo nacional, porque defender la producción papera nacional no es defender la especulación. Al mismo tiempo que defendemos la producción papera del país, tenemos que evitar la entrada de especuladores que, como lo he denunciado reiteradamente a través de la radio y la televisión en muchas oportunidades, se estaban preparando para mezclar la papa criolla, esa que quieren defender los señores senadores Passadore y Zorrilla y en lo que los acompaño, con la papa extranjera, con el fin de obtener ganancias multimillonarias.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Expreso al señor senador Riñón Perrett, que esos propósitos son muy plausibles, pero la realidad es otra. No solamente todavía está llegando papa europea, sino que se me anuncia que en el día de hoy se ha hecho un contrato para importar papa argentina. mientras la cosecha nacional de primavera asciende alrededor de 35.000.00 toneladas, lo que dará para abastecer el consumo en el curso del verano y esperar la cosecha tardía, que es inferior.

Lo que me parece importante en lo que ha dicho el señor senador es el aspecto referente a la comercialización, pues en ella hay fundamentalmente tres situaciones: la del que produce, la del que consume y la del que está en el centro. Siempre pierden los que producen y los que consumen y el que está en el centro, el que comercializa, saca su gran parte en las ganancias.

Esto lo hemos experimentado muchas veces, y este problema ha dado lugar a verdaderas batallas campales, como aquellas de las que fuimos testigos con el señor senador Riñón Perrett, cuando no se dejaba entrar a Montevideo a los camiones con papa nacional porque la plaza estaba abarrotada de papa argentina. Recordará el señor senador que el puente de La Barra, un soldado descargó su ametralladora frente a un camión y no lo hirió o mató al chofer por pura casualidad. Eso trajo como consecuencia la huelga de hambre a que ha hecho alusión el colega Riñón Perrett, por parte del señor Tomasich, acompañado de otros personajes de San José.

Lo grave de todo esto es la falta de previsión. No se tuvo en cuenta que todos los años, para el 15 de noviembre, hay papa nacional, y muchas veces antes de esta fecha, porque la papa primor que viene de Salto llega a la capital del 8 al 10 de noviembre.

Estamos a 16 de noviembre y todavía no hay precio fijo para la papa nacional, en tanto que se está importando papa europea y ahora se anuncia que también se traerá papa argentina.

El gran conflicto para el productor es que la papa se le pudre, porque no la puede vender a 13 pesos el kilo, porque es un precio inferior al costo estricto de producción.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Seguramente el transcurso de los 8 o 9 años de distancia le hace difícil al señor senador Zorrilla de San Martín ubicar en forma precisa los hechos a que hace referencia. El que habla los vivió. Es exacto que, violando disposiciones que personalmente no comparto, hubo productores que quisieron entrar a Montevideo con camiones conduciendo sus cosechas, productores no agremiados, y se produjo ese incidente que nosotros también censuramos en su oportunidad. Pero la huelga de hambre fue a posteriori, en la época en que se iniciaban, desgraciadamente para el país, las inundaciones del año 1959. Fue a principios del mes de abril que se produjo la marcha hacia Montevideo de los productores de San José y se realizó la huelga de hambre. No fue, pues, como consecuencia del atropello que señala el señor senador Zorrilla de San Martín, sino como resultado de la política de libre comercialización, de la negativa a la fijación de precios.

Recuerdo estos hechos muy bien, porque en esa oportunidad estábamos juntos los señores senadores Zorrilla de San Martín, Passadore y el que habla y, en aquel año y con respecto a la fijación de precio del trigo, nos acompañó también el señor senador Ubillos, destacado representante hoy, como entonces, del departamento de Soriano.

Quiero precisar, sin ningún sentido polémico que, indiscutiblemente, pueden producirse aquellos hechos, pero aún otros mucho más graves, pues si bien en aquella oportunidad nosotros recordamos que quedaban algunos excedentes de papa importada, a principios de la primavera del año 1958, es evidente que hoy juegan otros intereses más perjudiciales para la producción nacional y para el consumo uruguayo, que es la presencia de los grandes especuladores, de los grandes delincuentes del abastecimiento nacional, para los que reiteradamente hemos reclamado, en la televisión, en la radio y en la prensa, la aplicación integral de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 39 y 40 de la ley de creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de precios.

Lo he señalado enfáticamente, que el delito hay que castigarlo en todas las ramas, medidas, volumen y planos, y que en este país no se puede cortar las cosas por lo más pequeño; hay que sancionar a todos los especuladores, chicos, medianos, y grandes, porque si no sancionamos al grande, puede correr cada día con mayor velocidad en el país la corriente de desprestigio de los grandes partidos tradicionales.

He pedido la aplicación de las normas de los artículos 26, 39 y 40 de esa ley, porque en ellos hay tremendas sanciones para estos delitos, que pueden dar la solución a estos problemas, con el fin de terminar de raíz con este vicio.

Entiendo que las disposiciones legales se han aplicado en forma muy benevolente para los grandes especuladores y ocultadores y no, como se establece en los incisos correspondientes del artículo 26, así como tampoco se han hecho efectivas las sanciones previstas en los artículos 39 y 40.

Todo el país ha sufrido las consecuencias de esa actitud de los especuladores. Todos somos jefes de familia, y en mayor o menor grado, hemos sentido las quejas de nues-

tras madres, de nuestras hermanas, de nuestros hijos y nosotros mismos hemos presenciado hechos que nos han indignado y asombrado. Lo dije en una audición de televisión y también en una radio muy importante, que estando junto a un hombre que integró con honor este Parlamento, el ex senador nacionalista Seoane, vecino, amigo y compañero de rueda en Malvín, recorriendo supermercados, presenciamos en la forma como se atendía al público, negando inclusive mercadería que estaba a la vista, remarcando un día sí y otro también los precios.

Voy a señalar un hecho muy curioso, que es importante destacar para ver cómo la fiebre de la especulación ha entrado en el campo de una sicosis profundamente perjudicial para la población. Me expresaba uno de los Secretarios de la Cámara de Representantes que a las 8 de la mañana de un determinado día, fue a comprar un atado de acelga y lo pagó $ 21.00. Como no alcanzaba con ese atado, a las 11 y 20, volvió al mismo comercio a adquirir otro y tuvo que pagarlo a $ 28.50.

Esto demuestra la velocidad supersónica con que los grandes especuladores han hecho su agosto en este último mes de octubre y en el actual de noviembre.

Por estas razones hemos reclamado la mayor severidad en las autoridades responsables, porque entendemos que este no es un hecho de responsabilidad política, sino que representa la aplicación de la majestad de la ley, la estricta imposición de las sanciones que prevé nuestra legislación, porque es imprescindible sancionar a quienes ocultan y niegan la venta de mercadería prácticamente indispensable en todos los hogares.

¿Vamos a negar que nosotros no conocemos qué grandes rubros del abastecimiento familiar le estaban siendo negados en forma permanente a las familias ciudadanas? Esos artículos casi imprescindibles o imprescindibles en la mayoría de los casos, ¿no están titularizados, señores senadores, por pequeños o medianos comerciantes?

El abastecimiento del país con esos rubros, a través de cuatro, cinco, seis organizaciones comerciales, requieren cifras multimillonarias, que no las tiene el pequeño bolichero de tierra adentro, no las tiene el almacenero de Montevideo, de las ciudades y pueblos del interior. Por eso, este problema de la papa me parece patrióticamente planteado, es el trabajo nacional que hay que defender, no lo digo solamente con sentido nacionalista constructivo, sino porque hay que defender al productor nacional, tan injustamente olvidado.

Precisamente, en una reunión con productores del Departamento de Canelones, me enteré de algo que puede ser tremendamete perjudicial para el país; hice la denuncia a través de los órganos de publicidad, y es que algunos productores vitícolas con montes frutales, en esta época donde los caracteres ecológicos son tan perjudiciales para la producción, y tienen que utilizar, casi diría semanalmente, determinados plaguicidas, se han encontrado con alguno que se vendía hasta pocos días a $ 171 los 10 kilos, a 48 horas de haberlo utilizado, cuando lo precisaban nuevamente por estas lluvias que de repente se precipitaron y lavaron casi todas las aplicaciones, al requerirlo, primero se les negó y, ante la voluntad de defender su producción, porque es su trabajo, su pan, su garantía, su estabilidad familiar, se les pidió $ 385 aquellos 10 kilos.

Estas son algunas de las cosas que señalo han ocurrido en función del planteamiento de la necesidad impostergable y urgente de fijar normas de comercialización para la papa que se va a empezar a arrancar, a los efectos de defenderla.

Confieso que puedo estar equivocado, no creo que sean 35.000 toneladas, sino un poco menos; pero, aunque fueran mil, lo digo con toda la voz y total sinceridad con que pudiera hacerlo, por el hecho de ser papa plantada y trabajada por productores uruguayos, creo que hay que defenderla a través de normas de comercialización, pero concretas e integrales, que defendieran también, como lo señalaba el señor senador Zorrilla de San Martín al consumo, sin que en el medio quedaran las grandes ganancias de los que dan un peso por zapallito al productor de Bella Unión, en tanto se están vendiendo en Montevideo a $ 10 y $ 12, de los que pagan $ 15 el kilo de tomates de primor en esa misma localidad, o en Salto, en tanto se están vendiendo a $ 60, $ 70 u $ 80 el kilo en Montevideo. Reconozco que son rubros muy diseminados en toda la República, que es muy difícil contralorearlos; pero cuando hay que aplicar las sanciones, hay que hacerlo a lo largo y a lo ancho del país, con un sentido de justicia igualitaria, para sancionar a todos...

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Deseo aclarar un poco en cuanto al rendimiento de esta cosecha.

Puedo decirle al señor senador Riñón Perrett, que el año pasado se produjeron, aproximadamente, 100 mil toneladas. El consumo del país es de 100 mil toneladas, también, o sea 100 millones de quilos.

En el pasado año, la cosecha de primavera produjo entre 65 y 70 mil toneladas. Se estima que este año, por factores climáticos adversos, puede haber una disminución del 40 o|o, de manera que, la cosecha de primavera, puede estar en 35 mil toneladas, es decir, 35 millones de quilos y, la de otoño, que es siempre menor, entre 15 y 20 mil toneladas. Quiere decir, que vamos a tener un déficit de un 50 o|o. El Uruguay va a tener que importar nuevamente, entre 40 y 50 mil toneladas de papas.

Pero lo importante, lo radical, es que en el buen discurso que ha hecho el señor senador Riñón Perrett, no ha dicho qué solución se puede buscar por vía del gobierno. Es necesario fijar precio. Está fijado el precio para la papa extranjera que es, como lo dijo muy bien el señor senador Passadore un artículo que tiene precio dumping, porque el flete y la bolsa valen $ 13, el flete de Europa hasta acá, los gastos de embarque y desembarque, cuestan los $ 13, la papa viene casi regalada. El artículo nacional, arrancado en San José, Canelones, Salto o Tacuarembó, tiene que tener un costo de producción nunca inferior a esa cifra, posiblemente mayor, 13 y 14 pesos de costo, sobre lo que hay que fijar ganancia, por lo que va a ir $ 17 o $ 18...

SEÑOR CAPUTI. — Pero no a $ 30 como quieren venderla algunos productores.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Quiero recalcar, también, los aumentos fabulosos de costo, la renta se ha multiplicado por tres, la semilla se vendió a $ 10, el trabajo de un peón por día, se estima, corrientemente, entre $ 220 y $ 250, la bolsa de arpillera en $ 30 cada una, y el hilo, que actualmente no se consigue, ha subido el 400 o|o. Además, actualmente el flete desde San José, se está cobrando cuatro veces más.

Quiere decir, pues, que la papa que el año pasado los productores vendían en Montevideo a $ 4 y $ 4.50, la van a tener que vender, por lo menos, entre $ 15 y $ 18, y el señor senador Caputi decía posiblemente $ 30.

SEÑOR CAPUTI. — La quieren vender y la han vendido a $ 30. Ahí está la cosa.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Lo grave, señor senador, son los abusos. Por eso habló esta tarde para frenar los abusos, proteger al productor y evitar los excesos. ¿Qué hay que hacer? Dictar un decreto fijando precios para la papa nacional, dejar que el camionero entre libremente a Montevideo, y no se le detenga con el ejército, ametralladora en mano, y que el productor de San José o Canelones tenga la libertad de venir a los mercados y llevar el dinero, producto de su trabajo.

Ahora, en cuanto a la papa extranjera, si sigue viniendo papa argentina, vamos a tener la repetición de la batalla a que aludía el señor senador Riñón Perrett, del 57, 58 o 59, porque va a haber una enorme competencia de la papa argentina con la nacional.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Continúo, señor Presidente.

El señor senador Zorrilla de San Martín con la inquietud permanente que todos le reconocemos —además hemos estado en esta actividad práctica, nosotros no improvisamos— señalaba una pregunta que él mismo contestaba. Por su parte, el señor senador Caputi, muy breves minutos antes, preguntaba qué precios consideraba yo atendibles para los señores productores. El señor senador Caputi habló de una cifra de $ 18 que pueden ser $ 20; pero el otro problema, es que hay que fijar precio para la defensa de la producción, y atender también lo que planteaba el señor senador, que era la defensa del consumo, evitando la acción especulativa de los intermediarios.

Estoy mal informado de cómo anda el Banco de la República, y de cuáles son las medidas que piensa adoptar el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Confieso que no sé si tendrá que intervenir ese Ministerio o el de Industria; pero sería un lógico corolario o complemento de esa fijación de precios, en función de los volúmenes que se anuncian —creo que 5 mil o 3 mil toneladas menos, estamos muy cerca de la cantidad que se va a obtener en el país— sería la compra por el propio Estado, y su depósito en cámaras frías, a los efectos de irla entregando en los momentos que la especulación pueda sentar sus reales en Montevideo.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — No hay depósitos.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Puede haber depósitos. Además, no es muy difícil...

SEÑOR CAPUTI. — ¿Dónde hay depósitos?

SEÑOR LEPRO. — Si no hay depósitos, ¿dónde guardan la papa los especuladores? Lo que no hay es depósito del Estado, pero en algún lado está la papa.

SEÑOR RIÑON PERRET. — El señor senador Zorrilla de San Martín había formulado una pregunta, y creo que está contestada como él merece: el precio está entre los $ 18.00 y $ 20.00. Al consumo significaría que estaría entre los $ 22.00 y $ 23.00. Lo que hay que evitar es que esa papa nacional caiga en manos de los especuladores.

Los propios productores, si vienen directamente al mercado, caen, muchas veces, en manos de los especuladores, de los "lechuzas del mercado" como se dice vulgarmente. Esto podría significar, que la población de Montevideo, que está librando una verdadera batalla en los Supermercados y en las ferias a los efectos de la mantención diaria, tuviera que pagar la papa entre $ 35.00 y $ 40.00, por la que jamás podría haberse pagado más de $ 22.00 o $ 23.00, si se siguen estos caminos de contralores estatales, desde el momento en que se arranca de la tierra, hasta el que llega a la mesa familiar.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Con mucho gusto.

SEÑOR BLIXEN. — Simplemente para formularle al señor senador, que está haciendo una exposición tan documentada, una pregunta con respecto a cómo entiende él que se haría la comercialización de la papa importada si se fija el precio de la papa nacional, es decir, si ponemos un precio de alrededor de $ 22.00 —de acuerdo a los cálculos que se manejan en esta Sala— ¿cómo controlaremos el precio de la papa importada, que ha sido adquirida a uno menor y que está en plaza actualmente? ¿Cómo podemos evitar que esa papa sea vendida al mayor precio?

SEÑOR RIÑON PERRET. — Formular la pregunta es contestarla.

El señor senador Zorrilla de San Martín ha contestado, en forma muy clara, casi las tres cuartas partes de la pregunta. Es evidente que si empieza a entrar papa nacional al mercado, hay que suspender de plano las importadas y que si queda alguna papa, debe ser el producto de la especulación, porque hoy en día lo más difícil para la dueña de casa, es encontrar un quilo de papas.

Entonces, todo está en función de la aplicación de las leyes. El Parlamento, en su oportunidad, ha dado una de las leyes más importantes y severas, que es la del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Por lo tanto, aplíquense los artículos contra los especuladores, exprópiese la papa que está escondida y que se niega a la venta.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RIÑON PERRET. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Es claro que como constitucionalmente no es tarea del Parlamento fijar precios, esta conversación puede ser recogida o no por los interesados.

Si la papa nacional es comercializada por el Estado en una emergencia de esta naturaleza —parece que no puede haber dos opiniones a este respecto, evidentemente, hay escasez de producción— y si, como es de preverse, por lo menos durante un tiempo, no se va estabilizar el problema de los diferentes rubros de la alimentación, es posible que el consumo de ella se incremente como sustitución de otros artículos alimenticios incluso, del pan y todos los productos derivados de la harina que, seguramente, serán elevados.

Yo pregunto si en lugar de suspender la importación de papas, ya que se está vendiendo la extranjera a pesos 13.00 y habrá de fijarse el precio de la nacional, para darle una remuneración lógica a los productores, entre $ 18.00 y $ 20.00, ¿el Estado no puede hacer una especie de "coktel de papas" extranjeras y nacionales, ganando $ 2.00 sobre la importada y bajando $ 2.00 la de nuestra cosecha? Tendríamos, por lo tanto, una papa internacional ue valdría bastante menos, en una solución que no sería del todo difícil.

SEÑOR RIÑON PERRET. — Este es un planteamiento que podría elevarse al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, o al Ministerio de Industria y Comercio.

Evidentemente, este tema ha surgido un poco improvisadamente. En el planteamiento lógico y patriótico de los señores senadores Zorrilla de San Martín y Passadore, hemos tenido que intervenir los que, en alguna oportunidad, tuvimos vinculación directa con el problema. Algunas soluciones hay, pero no las vemos.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RIÑON PERRET. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAASADORE. — Simplemente, para ponerle punto final a mi intervención, que ya se va prolongando demasiado.

El Poder Ejecutivo, el Senado y la Asamblea General, aunque no contó con nuestro voto, dió grandes facultades y recursos al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para subsanar problemas de esta índole.

Recogiendo un poco las palabras que aquí se han pronunciado, creo que dicho Instituto tiene un mecanismo para poner en funcionamiento en estos casos, ya que tiene grandes posibilidades de utilizar créditos del Banco de la República hasta cifras muy grandes. Recuerdo muy bien las palabras del señor senador Beltrán cuando expresó que se instituía una pequeña IAPI, aunque, al final, se manifestó que era algo más que aquel organismo argentino que fue al fracaso.

Pienso que el Consejo Nacional de Subsistencias está en condiciones de encontrar una solución que no perjudique ni al productor ni al consumo. El productor no quiere que se perjudique a este último, sino que lo que desea es estar estimulado y que el consumo reciba el producto, dentro de las posibilidades económicas de la producción y de las ganancias razonables, al menor precio posible.

No defendemos aquí una tesis que signifique el enriquecimiento del productor, sino que lo que deseamos es que tenga una entrada remuneradora y un estímulo para una mayor plantación.

Pensamos que se debe encontrar una solución inmediata en la interferencia de la papa extranjera que, desgraciadamente, se extralimitó en la cantidad, lo que impidió que entrara papa uruguaya a pesar de los requerimientos que había hecho el Consejo Nacional de Subsistencias. Al no entrar esa papa el productor que había hecho la plantación de "primor", se encontró estimulado y eso lo llevó a realizar mayores plantaciones, como sucedió en el anterior gobierno siendo Ministro de Ganadería y Agricultura el señor Ferreira Aldunate.

Si se encontrara una rápida solución por parte del Consejo Nacional de Subsistencias o el Ministerio de Industria y Comercio, podrían realizarse, en vez de plantaciones tardías, las de verano, antes del otoño, que las hacen con regadíos y enlazan tres cosechas con gran rendimiento, aunque el costo es grande. Si se tuviera un precio remunerativo por parte de Subsistencias, todo esto podría solucionarse.

Con estas palabras, creo que podría darse por finalizada la discusión y el Consejo Nacional de Subsistencias con las facultades y el capital que posee podría encontrar una solución a este problema.

SEÑOR RIÑON PERRET. — Comparto totalmente la tesis del señor senador Passadore; pero voy a recordar, con respecto a su última afirmación, un nombre que, seguramente, le causará una gran emoción, que fue el pionero de la plantación de papa en Rincón del Cerro, don Andrés Ebbero.

Cuando nosotros íbamos a buscar la papa certificada para semilla, —recién empezábamos a tener conocimiento de ese problema— don Andrés, prestigioso y viejo productor de aquella zona nos señalaba que en este país casi podría plantarse papa durante casi todo el año, menos en el mes de febrero. Es un poco lo que manifestaba el señor senador Passadore.

Desearía que toda esta discusión pasara al Ministerio de Industria y Comercio y al Consejo Nacional de Subsistencias.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: este problema planteado por los señores senadores Zorrilla de San Martín y Passadore trasciende un poco el tema en sí, de la escasez de papa, aunque pone de relieve una serie de desajustes, realmente incomprensibles y bastante poco justificados, porque en esto de la papa hubo una necesidad

evidente de importar. No conocía, hablando francamente, que en este momento, se estuviera importando papa de Argentina, porque es relativamente conocido que ahora llegan papas de la cuenca papera a Montevideo.

Lo que propuso con un tono un poco bromista, pero me parece que es bastante serio, el señor senador Lepro, no es una cosa desacertada. Si nosotros tenemos, por circunstancias que no voy a entrar a discutir acá una papa extranjera que, para los niveles a que han llegado los precios en nuestro país, nos parece barata, —aunque es muy cara a trece pesos, pero a los niveles a que se ha llegado en el país, venderla a ese precio, sin que origine pérdidas a Subsistencias, es barata— y al mismo tiempo tenemos una producción Nacional que, por las mismas razones inflacionarias, resulta cara, (no porque el productor no sepa producir o no haya previsto muchas de estas cosas sino por lo que han dicho aquí varios señores senadores: precio de la tierra, de las semillas, de los fertilizantes, de las cubiertas para los tractores, todo lo cual encarece los costos en nuestro país, en forma tan distorsionada que permite que sucedan estas cosas increíbles creo que, efectivamente, para proteger al productor se puede, de pronto, tomar la papa que se importa, aumentando su precio en un pequeño margen a los efectos de subsidiar a los pequeños productores para que no se desalienten y aunque no puedan cubrir todo el rubro de producción que se necesitaría en todo el año, por lo menos, no dejen de plantar, etc., etc.

En segundo lugar, señor Presidente, esto plantea el tema de cómo es posible que estemos tan huérfanos de cálculos. Se forman toda clase de organismos, verdaderos monstruos burocráticos, se nos muestran toda clase de organogramas desarrollistas y no tenemos una miserable máquina de multiplicar que nos diga cuánta papa se consumen en el país y cuánto está calculado que va a producir la cuenca papera, para así introducir en el país lo necesario y no crear esta guerra civil en la cual el consumidor no gana nada. El consumidor tiene que hacer colas de 4 ó 5 horas para conseguir 4 quilos de papas. El Consejo Nacional de Subsistencias, dirigido no sé por quién, ni me interesa, en este momento, entregó la papa que venía del extranjero, no a los que pueden venderla directamente al consumidor sino a los intermediarios. Estos la han escondido a la espera de una buena oportunidad. Se dice que no hay cámaras frías, Las hay y en ellas hay millones de unidades de frutas y de papas esperando sus dueños el momento de la escasez para colocarlas a buen precio.

Se ha descubierto que se ensucia de barro la papa extranjera para venderla como nacional a un precio mayor.

Esto lo sabe todo el mundo. El señor senador Riñón Perret, en la televisión y aquí, con una buena intención que yo comparto en absoluto, ha denunciado poco menos que con pelos y señales dónde se reealizan todas estas especulaciones.

Señor Presidente; todo esto indica que hay organismos que están demás y que se encuentran presenciando esta lucha feroz del pueblo por conseguir un quilo de papas. Asimismo está el tema de las cámaras frías

¿Cómo puede ser que un país como el nuestro, en 1967, no tenga cámaras frías? ¿Qué pasa con las cámaras frías del ex-Frigorífico Swift? ¿Qué están haciendo esas inmensas cámaras de un inmenso frigorífico, cerradas ahora hace justamente diez años? ¿Para qué está el Estado y el Gobierno? Puede ser que se diga lo que es la tesis oficial ahora, de que hay que dejar todo librado a la ley de la oferta y la demanda y que el gobierno no debe intervenir para nada.

Francamente, con todos los respectos debidos y la estima que me merece, dada la pasión que pone en los problemas, el señor senador Riñón Perrett, no veo cómo compagina él este intervencionismo, duro, enérgico que él propone, con lo que se hace ahora con los novillos. El artículo 4.o del decreto complementario de la ley de devaluación, establece que el precio de ganado en pie se regirá por la ley de la oferta y la demanda. No hablemos ya de la otra medida que dice que se exportarán los traseros y el pueblo uruguayo comerá solamente cuartos delanteros.

SEÑOR CAPUTI. — Va a comer cuartos traseros, también, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No; el señor Ministro de Hacienda lo dijo; está en las actas de la Comisión. Además lo dijo el señor Ministro de Industria y Comercio y el Director de Planeamiento y Presupuesto, doctor Manini Ríos en la tarde de ayer; lo hizo a mi requerimiento cuando se puso de manifiesto la divergencia radical de opiniones de diversos senadores, con respecto de si debía de haber intervención del Estado o juego libre para la industria privada.

Pero el caso de la industria de la carne es tan o más grave que el tema de la papa. Ahí se establece, precisamente, en el artículo 4.o, que los precios de la carne en tablada nacional, se regirán por la ley de la oferta y la demanda. Quiere decir que cuando los ganaderos no envíen el ganado a tablada y, en consecuencia, la oferta sea pequeña, sufrirán astronómicamente los precios. El ganado no llegará a tablada hasta que los precios no alcancen los límites que hayan fijado los ganaderos. Todo esto con el agravante que exportando los traseros a los efectos de comer solamente el cogote, la falda, el pecho, los huesos, la cabeza y las orejas del animal en Montevideo, se va a dar el caso de que como los precios internacionales de la carne están bajos, el consumo interno va a tener la carne de delanteros más cara para compensar los precios altísimos que los ganaderos van a poner en tablada, porque éstos no van a estar equilibrados con los bajos que pagan en Smithfield y en el Mercado Común Europeo.

Es dcir, una vez más, el consumo montevideano subsidiará la carn que se va a vender al extranjero.

Tiene que existir una política, pero entre lo que dice el señor senador Riñón Perrett, con la pasión que pone en sus cosas, y lo que hace y dice el gobierno en estos mismos instants, hay una absoluta disparidad.

Por eso no se puede decir que el productor rural sea el gran olvidado. Si el señor senador Riñón Perrett se refiere al papero y al pequeño productor del Sur del país, esos sí son olvidados; pero los grandes productores laneros y de novillos, no solamente no han sido olvidados, sino que, en estos momentos, están a punto de realizar uno de los más grandes negocios de la vida del país.

En definitiva, señor Presidente, creo que hay dos clases de problemas.

Primero, buscar de eliminar las diferencias entre la papa importada y la nacional, llegando, sin duda, al subsidio de inmediato de la pequeña producción de papas que ahora llega, en función del precio bajo que tiene la papa extranjera. No veo otra solución.

En segundo lugar, el gobierno del país que dice que quiere proteger a la producción del campo, debe ponerse de inmediato a ponerse a resolver el problema de las cámaras frías, porque de otra forma estaremos enfrentados a lo mismo, dentro de seis meses y dentro de un año. No se puede afirmar que en nuestro país no existan cámaras frías capaces de contener lo que sobra de la producción papera, a medida que se va produciendo.

Con todo esto, señor Presidente, creo que se pone de manifiesto la absoluta incongruencia de la política del gobierno, aparte de las condiciones naturales que llevaron a esta escasez de papas en nuestro país.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Dos minutos nada más, para una aclaración en cuanto al problema de las plantas frigoríficas.

En Montevideo hay plantas grandes, como el Modelo, el Uruguayo y, en Las Piedras, el Corfrisa. Dichas plantas trabajan con otros productos. Cuando se ha querido depositar papas es muy poca su capacidad de absorción y cuando mucho alcanza a 1.500 toneladas.

En cuanto al Swift, y esta es la parte importante que le quiero aclarar al señor senador Enrique Rodríguez, el gobierno se preocupó y envió los técnicos.

Pero para adaptar la planta del Swift para el almacenamiento de papas había que gastar una cifra muy elevada, lo que resultaba totalmente antieconómico. Era preferible construir una nueva planta que adaptar el Swift a la conservación de papas porque esta no se puede congelar ya que de hacerlo, queda amarilla y se endulza. Quiero decir, que si se congela se pierde. Hay que tenerla a una temperatura de alrededor de cuatro o cinco grados. La planta del Swift es netamente congeladora y para adaptarla a las condiciones requeridas repito que había que gastar cifras multimillonarias.

Yo propuse, en un proyecto de ley que estará arrumbado en los archivos de la Cámara de Diputados, en 1955, construir la planta para almacenamiento de papas en Rincón del Pino que, en aquel momento costaba 6 millones de pesos. Hoy costará 600 millones de pesos. Pasó el tiempo y el Ministerio de Ganadería y Agricultura trabajó mucho en torno al almanenamiento, en lo que se llaman sierras. Luego hizo mucha propaganda para que el productor utilizara antigerminantes y guardara la papa en

sus propios galpones. Todo esto, en realidad, en suma no ha dado resultado porque el productor levanta la papa de la tierra y quiere venir a Montevideo a levantar sus pesos e ir a pagar sus compromisos.

Lo que el Uruguay tiene que hacer, si quiere solucionar definitivamente el problema del almacenamiento de papas es construir, como se hizo en Holanda, grandes plantas frigoríficas donde la papa se almacena no en bolsas sino en jaulas de madera que se puede estibar hasta 7 o 8 metros de altura. Porque si en el Swift ponemos 10 filas de bolsas de papas, las que están abajo se echan a perder por la presión de las que están arriba.

Hemos estudiado todo esto con el señor senador Rifión Perret, hemos recorrido varios establecimientos, hemos acompañado a los productores en múltiples gestiones ante el Gobierno; pero la realidad, positiva, concreta y única es ésta, que cuando el 15 de noviembre se arranca la papa de la tierra, el productor se encuentra con la sorpresa de que la plaza está abarrotada de papa extranjera a 13 pesos o sea a un costo inferior al de producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa señala a los señores senadores que ha transcurrido con exceso, el tiempo previsto por el Reglamento para las exposiciones previas al margen de la orden del día.

Si el Cuerpo no dispone otra cosa, correspondería pasar a considerar el tema de la convocatoria de la sesión de hoy. En primer término, habría que votar la moción del señor senador Zorrilla, en el sentido de que pasen al Ministerio de Industria y Comercio la versión de las palabras por él pronunciadas, complementada con una moción del señor senador Rifión Perret para que pase toda la discusión sobre el tema.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Me permito señalar lo siguiente: apenas se planteó este problema solicité a la Mesa me inscribiera a efectos de intervenir en el debate. No acudí al procedimiento de solicitar interrupciones permanentemente, que es el modo como en el Senado se altera el orden de las inscripciones para hacer uso de la palabra. Y entonces veo que la aplicación del criterio, ahora, conduciría a que pueden hacer uso de la palabra todos los señores senadores menos el que se anotó.

Voy a ser bastante breve. Creo que algunos señalamientos deben hacerse sobre este tema que tiene, además, norme transcendencia.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Formulo moción de orden para que el Senado continúe en la hora previa hasta que termine la consideración del asunto en discusión.

De ese modo, podrá hacer uso de la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 20 en 22. — Afirmativa).

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: No voy a repetir lo que aquí ya se ha dicho con acierto sobre este problema de la papa que no es nuevo en el país y que, además, tampoco es exclusivo de nuestro país. Se trata de un problema que, en reiteradas oportunidades, se da con similar intensidad en otros lugares, según nos enteramos por la prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay exceso de murmullos en Sala, señores senadores.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quiero señalar algo que me parece importante.

Pediría a los señores senadores que suprimen un poco este estilo de conversar a los oídos de quienes hacen uso de la palabra que, cuando se distraen fácilmente como me ocurre a mí, no pueden hablar con coherencia.

Decía, señor Presidente, que este problema que no es nuevo en el país,, enfrenta, ahora, una serie de dificultades. El Uruguay puede producir absolutamente toda la papa que consume. Hay un primer objetivo trascendente ya que se trata de un país que tiene que *ahorrar divisas* agropecuarias, que le queda por realizar, dejando de lado la muy considerable del azúcar, es esta de la papa. El Uruguay está en condiciones de producir papas y de hacerlo eficientemente. Es más, aún los óptimistas que antes creíamos que deberíamos seguir siendo siempre tributarios del exterior para la importación de la papa de semilla, de por lo menos una de las dos cosechas, hoy deben superar su optimismo porque aún esas pueden ser susceptibles de ser producidas en el país. Esto es muy curioso; lo vienen a descubrir los técnicos hoy, y ya lo había señalado Larrañaga.

Frente a esto, lo que debe preguntarse es como hacer para que los productores atiendan la totalidad de la demanda interna. Frente a esto, el Gobierno anterior y los Gobiernos colorados que lo precedieron y no sé si este Gobierno —no abro juicio— en toda la historia del país tropezaron con dificultades emanadas de una política errónea en el Consejo Nacional de Subsistencias. No politizo el tema. Creo que hay una orientación, un estilo de actuación que se ha manejado siempre en este sentido.

El problema de la conservación de la papa no es un problema de cámaras frigoríficas.

SEÑOR PASSADORE. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No solamente porque la papa necesita cámara —como lo dijo muy bien el señor senador Zorrilla,— de no muy baja temperatura y que reposan, sobre todo, en el sistema de ventilación forzada sino porque estos sistemas son naturalmente caros y hay uno eficiente y barato que es la conservación de la papa, por el propio productor, en su establecimiento. Se trata de la conservación en la sierra mediante la aplicación de antigerminadores.

SEÑOR RIÑON PERRET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR RIÑON PERRET. — Cuando yo señalé, ante algunas de las preguntas de los señores senadores, la solución para el depósito de este tubérculo y me referí a las plantas frigoríficas, lo hice dándole el mismo sentido a que aludió el señor senador Zorrilla; pero a través de algo que es muy importante y con lo que el señor senador Ferreira Aldunate tendrá que estar de acuerdo y es lo siguiente: que siendo un tremendo sacrificio pecuniario para el país el levantamiento de esas plantas frigoríficas, en función de las temperaturas requeridas para el depósito de la papa que oscila en los grandes mercados productores, por ejemplo en Holanda, que se hacen depósitos en jaulas de maderas, entre cero y diez grados, creo que también tenemos que defender, frente a la especulación y para su mantenimiento, cierta producción fructícola (la manzana) y cierta producción granjera, (el huevo). Curiosamente, los tres reclaman temperaturas entre cero y diez grados. Y el señor senador Zorrilla, al establecer los cuatro grados y el señor senador Ferreira Aldunate al señalar que no podían utilizarse las cámaras frigoríficas, están expresando, precisamente, que se trata de temperaturas por arriba de cero grado que permiten el mantenimiento, por largos meses, del tubérculo. Pero, yo pensaba, además, en esos dos grandes rubros de la economía granjera; la manzana y el huevo.

Muchas gracias.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso es lo que dijo el señor senador.

Además, creo que el país necesita tener un gran volumen, pero en condiciones tales que pueda hacer frente a las variaciones estacionales en lapsos muy cortos, a fin de impedir que el mercado se altere totalmente. Y esto se logra, señor Presidente, cuando se dispone de un volumen superior de papas conservado, como dije, por el propio productor.

Si esto es así, si está demostrado que no hay técnicas mejores, si el Plan Agropecuario realizó una campaña de demostración o hizo más de 40 ensayos en los predios de los productores —y, luego, levantando la papa demostró que se había conservado en perfectas condiciones,— ¿por qué no se aplica? Por una razón muy sencilla: porque la conservación supone, primero, gastos por aplicación de antigerminativos y, en segundo lugar, disminución de ingresos en cuanto a la financiación, por la demora en el cobro; pero supone, también, en tercer término, correr un riesgo que, por más seguro que sea el procedimiento, siempre puede plantearse.

El país no va a lograr nunca que los productores conserven sus papas, si no asegura que, en las épocas de es-

escasez, cuando comienza a entrar en el mercado el tubérculo así mantenido, el precio sea remunerador.

SEÑOR PASSADORE. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En el Uruguay la historia es exactamente a la inversa.

Apenas se señala una eventual escasez, —por pequeña que sea— del tubérculo, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, importa papas y se da la circunstancia curiosa de que, en la época en que debía valer un poco más, de modo de atender el costo de producción correspondiente, vale menos. Esto determina que, apenas llega la cosecha, los productores irrumpan, simultáneamente, en el mercado y provoquen precios de ruina que no superan el costo de producción y que permiten que los especuladores se hagan el agosto adquiriendo en tales condiciones y conservando el producto para venderlo cuando los precios suban.

SEÑOR PASSADORE. — Es exacto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Para evitar riesgos de esta naturaleza, se dictó —creo que por 1965 o 1966; no estoy muy seguro— un decreto, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, por el cual toda importación de papas (no solamente en lo relativo a la autorización misma, sino, también, en lo referente a la determinación de épocas debía ser precedida por la consulta a la Junta Nacional de Papas, organismo muy prestigioso, donde están representados los propios productores).

SEÑOR PASSADORE. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Dudo mucho de que, en esta oportunidad, se haya cumplido con este trámite, preceptivamente impuesto por un decreto vigente; si se hubiera hecho la consulta se habría evitado el error que se cometió desde el comienzo, —en el preciso momento en que se formularon los primeros pedidos de informe por el señor senador Zorrilla de San Martín— y no se hubiera producido la entrada de papa al país (que siguió llegando) justamente cuando se estaba comercializando la cosecha nacional.

No hago un reproche de índole político porque esto nos pasó a nosotros, de la misma manera.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR CAPUTI. — Hace unos cuatro meses —o poco más— se habló de importar papas. Recuerdo bien que la Confederación se movilizó y visitó al Ministro del ramo y al Presidente de la República —incluso publicó remitidos en la prensa— para hacer conocer sus puntos de vista en cuanto a que la producción de papas estaba sin vender, lo que hacía innecesaria la importación. Yo tengo presente que, en esos momentos, la papa ya estaba por los 15 a 18 pesos.

Luché para que se trajera papa extranjera, porque el precio del producto subía y llegó a venderse a 35 pesos, a pesar de que los pequeños productores lo habían entregado a los eternos agiotistas de este país, a cuatro y cinco pesos.

Resultado: entre setiembre y octubre, los grandes tenedores de papa, que tuvieron —posiblemente sin quererlo, hablo en términos generales— el apoyo de la Confederación Granjera, que hacía una defensa fervorosa de la producción nacional, tuvieron una sobre ganancia, de verdadero agio, que puede calcularse en los 200 millones de pesos. Esta es, precisamente, la consecuencia de la no importación de papa.

Si la Confederación Granjera, por lo menos, hubiera afirmado, al luchar porque no entrara papa extranjera al país, la posibilidad de que el producto se vendiera a un precio razonable, que atendiera una ganancia lógica, las cosas hubieran sido distintas.

Por otra parte, hay que señalar que lo que había en el país no alcanzaba para atender el consumo, lo que hacía necesario, justamente, la importación.

Para dar un ejemplo: a los pocos días de que la Confederación Granjera pidiera que no entrara papa extranjera al país, en una feria de Larrañaga y 8 de Octubre —lo comprobé personalmente— se vendía a 35 pesos. Y de esto hace apenas dos meses.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Y hasta a 40 pesos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Evidentemente, nadie puede negar el derecho y, aún la obligación del Estado a importar papa cuando la producción es insuficiente para atender el consumo. Pero, señor Presidente, el problema radica en que, cuando se planifican todas las cosas tremendamente importantes —en aras de una filosofía— por lo menos existe el derecho de exigir que, también, se haga lo mismo, de cierta manera, con las, tal vez, menos importantes; de ahí, que sea pertinente la exigencia de promover los necesarios elementos de coordinación en esta materia, reclamando que no se traiga el producto del exterior, cuando ya, desde el comienzo, se sabía bien que seguiría llegando, a pesar de que se estuviera vendiendo la papa que producía el país.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Como el estimado señor senador Caputi hizo referencia a una actitud de la Confederación Granjera, —a la cual estoy muy ligado, a pesar de no ser miembro de la misma; pero soy consecuente asistente a sus reuniones desde su fundación— declaro que estos cargos no creo que sean fundados. Discúlpeme, señor senador Caputi, pero la cosa es así.

Cuando la Delegación de la Confederación Granjera visitó al Presidente de la República hizo, sí, cuestión en cuanto a la importación de papas, pero no mencionó nada que tuviera que ver con la especulación, pero sí como un estímulo a la Producción.

Desgraciadamente, ante actitudes de esta índole, la gente se aprovecha de las circunstancias y no son, precisamente, los productores los que lo hacen.

SEÑOR CAPUTI. — Por eso hice la salvedad, señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — La Confederación Granjera ha prestado siempre asesoramiento al gobierno y, por otra parte, la actuación de la Junta Nacional de Papas, —que aquí mencionó el señor senador Ferreira Aldunate— ha sido tal como se ha puesto de manifiesto.

Puede ser que en algunos casos la Confederación Granjera no pueda dominar todos los problemas que sus filiales plantean, pero nunca puede haber intención de dar datos que no sean ciertos. Admito que pueda equivocarse pues en la producción, por diversos factores se modifican los resultados de las cosechas.

En última instancia es la Junta Nacional de Papas la que determina si corresponde o no hacer importación.

Quiero que esto quede sumamente claro.

En realidad, la importación de papa tiene que hacerse en los momentos en que sea necesario. Yo, también, debo decir que este no es un reproche de orden político, porque, —lo ha señalado el señor senador Ferreira Aldunate, igualmente— de la misma manera, cuando nuestro partido estaba en el gobierno, tuvieron lugar estas cosas. Incluso el señor senador Ferreira Aldunate, cuando fue titular del Ministerio de Ganadería y Agricultura, le pasó esto, por no tener verdaderamente constituída la Junta Nacional de Papas; claro está que, posteriormente, llegó a subsanar el problema, precisamente con esos informes.

Es muy importante la labor de la Junta Nacional de Papas. El otro año —no el último— fijó fecha de entrada para la papa, en cantidades limitadas, concretando una solución adecuada.

En el seno de este Cuerpo me parece importante hacer esta precisión, en cuanto a lo que la Confederación Granjera significa en una actitud de colaboración con el gobierno.

La Confederación Granjera no será un organismo perfecto, pero ahí se discuten los problemas que cada una de las gremiales plantean. Puede equivocarse, pero son muy atendibles sus planteamientos.

Creo que en este momento hay una perturbación evidente. No quiero entrar a analizar cosas técnicas que conozco pero, no domino, porque nadie domina nada en este país —es muy difícil conocer profundamente un tema— pero en el problema de la papa tengo la pretensión de conocer algo, porque siempre he asistido a lugares donde se produce la papa en gran escala, en Holanda, en Suiza, por ejemplo, y he visto cómo solucionan el problema de los excedentes, porque en esos momentos es cuando existe distorsión entre el productor y el consumidor. El peor problema del productor, a veces, es una gran cosecha. Parece mentira.

Quería hacer esta aclaración al señor senador Caputi. Se que su pensamiento no ha sido el querer hacer una ofensa a la Confederación Granjera. Recuerdo el calor con que el senador Brause defendía aquí todas las posiciones de la Confederación Granjera.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo empecé a hacer uso de la palabra con el propósito de ser muy breve, porque tenemos un tema muy importante para tratar, pero el asunto se me va de la mano.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor senador, porque he sido aludido?

lo que hablo ahora podría aparecer como atacando a la Confederación Granjera.

El señor senador Passadore no me escuchó, no me interpretó o yo me expresé mal. Creo que fui categórico. Dije, concretamente, hace 4 meses, cuando sentí que la papa iba a empezar a escasear y a subir de precio, que era necesario importar papa. El Poder Ejecutivo estaba en esa posición. Vea usted, señor senador. Pero en ese momento sale la Confederación Granjera y dice: Hay papa nacional para consumo de todo el país hasta que llegue la nueva cosecha. No es necesario importar.

Se detuvo la importación. Parecía que la Confederación Granjera no conocía el problema. De eso sí puedo acusarla. Parece que no sabía calcular la cantidad de papa que necesita el país para el consumo, porque dijo que alcanzaba. Yo dije eso y sostuve este criterio al señor Ministro y al propio Presidente de la República: Ya que la Confederación Granjera sostiene que los tenedores de papa tienen tanta papa como para atender el consumo del país hasta que llegue la nueva cosecha, es necesario fijarle precio. Y ahí tampoco la Confederación Granjera estuvo de acuerdo. Lucharon contra esto y, en definitiva, diariamente la papa subió uno o dos pesos por kilo hasta llegar como saben los señores senadores, la Barra y todo el país a ser comprada a tres o cuatro pesos a los productores, por los grandes tenedores paperos que se aprovechan de la posición de la Confederación Granjera y de las entidades que la rodean o que están vinculadas a ella y luego vendida con una ganancia de 200 millones de pesos. De eso no me rectifico.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: yo digo que esta tesis, además, impuesta por el sentido común, contó, en el Consejo de Gobierno de entonces —lo recordarán los exconsejeros de gobierno— con un adalid que fue el actual Presidente de la República, entonces, Consejero Nacional, general Gestido, quien expresó reiteradas veces que era preferible que el consumo padeciera en determinadas oportunidades con tal de no sacrificar a los productores.

SEÑOR ABDALA. — Es verdad.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Decía, además, una cosa que es muy exacta: cada medida de interés directo para favorecer el consumo y que haga sufrir a los productores es pagada necesariamente, fatalmente, por los consumidores, porque no hay otro procedimiento para regular adecuadamente los precios que mantener niveles adecuados de producción.

Esto me lleva —quiero abreviar en lo posible— a hacer otras consideraciones sobre la política general de control de precios en materia de productos referidos a las pequeñas producciones agropecuarias. Me refiero a la horticultura, a la fruticultura y a la producción granjera.

Creo que se sigue una política equivocada. Se está olvidando que hoy, —y las cifras asustan— el dólar de importación a nivel del productor, para la maquinaria agrícola, es de $ 646.00 por dólar. El productor paga la maquinaria agrícola a $ 646.00 por dólar cuando quien se la vende ha cumplido religiosamente con las cifras de la ley de subsistencias, cuando no ha marcado ni un centésimo más de lo autorizado por las disposiciones vigentes.

Pretender que aquí pueda haber una agricultura moderna, con tractores de 2 millones 500 mil pesos y con precios de trigo de exportación de 60 dólares, que puede dar mil doscientos pesos, pero que a nivel del productor no puede superar los 950, es un absurdo. Y esta es una de las cosas que mirando el porvenir del país me horroriza, me asusta.

Digo, además, que este pequeño rubro está basado en una política totalmente equivocada. Cada vez que estos rubros tienen una oferta muy elástica, no existe peor error que el de la tarifación. Tarifar el producto avícola es el peor error que puede cometerse, porque la avicultura funciona en este país en condiciones de eficiencia y con productores informados, felizmente.

En el departamento de Canelones hay un Servicio de Extensión admirable. En toda el área de San Ramón se han hecho escuelas y se ha enseñado a producir, se ha elevado el nivel de esos productores. Esta gente sabe referir — tienen gráficas actualizadas permanentemente el precio del cajón de huevos a los 100 quilos de ración. Por esas gráficas sabe cuántos huevos tiene que poner una ponedora por mes para ganarse la comida, según sea el precio de los huevos y de la ración.

Cada vez que el Estado artificialmente baja drásticamente el precio de los huevos o permite que suba el de las raciones, esta relación se altera y se traduce, inmediatamente, en una venta de gallinas o de pollas para el consumo, como carne. Esto trae, automáticamente, una elevación del precio del cajón de huevos para los dos meses siguientes. Esto es algo que ha funcionado con automatismo en el país. Por la pequeña dimensión del mercado, los productores avícolas del Uruguay se han fundido cada 4 años. A los 4 años, cuando se fundieron, todos comienzan a producir y luego, por la super producción, a los 4 años vuelven a fundirse. Esto no tiene otro camino que permitir el juego de la oferta y la demanda, porque aquí es auténtica, porque el aparato productor responde al estímulo del precio con extraordinaria rapidez. Cuesta muy poco tiempo transformar un huevo en polla. Sin embargo, esta ausencia de tarifación única a la apertura de exportación, a la necesaria ampliación del mercado interno, que es reducido, es el único camino para defender esta producción que socialmente es valiosa y que hoy está atravesando una crisis tremenda.

(Apoyados)

—Ese es el segundo error.

Voy al tercer error. Perdóneme, señor Presidente, pero el asunto es de enorme trascendencia y trato de exponerlo en el menor número de palabras posible. Deseo plantearlo hoy en relación a la política general de control de precios.

El tema lo trató el señor senador Riñón Perrett, y ha desembocado hoy en algo que, si yo no tuviera el documento a la vista, creería que es una broma de pésimo gusto. Hoy el Consejo Nacional de Subsistencias ha resuelto subir el precio de los productos de primera necesidad y bajar el de los suntuarios. Ayer vimos en los diarios una larga nómina de artículos declarados de primera necesidad por el gobierno, y es una lista tan vasta, que hoy, prácticamente, puede afirmarse que no existe producto comercializable alguno que no sea de primera necesidad, sometido, por tanto, a contralor de precios.

Primer error, porque si algo aparece claro y evidente, es que el Estado, que se debate en condiciones de ineficacia e impotencia frente a los especuladores, puede tener alguna posibilidad de éxito si trata de controlar el precio de cuatro o cinco productos esenciales para la alimentación popular, y esos sí, controlarlos férreamente. Si pretende controlar los precios de todos, termina no controlando nada, que es lo que ocurre.

Pero, además, cabe preguntarse: ¿al país le conviene controlar el precio de determinadas cosas? La resolución del Consejo Nacional de Subsistencias, el reglamento aprobado para la aplicación del decreto del 10 de noviembre de 1967, establece un sistema de fijación de precios máximos —repito que para todo— en función del costo de reposición de las mercaderías. Sobre el costo-venta calculado con dólar a $ 200, se admite un porcentaje de utilidades. Asusta que en 1967 alguien se atreva a defender un sistema que regula la utilidad del empresario en función de su costo, es decir, que desinteresa a nuestro industrial de la eficiencia con que produce; es más: que lo obliga a producir ineficientemente, puesto que si lo que gana es un porcentaje determinado del costo del producto, el único medio de elevar la utilidad, es elevando el costo.

Esta es la tragedia de nuestro aparato industrial, pero nunca había aparecido una norma que lo impulsara con tanta intensidad como ésta.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR FABINI. — Yo no sé si entendí bien; pero me parece que hay un error de carácter conceptual, o de interpretación, por mi parte, de sus palabras.

Cuando la inflación es de precios, es evidente que la teoría que expone el señor senador puede ser cierta; pero cuando la inflación es, como en este país, fundamentalmente de costos, ese problema no se puede interpretar de esa manera. Además, en el sector de la producción no hay que creer que el problema de aumento de los costos se resuelve, —como parecería desprenderse de lo dicho— aumentando los precios. En este país en el sector industrial, fundamentalmente el gran problema radica en que el mercado no absorbe los aumentos de precio y que, inclusive, es necesario vender por debajo de los costos, porque resulta ventajoso, a veces, para poder reunir algún dinero, vender por debajo de aquellos, en la medida en que balancearlos signifique una ventaja frente a un día

nero de crédito al 50 o|o. No sé si interpreté bien lo que dijo el señor senador.

Para nuestro sector de la intermediación podría ser cierto que hubiera inflación de precios, como la hay, evidentemente, ahora, en todo este proceso de especulación; y allí sí, podría ser cierta la observación del señor senador, porque si le fijan una ganancia por encima del precio de reposición, como se trata de artículos de primera necesidad —es decir, que hay que adquirirlo aunque uno no quiera— el problema se resuelve elevando los precios. Es decir que automáticamente están impulsando la elevación de los precios.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Continúo, señor Presidente.

Estoy de perfecto acuerdo con el señor senador, pero creo que no captó lo que yo trataba de demostrar. Yo lo que quería decir es que este sistema, que ata ferozmente la utilidad del industrial a un porcentaje fijo, elimina la ventaja que naturalmente debe tener aquel industrial que es más eficiente que el otro. Esto conduce, necesariamente, al fomento de la ineficiencia.

El sistema consiste en lo siguiente: es obligatorio mantener los porcentajes de utilidad sobre el costo-venta vigentes al día 4 de noviembre. Pero si al 4 de noviembre este porcentaje de utilidad era superior al 12 o|o del costo venta, hay que abatirlo hasta llegar al 12 o|o. Y con esta consecuencia peregrina: que por un lado, los productos esenciales, de primera necesidad, que eran los que estaban tarifados y controlados y tienen márgenes de utilidades menores, mantienen ese margen de utilidad y se reavalúan en función de la variación del costo. Naturalmente que, como es verdad lo que dice el señor senador, muchas empresas industriales con las utilidades que obtenían en otros rubros, hacían funcionar éstos de producción de artículos de primerísima necesidad, aún con dólares a 160 o 170, porque es más caro tener la fábrica detenida que en funcionamiento. Naturalmente que el sistema ese los impulsará necesariamente a aumentar el precio, llevándolo a este dólar de 200, entre otras cosas, porque disminuye la utilidad de los productos no tarifados, y aún de los suntuarios que estaban vendiendo. ¿Qué interés hay en impedir que con el suntuario se gane? ¿Qué interés tiene el país en abatir el precio de aquellas cosas de lujo, que los turistas argentinos y brasileños van a venir a comprar en cantidades enormes al país, atraídos por la desvalorización de nuestro signo monetario? ¿Qué negocio hace el país disminuyendo el monto de divisas que por ese concepto iba a entrar?

Y lo más notable es que el Consejo Nacional de Subsistencias pone ejemplos numéricos en su decreto, para mostrar bien cómo se aplica. Muestra dos productos cuyo costo era de $ 100. Uno de ellos se vende a $ 108; es decir, utilidad líquida del 8 o|o. Actualizando el costo a $ 150, la utilidad que debe mantener se eleva al 12 o|o. Pero ese no es el precio final de ese producto que, naturalmente, es de los esenciales, que pasa a $ 162. Y al lado, pone otro ejemplo: un producto de $ 100, se vendía a $ 125; como un producto de lujo puede no interesarle al país controlar su precio, hay que abatir la utilidad al 12 o|o, y entonces el 25 baja al 12, los $ 25 se hacen $ 18, y aunque el costo subió de 100 a 150, el precio final termina en 168. Conclusión: prácticamente, aplicando estos dos ejemplos numéricos que el propio Consejo Nacional de Subsistencias exhibe en su reglamentación que distribuye profusamente, ambos productos pasan a valer prácticamente lo mismo.

Esto no tiene sentido. Va a determinar evasión de divisas, en la medida en que este sistema impulsará al industrial deshonesto a sobrefacturar los dólares del costo de su materia prima de importación. Para vender más caro, habrá que mentir, y decir que lo que se importa a U$A 50, costó U$A 300, porque así se puede vender más caro. Y esos dólares que se van por esos caminos, difícilmente vuelven. Disminuiremos las divisas que comprarán los visitantes del exterior de productos que no hay ningún interés en controlarles el precio.

Disminuiremos las posibilidades del aparato industrial de trasladar su esquema de precios, en tal forma de rebajar las utilidades que gravitan sobre los productos esenciales, aumentando, paralelamente, aquellas que recaen sobre las cosas que no están referidas al consumo popular. Habremos agregado así un factor más de desequilibrio, de distorsión dentro del sistema industrial.

En otros términos, el Consejo Nacional de Subsistencias acaba de decretar la suba de productos fundamentales para la vida del común de la población y la rebaja de los productos de lujo que al país no le interesa controlar.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Voy a hacer una referencia muy breve a un tema que trató, al pasar, el señor senador Ferreira Aldunate, cuando mencionó el problema que nos podía crear el turismo.

Hasta ahora hemos analizado las ventajas, del turismo, los dólares que entran, pero pocas veces se ha hablado de los que se van. Hay un estudio realizado antes de la corrección monetaria, sobre las posibilidades que va a ofrecer este verano el turismo. En la realización de ese estudio han intervenido funcionarios del Banco Central. Se calcula que el país va a sufrir una pérdida, este verano, con el turismo, de 5 millones de dólares.

No puedo saber hasta qué punto eso es cierto. Contraría un poco lo que siempre hemos oído todos acerca de la importancia que tiene, en el orden económico, para nuestro país, el turismo.

Sin poder afirmar que eso sea cierto, lo que sí se puede asegurar es que una diferencia en contra de lo que se pudiera calcular como beneficio para este verano, se va a producir como efecto de la corrección monetaria. Es exacto lo que dice el señor senador Ferreira Aldunate acerca de que se van a llevar una cantidad de artículos, los turistas que vengan de Argentina y Brasil, que hemos adquirido con el dólar a $ 99.00, y aún es posible que a cotizaciones inferiores.

Entonces, cabe la observación que hace el señor senador de que ese tipo de artículos, no solamente no tiene ningún interés el país en que bajen de precio, en una circunstancia como esta, bien entendido, sino que habría que evitar, de todas maneras, que esa evasión se produjera.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡Qué se vayan, si los pagan bien!

SEÑOR FABINI. — Por eso hice la observación, señor senador, de que se van a llevar artículos que el país ha importado con un dólar de $ 99.00, que fue la última cotización.

Naturalmente que voy a tratar de ahondar en ese tema que me ha sorprendido mucho y que, evidentemente, tiene que haber algo de verdad.

Voy a averiguar hasta dónde es cierto ese resultado frente a la diferencia de cotización que para el país puede tener sumo interés en estas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde pasar, entonces, a considerar la orden del día.

Previamente, se va a votar la moción formulada por el señor senador Zorrilla de San Martín, ampliada por el señor senador Riñón Perrett.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 21. — Afirmativa).

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — No deseo, como se comprenderá, referirme al fondo del asunto que ha sido considerado, ampliamente, por los señores senadores.

He expuesto ya, públicamente cuál es mi concepto con respecto a este problema de la comercialización de los productos alimenticios fundamentales del país. He oído algunas atinadas consideraciones con respecto a las últimas resoluciones adoptadas por organismos oficiales.

Pero no quería dejar pasar la oportunidad, señor Presidente, sin hacer el elogio de la labor represiva que se está cumpliendo en estos momentos. Desde unos días a esta parte, se ha intensificado, en forma extraordinaria la represión y se ha aplicado en forma estricta y rígida la Ley de Subsistencias a acaparadores y comerciantes inescrupuloso, tanto en el Departamento de Montevideo, como en el de Canelones.

SEÑOR PASSADORE. — Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI. — En ese último, que es el que conozco directamente, sé que la represión se realiza constante y diariamente y para satisfacción de todos debemos de-

que los que están presos, en el departamento de Canelones, repito, en número superior a 70, son todos comerciantes de gran importancia económica, acaparadores que manejan sumas millonarias invertidas en artículos de primera necesidad. Quienes se encuentran detenidos, son acaparadores y especuladores.

Me parece que es legítimo, en el momento en que el Senado considera un tema tan importante, que se desvió después de la consideración de otros, también de interés para el país, puntualizar expresamente que este camino de la represión ha sido emprendido con todo entusiasmo.

Acaba de ser ubicado un gran depósito de 600 mil kilos de yerba mate, que ha sido intervenido, según noticias de la prensa de la tarde, que se estaba vendiendo alrededor de $ 100.00.

Quería señalar, señor Presidente, estas cosas por si puede servir de estímulo a los abnegados funcionarios policiales que están llevando adelante con tanto éxito, esta campaña de represión.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Pido a palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — No voy a extenderme en el fundamento de voto, por razones obvias; pero no puedo permanecer en silencio y quiero señalar que apoyo totalmente las expresiones del señor senador Cigliuti.

Queremos que nuestra palabra de estímulo vaya a La Comisión de Subsistencias que, está actuando con tanta decisión y eficacia, así como a todos los subalternos, porque el grado de especulación actual no puede continuar y consideramos que la política que se está realizando no puede ser más ponderable.

(Apoyados).

9

SEÑOR GUELMAN. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUELMAN. — En nombre de la Comisión de Defensa Nacional solicitamos que, luego que sea considerada la orden del día que nos convoca, se trate, un Mensaje del Poder Ejecutivo, que ya fue aprobado en la Cámara de Representantes, para que se le confieran ascensos al Capitán de la Prefectura General Marítima, don Ever Solano Lain, que fuera baleado el 2 de julio de 1960.

10

—Ta[illegible] solicitamos que en sesión secreta, de ser posible, se consideren tres venias que solicita el Poder Ejecutivo para designar Ministros del Supremo Tribunal Militar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 21. — Afirmativa).

11

—Tiene la palabra el señor senador Lepro, para un asunto de orden interno.

SEÑOR LEPRO. — Es para llamar la atención de los señores senadores sobre el siguiente problema.

La Comisión de Asuntos Administrativos ha estudiado una serie de solicitudes de venias de destitución, aconsejando que se concedan, en su mayor parte; pero hay seis, que son casos en los cuales la Comisión ha notado deficiencias en los respectivos sumarios o tramitaciones.

De manera, entonces, que dicha Comisión desea, porque es su norma, que se agoten todos los aspectos legales ya que se trata de un tema tan fundamental.

El objeto de llamar la atención del Senado es porque algunas de estas solicitudes de venia, tienen plazo que vence dentro de pocos días. Si el Senado no las considera, esos ciudadanos, cuyos expedientes no han sido totalmente sustanciados o diligenciados, de acuerdo con las garantías legales, quedarán destituídos. No necesito abundar en detalles para explicar lo dramático del asunto.

De modo que solicitaría que en la sesión secreta que acaba de solicitar el señor senador Guelman —cosa que pensaba hacer yo, también— se consideren, por lo menos esas venias cuyos expedientes, repito, no están suficientemente sustanciados.

Por lo tanto, cuando se finalice con la consideración de la orden del día, por el problema que ha motivado esta convocatoria del Senado, pasaríamos a sesión secreta, tal como lo solicitó el señor senador Guelman, en la que consideraríamos, además, estas solicitudes de venia.

Muchas gracias.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Lepro.

(Se vota: 19 en 21. — Afirmativa).

12

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Casi seguramente esta sesión es la única que vamos a realizar en el mes de noviembre. Existen dos asuntos que pueden ser considerados en la noche de hoy y cuya inclusión, a continuación de los que integran la orden del día, solicito.

Se trata del Convenio Cultural con Francia, pendiente de resolución del Senado por una cuestión formal y que fue pasado de nuevo a Comisión en la última sesión del Cuerpo y, en segundo lugar, el proyecto de ley que se relaciona con la prórroga de la autorización para el funcionamiento de los casinos y juegos de azar y la habilitación de casinos en otros sitios del país.

Formulo moción de orden concreta para que, a continuación de los temas que integran la orden del día, se establezcan estos dos asuntos.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Con respecto al segundo punto propuesto por el señor senador Cigliuti, expreso que lo voy a votar afirmativamente, aunque pienso proponer algunas modificaciones.

En cuanto al primer asunto, le voy a dar mi voto negativo, por las mismas razones que expuse en la sesión anterior, en virtud de que los elementos de juicio que se emitieron a efectos de que el asunto pasara a Comisión no han sido subsanados.

Hay un aspecto formal, pero si el Cuerpo quiere entrar al debate, lo haremos. Falta un elemento fundamental para poder aprobar ese convenio, por lo que doy mi voto negativo a su inclusión en la orden del día.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Mociono para que se vote por partes la proposición del señor senador Cigliuti, pues se trata de la inclusión de dos temas completamente distintos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Ubillos, en el sentido de que se voten por separado los dos temas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Me siento obligado a precisar que estimo que, habiéndose planteado una moción compleja, que incluye dos asuntos que no tienen nada que ver entre sí, basta que un senador solicite la división de la votación para que ésta deba operarse, sin

que haya votación sobre el tema, lo que sentaría un precedente riesgoso.

Me permito exhortar a la Mesa que, si lo entiende así, evite esta votación que me parece no es adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se atiene al temperamento del Cuerpo. Si entiendo pertinente la observación del señor senador Rodríguez Camusso, así se procederá.

(Apoyados).

—Se va a votar si se incluye en la orden del día el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscrito con el Gobierno de la República de Francia.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente: voy a votar con mucho gusto la inclusión del tratamiento del Acuerdo Cultural con Francia, pero no hay duda que ese tema va a dar lugar a una prolongada discusión en el Senado, a raíz de las objeciones que le ha hecho el señor senador Abdala, que seguramente habrán de traer aparejadas las aclaraciones correspondientes.

Estoy convencido de la necesidad de realizar ese Convenio con Francia, país que tanto queremos y que tanto bien le ha hecho al Uruguay, pero habría que buscar la forma de subsanar las objeciones de orden jurídico que se han hecho, para evitar una larga discusión.

De cualquier manera, y a pesar de que creo que nos va a llevar mucho tiempo, estoy dispuesto a apoyar el tratamiento de este tema.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Hubiera votado gustosamente el tratamiento del asunto en la sesión de hoy, pero el señor senador Abdala ha insistido en el planteamiento que formulara en la sesión anterior.

Precisamente, en la sesión que celebró en la tarde de hoy la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Cuerpo, me tocó sostener la tésis, con un poco de calor personal, de que cuando un senador invoca la necesidad de que un tema sea estudiado, y esa invocación se funda en razones de orden jurídico, no es pertinente, de ninguna manera, que el Cuerpo desatienda esa consideración.

Por estos motivos, por la consideración personal que me merece el señor senador Abdala y por la índole del tema, no voy a acompañar el planteamiento de este asunto en la sesión de hoy, sin que el Cuerpo tenga la plenitud de los elementos de juicio para entrar a la discusión de un asunto de tanta trascendencia.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: el sentido del voto de que se trate un asunto no implica un pronunciamiento sobre el mismo.

SEÑOR PINTOS. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Personalmente, no he tenido oportunidad de conocer "inextenso" las razones del señor senador Abdala o de cualquier otro señor senador respecto del tema.

Quiere decir, entonces, que conocida la exposición que se haga formulando objeciones al proyecto, recién estaremos en condiciones de decir si lo vamos a votar afirmativamente o le negaremos el voto, cosa que dependerá de los elementos de convicción que lleguen hasta nosotros.

Creo que sería de buena economía para este momento, que en lugar de votarse este asunto en primer lugar, se incluyera en primer término el otro. Si el señor senador Cigliuti no tiene inconveniente se podría votar en primer término, lo que está segundo en su moción, es decir, el proyecto relativo a los casinos y, en segundo lugar, lo relacionado con el Convenio Cultural con Francia, que va a dar motivo a discusión, que nos puede insumir toda la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Quiero ser honrado con mis colegas. Cuando doy mi voto negativo a la moción, es para evitar una discusión innecesaria, porque no se me van a dar argumentos para convencerme, en razón de que faltan elementos de juicio.

Soy honrado con ustedes: digo que no voto esto porque sé cómo se manejó el señor Ministro para sacar este Tratado. Es la única manera que puedo evitar que salga esto en forma antijurídica, negando mi voto para que no haya los dos tercios para tratarlo. Más honrado no puedo ser.

No doy mi voto, porque sé como se movió el Ministro y, además, él debió haber venido a Sala. Estuvo toda la tarde en el Parlamento y pudiendo haber venido a discutir este asunto, no quiso hacerlo.

SEÑOR GUADALUPE. — Apoyado.

SEÑOR ABDALA. — Impido, pues, que se incluya este asunto.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador Vaz ha hecho un fundamento de voto extemporáneo y sin ninguna motivación.

SEÑOR VAZ. — Eso va por su cuenta.

SEÑOR CIGLIUTI. — Desde luego, que lo que digo, va por mi cuenta.

Lo que se ha dicho acá es que el señor senador Abdala considera que este Tratado Cultural con Francia no puede ser votado.

SEÑOR ABDALA. — Lo dije el otro día.

SEÑOR CIGLIUTI. — Eso es una cosa y otra expresar que no se tienen los elementos suficientes de información.

Se postergó la consideración de este asunto en la última sesión, a pedido del señor senador Vasconcellos, para efectuar ciertas averiguaciones e investigaciones, pero no a pedido del señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Por los fundamentos que di yo.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador Abdala no da su voto al proyecto porque considera que no debe ser aprobado en la forma como está y no porque no esté informado de lo que dice.

No se trata de falta de información, sino de que, con la información que tiene, el señor senador Abdala considera que no debe votar este proyecto. No hay ninguna falta de consideración personal al señor senador Abdala al insistir en el propósito de que el tema se trate esta noche.

Cuando el señor senador Vaz expresa que esto significa una desconsideración para un colega, no creo que diga lo que corresponde.

No tengo inconveniente, por otra parte, en acceder a la sugerencia del señor senador Lepro para que se altere el orden en que formulé la proposición, es decir, que se trate primero el proyecto relativo a casinos y juegos de azar y después el Convenio Cultural con Francia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz para contestar una alusión.

SEÑOR VAZ. — Evidentemente, el señor senador Cigliuti hoy no está nada feliz y, sin duda, tampoco nada atento, porque me atribuye haber expresado lo que no he dicho de ninguna manera.

No he dicho en ningún momento que incurriera en desconsideración con el señor senador Abdala. He dicho que acompaño la posición del señor senador Abdala por la consideración personal que él me merece. Si al señor senador Cigliuti le merece o no la consideración que yo tenga, es un tema del señor senador, que ese sí, va por su cuenta. Pero no ponga a cargo de mis expresiones lo que yo no he dicho. La versión taquigráfica se encargará de corroborar, como lo vienen haciendo los señores senadores, que yo no imputé al señor senador Cigliuti, ni a ningún otro ni al Cuerpo, un cargo de esa índole; no me hubiera atrevido a hacerlo...

SEÑOR ABDALA. — Exactamente.

SEÑOR VAZ. — ...porque no es mi estilo: no lo he hecho y lo rechazo con verdadero disgusto.

En segundo término, rechazo, también, con verdadero disgusto y hasta me contraría que un compañero de sector, hombre con quien compartimos estas duras luchas, defendiendo tantas posiciones, todos los días, acá adentro, me haga el cargo tan rápido de ser extemporáneo en el fundamento de voto, cuando hago ejercicio legítimo de una facultad de rigor parlamentario. ¿Por qué, extemporáneo? ¿Por qué, además, el señor senador Cigliuti [illegible]

me que entrar a examinar y calificar mi conducta al adelantar mi fundamento de voto? Ejercito un derecho. Por otra parte, no creo que ningún legislador tenga derecho a juzgar si soy extemporáneo o no, cuando fundo mi voto, desde que está ajustado a las normas reglamentarias vigentes.

SEÑOR MASTALLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MASTALLI. — Como subsisten las razones que se han dado en la sesión anterior para pedir su aplazamiento, como lo hiciera mi compañero de sector, el señor senador Vasconcellos, yo tampoco voy a votar para que se incluya en la sesión de hoy el tratamiento de este asunto.

Era lo que quería manifestar para justificar mi voto en contra, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Me siento obligado, a esta altura, a formular alguna precisión sobre el tema.

El convenio cultural aludido fue objeto, en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En la sesión anterior, cuando frente a objeciones formuladas por el señor senador Abdala, planteé la necesidad de que volviera a Comisión, para su análisis o reexamen, el problema, señalé, además, que tenía en ese momento dudas que no había podido disipar con la funcionaria Secretaria de la Comisión, porque no estaba en la Casa, ya que se hacía referencia a una sesión a la que yo creía no haber concurrido y, no obstante eso, aparecía firmando ese informe.

Hechos los contralores necesarios con la funcionaria en la sesión a que se hace referencia, y pude apreciar que la sesión no la realizamos, estuvo mi compañero, suplente entonces, Dr. Vila, quien había dado su asentimiento a la fórmula que se había llegado en oportunidad en la Comisión y, haciéndomelo presente la funcionaria encargada de la Comisión, firmé ese Mensaje. Posteriormente, las objeciones que hizo el señor senador Abdala obligan naturalmente a un estudio de un aspecto que no tiene nada que ver con el tratado en sí, sino con la vigencia de un matiz que puede darle significación o no, como nota reversal o comunicaciones hechas directamente entre nuestro Ministerio y la Embajada de Francia.

Quiere decir, pues, que son dos problemas perfectamente aclarados. La corrección con que actuó la Secretaria de la Comisión queda perfectamente en evidencia, y no estuvo, tampoco, en tela de juicio en ningún momento.

El tema de fondo sigue pendiente: son las objeciones que formuló en Sala el señor senador Abdala que, evidentemente, deben ser examinadas, porque puede ocurrir que un convenio aprobado por nuestro país, después, en su funcionamiento práctico encuentre dificultades que debíamos haber obviado anticipadamente.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Continúo, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, que este tema fue objeto de una prolija consideración en la Comisión de Asuntos Internacionales, tuvo alternativas bastante complejas, fue objeto de diversas observaciones, a veces de importante volumen, particularmente por parte del señor senador Gil.

La verdad es que, en definitiva, su aprobación resultó bastante trabajosa; pero en la instancia final, los miembros de la Comisión, pesando, según nuestro criterio, los antecedentes que operaban a favor y en contra, luego de consultas y algunas rectificaciones producidas, votamos favorablemente este convenio, y en el mismo sentido lo informamos al Senado. Este es un hecho.

El asunto no creo tenga una urgencia fundamental en sí; puede ser tratado esta noche o en cualquier otro momento; pero en torno a él operan algunas otras circunstancias que especialmente, luego de algunos aspectos contenidos en el fundamento de voto del señor senador Abdala, yo, que no integro el Partido de gobierno, que tenía mi mano levantada votando la moción del señor senador Cigliuti, no puedo dejar pasar por alto.

Es evidente que un sector del partido de gobierno debe tener interés en que este asunto sea aprobado por el Senado en este momento, y ello puede estar vinculado, —debe estarlo,— a una gestión que, según he sido informado, ha sido cometida por el señor Presidente de la República al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ante el señor Presidente de la República Francesa.

Yo, que en la Comisión, luego de muchas vacilaciones, di finalmente mi voto favorable, como los otros miembros de la Comisión, a este asunto, en un tema que puede tener derivaciones de orden internacional, y no poseyendo la totalidad de los elementos de juicio todavía, me considero inclinado a no crear, en esta zona de su actividad, dificultades al gobierno y, en consecuencia, en principio estoy dispuesto a votar favorablemente para que el asunto se trate esta noche.

Además, considero que las observaciones que pueda formular un senador, por lo demás tan especialmente ilustrado en éste como en otros temas, como el señor senador Abdala, enriquecerán los antecedentes del proyecto, y puede ocurrir, incluso, que tengan tal peso que rectifiquen nuestra opinión, como muchas veces acontece; podemos votar un asunto en Comisión y, nuevos elementos de juicio manejados en Sala nos impulsen a volver el tema a Comisión para un nuevo estudio.

(Muy bien. — Apoyados).

—Pero, aquí ocurre otra cosa, señor Presidente. Mientras algunos componentes de la oposición, con buena voluntad, con amplitud, sin hurgar mayormente en el tema, reconociendo que tiene dificultades y que no es necesario tratarlo esta noche, nos prestamos generosamente, sin prejuicios, a no crear obtáculos, pensando que puede haber, presumiblemente, un interés especial en que esto funcione, o que puede, de pronto, ser útil para el país que esto salga, ahora ocurre que es el partido de gobierno el que crea las dificultades. Entonces, a cierta altura, uno se siente un poco incómodo y a mí no me gusta tal situación.

No sé exactamente, ni me interesa, a qué se refería el señor senador Abdala cuando dijo: "Sé cómo se movió el Ministro". Delante mío no hubo ninguna clase de movimientos especiales. Es un problema, simplemente, de comprensión de la situación, y de inclinación natural a no crear dificultades porque sí. Naturalmente que si de la discusión surgen elementos nuevos, estoy dispuesto, incluso, a adoptar otra actitud.

Quería, también, dejar constancia de la situación particular en que nos encontramos, cuando por una parte aparece un interés especial en un rápido tratamiento de un asunto —su aprobación es otra cosa— y, por otro lado, de las mismas fuentes partidarias surgen las observaciones, las reticencias, que aquí hemos escuchado.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — En esta última parte, pienso que las consideraciones del señor senador Rodríguez Camusso no corresponden porque este es un asunto que no tiene nada que ver con los Partidos ni con los sectores. Este es un problema de apreciación de los señores senadores que lo vamos a encarar, no desde el punto de vista del Partido Colorado ni del Partido Blanco, ni de ninguno de los Partidos que están aquí.

Por lo tanto, la discrepancia que ha aparecido en este asunto adentro de la bancada del Partido Colorado, es una cosa natural porque no es un asunto partidario. De modo que un señor senador que no pertenezca al Partido Colorado no debe sentirse molesto porque concurra a una solución —que, por otra parte, se trata, simplemente, de la consideración de un asunto— conjuntamente con algunos señores senadores del Partido Colorado sobre un problema que, repito, no tiene absolutamente, desde ningún ángulo que se le mire, ningún color partidario.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Le concedo la interrupción al señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Cuando me refiero a como se movió, quiero manifestar que no lo hizo dentro del ámbito parlamentario, como debió haberlo hecho.

SEÑOR GUADALUPE. — Apoyado.

SEÑOR ABDALA. — Lo natural es venir aquí, si tiene interés en una cosa que es tan trascendente para el país y que tiene vinculación directa con un viaje que va a realizar. Lo normal es que hubiera venido aquí, a este Cuerpo. Al fin de cuentas fué elegido senador e integra el Senado, también. Ha venido por otras cosas.

Si tenía interés en analizar este punto, debió haber concurrido al Senado. Quizás, nadie mejor que él puede tener la solución del por qué de esta nota de la Página 4. En cambio, nosotros tenemos que estar interpretando su verdadero sentido.

En mi ánimo nunca está el molestar a algún colega. Eso está muy lejos de mi espíritu. Sé que habló con algunos integrantes del Cuerpo para que aprobaran este proyecto. Que me den las razones, porque yo nunca me he opuesto a nada. Ustedes habrán visto que he legalizado todo lo de este gobierno, a veces, hasta por disciplina.

Confieso a los señores senadores que no he querido integrar la Comisión de Asuntos Internacionales, muchas veces, para evitar molestar a muchos colegas. Los señores senadores saben la vocación que tengo por estas cuestiones. Es la primera vez, de veinte años a esta parte, que no integro la Comisión de Asuntos Internacionales. Lo hice a propósito, para que los asuntos se aprueben como deseen los señores miembros de dicha Comisión.

Ahora me encuentro con una observación y, como es natural, solicito que se me aclare. No creo que ninguno la pueda levantar, ni los que solicitan la inclusión del asunto. Por eso es que preguntaba por qué no realizamos un cuarto intermedio e invitamos al señor Ministro a que venga. Yo voto la inclusión, siempre que se me asegure que el señor Ministro va a venir a Sala. Yo desearía que viniera. Estamos aquí para trabajar.

Digo que daré mi voto siempre que me convenzan de que este asunto es de acuerdo a derecho y a las normas constitucionales.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador Rodríguez Camusso, una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Simplemente (le agradezco la interrupción al señor senador) para manifestar mi apoyo total a lo expresado por el señor senador Lepro.

Asimismo, quiero traer al recuerdo —para darle aún mayor fuerza a esa argumentación y para tranquilidad de espíritu del señor senador Rodríguez Camusso— el episodio relacionado con la aprobación del Tratado de Límites del Río Uruguay.

Este fue un tema muy controvertido. Recuerdo muy bien, porque integraba la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara, la encendida oposición de algunos sectores del Partido Nacional —que estaba en el gobierno— y no obstante ello y su voto en contra, en Comisión y en Cámara, los diputados del Partido Colorado de entonces, casi todos, concurrimos con nuestro apoyo, a pesar de las notorias, ásperas y profundas divergencias que había dentro del Partido Nacional en torno al tema.

Ahora, estamos en la misma situación. Estos problemas no son partidarios, como muy bien señalaba el señor senador Lepro; son nacionales y, por lo tanto, no pueden haber cintillos. Juega, únicamente, la interpretación que cada senador le da en función del interés nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Termino diciendo lo que había manifestado antes. Los señores senadores Lepro y Paz Aguirre que me habían solicitado interrupciones, se han batido contra molinos de viento.

Por supuesto que no tienen matiz partidario ni sectorial las apreciaciones de orden jurídico que puedan y deban ser debatidas en torno al tema. A lo que he referido es al apuro, a la urgencia, por tratar un asunto esta noche que, en sí mismo, no es urgente, es decir,...

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ...las razones que operan en su torno. A ello, simplemente, he referido.

No se trata de la concepción jurídica que se tenga sobre el tema, ni del debate a que de lugar. Nos hemos reunido —creyendo que iba a ser por pocos minutos— para votar un proyecto sobre alquileres. En cambio, se han propuesto inclusiones en la orden del día que son efectivamente urgentes: las que tienen que ver con venias y la que refiere a los problemas de los casinos, sobre el cual se podrá tener una u otra opinión, pero que está sujeta a plazo. En cambio, en esto, no la hay; no es urgente en sí mismo. Nadie ignora que la urgencia de consideración de este asunto está relacionada con otras cosas que, esas sí, tienen sabor político y están directamente vinculadas a un proceso en marcha en el gobierno.

Por lo tanto, antes de procurar la aquiescencia o simpatía de los legisladores de la oposición, creo que corresponde resolver las dificultades internas del Partido de gobierno.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — El objeto de nuestra interrupción fue concreto, ya que el señor senador Rodríguez Camusso expresó, claramente, que se sentía un poco incómodo —incluso usó el término "ridículo"— cuando había senadores del Partido Colorado que no tenían una opinión uniforme. A eso me referí yo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sobre la consideración de urgente.

SEÑOR LEPRO. — Si el alcance que le dio el señor senador a sus palabras no era ese, es otra cosa; por sus manifestaciones, daba la impresión de que el señor senador entendía —repito el término— que era "ridículo" que un senador de la oposición coincidiera con algunos representantes del gobierno cuando otros correligionarios de éste, no lo hacían.

A esa expresión clara e inequívoca del señor senador fue a la que se refirió nuestra interrupción, y no a los demás aspectos. Quería dejar aclarado eso.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es para solidarizarme con los conceptos de los señores senadores Lepro y Paz Aguirre, en el sentido de que se trata de un asunto que no tiene sentido político.

Si el Senado trata este asunto y lo aprueba, debe pasar a la Cámara de Representantes. El problema que dará lugar a discusión, el relativo a la nota de la Página 4, ya fue discutido, y hay opiniones disímiles. Por lo tanto, no puedo estar seguro, no solamente de que hayan votos para que se considere esta noche, sino que no sé si habrá mayoría suficiente para que se apruebe, hoy ni dentro de 25 días o 25 meses, si las objeciones que se le formulan al trámite del convenio en sí, no son refutadas victoriosamente por parte de los que creen que, como está, está bien.

Me hago violencia —eso es indudable— en insistir en mi moción; pero considero que es lógico que discrepemos si tenemos puntos de vista distintos. Particularmente, me siento también dolido por haber tenido que disentir con una persona a la que tanto estimo, como es el señor senador Vaz, por una apreciación que yo considero inexacta.

Indudablemente, la consideración de este asunto no puede sorprender esta noche al Senado, porque él fue tratado exahustivamente en Comisión y votado allí por unanimidad y, por otra parte, en otra sesión del Senado nos ocupamos de él. Lo que podrá ocurrir será que los señores senadores no crean que este asunto pueda ser aprobado esta noche; eso está bien. Lo que no me parece es que no pueda ser tratado hoy. ¿Por qué? Porque con respecto a este otro aspecto el Senado tendrá que considerarlo —yo creo ya que no, porque hay senadores que piensan que no va a tener el número de votos suficientes para ser incluído en la orden del día— por tratarse de la última sesión del mes de noviembre y, por tener el aval de esos antecedentes.

Por todas estas razones, señor Presidente, es que insisto en mi moción.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: en este asunto hay dos aspectos. Uno es el aspecto referido concretamente al tratado, que si el Senado resuelve incluirlo en la orden del día, supone dar un salto en el vacío, porque se envió a Comisión por razones fundadas y ésta, desde que lo tuvo nuevamente en sus manos hasta hoy, no se reunió. Quiere decir que estamos en el mismo punto cero del otro día.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Precisamente esa fue la razón de mi fundamentación de voto. En la sesión anterior el tema a Comisión en mérito a las objeciones de carácter jurídico que se formularon.

Cuando el señor senador Abdala las reiteró en esa sesión yo, invocando una conducta tenida en la tarde de hoy en el mismo sentido, me consideré en el deber de acompañar esa posición.

Nada más. Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — El senado resolvió enviarlo a Comisión porque considero que era un punto controvertible, serio, con fundadas objeciones y la Comisión no se reunió, es decir que desde el instante en que se resolvió enviarlo a Comisión hasta hoy no se ha agregado ningún hecho nuevo que justifique su inclusión en la orden del día.

Pero hay otro hecho y es que el señor Canciller —como yo lo referí hace un rato— tiene pronto su viaje para dentro de 3 o 4 días a Francia.

Seguramente una de las intenciones del Gobierno y del Canciller Luisi es llevar en su maleta la aprobación del tratado, porque de lo contrario tiene que apelar a esa frase ingeniosa, de que va como representante personal del Presidente de la República. Es decir que ya no es el Canciller de la Nación sino que es el Canciller de la República, hecho totalmente inusitado y que no tiene ningún antecedente en el país.

Por otra parte aquí no hay senadores del Gobierno y senadores de oposición; hay senadores que integran un Cuerpo. No se trata de un problema político, partidario, sino de reivindicar fueros que son desconocidos por el propio Canciller que ahora muestra tanto apuro en que se apruebe el tratado cultural con Francia.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Quiero decir que no creo que si el Canciller se interesa porque el Senado apruebe este asunto que está a consideración del Senado, se pueda manifestar que hay desconocimiento de los fueros. Precisamente, por el conocimiento de los fueros lo someto a consideración del Senado.

Ahora, que el señor Ministro quiera, —me parece legítima la aspiración— ir a Francia con el tratado aprobado, está bien; pero él está recorriendo los caminos normales. No hay porqué sentirse lesionado en los fueros por eso.

SEÑOR GUADALUPE. — Justamente iba a eso, señor senador Lepro.

El señor Canciller no recorrió ningún camino normal, ni para esto ni para muchas cosas anteriores. Cuando fue llamado a Sala fue muy parco en sus manifestaciones; no dijo nada prácticamente; asentía con la cabeza y el diálogo se terminó por falta de contrincante. No levantó ninguna de las acusaciones que se le hicieron y, posteriormente, no apareció más por el Senado.

Es un Canciller de antesala, de teléfono en la mano, que trata mediante un contacto u otro, de llegar hasta los senadores a buscar el voto para determinado tratado o solución.

SEÑOR LEPRO. — Conmigo no habló el señor Ministro.

SEÑOR GUADALUPE. — Perfecto.

Nosotros no sabemos cuál es la política internacional del señor Luisi, porque no ha venido a explicarla. Fue a la O.N.U. y a la O.E.A. y ni cuando volvió ni antes de ir, vino a explicar la posición que iba a plantear en esos organismos internacionales.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Con gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — El Canciller reiteradamente ha asistido a la Comisión de Asuntos Internacionales para plantear los problemas de su cartera. Ha estado en permanente contacto con los señores senadores, con los diputados, y en ese sentido, como en todos, es injusta la crítica que hace el señor senador. Creo que el Canciller es un hombre que está honrando al país, dentro y fuera de fronteras. No es justo, el señor senador Guadalupe, cuando hace esas apreciaciones que me parecen que están demás. Debemos empezar por reconocer que aunque se sea partido de oposición, esa oposición no puede ser tan sistemática —una vez ya se lo dije al señor senador— como para que todo sea incorrecto.

Estoy seguro que en los cinco años de Gobierno, aunque se pudieran hacer cosas maravillosas —no digo que se vayan a hacer maravillas pero sí un buen Gobierno— el señor senador siempre va a encontrar defectos.

SEÑOR GUADALUPE. — A la vista están las maravillas: el dólar a doscientos pesos.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR CAPUTI. — El señor senador dice que el señor Ministro Luisi no ha venido al Senado. Ha concurrido. Tiene una sensibilidad que la ha demostrado. Como prueba, están las actas de la Comisión de Asuntos Internacionales.

De manera que el ataque al señor Ministro es injusto. Esto lo digo con dolor, porque creo que el señor senador Guadalupe no tendría porqué llegar a hacer una ofensa gratuita a un hombre que está actuando con cordura. Esta tarde ha estado trabajando con todos los señores senadores...

SEÑOR GUADALUPE. — Es lo que tiene que hacer.

SEÑOR CAPUTI. — Ha estado 4 horas demostrando la cautela y la forma ordenada como maneja su Ministerio, hasta en la parte administrativa.

No tiene sentido su crítica, señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Mire, señor senador Caputi, usted sabe como lo considero y cómo respeto sus opiniones, pero eso de que soy sistemático opositor del Gobierno, es evidente. Si el Gobierno es un sistemático perseguidor del país, me va a encontrar siempre enfrente. El día que venga un proyecto de ley que se acompase a la realidad nacional, contará con nuestro voto; pero hasta ahora, ¿qué es lo que ha venido? A la vista está. El conjunto de medidas económicas que el ex Ministro de Gabriel Terra, que ahora usted apoya calurosamente...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sigue teniendo el retrato de Gabriel Terra en su despacho.

SEÑOR GUADALUPE. — ...que sigue teniendo el retrato de Gabriel Terra en su despacho, que salió en el diario que fundara Pedro Manini Ríos, con el retrato atrás, del doctor Gabriel Terra, representan penurias para el país y lo sabe perfectamente bien el señor senador...

(Interrupciones — Campana de orden).

—Yo lo respeté, señor senador, si me pide una interrupción se la concedo, pero permítame que hable.

Lo que le digo al señor senador, es que el señor Ministro Luisi no vino a la órbita donde debió venir. Las Comisiones del Senado son asesoras, es decir que mientras el Cuerpo no envía a consideración de ellas un tema, en este caso a la de Asuntos Internacionales, la Comisión carece de competencia para entender en él. ¿Entonces, cómo va a llegar el Ministro antes que el tema? Fue lo que hizo el señor Canciller: llegó antes que el tema, eludiendo...

(Interrupciones — Campana de orden).

—...en forma indebida el contacto con el Senado, porque éste es el gran ausente. El Parlamento desconoce, en materia internacional, cuál es la línea del Gobierno. Se entera por los diarios, los informativos radiales, por la televisión; pero no se entera aquí.

SEÑOR CAPUTI. — Pregúntele al miembro informante.

(Campana de orden).

SEÑOR GUADALUPE. — Existe por parte del señor senador Caputi, un exagerado sentido de cuidar al Ministro, para que no se le vaya a dejar un poco deshilachado después que pase una hora por acá. Aquí no hay ningún jabalí. Que venga y si tiene razón, el señor Ministro, que la exponga. No la ha expuesto en ningún lado.

SEÑOR CAPUTI. — Sí, lo ha hecho.

SEÑOR GUADALUPE. — En Comisión no vale, señor senador, es aquí al Senado que tiene que venir.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR CAPUTI. — Entonces, suprimimos las Comisiones del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: con este dialogado no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que sucede, señor senador, es que usted se empecina en no escuchar los argumentos...

SEÑOR CAPUTI. — No me empecino.

SEÑOR GUADALUPE. — ...o a lo mejor no soy feliz al explicarme.

SEÑOR CAPUTI. — Puede ser.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que sucede, repito, es que las Comisiones del Senado son asesoras del Cuerpo. Para entrar en competencia debe el Cuerpo decidir que determinado asunto vaya a su esfera. Mientras tanto, la Comisión carece de competencia y el señor Ministro Luisi llegó a la Comisión de Asuntos Internacionales cuando vino de la O.E.A., sin que dicha Comisión hubiera recibido del Cuerpo ningún mandato de que se estudiara absolutamente nada al respecto de modo que le diera competencia al señor Ministro para comparecer ante ella.

Lo que sucede es que el señor Ministro tiene miedo de venir al Senado. Tiene miedo de venir acá y si es así, no tengo por qué dar mi voto a ninguna de las cosas que sugiere en antesala, para lograr que se vote un tratado o lo que el señor Ministro quiere.

Se habló de que había actuado con mesura en la parte administrativa de su Ministerio y que había trabajado en Comisión. Se está en vísperas de votar el Presupuesto General de Gastos y pretenden que el Ministro debe recibir una condecoración a explicar lo que necesita para su Cartera. Sería el colmo que tuviera que votarse a libro cerrado sin que viniera el Secretario de Estado a defender el proyecto de presupuesto que enviara. Lo menos que se puede pedir es que lo defienda. En cuanto a que fue medido le puedo decir al señor senador que no, porque ahí, sentado en esa banca, la última vez que lo vimos, con palabra bastante corta y parca dijo que él adscribía al Uruguay a determinados funcionarios en el exterior y les hacía un favor. Resulta que ahora consiguió que de los adscriptos, pudiera él, por su sola cuenta, tomar 10 y asignarle dos veces y media el sueldo porque de lo contrario no podrían vivir en el país. Diez de los adscriptos van a tener la posibilidad, si el Ministro lo quiere, de ver su sueldo duplicado por el hecho de estar acá. El resto no le interesa al Ministro Luisi.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Está equivocado el señor senador, dice algo equivocado.

SEÑOR GUADALUPE. — No; yo digo algo que se me ha informado aquí. Por otra parte, tiene la facultad, el señor Ministro, de declarar a treinta funcionarios, con total discrecionalidad, full-time, lo que les significa un 40 o|o con respecto a la remuneración del resto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sin dar intervención al Parlamento.

SEÑOR GUADALUPE. — El Parlamento es el gran ausente.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador se está refiriendo, sin duda, a un artículo de la ley de presupuesto, que esta tarde consideró la Comisión de Presupuesto integrada con la presencia del Canciller. En ese artículo el Poder Ejecutivo propuso, y la Comisión aprobó con mayoría, con votos de senadores integrantes del Partido Colorado y del Partido Nacional...

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Y con votos en contra de integrantes de los dos partidos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Y con votos contrarios de senadores colorados y blancos, lo que ha dicho en último término el señor senador. Es decir que habrá treinta funcionarios administrativos que pueden ser declarados funcionarios full-time, con dedicación completa y exclusiva y beneficiándose con el porcentaje aludido. Eso es muy diferente de lo que pretende decir el señor senador, porque eso lo propone el Canciller a la Comisión y ésta lo aprueba por mayoría y ahora lo va a tratar el Senado y lo va a discutir y, eventualmente puede no votarlo.

El señor Canciller ha formulado una protesta es seguro que hago gracia al Senado de dar los fundamentos de esa proposición porque lo vamos a discutir con amplitud cuando se trate el asunto en este Cuerpo. De la misma manera, el señor senador tiene la costumbre de confundir las palabras y las situaciones. La Comisión permanente del Senado que trató el tema al que nos estamos refiriendo, —Convenio Cultural con Francia— sesionó válidamente y tuvo a su consideración este asunto porque se lo envió el Senado. Después de realizar el estudio correspondiente y después de larga tramitación, lo aprobó con el voto de todos ustedes.

De manera que no se puede decir que este asunto concreto que estamos considerando esta noche, fue tratado sin competencias por la Comisión porque el señor senador se estaba refiriendo a que el Canciller, cuando regresó del exterior, rehuyó la Comisión de Asuntos Internacionales, antes y después, para dar cuenta de su misión. Pero yo quiero puntualizar esta otra situación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Antes no; después.

SEÑOR CIGLIUTI. — Cuando regresó informó de cuál había sido la conducta observada y los resultados obtenidos.

SEÑOR GUADALUPE. — Donde no debía hacerlo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Puntualizamos las tres cosas para que se sepa que se han respetado, en todos los casos las normas y las exigencias del derecho parlamentario.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que dice el señor senador Cigliuti, es punto a punto lo que dije yo. Estamos de acuerdo con esa parte. Estamos de acuerdo en que el señor Ministro consigue los treinta funcionarios para poder, entregarles el cuarenta por ciento sin control del Parlamento.

SEÑOR CIGLIUTI. — Si lo aprueba el Parlamento.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR GUADALUPE. — Si ese artículo se transforma en ley, sin control del Parlamento, el Ministro designará los treinta privilegiados que gozarán del 30 o|o de aumento.

SEÑOR BLIXEN. — Previo el paso por el Senado.

SEÑOR GUADALUPE. — Evidentemente. Pero ¿qué quieren? ¿Un presupuesto sin ley? El señor senador Cigliuti pretende que está muy bien porque el Poder Ejecutivo espera la ley para aprobar el Presupuesto. Bueno, claro, si ya pretenden desconocer tanto el Parlamento que ni siquiera se envíe el Presupuesto General de Gastos al seno del mismo, esto es el colmo.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Con relación a la forma correcta, de buena administración con que actuó el señor Ministro en esos aspectos y a la forma en que ha presentado su presupuesto, le puedo proporcionar, al señor senador, la versión taquigráfica de las reuniones de la Comisión. Esto ha sido aprobado por senadores de su partido y el mío. El señor senador Rodríguez Camusso puede dar fe de si esto es así o no.

En Comisión yo he sentido elogios a la forma medida y correcta con que actuó el señor Ministro e incluso dijeron, los que votaban en contra, que no habría problema en que se aplicara esa disposición mientras se tratara del actual titular de la Cartera, pero que los Ministros cambiaban, etc. Es decir que se le dio una amplísima carta de crédito al señor Ministro Luisi en la Comisión.

SEÑOR GUADALUPE. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He solicitado esta interrupción al señor senador Guadalupe porque he sido aludido por el señor senador Caputi y tengo interés en hacer esta precisión. Este artículo 81, de cuya aprobación por la Comisión aún no me he recuperado totalmente por la impresión que me causó, dice efectivamente lo que expresa el señor senador Guadalupe.

La precisión a que alude el señor senador Caputi la formulé yo y otros senadores con el deseo de que quede perfectamente aclarada la situación.

Entiendo que ese modo de atribuir al Poder Ejecutivo la facultad de asignar de modo impersonal, dedicaciones totales, con total discrecionalidad, retacea, de modo totalmente inconveniente, facultades que el Parlamento no

puede ni debe admitir que le sean retaceadas. Y expresé que esa consideración no estaba referida al señor Ministro de Relaciones Exteriores y ni siquiera a este Gobierno. Es impersonal, debe ser permanente.

Me parece una enormidad ese artículo 81 votado hoy en la Comisión y tengo la firme esperanza de que pueda ser reconsiderado y no resulte aprobado. No por el señor Ministro, no por este Gobierno, sino con carácter general.

Creo que su aprobación se debió a un descuido, a una falta de advertencia suficiente por parte de la Comisión. Este es el alcance con que lo expresé. Es decir que no se trata de que el artículo esté mal porque el Dr. Luisi sea el Ministro de Relaciones Exteriores. No; se trata en mi concepto, de que el artículo está mal porque concede al Poder Ejecutivo, una facultad que es del Parlamento. Tan es así que no se trata de ir a textos anteriores. En este mismo presupuesto, este mismo Gobierno, en este mismo articulado, cuando se asigna dedicación total a funcionarios de otros Ministerios, se reconoce al Parlamento el derecho a enumerarlos. Por ejemplo, yo señalé que en el artículo 210 el Ministerio de Salud Pública propone, al Poder Legislativo una serie de dedicaciones totales. Las hemos discutido en Comisión con el señor Ministro de Salud Pública, las vamos a discutir, las vamos a acompañar, en su mayoría porque estimo que están justificadas. Pero el Ministro de Salud Pública, en esto ha actuado, en mi concepto, con respeto de las potestades parlamentarias. Y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en ese artículo 81, no se han respetado las potestades parlamentarias y la Comisión, en una votación que tuvo distintas alternativas y que fue de trámite más o menos complejo, con cinco votos en nueve, aprobó el artículo que espero no sea ratificado por el Senado.

SEÑOR ABDALA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que me interesa puntualizar que no obstante todas las aclaraciones de los señores senadores Caputi, y Cigliuti, la contradicción permanece en pie.

El señor Ministro viene a la Comisión de Presupuesto, como es lógico, a exponer su pensamiento. En esto está bien: es competencia de la Comisión estudiar el Presupuesto y, por ello, está ubicado en su debido lugar, desde el punto de vista institucional; pero, donde no está bien el señor Ministro de Relaciones Exteriores es cuando viene a la Comisión de Asuntos Internacionales, sin que en ella esté radicado el tema correspondiente.

Por otra parte, —reitero lo anterior— aquí se nos dijo, por boca del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que a los que se adscribía al Ministerio se les hacía un favor; pero resulta ahora, que tiene que empezar a pagar dos sueldos y medio para que no pasen penurias. Claro está que esto es, solamente, para diez funcionarios; los otros serán los del sacrificio.

El desconocimiento del señor Ministro en cuanto al Senado está patente y, por eso, me opongo, con vehemencia si se quiere que se incluya este tema en la orden del día.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — El señor senador Cigliuti hizo referencia a los artículos presupuestales que, en la tarde de hoy, habían sido aprobados determinando una situación de verdadero privilegio para el Ministerio de Relaciones Exteriores, que no se da para las otras Secretarías de Estado.

Quiero dejar constancia de que eso no contó con mi voto favorable. Me interesa la precisión, porque se ha mencionado que hubo dos senadores nacionalistas que votaron en favor de la disposición. Personalmente, entiendo que la Comisión se excedió en dar facultades así al Ministerio referido. Los argumentos en favor de tal medida fueron muy bien rebatidos por el señor senador Vaz —con más autoridad que el que habla— cuyas razones acompañé, porque entendí que eran lógicas.

Nada más.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: voy a pedir que se me permita retirar las mociones que he formulado, por los motivos que voy a exponer.

Con respecto al primer asunto cuya incorporación a la orden del día solicité —es decir, el que tiene que ver con el Convenio Cultural con Francia— considero que, después de la discusión que se ha planteado en el Senado, no es posible, al menos esta noche, reunir los dos tercios de votos que se necesitarían para su aprobación.

En lo que tiene que ver con el segundo problema —Ley de Juegos de Azar— debo informar que acaba de llamarme por teléfono, de larga distancia, nuestro compañero el señor senador Pereyra, pidiéndome que, en virtud de no haber concurrido por no estar enterado de que hoy había sesión del Senado, se postergara la consideración de este asunto, si fuera posible, ya que él tiene particular interés en participar en su deliberación.

(Apoyados).

—Por consiguiente, señor Presidente, solicito autorización del Cuerpo para retirar las dos mociones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor senador Cigliuti en el sentido de que se le autorice a retirar las mociones oportunamente presentadas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa).

SEÑOR CAPUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Me parece muy bien que, ante la solicitud del señor senador Pereyra, se haya postergado la consideración del asunto relativo a los casinos; pero, señor Presidente, por la propia naturaleza del tema se me ocurre que el proyecto va a tener que ser tratado antes de fin de mes y mucho me temo que se plantee alguna convocatoria que pudiera mediar con el trabajo de la Comisión de Presupuesto Integrada, en los muy pocos días que tiene para terminar su labor.

Aspiraría a que, desde ya, se procurara que, de producirse la convocatoria, la misma tuviera lugar para algún día de la semana, que viene en la mañana, por ejemplo, a la hora 10, con la finalidad de tratar, exclusivamente, este tema.

Llamo la atención sobre esto porque es probable que una sesión del Senado, fijada para otro momento, interfiriera con el muy intenso trabajo de la Comisión de Presupuesto Integrada.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR CAPUTI. — Dejo formulada, pues, esta sugerencia.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Va a ser difícil que el Cuerpo pueda sesionar en horas de la mañana.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el tema objeto de la convocatoria: Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prorrogan los desalojos y lanzamientos. (Carp. 522. — Rep. 508).

—Léase el proyecto de ley.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Prorróganse hasta el 20 de diciembre de 1967, las disposiciones de los Artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 13.618, de 29 de setiembre de 1967.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Carlos Cigliuti. — Felipe Gil. — Eduardo Paz Aguirre. — A. Francisco Rodríguez Camusso".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Junto con los señores senadores Cigliuti, Rodríguez Camusso y Gil, firmamos la convocatoria para esta sesión, a efectos de considerar un proyecto de ley que hemos presentado y por el cual se prorrogan los lanzamientos y desalojos hasta el 20 de diciembre próximo.

Voy a dar las razones por las cuales hemos formulado este proyecto.

Como se sabe, en este momento, están suspendidos los desalojos y lanzamientos, en virtud de la última ley sancionada, por el Parlamento, hasta el 30 de noviembre próximo. La Cámara de Representantes, a través de su Comisión Especial, está estudiando exhaustivamente el proyecto de ley pasado con sanción por el Senado. He tenido oportunidad de concurrir, en forma esporádica, a las sesiones de esa Comisión —la verdad es que desearía hacerlo más asiduamente, lo que me resulta imposible en atención a los requerimientos planteados por el trabajo de la Comisión de Presupuesto Integrada del Senado, y lo mismo ocurre, naturalmente, a otros señores senadores animados del mismo deseo— y formarme, en consecuencia, una opinión.

En esas oportunidades, comprobé que la Comisión de Alquileres de la Cámara de Representantes, le ha prestado al tema la atención que por su importancia y trascendencia merece. Al respecto, ha buscado muy valiosos asesoramientos; estando presente en una de esas sesiones, pude observar la presencia —naturalmente que, por olvido, voy a omitir algunos nombres— del doctor Jaime Bayley, que fue Catedrático de Contratos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, además de avezado profesional y distinguido legislador; del doctor Arlas; de Jueces de Paz; del doctor Cerruti Aicardi; en fin, de toda una serie de asesores prestigiosos que ponen de manifiesto la importancia que se le ha asignado a este problema.

Me han señalado los representantes integrantes de esta Comisión el temor de que la aprobación por parte de la misma, y, posteriormente, de la Cámara de Diputados, de un proyecto de ley que puede contener, y que contendrá seguramente, modificaciones a la iniciativa votada en el Senado, pudiera significar, en cuanto a su tratamiento, un término que iría más allá del 30 de noviembre próximo o que obligaría, por lo menos, a que en el Senado se dispusiera de muy pocos días u horas para efectuar la labor de análisis correspondiente.

En un entendimiento surgido informalmente de esta conversación con los señores representates integrantes de la Comisión, reputamos, como conveniente, extender, por 20 días más, el plazo que vence el 30 de noviembre próximo, lo que permitiría una doble ventaja: por un lado, dar mayor tiempo a la Comisión de la Cámara de Representantes; por el otro, adecuándose los horarios de trabajo, permitirnos, a varios senadores, concurrir a las sesiones de esa Comisión. En este sentido, ya hemos conversado con varios colegas y estamos contestes en que, a partir del lunes próximo —si esta prórroga fuera concedida— concurramos, en horas de la mañana, a las sesiones de la Comisión, dedicando nuestro esfuerzo, en las horas de la tarde y de la noche, a la Comisión de Presupuesto de nuestro Cuerpo. Esto nos permitiría aunar criterios en un tema muy difícil, controvertido y espinoso como es el de los alquileres, con el resultado beneficioso de una confrontación directa de opiniones de senadores y diputados. Hemos mantenido conversaciones con ellos, durante este tiempo, y coincidiendo en cuanto a la posibilidad de encontrar una fórmula que corrija lo que sea necesario a efectos de que, en la medida de lo posible, se logre una orientación adecuada en lo relativo a los arrendamientos urbanos.

Este es el objeto de este planteamiento: lograr una prórroga de 20 días más, teniendo en cuenta la complejidad del tema. La misma no sería inconveniente sino que, por el contrario, permitiría aunar criterios en torno a este tan difícil problema.

En ese propósito y entendido hemos formulado este proyecto de ley.

Sería, incluso, de mayor prestigio para el propio Parlamento que, en lugar de dejar para más adelante un proyecto de ley elaborado a un ritmo de intensidad y preocupación muy especiales, se aprobara dentro de los plazos una iniciativa que tuviera en cuenta todos los antecedentes y los aportes realizados en la búsqueda de una solución adecuada para el problema. Pienso que una dilación más —que no hubiéramos deseado, desde luego— en este caso sería conveniente, y permitiría culminar ventajosamente estos estudios.

Se impone esa prórroga para poder analizar el tema en toda su profundidad y permitir que el Parlamento apruebe una norma que, a nuestro juicio, por lo menos, si bien no sea ideal, sea lo menos injusta posible y que contribuya a ir racionalizando o normalizando una situación que se encuentra, por desgracia, profundamente distorsionada.

Por estas razones es que hemos presentado este proyecto en el entendido de que ha de ser una contribución para el logro de una solución que, en definitiva, estamos buscando con interés y preocupación todos los miembros del Parlamento.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor senador Paz Aguirre ha dado las razones de la actitud de los senadores que firman el proyecto a estudio del Senado. Lo más serio que yo veo, aparte de las consideraciones de orden específico relativas al tema mismo, es que no debe, de ninguna manera, producirse una especie de choque o de confrontación anticonstructiva y desprestigiante entre las dos ramas del Parlamento.

Creemos de nuestra obligación decir esta noche que en este asunto no manejamos prejuicios, preconceptos, plazos, amor propio, ni ninguna otra manifestación que pudiera pensarse, por parte de los legisladores que intervinieron en la redacción de este proyecto. No ha habido otro deseo que el de realizar una legislación que pudiera servir lealmente el interés general en este asunto tan espinoso y controvertido de los alquileres.

Entonces, creo que la presencia de los senadores que intervinieron en la redacción de nuestro proyecto, en el seno de la Comisión Especial de Alquileres de la Cámara de Diputados puede contribuir a establecer un clima de entendimiento que permita una solución mutuamente aceptable. Si tuviéramos que movernos de nuevo con la angustia de los plazos para encontrar una solución más o menos permanente al problema de los alquileres, dañaríamos el prestigio del Parlamento y, sin duda, no arribaríamos a soluciones aceptables.

Si la Cámara de Diputados enviara a la de Senadores un proyecto de ley que demandara de ésta un estudio muy amplio y pormenorizado, indudablemente que obligaría al Senado a aprobar el texto sin conocerlo o a entrar en la prórroga lisa y llana de los plazos para evitar la conmoción social. Como la Cámara de Diputados no desea eso, de nuestra parte está bien que brote el gesto de acercarnos a ella para encontrar, en términos suficientes, el texto que garantice un entendimiento y que pueda tener andamiento en ambas ramas legislativas.

Por esa razón, señor Presidente, vamos a concurrir al seno de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados con el optimismo de considerar que dentro de los plazos vamos a encontrar soluciones. Porque si fuéramos a esa Comisión y de allí no surgiera rápidamente una solución correríamos de nuevo el riesgo de tener que prorrogar por cuarta vez los artículos 1.o y 2.o de la ley vigente.

Piénsese que pedimos 20 días más para tener tiempo suficiente para la estructuración de un texto, la aprobación en la Cámara de Diputados y la ulterior aprobación en este Cuerpo. Si no fuéramos a esta prórroga, y viniera de la Cámara de Diputados un proyecto de ley que nosotros tuviéramos que estudiar y con el que eventualmente pudiéramos disentir, nos encontraríamos en la necesidad, de nuevo, de llegar a la prórroga. En lugar de ir a la prórroga, para evitar el fracaso, procuramos que ella se haga antes para que no tenga que esperar ninguna de las Ramas del Parlamento los hechos consumados.

Me interesa mucho puntualizar que debemos tener optimismo en la posibilidad constructiva de entendimiento que existe y que el plazo mínimo que pedimos esta noche ha de ser suficiente para encontrar el texto final.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Este es un tema tan llevado y traído, que aún los más novatos senadores se van haciendo de experiencia y debiera suponerse que en este trasiego tan intenso, de una Cámara a la otra, de un sec-

tor a otro, ya se pudiera tener concepto realista sobre qué es capaz de hacer este Parlamento. Quiero decir, sin ningún ánimo de crítica a los senadores, que yo no fuí consultado, ni para presentar este proyecto, ni para consultar a la Cámara de Diputados. Estoy seguro que esto ha sucedido por la abrumadora tarea que tiene la Comisión de Presupuesto y por ciertos reflejos condicionados que funcionan en los Partidos tradicionales, aunque no lo quieran, y estoy seguro que no lo hicieron para herirme. Ignoran que existe otro Partido que no es Blanco ni Colorado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Una federación de partidos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo digo porque mi opinión, en algún momento, puede servir para algo y, también, de pronto, mi voto.

El tema está planteado en la siguiente manera. La información que ha dado el señor senador Paz Aguirre no explica en qué consisten las discrepancias esenciales de la Cámara de Diputados con respecto al proyecto del Senado. Tengo entendido, por lo que me han comunicado los compañeros de mi Sector, que las discordancias no han podido ser expuestas todas, porque en un solo problema, el del organismo, que fue la innovación que aquí se incorporó, ha embicado la labor de la Comisión de la Cámara de Diputados.

Es decir, que no tenemos opinión de nuestro Cuerpo, sobre cuáles son las concesiones que nosotros podemos hacer de lo que el Senado votó. Creo que de un trabajo constructivo de ambas Comisiones puede salir algo. En realidad, algo debió haber salido antes y jugar a la homogeneidad de los partidos, pero la larga experiencia que tenemos nos dice que sobre este problema de alquileres las opiniones se diversifican y no es posible que se logre eso.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador? A los efectos de dar una explicación al señor senador, principio diciendo que el hecho de que no se le consultara no importa una desconsideración, lo que no existió en ningún momento en nuestro ánimo.

El señor senador sabe en qué forma nos conducimos y la consideración que le tenemos.

Este problema surgió por las razones que ya expresé. Conversando en forma absolutamente informal con legisladores integrantes de la Comisión de Diputados, llegamos a este convencimiento que nos anima a presentar esta noche el proyecto de ley en el cual la opinión del señor senador, como la de todos, tiene valimento y es considerada en su justa medida.

Me atrevo a adelantar, además —y es una opinión que pude recoger personalmente— que no existen discordancias fundamentales entre la orientación impresa por el Senado con la que tiene la Cámara de Diputados.

La diferencia, si se puede llamar así, es de carácter técnico, fundamentalmente, en lo que tiene que ver con la Asesoría Técnica de Arrendamientos. Este organismo nuevo en la materia —la duda de los diputados estriba en las características de este organismo, es decir, si debe ser aprobado en la forma como está concebido en el proyecto del Senado o si debe tener carácter jurisdiccional, o moverse su mecanismo dentro de cánones diferentes aunque no totalmente distintos a los proyectados por el Senado— es lo que ha establecido no una diferencia fundamental sino una proximidad esencial.

Hay diferencias o dudas técnicas que esperamos que en el contacto directo entre senadores y diputados —a la Comisión pueden ir, no solamente los que integramos la Comisión de Alquileres del Senado, sino todos los demás senadores que quieran participar— se puedan disipar, aunando criterios e incluso, modificar algunos de los lineamientos técnicos o jurídicos creados en el Senado respecto a este organismo y otros aspectos del problema.

En lo esencial, prácticamente estamos de acuerdo; hay algunas dudas de carácter técnico, acerca de las cuales somos optimistas porque entendemos que en esta breve prórroga surja rápida y efectivamente una solución al problema.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Continúo, señor Presidente. Los señores senadores conocen mi opinión sobre el conjunto de este tema, que no voy a reiterar en el momento actual. Nosotros sabemos cuáles son las causas de fondo que inciden sobre un problema tan dramático, impidiendo que se pueda llegar a una solución integral.

De todas maneras, si la prórroga es hasta el 20 de diciembre, y si sobre esta fecha hay acuerdo con los legisladores de la Cámara de Representantes, creo que tenemos que marchar, porque este tema no se va a resolver ni este año ni el año que viene, si no hay algunas otras soluciones en materia de vivienda; de las cuales tanto hemos hablado en estos últimos tiempos.

Voy a votar esa prórroga, pero quería hacer una compulsa con los señores senadores presentes, porque esto no tiene posibilidades de ser registrado en Comisión. Recordarán los señores senadores que, sin pertenecer a la Comisión, dejé en la mesa de la misma un proyecto articulado que tiende a proteger a los ocupantes de las llamadas pensiones familiares, pequeños hoteles y casas donde se realiza esa especie de mercado de la vivienda, en forma absolutamente al margen de la legislación. Hemos escuchado toda clase de opiniones, en algunas audiencias televisadas a las cuáles fuimos invitados, de las que surge que ni siquiera los propietarios se solidarizan con ciertas formas de especulación y extorsión que en esos lugares se efectúan.

En el transcurso del tiempo, desde que se votó la ley del Senado, donde por razones de falta de conocimiento del tema y de alguna confusión respecto al carácter real de estas pensiones, y al carácter de ese tipo de contrataciones, no se votaron dos pequeños artículos aditivos que constan en la versión taquigráfica de la discusión anterior. Pero yo quiero decir que en este lapso ha habido un profundo trabajo de investigación, llevado a cabo por la Junta Departamental de Montevideo, sobre este tema; anteayer este organismo, por unanimidad, resolvió enviar una minuta de comunicación al Parlamento, —no sé si ya ha habido entrada de ésto, o no ha llegado aún— a efectos de que se incluya a los ocupantes de hoteles, pensiones y afines dentro de las normas protectoras en materia de desalojo.

Me consta que la Comisión investigadora de la Junta Departamental iba a solicitar audiencia a las comisiones respectivas del Parlamento para tratar este problema.

El asunto es de una urgencia extraordinaria, y ya que estamos en tren de emergencias, como sólo sería una prórroga hasta el 20 de diciembre, yo me permitiría consultar a los señores senadores sobre la posibilidad de que en esta prórroga pudiéramos incorporar una cláusula que dijera que están comprendidos —siempre hasta con fecha— "los juicios de desalojos o cualesquiera otros que ordenen el deshaucio de los ocupantes, a cualquier título, de hoteles que no estén registrados en la Dirección de Transportes, Comunicaciones y Turismo, pensiones y afines".

Me consta que se están realizando extorsiones de carácter inusitado; por pequeñas pocilgas de 2 metros por 3 metros se están cobrando 2 y 3 mil pesos mensuales, y por día cantidades realmente fabulosas.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En consecuencia, permitir que esto siga sucediendo sin que el Parlamento, que está estudiando el problema, tome una medida, aunque sea de precaución, me parece que sería mostrar una insensibilidad que no quiero compartir.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR BLIXEN. — Quiero manifestar que, en lo que me es personal, voy a acompañar esa posición, que parece de toda justicia.

Aprovechamos para hacer una brevísima incursión en el tema, porque no vamos a intervenir en el debate, para decir que consideramos que la solución que se propugna por los señores senadores Paz Aguirre, Cigliuti, Gil y Rodríguez Camusso es realmente de sentido común y de espíritu constructivo en estos momentos. Pensamos que es la única salida que puede darse a una situación muy reiterada, pero siempre angustiosa.

Nosotros nos afiliamos a ella, y también a lo que acaba de señalar el señor senador Rodríguez, que atiende a un problema en verdad de urgencia, que conocemos y que nos llega profundamente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con gusto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Quiero manifestar, en forma breve, que lamento decirle al señor senador que no me atrevo, en estos momentos, porque no estoy en condiciones para hacerlo, a votar este agregado, por cuanto carezco de los elementos de juicio indispensables sobre el tema. No lo hago porque considere que no es justo, sino sólo

porque no me siento capaz de votarlo. Como la prórroga es muy breve, me parece más prudente que todos esos antecedentes que tiene el señor senador sean puestos a disposición de la Cámara de Representantes, donde podríamos estudiar la inclusión, si es necesario, de una disposición sobre el tema que analizamos.

SEÑOR CAPUTI. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en [illegible]. — Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 1.o — Prorróganse hasta el 20 de diciembre de 1967, las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 13.618 de 29 de setiembre de 1967.

Están comprendidos en esta disposición los juicios de deshaucio de ocupantes a cualquier título de hoteles, pensiones y afines que no estén registrados en la Dirección de Transportes, Comunicaciones y Turismo.

Si no se observa se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 1[illegible]. — Afirmativa).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Propondría que se votara el inciso aditivo que he leído.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso aditivo propuesto por el señor senador Rodríguez.

Léase.

(Se lee:)

"Están comprendidos en esta disposición los juicios de desalojo o cualesquiera otros que ordenen el deshaucio de ocupantes a cualquier título de hoteles, pensiones y afines, que no estén registrados en la Dirección de Transportes, Comunicaciones y Turismo."

—Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: [illegible] en [illegible]. — Afirmativa).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero solicitar la reconsideración de la votación del inciso aditivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 19. — Afirmativa).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Muy brevemente, señor Presidente, para decir que esta disposición, cuyo alcance y volumen no puedo percibir en este momento, recién llega y no hemos tenido tiempo de estudiarla ni analizarla. Ello debe hacer reflexionar a los señores senadores. No es que estemos en contra de la disposición. Puede ser que luego de su estudio la votemos favorablemente, pero me parece que esta noche el Senado no puede votar eso, porque no sabría, a ciencia cierta, qué es lo que está aprobando, cuál es el alcance de la disposición.

Al votarse la prórroga, varios senadores vamos a concurrir a la Comisión de la Cámara de Diputados, y allí podrá debatirse o estudiarse este tema con más tiempo. En la Comisión especial de la Cámara de Representantes, se podrá ver cuál es su esencia, cuál es su alcance, y entonces, sí, si es justo lo incluiremos en la Ley.

Pero votarlo esta noche pienso que es un poco aventurado. Por lo menos yo lo considero así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Di dos elementos de juicio que al señor senador Paz Aguirre le tienen que hacer fuerza.

Sobre este tema, que había sido promovido y acerca del cual hubo una discusión en la que recuerdo intervino el señor senador Ferreira Aldunate, se dijo si no podría traer una situación de confusión sobre otros aspectos comprendidos en la Ley, con respecto al carácter de las personas que habitan esos lugares, y una serie de factores sobre los que no deseo extenderme ahora.

La Junta Departamental, por unanimidad, decidió, —los señores senadores tienen ediles, como los tenemos nosotros, que lo pueden corroborar— dirigirse a este Cuerpo, al Parlamento, para que tenga en cuenta esa situación, luego de una investigación que se realizó durante tres meses, y en la que se han constatado cosas realmente increíbles.

Desde el punto de vista práctico, ¿qué puede suceder, señor senador Paz Aguirre? Puede suceder lo siguiente: que por 20 días no se pueda echar a nadie de esos lugares y que luego de ese lapso, cuando el Senado y la Cámara de Diputados discutan el tema, se llegue a una reglamentación mejor.

La verdad es que se están dando desalojos masivos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Que se vote, señor Presidente. Hago la salvedad, por sentido de responsabilidad.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero dejar salvada mi posición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso aditivo propuesto por el señor senador Rodríguez.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 9 en 16. — Afirmativa).

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Quiero dejar constancia de que he votado este artículo, tal como viene, firmado por cuatro senadores, por las razones minuciosas y claras que ha dado el señor senador Paz Aguirre, y porque tengo la seguridad de que el problema que ha planteado el señor senador Rodríguez, tendrá que ser considerado en el proyecto de ley de Alquileres, que esperamos venga dentro de pocos días, para paliar la situación de angustia que viven numerosos propietarios de Montevideo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Formulo moción para que se rectifique la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación del inciso aditivo recientemente aprobado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota [illegible] en 18. — Afirmativa).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es sólo para decir que creo que no hay nadie en el Senado, esta noche, que sepa con exactitud lo que votó.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador; creo que es así.

El tema es muy complejo tal como lo dijo el propio señor senador Rodríguez. De todas maneras, no es una imputación al señor senador.

En la Comisión se realizaron grandes discusiones. Es un tema confuso, y no quedó en claro.

Esta noche votamos sobre tablas un tema que en la Comisión no pudo ser dilucidado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es por 20 días, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pero es que votamos por las dudas, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — En Comisión sostuve la misma posición que sostengo esta noche, votando el artículo aditivo.

Conozco perfectamente el asunto y sé, además, que en la Comisión, no tuvimos suficientes votos como para que este punto se incorporara al texto del proyecto.

Por esa razón, ni siquiera lo propuse en la discusión de entonces del Senado. Pero me considero completamente liberado del compromiso de entonces, desde el momento en que ahora estamos tratando, sobre el mismo tema, un proyecto diferente.

La Junta Departamental apoya la posición que tuvimos, nosotros, en aquella oportunidad, y sé que es completamente irregular, antijurídico y arbitrario, el procedimiento que se está utilizando en Montevideo para desalojar a ocupantes de hoteles, pequeños hoteles, no registrados en el Ministerio respectivo, pensiones y otros centros habitacionales similares.

Tengo una sola reserva, señor Presidente, y es la de que no sé cuál va a ser la posición de la Cámara de Representantes con respecto a este punto. Ese es un argumento que no se hizo y es de carácter parlamentario.

En cierta medida, lo que habíamos convenido con la Cámara, era votar la prórroga lisa y llana que nos permitiera, con 20 días más, estudiar juntos el tema. Es muy posible que la Cámara de Representantes, que no tenga las razones que tenemos los senadores que votamos este inciso aditivo, no lo vote la semana que viene. Eso no lo sabemos.

Pero, ¿qué puede pasar? Que tendríamos que volver a reunirnos antes del 30 de noviembre, al solo efecto de votar la Ley, sin esto inciso aditivo.

No podemos prever, ni adivinar, hasta ese extremo, qué va a ocurrir.

La verdad es que se trata de una situación muy especial que se vive en Montevideo. Todos los días se están dando deshaucios, con juicios verbales, con intervención sólo policial, sin actuación de la Justicia. Son situaciones muy irregulares, muy lamentables, que trato de evitar con mi voto.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Se desaloja con la policía, en 24 horas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por eso, señor Presidente, con toda lealtad, y por vía de fundamento de voto, no hablé antes pero lo hago ahora, para analizar todos los aspectos del tema. Creo que la votación que ha logrado esta noche, el Senado, desde el punto de vista estricto, está bien dada.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — He votado negativamente el punto, sin perjuicio de hacerme cargo de los motivos profundamente elevados que inspiran esta disposición. Pero la verdad sea dicha es que no tengo ningún elemento de juicio, salvo los que se vienen suministrando en Sala, para votar una disposición que es totalmente atípica, y heterodoxa en la legislación de arrendamientos desalojos y lanzamientos.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR VAZ. — En ausencia de elementos de juicio suficientes para tomar posición, en una materia como esta, me ha parecido de muy buen tino la actitud adoptada por el señor senador Paz Aguirre. Pero dicho, esto, también, con gran respeto por la inspiración que ha movido a los señores senadores a promover este inciso.

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Quiero dejar constancia de que mi posición en este problema, no es nueva.

No estoy improvisando; tengo una posición tomada, desde hace mucho tiempo, y sé que estos problemas se vienen arrastrando. Trato de paliar situaciones de verdadera angustia, con una medida que, en el caso de que esté equivocado, va a tener arreglo a los pocos días.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR BLIXEN. — No estamos provocando un daño irreparable. Eso lo sabemos. En cambio, actuamos de acuerdo a nuestras convicciones, y como muy bien lo ha dicho el señor senador Cigliuti, sabemos que hay nuevos elementos que abonan en favor de esta posición.

Quiero dejar especialmente señalado, que cuando doy mi voto, asumo la total responsabilidad. Creo estar en conocimiento del problema como para hacerlo. No me atrevo a decir, sin embargo, que los que votan en sentido contrario no sepan lo que hacen. Creo que lo saben. Se encuentran en una posición discrepante con la mía, pero nada más que eso.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una aclaración? He sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No sé si el señor senador Blixen ha tomado mis palabras como una crítica personal a la actitud que él ha asumido. No fue mi ánimo.

Lo que digo es que el tema es muy difícil de solucionar. Que no hay una posición formada, que en la Comisión fue largamente discutido, y no se arribó a ninguna conclusión práctica y ahora, rápidamente, vamos a votar un tema que no pudimos dilucidar en la Comisión.

Creo que es más lógico, en lugar de votar este tema esta noche, postergar su consideración por un pequeño lapso, porque siendo un problema grave que se viene arrastrando desde hace tanto tiempo, no se originarían muchos perjuicios con dejarlo por 20 días más, tratando de buscar con la Cámara de Representantes una solución adecuada al problema.

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Había pedido la palabra con anterioridad, pero visto el peligro de que el Senado quedara sin quórum, desistí de intervenir, cosa que hago ahora por la vía del fundamento de voto.

Aclaro que es la última prórroga que voy a votar y lo hago porque tenemos de por medio el estudio del Presupuesto pues, de otra manera, no la hubiera votado.

Entiendo que estas prórrogas sucesivas han enrarecido más el ya distorsionado problema de los alquileres, en el que se producen situaciones como la que voy a mencionar, que habrá de aclararle el panorama al señor senador Paz Aguirre.

En el día de hoy me visitó un pequeño propietario que no puede desalojar al inquilino de la propiedad que adquirió con grandes sacrificios y que está pagando en cuotas muy altas. Sin embargo, a él lo van a desalojar de la pensión donde está, y en la que paga $ 6.000.00 por él, su señora e hija.

Si le damos a los inquilinos 20 días más, también debemos otorgar este plazo a muchos pequeños propietarios que vienen siendo perjudicados con estas prórrogas sucesivas, y que están viviendo en pensiones, como bien lo decía el compañero de Cuerpo señor senador Enrique Rodríguez.

Por estas razones, he votado esta enmienda, porque conozco casos de personas que se verán beneficiadas y a las que hemos estado perjudicando con estas prórrogas sucesivas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasa a la Cámara de Diputados.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — He votado esta prórroga hasta el 20 de diciembre y, con mucho gusto, también la integración de una Comisión con senadores y diputados para estudiar en conjunto el problema de los alquileres, con el fin de llegar a concretar un proyecto de ley que aúne todas las voluntades, porque no puede ser que el Senado apruebe un texto, la Cámara de Representantes no lo acepte y envíe otro, y se siga así indefinidamente, sin darle solución a este problema tan delicado.

Declaro, como el señor senador Pintos, que quizás ésta sea la última prórroga que vote en este sentido.

En cuanto al aditivo, lo he votado por razones de humanidad, y en la esperanza de que en el trabajo de la Comisión se encuentre una solución adecuada para todos estos problemas.

(Texto del Proyecto de Ley Aprobado:)

(Carpeta 522 de 1967. — Repartido 598 de 1967).

"Artículo 1.o — Prorróganse hasta el 20 de diciembre de 1967, las disposiciones de los artículos 1.o y 2.o de la Ley N.o 13.618, de 29 de setiembre de 1967.

Están comprendidos en esta disposición los juicios de desalojo o cualesquiera otros que ordenen el deshaucio de ocupantes a cualquier título de hoteles, pensiones y afines que no estén registrados en la Dirección de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.".

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se confiere ascensos al Capitán PGM al señor Ever Solano Laín.

—Léase.

SEÑOR GUELMAN. — Moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir son los siguientes:)

Carpeta 511 de 1967.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 12 de Julio de 1966.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Asamblea General, elevando a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, con el fin de contemplar la situación especial en que se encuentra el Capitán PGM don Ever Solano Lain.

El día 2 de julio de 1960, el aquel entonces Ayudante de 1ra. Ever Solano Lain, actual Capitán PGM, cumplía su misión de servicio en la Oficina de Puerto de la Prefectura General Marítima. En esas circunstancias pretendió desarmar al Sub Oficial PGM Segundo Miguel Urgiola, quien, en la referida Oficina profería amenazas de muerte, revólver en mano, contra varios superiores y particulares, recibiendo una herida de bala que, entre otras lesiones, le interesó la columna vertebral seccionándole la médula espinal. Pese a serle practicadas varias intervenciones quirúrgicas, con peligro de muerte, el Capitán PGM Ever Solano Lain, quedó com ambas piernas paralizadas (parapléjico). No obstante siguió en actividad, prestando sus servicios técnico profesionales a la Institución, por su amplia experiencia y capacidad, pero sin poder ser promovido a los grados superiores, por razones reglamentarias.

Lo expuesto, de lo que el interesado aporta pruebas convincentes para el Poder Ejecutivo en los antecedentes adjuntos, es la culminación de los hechos que truncaron su carrera administrativa, no ajustada a derecho.

Estos hechos no podrían pasar desapercibidos en la época actual, en que cobraría carácter de definitivo, solamente con su consentimiento, ya que distintas normas constitucionales, legales y reglamentarias le amparan en la defensa de sus derechos. Por ello el Poder Ejecutivo, compenetrado de las diversas iniciativas, que sucesivamente han ido cristalizando en una mejor organización de protección social, dando forma tangible a la conciencia de un Estado de Derecho, considear saludable un estudio retrospectivo de situaciones que han de resultar injustas, o integantes de nuestras Instituciones, a las cuales el Estado confía la defensa de sagrados intereses, cuando las comparan con las seguridades que cuenten en su favor, quienes posteriormente siguieron la carrera policial marítima, las normas vigentes contemplan la situación en vista previendo sus consecuencias, pero sin sentido retrospectivo. Por ello, el Poder Ejecutivo considera su deber procurarle una reparación, por parte del Estado, otorgándole al Capitán PGM don Ever Solano Lain, el grado que normalmente hubiera alcanzado de no haber mediado las causas anteriormente expuestas.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Por el Consejo: ALBERTO HEBER USHER. — PABLO C. MORATORIO. — Modesto Burgos Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Conferir al Capitán PGM don Ever Solano Lain, los siguientes ascensos:

De mayor PGM con fecha 1.o de marzo de 1963.
De Inspector PGM, con fecha 1.o de abril de 1965.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de Julio de 1966.

PABLO C. MORATORIO. — DARDO ORTIZ.

REITERACION DE MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 2 de mayo de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Asamblea General, para reiterar el Mensaje de fecha 12 de Julio de 1966 por el que se elevó a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, con el fin de contemplar la situación especial en que se encuentra el Capitán (PGM) don Ever Solano Lain.

El día 2 de Julio de 1960, el aquel entonces Ayudante de 1ra. Ever Solano Lain, actual Capitán PGM cumplía su misión de servicio en la Oficina de Puerto de la Prefectura General Marítima. En esas circunstancias pretendió desarmar al Sub Oficial PGM Segundo Miguel Urgiola, quien, en la referida Oficina profería amenazas de muerte, revólver en mano, contra varios superiores y particulares, recibiendo una herida de bala que, entre otras lesiones, le interesó la columna vertebral seccionándole la médula espinal. Pese a serle practicadas varias intervenciones quirúrgicas, con peligro de muerte, el Capitán PGM Ever Solano Lain, quedó com ambas piernas paralizadas (parapléjico). No obstante siguió en actividad, prestando sus servicios técnico profesionales a la Institución por su amplia experiencia y capacidad, pero sin poder ser promovido a los grados superiores, por razones reglamentarias.

Lo expuesto, de lo que el interesado aporta pruebas convincentes para el Poder Ejecutivo en los antecedentes adjuntos, es la culminación de los hechos que truncaron su carrera administrativa, no ajustada a derecho.

Estos hechos no podrían pasar desapercibidos en la época actual, en que cobraría carácter de definitivo, solamen-

te con su consentimiento, ya que distintas normas constitucionales, legales y reglamentarias le amparan en la defensa de sus derechos. Por ello el Poder Ejecutivo, compenetrado de las diversas iniciativas que sucesivamente han ido cristalizando en una mejor organización de protección social, dando forma tangible a la conciencia de un Estado de Derecho, considera saludable un estudio retrospectivo de situaciones que han de resultar injustas, a integrantes de nuestras instituciones, a las cuales el Estado confía la defensa de sagrados intereses, cuando las comparan con las seguridades que cuenten en su favor, quienes posteriormente siguieron la carrera policial marítima, las normas vigentes contemplan la situación en vista previendo sus consecuencias pero sin sentido retrospectivo. Por ello, el Poder Ejecutivo considera su deber procurarle una reparación, por parte del Estado, otorgándole al Capitán PGM don Ever Solano Lain, el grado que normalmente hubiera alcanzado de no haber mediado las causas anteriormente expuestas, no implicando ello, el pago de diferencias de sueldos ni compensaciones.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — ANTONIO FRANCESE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Conferir al Capitán PGM don Ever Solano Lain, los siguientes ascensos:

De Mayor PGM, con fecha 1.o de marzo de 1963.
De Inspector PGM con fecha 1.o de Abril de 1965.

Art. 2.o — Los ascensos que se otorgan por la presente ley no dan derecho a percibir diferencias de sueldos, compensaciones ni haberes devengados por ningún otro concepto.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de Mayo de 1967.

ANTONIO FRANCESE.

(Carpeta N.o 514 de 1967).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Conferir al Capitán PGM don Ever Solano Lain, los siguientes ascensos:

De Mayor PGM con fecha 1.o de Marzo de 1963
De Inspector PGM con fecha 1.o de Abril de 1965.

Art. 2.o — Los ascensos que se otorgan por la presente ley no dan derecho a percibir diferencias de sueldos, compensaciones ni haberes devengados por ningún otro concepto.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de noviembre de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Voto este artículo a pesar de su defectuosa redacción, porque el Parlamento aparece dando una categoría a un funcionario. Pero como ha venido aprobado así de la Cámara de Diputados, por una razón práctica y para evitar que tenga que volver a dicho Cuerpo, salvo mis escrúpulos, con esta constancia, agregando que lo que podría haber hecho el Parlamento era autorizar al Poder Ejecutivo a conferir ese ascenso en lugar de otorgarlo nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUELMAN. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Carpeta 514 de 1967

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1.o — Conferir al Capitán PGM don Ever Solano Lain, los siguientes ascensos:

De Mayor PGM, con fecha 1o. de Marzo de 1963.
De Inspector PGM con fecha 1o. de Abril de 1965.

Art. 2.o — Los ascensos que se otorgan por la presente ley no dan derecho a percibir diferencias de sueldos, compensaciones ni haberes devengados por ningún otro concepto.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.".

15

—El Senado pasa a sesión secreta, para tratar las venias solicitadas.

(Así se hace).

16

(En sesión pública).

—El Senado en sesión secreta no tuvo quórum para sesionar.

17

—Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 23 y 48 minutos, presidiendo el señor Jorge Pacheco Areco y estando presentes los señores senadores Blixen Capeti, Cigliuti, Fernández de Borges, Guelman, Lepro, Pasadore, Paz Aguirre, Pintos, Vaz y Zorrilla de San Martín).

Dn. JORGE PACHECO ARECO
(Presidente)

Dn. Luis N. Abdala
(Secretario)

Dr. Manuel M. de la Bandera y Dn. Orlando Aldama
(Prosecretarios)

Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Cuando una organización representativa de trabajadores establezca en un convenio colectivo o se disponga en éste o en un laudo de Consejo de Salarios, la inclusión de un aporte por sector o mixto para constituir Fondos Sociales, se entenderá que el mismo adquiere carácter definitivo y obligatorio para todos los trabajadores y/o empleadores del grupo de que se trate. Ese aporte estará destinado a la construcción y conservación de viviendas propias y permanentes de los partícipes.

La formación de los Fondos, su administración y distribución así como el destino de los mismos, deberán ajustarse a las prescripciones de esta ley y de su decreto reglamentario.

Art. 178. — La constitución de los Fondos Sociales se considera una forma de participación en los planes nacionales de vivienda y en tal sentido los Fondos y las viviendas que se financien con ellos se beneficiarán de todas las franquicias fiscales establecidas en esta ley y estarán sometidos a sus disposiciones.

Art. 179. — Los Fondos serán indivisibles e inalienables y bajo ningún concepto podrá prorratearse o pagarse con ellos, suma alguna por devoluciones, indemnizaciones o compensaciones.

Art. 180. — Los aportes de las empresas a los Fondos serán depositados por las mismas conjuntamente con los aportes para las asignaciones familiares y bajo las mismas condiciones. Los convenios colectivos podrán sustituir este mecanismo de recaudación por otro que garantice iguales o similares condiciones de seguridad y economía.

Las sumas recaudadas serán depositadas en cuentas especiales de ahorro en el Departamento Financiero de la Habitación dentro de las 48 horas de su percepción.

Estas cuentas se establecerán por la vía de convenios colectivos de ahorro y préstamo como se establece en el artículo 108.

Art. 181. — Los Fondos Sociales serán administrados por Comisiones Honorarias de integración paritaria que tendrán personería jurídica y actuarán coordinadas con la Dirección Nacional de Vivienda y bajo su vigilancia y contralor.

A las Comisiones Administradoras de los Fondos Sociales compete especialmente:

A) Controlar la correcta percepción, depósito y destino de los Fondos.

B) Adoptar las decisiones y efectuar las opciones que resulten de la aplicación de la presente ley y de sus reglamentaciones.

Cuando éstas se refieran a la elección de programas de inversiones o adjudicaciones o gastos de administración, deberán notificarlas a las organizaciones representativas profesionales.

C) Dictar sus reglamentos de funcionamiento interno.

D) Concertar, previa anuencia de la Dirección Nacional de Vivienda, programas de financiamiento colectivo, a cuyos efectos podrán gravar los bienes que administran.

Art. 182. — En el caso de que un gremio o sector de trabajadores haya celebrado un convenio colectivo que haya dado origen a un Fondo Social de Vivienda, el aporte de 1 % (uno por ciento) correspondiente al trabajador (artículo 81) podrá ser sustituido por un aporte colectivo equivalente, pagado por el propio Fondo en la forma que la reglamentación determine.

Esta misma disposición regirá también en los casos de trabajadores de la Administración Central y Entes Autónomos, que vienen realizando aportes para la integración de fondos destinados a la ejecución de viviendas.

CAPITULO XII

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Artículo 183. — Los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 (numerales 6º, 7º, 16, 17 y 18), 40, 43, 46, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 69, 71, 72, 74, 77 y 81 (numerales 1º, 2º y 3º) de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13. — Su capital queda fijado en la suma de $ 555:000.000.00 (quinientos cincuenta y cinco millones de pesos)."

"Artículo 14. — El Banco Hipotecario del Uruguay deberá constituir un fondo de reserva, con los beneficios líquidos anuales que resulten, después de establecer las provisiones y previsiones, que demande la naturaleza y situación de las operaciones realizadas."

"Artículo 15. — La única contribución, por cualquier concepto, que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá eventualmente verter a Rentas Generales será la que, en cada caso, se determine en la Ley de Recursos quinquenal a que se refiere el artículo 214 de la Constitución de la República. Esta contribución no podrá afectar sino los beneficios líquidos de gestión."

"Artículo 16. — El Banco podrá acrecer los recursos disponibles para sus operaciones, con capitales tomados en préstamo, quedando autorizado para afectar con prenda créditos hipotecarios, caucionar valores y, en general, realizar todas aquellas operaciones financieras conducentes a los fines preindicados."

"Artículo 17. — Los fondos disponibles correspondientes al capital, fondos de reservas, provisiones y previsiones, podrán colocarse en la oportunidad y monto que fije el Directorio, en operaciones, preferentemente a corto plazo, de las enumeradas en el artículo 18."

"Artículo 18. — Numeral 6º — Acordar préstamos hipotecarios y abrir créditos en cuentas corrientes hipotecarias o comunes, unos y otros en dinero en efectivo.

Numeral 7º — Hacer anticipos con caución prendaria de títulos de deuda pública y de los valores hipotecarios que emite el propio Banco, por plazos que no excedan de 90 días.

Numeral 16. — Construir o adquirir edificios para sus oficinas centrales y/o sucursales en los que podrá reservar locales o espacios para ampliaciones futuras de sus servicios, quedando facultado para arrendar o vender eventualmente estos últimos locales o espacios.

Numeral 17. — Otorgar préstamos en efectivo sin garantía hipotecaria con fondos que no provengan de la emisión de Obligaciones complementarias de sus préstamos hipotecarios a plazos que no excedan de 5 años.

Numeral 18. — En general, todas aquellas operaciones que sean implícitamente necesarias para llevar a efecto o liquidar las indicadas anteriormente."

"Artículo 40. — Sin perjuicio de atenderse el pago de los intereses y amortizaciones ordinarias de las obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones o amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios en efectivo, podrán ser empleadas en el rescate de esas obligaciones o en nuevos préstamos de igual clase."

"Artículo 43. — Los préstamos se harán en títulos, en bonos o en dinero en efectivo. Los que se realicen en títulos serán reembolsados en plazos que no excedan de treinta y un años, según tablas que formará el Banco, mediante el pago de anualidades

fijas o variables. Sin embargo, el plazo máximo podrá sobrepasarse, en los casos en que se otorgue ampliación del préstamo originario con destino a construcción, debiéndose inscribir nuevamente en este caso la respectiva hipoteca.

Los que se acuerden en bonos, deberán ser reembolsados dentro del plazo máximo de tres años.

Los que se verifiquen en numerario, deberán ser reembolsados en plazos que no excederán de treinta y un años en las condiciones fijadas para los préstamos en títulos, salvo las ampliaciones que se otorguen por aplicación del sistema de reajuste. Sin embargo, tratándose de los fondos a que se refiere el artículo 17 el reembolso podrá efectuarse a su vencimiento, en especie, con anualidades o sin ellas, tratándose de operaciones renovables de hasta cinco años de plazo."

"Artículo 46. — Los préstamos sólo se harán con garantía de primera hipoteca, y sobre bienes raíces situados en la República, que se posean en propiedad con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, a cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos a su solicitud por los registros correspondientes, exigiendo también cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuada hasta treinta años.

El Banco podrá conceder ampliaciones de los préstamos indicados en el inciso primero, dentro de las limitaciones de su Carta Orgánica.

No obstante, el Banco podrá conceder préstamos a aquellos proponentes que tengan deudas por pavimento, saneamiento, cordón, vereda y obras sanitarias internas realizadas por los Gobiernos Departamentales o por su cuenta, siempre que dichas deudas tengan plazo para su pago (artículo 70)."

"Artículo 53. — El préstamo como regla general, no excederá de los dos tercios del valor venal del inmueble, fijado en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación que practicará un perito nombrado por el Banco.

El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien a hipotecarse cuando lo estime conveniente por cualquier causa o hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior."

"Artículo 54. — Los préstamos destinados exclusivamente para construcción podrán alcanzar al 90 % (noventa por ciento) del valor venal fijado, teniendo en cuenta el valor del terreno y de la construcción proyectada, en la forma dispuesta en el artículo anterior, siempre que la principal superficie desolada del nuevo edificio se destine a vivienda, y que el mismo se encuentre ubicado en zonas donde existan todos los servicios de urbanización y los proyectos estén debidamente financiados a juicio del Banco.

Los préstamos a los organismos públicos promotores de vivienda podrán alcanzar al 100 % (cien por ciento)de la inversión total."

"Artículo 55. — Sobre terrenos no edificados sólo se harán préstamos destinados a edificación. Las cuotas que el Banco fijará serán entregadas al mutuario, a medida que avance la construcción y siempre que un técnico de la Institución considere que las obras realizadas correspondan a la respectiva cuota, siendo de cargo de los deudores los honorarios y gastos de inspección.

Podrá sin embargo, adelantarse el importe de las cuotas hasta el máximo del 100 % (cien por ciento) del valor del terreno, más obras realizadas y otras garantías reales, por un importe que no exceda del 35 % (treinta y cinco por ciento) de las obras a construir, cuando el deudor lo solicite, para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción que se financia con el préstamos del Banco, siempre que la adquisición misma y su destino se justifiquen fehacientemente a juicio discrecional del Banco Hipotecario del Uruguay, según reglamentaciones que ésta dictará."

"Artículo 58. — En las operaciones que no se destinen a construcción, a una misma persona natural o jurídica, aun cuando sea por medio de distintos mutuos, no podrá acordársele en préstamo una suma superior a los $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos), salvo en los préstamos establecidos por ley para la adquisición de inmuebles colectivos y conjuntos habitacionales por Cooperativas y Fondos Sociales.

Cuando el monto del préstamo de construcción a otorgarse, o la suma de las diversas operaciones vigentes de una misma persona natural o jurídica, supere $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) la resolución del Directorio deberá contar con el voto conforme de cuatro de sus miembros. La misma regla se aplicará cuando el monto del mutuo exceda de los dos tercios del valor venal del inmueble.

En todos los casos en que las reglamentaciones o esta ley fije topes numéricos, al solo efecto de calcularlos y sin que implique admitir la divisibilidad de la hipoteca, tratándose de propiedades en condominio. la parte del préstamo que corresponda a cada condómino, se determinará tomando como equivalente entre sí las partes de cada uno de ellos, salvo que otra proporción resulte del título de propiedad o de la escritura de préstamo hipotecario.

Cuando por herencia o compra de los bienes hipotecados se excedieran los límites previstos, el deudor tendrá un año de plazo para ponerse en las condiciones exigidas."

"Artículo 59. — Los préstamos en cuenta corriente, hipotecarios o comunes acordados ambos en efectivo, no podrán exceder de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) y $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos), respectivamente por cada préstamo."

"Artículo 60. — Las obras de edificación se verificarán de acuerdo con los reglamentos que el Directorio del Banco dicte al efecto y los planos, memorias descriptivas y contratos de construcción, aprobados al concederse el préstamo, no siéndole posible al mutuario hacer o consentir ninguna variación en el plan de obras sin la anuencia del Banco."

"Artículo 61. — Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren a la Institución los derechos que les acuerda el artículo 1.844 del Código Civil. El Banco no hará entrega alguna al prestatario sin que previamente el empresario de las obras o constructor se haya notificado de la cesión a que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano o funcionario del Banco."

"Artículo 69. — Antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca, se exigirá seguro contra incendio de las construcciones por la cantidad que fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de estas construcciones, deducido el de los cimientos. Toda póliza sobre el bien afectado, así como sus renovaciones, estarán constituidas o endosadas a favor del Banco y quedarán depositadas en él hasta la cancelación del préstamo.

La institución aseguradora será indicada en todos los casos por el Banco, el que podrá concertar el seguro y pagar las primas por cuenta del propietario, quien adquiere por este hecho todas las obligaciones de asegurado, tan plenamente como si hubiese contratado directamente.

La falta de cumplimiento de las condiciones del seguro, faculta al Banco para proceder a la ejecución.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera a reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibido del seguro, hasta la concurrencia de su crédito y liquidará el préstamo inmediatamente.

En caso de reconstruirse la propiedad, el Banco facilitará al deudor, el importe del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamo de edificación. El nuevo seguro será obtenido en la misma forma establecida en los párrafos precedentes.

En los casos de préstamos para edificación en que los edificios no tengan más de dos pisos, el seguro se exigirá antes de entregar la cuota que corresponde a la colocación de los techos.

Si los edificios tienen más de dos plantas el seguro se exigirá antes de proceder el Banco al pago de cada cuota, teniéndose en cuenta el valor de la parte construída, excluyendo los cimientos.

El Banco podrá optar en sustitución del régimen preestablecido en este artículo, por la constitución de un fondo de protección de la garantía hipotecaria, cuya formación y empleo serán regidos por la reglamentación que dicte al efecto el propio Banco, el que queda facultado para incluir en la cuota del servicio hipotecario, el importe necesario a ese fin".

"Artículo 71. — Los deudores tienen derecho a anticipar en cualquier momento, el rembolso de todo o parte del capital prestado.

El rembolso de los préstamos en numerario se hará siempre en numerario.

El rembolso de los préstamos en títulos podrá ser hecho en numerario o en títulos hipotecarios correspondientes a cualquiera de las series en vigor, siempre que éstas no sean de un interés escrito inferior al de la serie de la deuda que se amortiza.

Estos títulos se recibirán por su valor nominal sea cual fuere su cotización y deberán entregarse con los cupones no vencidos. El rembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del 5 % (cinco por ciento) del capital por el cual se realizó el préstamo. Los deudores pueden pedir que a su costa se extienda escritura haciendo constar cada una de las entregas que hagan a cuenta del préstamo y que se anoten en el registro respectivo, esas cancelaciones parciales. El Banco podrá percibir por concepto de indemnización, hasta el 3 % (tres por ciento) en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el rembolso total o parcial se verifique en títulos. Esta indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco, sobre la misma propiedad.

Si el rembolso se realizara en efectivo, el Banco podrá cobrar al deudor, hasta el monto del interés convenido en la hipoteca por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda a cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los títulos hipotecarios de la serie en que se realizó la operación. La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de rembolsos parciales, en forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario.

El Banco se reserva el derecho si a su juicio resultare así conveniente, de disponer de las sumas retenidas por cualquier concepto en el otorgamiento del préstamo, una vez que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la retención o depósito.

El Banco dispondrá de dichas sumas, dándole el destino que motivó la retención o bien aplicándolas al pago de servicios atrasados, amortizaciones extraordinarias, contribución inmobiliaria, seguro contra incendio, pavimento, saneamiento o cualquier otra deuda o pago que se traduzca en un beneficio para la propiedad, a cuyo efecto procederá a la liquidación de los saldos depositados, vendiendo los títulos si fuere necesario. Este procedimiento podrá ser seguido por el Banco sin necesidad de ninguna gestión judicial. Las facultades que se le acuerdan al Banco por este artículo, alcanzarán también a los préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad a la promulgación de esta ley".

"Artículo 72. — Mientras dure la mora en el pago de los servicios o en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho a cobrar un recargo que podrá llegar hasta el máximo establecido por las leyes nacionales por concepto de mora en el pago de las obligaciones fiscales".

"Artículo 74. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 el Banco tiene la facultad de proceder en la forma establecida en el inciso 7º del artículo 81, a la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar 90 días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

El Banco, en estas circunstancias, percibirá comisión por concepto de cobranza y administración, de acuerdo con sus aranceles.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de 4 años, si se tratase de predios rurales, y de 2 años si fuesen urbanos".

"Artículo 77. — Ningún deudor atrasado en el servicio de hipoteca constituida a favor del Banco podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario, sin que previamente regularice su situación.

En los casos de préstamos de edificación, las cesiones de cuotas sólo serán válidas con respecto al Banco, siempre que el mutuario esté al día en los servicios del préstamo en el momento de ser entregada la cuota.

El Banco podrá en cualquier momento ordenar la venta de los títulos depositados o disponer del efectivo también depositado para entregarse por cuotas en los préstamos de construcción y cubrir con su importe los servicios atrasados que se adeuden, siempre que las cuotas estén garantidas por las construcciones efectuadas según inspección del Banco. Los embargos que se traben en las cuotas no impedirán al Banco el cobro de sus créditos, estando sólo obligados a rendir cuenta de las operaciones efectuadas si los acreedores lo solicitan".

"Artículo 81. — En los casos de venta a que se refiere el artículo anterior el Banco, con prescindencia absoluta del deudor estará especialmente facultado para:

1º Hacer rematar, por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial los inmuebles hipotecados, anunciando la venta durante 10 días: los cinco primeros en sección especial del "Diario Oficial" y los cinco restantes en un diario de la capital.

2º Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor, y sobre la base de lo que importe la deuda, intereses punitorios líquidos y gastos de la ejecución, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial que por lo menos cubra totalmente los gastos, debiendo mencionarse esas circustancias en los avisos respectivos, así como el nombre del deudor, cantidad adeudada o indicación de si la finca está o no arrendada por contrato inscripto en el Registro de Locaciones, y en caso afir-

mativo, por cuánto tiempo, renta que produce y forma de pago; los honorarios del rematador que no excederán del 1 % (uno por ciento).

Los honorarios y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador.

3º Al vender las propiedades, recibir, a su arbitrio, hasta el importe del saldo del préstamo en efectivo o en cédulas o títulos hipotecarios por su valor nominal. El excedente sobre el importe del préstamo deberá cubrirse siempre en moneda nacional de curso legal".

Art. 184. — La cantidad que fije el Banco por concepto de seguro contra incendio a que se refiere el artículo 69 y los topes en moneda nacional establecidos en los artículos 58 y 59 de la Carta Orgánica, serán actualizados anualmente de acuerdo con el porcentaje que se establezca por aplicación de las disposiciones de la Sección 2 del Capítulo IV de la presente ley.

Art. 185. — Derógase el inciso g) del artículo 52 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, y sustitúyese el inciso f) del mismo artículo por el siguiente: "f) Los terrenos baldíos, salvo en el caso de edificación prevista en el artículo 54".

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERENTES AL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y A SU DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA HABITACION

SECCION 1

CONVERSION

Artículo 186. — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para proceder a la conversión de los títulos hipotecarios emitidos hasta la fecha, en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, de 5 % (cinco por ciento) de interés anual, a emitirse en una o más series y en las condiciones que el mismo Banco establezca.

La conversión autorizada comprenderá asimismo, los saldos sin emitir de las Series A/62, B/62 y C/62 de títulos hipotecarios, dispuestos por la Ley Nº 13.133, de 21 de junio de 1963.

Art. 187. — El Banco Hipotecario del Uruguay fijará las fechas, plazos, requisitos y procedimientos para la conversión.

La conversión de los títulos emitidos y a emitir se hará estampando sobre la lámina representativa de los mismos, un sello que indique las características del nuevo valor. Una vez estampado el sello de referencia, el título quedará automáticamente convertido en Obligación Hipotecaria Reajustable, a todos los efectos legales.

Art. 188. — El tenedor que dentro del plazo que fije el Banco Hipotecario del Uruguay, no se presente a la conversión, se entenderá que la acepta.

El tenedor que rehuse la conversión deberá hacer entrega de sus valores al Banco Hipotecario del Uruguay y solicitar el reembolso de los mismos, que se efectuará en efectivo a la cotización del día de la solicitud y en la oportunidad que la reglamentación determine.

Art. 189. — La forma de rescate de las obligaciones será fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay en oportunidad de cada emisión.

Las sumas provenientes de cancelaciones o amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios, que a partir de la vigencia de esta ley sólo podrán realizarse en efectivo, podrán emplearse en el rescate de las Obligaciones o en nuevos préstamos en numerario.

Las Obligaciones Hipotecarias Reajustables *en circulación* no podrán exceder de la suma de los saldos de los préstamos vigentes, más el capital, las reservas, las previsiones, las provisiones y fondos del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 190. — Las obligaciones que se emitan de conformidad con lo dispuesto en esta ley gozarán de todas las prerrogativas que preceptúa la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, así como de todas las exenciones fiscales establecidas para los títulos hipotecarios.

Lo dispuesto en los artículos 34 a 38 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, respecto de los títulos hipotecarios será igualmente aplicable a las Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

SECCION 2

EMISION DE OBLIGACIONES

Artículo 191. — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir en las condiciones que indica esta ley, hasta la cantidad de $ 3.000:000.000.00 (tres mil millones de pesos) en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Art. 192. — Dicha emisión se fraccionará en tres series de $ 1.000:000.000.00 (un mil millones de pesos) cada una, denominadas: Serie "A/1968, Serie "B/1968 y Serie "C/1968".

Los Bancos Hipotecarios del Uruguay y Central del Uruguay determinarán anualmente el monto máximo de la emisión de las referidas Obligaciones, así como su distribución anual, teniendo en cuenta sus repercusiones en el mercado de valores y en el mercado monetario.

Art. 193. — Dichas Obligaciones gozarán del interés del 5 % (cinco por ciento) anual pagadero trimestralmente.

Art. 194. — El servicio de interés y amortización se realizará para la Serie "A/1968" en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; para la Serie "B/1968" en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año; y para la Serie "C/1968" en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

Art. 195. — Podrán destinarse las sumas que se consideren necesarias de la emisión que se autoriza para canje de las obligaciones actualmente en circulación, debiendo realizarse éste mediante la eliminación de las series más antiguas.

Art. 196. — Queda autorizado el Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cautelas provisorias sustitutivas de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables cuya emisión se dispone. Esas cautelas serán reemplazadas por las obligaciones definitivas una vez que éstas sean recibidas del establecimiento impresor y serán extinguidas después de su canje, con las formalidades de práctica.

SECCION 3

REAJUSTE

Artículo 197. — El sistema de reajuste se aplicará a los contratos celebrados con posterioridad a la vigencia de esta ley y a los anteriores solamente cuando el Banco Hipotecario del Uruguay se hubiera reservado el derecho de reajustar para el caso de contar con la pertinente habilitación legislativa. Estos contratos estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 200 de la presente ley.

Art. 198. — Los fondos netos emergentes del reajuste y del impuesto a que se refiere el artículo 200, de los préstamos otorgados con fondos propios del Banco, se destinarán a incrementar sus reservas.

Las Obligaciones Hipotecarias en circulación al 31 de diciembre de cada año, se ajustarán utilizándose el mismo índice a que se refiere el artículo 39 y en las condiciones allí previstas.

Art. 199. — Lo dispuesto en el artículo 197 es aplicable a las operaciones del Departamento Financiero de la Habitación.

El producido del reajuste y del impuesto a que se refiere el artículo 200, que recaiga sobre los préstamos otorgados con fondos propios del Departamento Financiero, se destinará a incrementar sus reservas.

El producido del impuesto sobre los préstamos otorgados con fondos de terceros, así como el reajuste de los nuevos préstamos a constituirse, se destinarán al reajuste de los ahorros depositados en el Departamento Financiero de la Habitación en la forma prevista en esta ley.

SECCION 4

IMPUESTOS

Artículo 200. — Créase un impuesto anual que se aplicará a los saldos de los préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay o por el Departamento Financiero de la Habitación, vigentes al 31 de diciembre de 1967 y hasta la cancelación de los respectivos mutuos, el que se determinará de la siguiente manera:

A) La tasa del impuesto, será igual, para cada año, al porcentaje de variación del índice del reajuste que efectivamente se utilice según lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley, y que se produzca a partir del 1º de diciembre de 1967 inclusive.

B) El total del impuesto se adicionará al saldo adeudado, asimilándose a todos los efectos al préstamo hipotecario, modificándose el correspondiente servicio de la deuda por el plazo de vigencia del mutuo.

C) El impuesto se recaudará conjunta e indivisiblemente, con el servicio de los préstamos gravados, por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, quien tendrá para su cobro y para la aplicación de los recargos, todas las facultades que le otorga su Carta Orgánica para el caso de incumplimiento o mora del deudor.

D) Es aplicable a este tributo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley.

Art. 201. — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley número 10.976, de 4 de diciembre de 1947, en la redacción que le diera la Ley Nº 12.011, de 16 de octubre de 1953, por el siguiente:

"Artículo 7º — Créase un impuesto que se recaudará con una estampilla de valor equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del monto de cada gravamen hipotecario. Este impuesto (que será de cargo del prestatario), se reducirá al 2,5 % (dos y medio por ciento), cuando las hipotecas constituyan garantía de cuentas corrientes bancarias.

Quedan exceptuadas de este impuesto las siguientes hipotecas:

A) Las que correspondan a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay y su Departamento Financiero de la Habitación, con destino a la construcción de viviendas de interés social, de acuerdo a las especificaciones que determinará la reglamentación respectiva.

B) Las que correspondan a préstamos constituidos con Instituciones del Estado para fines económico-sociales y que deberán ser expresamente determinados en la reglamentación de esta ley.

C) Las que correspondan a garantías de pensiones, rentas vitalicias y las que tengan el carácter de caución de fidelidad.

D) Las constituidas por saldo de precio en el Contrato de Compra-venta y las que garantizan Contratos de Construcción.

El Banco Hipotecario del Uruguay expedirá las estampillas correspondientes para el pago del tributo y los Registros de Hipotecas no inscribirán ningún documento si no lleva adherida la estampilla correspondiente o la constancia notarial o del Banco Hipotecario del Uruguay según los casos, de estar comprendido en las excepciones a que se refiere este artículo.

El producido de este impuesto será destinado a cubrir el servicio de interés y amortización de la Deuda emitida de acuerdo con el inciso b), del artículo 4º de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, modificado por la Ley Nº 12.011, de 16 de octubre de 1953, y de la Deuda "Empréstito de Fomento Rural y Colonización", emitida de acuerdo con las Leyes números 7.615, de 10 de setiembre de 1923 y 8.402, de 10 de mayo de 1929.

Los excedentes, una vez cubiertos ambos servicios, se destinarán a incrementar los fondos de reserva, provisiones o previsiones del Banco Hipotecario del Uruguay."

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 202. — La comercialización de los materiales necesarios a la industria de la construcción queda sometida a las disposiciones de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, pudiendo el Poder Ejecutivo regular con carácter general sus precios en las distintas etapas de su comercialización, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del artículo 12 y concordantes de la mencionada ley.

Art. 203. — Exonérase del pago del impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias la primera transmisión del dominio de viviendas declaradas de interés social destinadas a habitación del adquirente.

Art. 204. — En razón de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, no regirán para los primeros planes que se formulen, los plazos establecidos en los artículos 4º y 5º, con el objeto de permitir su aplicación inmediata.

Art. 205. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, dentro del plazo de noventa días elevará una propuesta de ajuste de su Carta Orgánica, acorde con el texto de esta ley.

Art. 206. — La prohibición establecida por el artículo 33 no regirá para la Caja Nacional de Ahorro Postal durante un lapso de dos años a partir de la vigencia de esta ley.

El Directorio de dicho Organismo elevará al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de un año, un proyecto de reforma de su Carta Orgánica.

Art. 207. — Todos aquellos deudores del Banco Hipotecario, incluyendo los del Departamento Financiero de la Habitación, que soliciten cancelación de deuda antes del 1º de octubre de 1968, estarán eximidos del reajuste y del impuesto mencionado en la Sección 4 del Capítulo XIII.

Art. 208. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de enero de 1968.

Nelson D. Costanzo, Presidente; **G. Collazo Moratorio**, Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Fomento

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — Toda familia, cualesquiera sean sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda adecuada que cumpla el nivel mínimo habitacional defi-

nido en esta ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho.

Art. 2º — Es función del Estado estimular la construcción de viviendas y asegurar que los recursos asignados a este fin alcancen para la satisfacción de las necesidades, no sobrepasen las posibilidades de la economía y se usen racionalmente para alcanzar los objetivos señalados en esta ley.

Art. 3º — Declárase de interés general el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrada en los planes de desarrollo económico y social, tendiente a atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales o áreas geográficas privilegiadas. Todos los organismos y en particular los de derecho público que financien, promuevan, construyan, reglamenten o asistan en cualquier forma a la construcción de viviendas, ajustarán su acción a las disposiciones de esta ley y cooperarán al éxito de la política que se establezca dentro del marco de la misma y de los planes periódicos a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, con intervención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y tomando en cuenta las propuestas de la Dirección Nacional de Vivienda, ajustará y enviará al Parlamento, dentro del primer año de cada período de gobierno y simultáneamente con el Presupuesto, un Plan Quinquenal de Vivienda, integrado en los planes de desarrollo económico y social, que incluya: un diagnóstico de la situación; un cálculo de las necesidades para el período, por áreas geográficas y categoría de ingresos; las inversiones; los requerimiento en préstamos y subsidios por programas; las metas de producción de viviendas de los organismos públicos; la previsión de recursos, su distribución y las medidas complementarias que se consideren necesarias.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, simultáneamente con la Rendición de Cuentas, enviará cada año al Parlamento un Plan Anual de Vivienda que incluya un detalle ajustado del mismo para el período anual correspondiente.

Art. 6º — Si estos planes no recibieron observaciones del Parlamento o si las observaciones fueran aceptadas por el Poder Ejecutivo, se tendrán por aceptados, pero sólo tendrán fuerza de ley las disposiciones de los mismos que se aprueben expresamente en ese carácter.

CAPITULO II

CALIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7º — A los fines de esta ley, se clasificarán las familias en categorías de ingresos en relación al nivel teórico de suficiencia. La reglamentación determinará el nivel teórico de suficiencia entendiendo que es el menor ingreso nominal familiar que permite adquirir una vivienda adecuada mediante un préstamo cuyo servicio no obligue a afectar a ese fin más de un 20 % (veinte por ciento) del mismo ingreso.

Entiéndese por familia el núcleo familiar que ha de convivir establemente bajo un mismo techo, esté o no vinculado por razones de parentesco.

Art. 8º — Se considerarán comprendidas en la categoría A) aquellas familias cuyo ingreso no alcance a un tercio del nivel teórico de suficiencia.

Art. 9º — Se considerarán comprendidas en la categoría B) las familias cuyo ingreso no alcance al nivel teórico de suficiencia ni sea inferior al tercio de su valor.

Art. 10. — Se considerarán comprendidas en la categoría C) las familias cuyo ingreso sea igual o mayor que el nivel teórico de suficiencia pero no alcance a dos veces y media ese valor.

Art. 11. — Se considerarán comprendidas en la categoría D) las familias cuyo ingreso sea igual o mayor que dos veces y media del nivel teórico de suficiencia.

Art. 12. — Se entiende por vivienda adecuada aquella que cumpla con el mínimo habitacional definido en el artículo 18 y que tenga el número de dormitorios necesarios de acuerdo a la composición familiar.

Art. 13. — Los límites de ingresos de cada categoría estarán relacionados con el número de dormitorios necesarios y responderán al siguiente criterio. Se calculará primero el límite de ingresos adecuado a la familia que necesite dos dormitorios. El límite se incrementará o reducirá en el porcentaje que fije la reglamentación por cada dormitorio, en más o en menos, que requiera la familia.

Art. 14. — Para calcular el número de dormitorios necesarios se aplicarán los siguientes criterios:

A) Se asignará un dormitorio por cada matrimonio.

B) Al resto de los componentes se les asignará dormitorios separando los sexos y admitiendo hasta dos personas por dormitorio, cuando éstas sean mayores de seis años y hasta tres cuando tengan como máximo esa edad.

C) La reglamentación establecerá las excepciones a esta norma y en particular la posibilidad para los matrimonios jóvenes de reclamar una previsión del futuro crecimiento de la familia.

Art. 15. — A objeto de la clasificación de las familias en categorías de ingresos, la reglamentación podrá fijar criterios para estimar un ingreso ficto en razón del patrimonio, aun en el caso de que no produzca renta real. También fijará los criterios a aplicar en casos de ingresos irregulares, así como el período de tiempo que se estudiará, para fijar los ingresos promediales. En el caso de los productores rurales, la estimación de ingresos podrá realizarse sobre la base de producciones fictas.

Art. 16. — Los límites de las categorías podrán ser diferentes en distintas áreas del país, en razón de la existencia de distintos costos para alcanzar las condiciones habitacionales mínimas.

CAPITULO III

CONDICIONES Y TIPOS DE VIVIENDA

Artículo 17. — Todas las viviendas que se construyan en el país deberán cumplir con el mínimo habitacional definido en el artículo siguiente.

Los gobiernos departamentales, las instituciones de crédito y los organismos productores de viviendas, ajustarán sus normas a las prescripciones de esta ley y de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a propuesta de la Dirección Nacional de Vivienda. Esta reglamentación podrá en razón de las prescripciones contenidas en el mínimo habitacional, aceptar o prohibir a título expreso, materiales, técnica constructivas y/o dimensiones precisas.

Art. 18. — Defínese como mínimo habitacional el que resulta de cumplir las siguientes condiciones:

A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 32 m^2. Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 12 m^2. En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo el número de dormitorios necesarios definido en el artículo 14 de esta ley.

B) Toda vivienda tendrá además, como mínimo, un cuarto de baño y el o los ambientes adecuados a las funciones de cocina, comedor y estar diario.

C) Los techos deberán asegurar la impermeabilidad y la aislación térmica mínima que fijará la reglamentación.

D) Los muros exteriores deberán impedir la entrada de humedad, asegurar la aislación térmica míni-

ma que fije la reglamentación, y presentar superficies interiores resistentes, sin fisuras y susceptibles de mantenimiento higiénico.

E) Los pisos deberán ser suficientemente duros para soportar el uso sin desagregarse y admitir el lavado o el lustre.

F) Los dormitorios y ambientes de estar, comedor o cocina, tendrán vanos de iluminación cerrados con materiales transparentes o traslúcidos adecuados para mantener una iluminación natural suficiente.

G) Todos los ambientes tendrán condiciones de ventilación natural o sistemas de ventilación artificial que garanticen las condiciones higiénicas del aire y la eliminación de olores.

H) Toda vivienda dispondrá de agua potable distribuida por cañerías hasta el cuarto de baño y la cocina. El cuarto de baño estará equipado como mínimo, con un lavatorio o pileta para el aseo personal, una ducha o bañera y un WC o letrina con descarga de agua instalada. La cocina tendrá por lo menos una pileta con canilla. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de agua potable a distancia razonable, la instalación mencionada estará obligatoria y exclusivamente conectada a la red pública. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores podrán admitirse pozos o aljibes cerrados siempre que la potabilidad del agua sea comprobada y que sea bombeada y distribuida por cañerías y almacenada en depósitos cerrados, de acuerdo a las especificaciones que se dicten.

I) Toda vivienda dispondrá de un sistema de desagües para la evacuación de las aguas servidas. Cuando la vivienda esté ubicada en un centro poblado y exista red pública de alcantarillado en el frente del predio, la instalación de la vivienda se conectará obligatoriamente a la red. Cuando no se cumplan las condiciones anteriores, se autorizarán otros sistemas. La reglamentación, al establecer las condiciones que deben cumplir esos sistemas, tomará precauciones contra el riesgo de contaminación de aguas que puedan ser usadas para el consumo humano, así como contra cualquier otro riesgo de trasmisión de enfermedades o de creación de condiciones de insalubridad ambiental.

J) Toda vivienda ubicada en un centro poblado, si existe red pública de energía eléctrica a distancia razonable, contará con una instalación de iluminación eléctrica conectada a la red pública y dotada, como mínimo, de una luz por ambiente.

K) La reglamentación podrá determinar las dimensiones mínimas para los distintos tipos de locales.

L) Las especificaciones del presente artículo son mínimas que las reglamentaciones pueden elevar en razón de condiciones locales o del campo de acción de un organismo especial. Sin embargo, los límites que se adopten no deberán proscribir u obstaculizar los tipos de vivienda de interés social que más adelante se definen.

Art. 19. — Entiéndese por "área habitable" de una vivienda, al objeto de esta ley, la superficie horizontal ocupada por dormitorios, cuartos de baño, ambientes cerrados destinados a comina, comedor, estar, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más los placares, alacenas y despensas u otros lugares interiores de depósito, y el espesor de los muros que los dividan o envuelvan, hasta su cara exterior.

Art. 20. — Entiéndese por vivienda urbana aquella ubicada dentro de los límites de las áreas urbana y suburbana de los centros poblados.

Todas las demás se considerarán viviendas rurales.

Art. 21. — Entiéndese por vivienda de temporada la vivienda usada sólo una parte del año, como lugar de vacación, descanso o recreo. Las demás son "viviendas permanentes".

Presúmense viviendas de temporada todas las viviendas ubicadas en balnearios y otros centros turísticos del interior del país, que determine la reglamentación, siempre que su ocupante no demuestre usarla como residencia permanente.

Cuando una familia disponga para su uso a cualquier título de más de una vivienda, se presumirá que salvo una, las demás son viviendas de temporada.

Art. 22. — Entiéndese por Vivienda Económica, en relación a una familia, aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cuarenta metros cuadrados en el caso de que la familia necesite un solo dormitorio, o de esa superficie, más quince metros cuadrados adicionales por cada dormitorio más que necesite de acuerdo a los criterios de esta ley.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación. Para fijar estos límites la Dirección Nacional de Vivienda tomará en cuenta los costos reajustados normales del metro cuadrado, correspondientes al mínimo habitacional definido en el artículo 18, incrementado en un margen prudencial no superior al 40 % (cuarenta por ciento).

Art. 23. — Entiéndese por Valor de Construcción el costo de construcción de la vivienda incluyendo aleros, porches, garajes y otras obras realizadas en el predio, y/o la cuota-parte de obras comunes, en el caso de viviendas colectivas.

Exclúyese del Valor de Construcción, al objeto de la clasificación en los tipos definidos en este Capítulo, el costo de los locales destinados a actividades no habitualmente domiciliarias, como locales para artesanías, industrias, comercios, oficinas o escritorios profesionales, aunque la reglamentación autorice incorporarlos al ambiente interior de la vivienda.

Entiéndese por costo de construcción, el costo normal resultante para el propietario de las obras hasta su habilitación incluyendo rubros tales como honorarios técnicos, beneficios de la empresa constructora, conexiones, impuestos o trámites. Se excluyen, naturalmente, el costo del terreno y de las obras de urbanización.

Los límites del Valor de Construcción de cada tipo se fijarán en Unidades Reajustables. Se establecerá el límite para la vivienda de un dormitorio y el aumento de valor por cada dormitorio adicional.

Art. 24. — Entiéndese por Valor de Tasación el valor de construcción definido en el artículo 23 incrementado hasta en un 15 % (quince por ciento) en razón del terreno y obras complementarias de urbanización.

La Dirección Nacional de Vivienda, por razones fundadas, podrá elevar este porcentaje cuando se trate de conjuntos habitacionales que requieran por razones justificadas una inversión elevada en obras de urbanización.

Art. 25. — Entiéndese por Vivienda Media, en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Económica cumpla las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de cincuenta metros cuadrados en el caso de necesitar un dormitorio, más diecinueve metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación,

que no excederán en más del 100 % (cien por ciento) los límites establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Art. 26. — Entiéndese por Vivienda de Interés Social, cualquier vivienda definida como Económica o Media según los artículos anteriores de esta ley.

Art. 27. — Entiéndese por Vivienda Confortable en relación a una familia, aquella que superando uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Media cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que su área habitable sea menor de sesenta y cinco metros cuadrados, en el caso de necesitar un dormitorio, más veinticinco metros cuadrados por cada dormitorio necesario adicional.

B) Que su valor de construcción no supere los límites máximos establecidos por la reglamentación, que no excederán en más del 300 % (trescientos por ciento) los límites máximos establecidos en el artículo 22 para la Vivienda Económica.

Art. 28. — Entiéndese por Vivienda Suntuaria la que supere uno o más de los límites establecidos para la Vivienda Confortable.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo, al enviar los planes de vivienda al Parlamento podrá, a iniciativa de la Dirección Nacional de Vivienda, proponer modificaciones a estos límites o agregar especificaciones adicionales a las definiciones de los tipos, documentando que los valores propuestos son compatibles con las necesidades, con las metas físicas del plan y con la capacidad económica del país y de los usuarios.

Art. 30. — Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente el Poder Ejecutivo podrá por vía reglamentaria, ajustar límites distintos de "Valor de Construcción" válidos para zonas del interior, cuando las diferencias en el costo de construcción así lo justifiquen.

CAPITULO IV

DEL CREDITO

SECCION 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 31. — Entiéndense por préstamos de vivienda los créditos que se conceden con la finalidad de construir, reformar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.

Art. 32. — Todos los préstamos de vivienda y los préstamos para locales nuevos, no destinados a vivienda, mencionados en la Sección 4 de este Capítulo, que se concedan al amparo de esta ley suponen la devolución total en su valor actualizado. En consecuencia sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario, con las debidas garantías, y mediante el sistema de reajuste que esta ley establece para compensar la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Art. 33. — Los organismos de derecho público sólo podrán otorgar préstamos de vivienda en los casos que esta ley prevé en el presente Capítulo y de acuerdo a las normas de la misma y su reglamentación. Todos los recursos destinados a ese fin, inclusive los actualmente disponibles, deberán canalizarse a través de los organismos habilitados por esta ley. Las demás instituciones de crédito no podrán otorgar préstamos reajustables para vivienda. Sin perjuicio de ello, los mecanismos establecidos en las leyes y reglamentaciones especiales de vivienda para funcionarios de organismos públicos mantendrán su vigencia hasta 30 meses de promulgada esta ley. A partir de esa fecha, los recursos previstos en dichas leyes, así como las amortizaciones de los préstamos concedidos, pasarán a verterse en el Fondo Nacional de Vivienda, establecido en el artículo 81 de la presente ley.

Art. 34. — Los programas de construcción de viviendas para la venta promovidos por el sector privado podrán gozar de los beneficios, excenciones y aplicación del sistema de reajuste establecido en la presente ley, siempre que los mismos cumplan los siguientes requisitos:

a) deberán ser previamente aceptados por la Dirección Nacional de Vivienda, siempre que estén incluidos en el contexto de los Planes de Vivienda a que hacen referencia los artículos 3, 4, 5 y 6 de esta ley;

b) la operación de venta así como la administración del servicio de amortizaciones deberá ser realizado, en todos los casos, por el Banco Hipotecario del Uruguay;

c) el reajuste se aplicará sobre el monto de las facilidades que otorguen al adquirente los promotores, empresarios o constructores para integrar el precio de venta, a partir de la fecha de compraventa;

d) en el caso de programas financiados total o parcialmente con fondos en moneda extranjera, los organismos habilitados por esta ley no tomarán a su cargo ningún riesgo por diferencia de cambio en el reintegro del préstamo, ni en el pago de intereses.

La financiación externa deberá contar, además, con la aprobación del Banco Central del Uruguay.

Art 35. — Ninguna persona podrá recibir préstamos de vivienda cuyo servicio de amortizaciones e intereses supere el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos nominales totales de la familia.

Si posteriormente, por efecto del reajuste o por la evolución de los ingresos familiares el servicio llegara a representar más del 30 % (treinta por ciento) de los ingresos totales, el deudor tendrá derecho a acogerse a las soluciones que la reglamentación establezca con el objeto de no superar esta proporción. Esas soluciones podrán basarse en extensiones del plazo, hasta un máximo de treinta y cinco años, en el cambio de vivienda, o en el otorgamiento de subsidios, según se requiera en cada caso. La extensión del plazo se documentará mediante acta que se inscribirá en el Registro de Hipotecas, sin cargo alguno, dándole nueva fecha a la inscripción para el cómputo de sus plazos de caducidad.

Para las cooperativas de vivienda esta condición se aplicará a cada uno de los socios o al conjunto de ellos según tengan calidad de deudor cada uno de los referidos socios o la cooperativa.

Art. 36. — En la determinación de los ingresos la carga de la prueba corresponderá al mutuario, quien además estará obligado a permitir las inspecciones y contralores que las reglamentaciones establezcan.

La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad u ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar una solicitud o para obligar a la cancelación de préstamos concedidos, haciéndolos exigibles inmediatamente, inclusive por la vía de apremio, o en el caso del Banco Hipotecario del Uruguay por la vía del artículo 81 y siguientes de su Carta Orgánica, sin perjuicio de las sanciones adicionales que la reglamentación establezca.

Art. 37. — No podrán ser objeto de los préstamos de vivienda establecidos al amparo de esta ley, las viviendas suntuarias ni las viviendas de temporada.

SECCION 2

REAJUSTE

Artículo 38. — Créase una "Unidad Reajustable" cuyo valor será de $ 1.000.00 (mil pesos m/n) durante el período siguiente al 1º de junio de 1968.

El Poder Ejecutivo procederá a corregir anualmente el valor de la Unidad Reajustable, de acuerdo a la variación registrada en el índice medio de salarios a que hace

referencia el artículo 39, en los doce meses anteriores al 1º de mayo inmediato anterior.

La reglamentación podrá establecer, a los fines que especifique, reajustes intermedios hasta por períodos trimestrales, que éstos no afectarán ni los depósitos de ahorro, ni el valor de las Obligaciones Reajustables, ni las cuotas y saldo de los préstamos, los que seguirán rigiéndose por el valor de la Unidad Reajustable al 1º de junio del año respectivo.

Art. 39. — Cométese al Poder Ejecutivo la elaboración de un Indice Medio de Salarios que será usado a todos los fines indicados en esta ley. El Indice deberá ser suficientemente representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores comprendidos en los grandes sectores de la actividad pública y privada, que sean remunerados exclusivamente en dinero, excluyendo los regímenes de ocupación estacional o zafral, los trabajadores rurales y los ingresos por pasividades.

La variación del Indice deberá publicarse mensualmente. En todos los casos el Indice usado para cada reajuste deberá conocerse al menos con un mes de anticipación a la fecha de aplicación del mismo. Si en ese plazo el Indice no estuviera disponible, el Banco Hipotecario del Uruguay estará autorizado para realizar el reajuste de acuerdo a su propia estimación y éste se considerará válido hasta el próximo período. En caso de descensos del valor de la Unidad Reajustable las deudas y los servicios de los préstamos no podrán bajar de su valor original.

Art. 40. — Todas las normas reglamentarias que dicten los organismos participantes en el sistema de vivienda expresarán los valores monetarios correspondientes a límites de ingresos, valores de construcción, valores de tasación y montos de depósitos, préstamos y subsidios y cuotas de amortización y/o interés, en Unidades Reajustables.

Art. 41. — Cuando los organismos financiadores de viviendas realicen tasaciones de inmuebles o proyectos, y cuando autoricen préstamos o subsidios expresarán los valores correspondientes en Unidades Reajustables. El beneficiario de la operación tendrá derecho a que, en el momento de percibir el dinero, las cantidades equivalgan al monto autorizado en Unidades Reajustables.

Art. 42. — Todo préstamo de vivienda efectuado al amparo de esta ley será documentado y valorizado en Unidades Reajustables, estableciendo su monto, el valor de las cuotas de construcción si corresponde, y el valor de las cuotas de amortización e intereses. El acreedor llevará en la misma forma una contabilidad de los saldos adeudados. Esta información será siempre accesible al deudor.

Art. 43. — En los casos en que la ley autorice el uso del reajuste en cuentas de ahorro, en título, bonos u obligaciones, o para otras finalidades, la reglamentación establecerá los procedimientos para realizarlo sobre la base de los principios aplicados en los artículos anteriores.

Art. 44. — Los contratos de construcción podrán ser establecidos en Unidades Reajustables. En ese caso quedará excluido automáticamente y sin excepciones cualquier otro ajuste posterior de costos en razón de aumentos de jornales, materiales o leyes sociales.

SECCION 3

PRESTAMOS PARA VIVIENDA NUEVA

Artículo 45. — Entiéndese por vivienda nueva la vivienda a construir o en construcción. Se asimila a ésta la vivienda terminada para el primer adquirente, hasta dos años de su terminación, documentada mediante prueba fehaciente.

Entiéndese por préstamo para vivienda nueva el destinado a financiar su construcción total o parcial y/o su adquisición. En todos los demás casos el préstamo se considerará para vivienda usada.

PRESTAMOS A LOS DESTINATARIOS DE LAS VIVIENDAS

Artículo 46. — Podrán percibir préstamos para vivienda nueva las personas físicas, cuando destinen el préstamo a obtener en propiedad una vivienda para residir en ella con su familia. En ese caso los prestatarios estarán obligados a usarla para ese fin y no podrán transferir su propiedad ni ceder su uso a cualquier título hasta transcurridos diez años, salvo por causa justificada y previa autorización del organismo prestamista.

Cuando se autorice el arrendamiento se podrá exigir que todo o parte del alquiler se destine a amortización extraordinaria del préstamo.

La violación de aquel compromiso comportará la obligación de cancelar el préstamo sin perjuicio de las multas que la reglamentación establezca, que podrán alcanzar para el propietario, hasta un 50 % (cincuenta por ciento) del saldo del préstamo, y para el escribano interviniente en la compra-venta, hasta dos veces el monto de honorarios a que tuviera derecho según arancel. La reglamentación penará especialmente los casos en que existiera ocultación o engaño de los que derive beneficio económico.

La liquidación de multas que efectúe el organismo prestamista al propietario y escribano autorizante constituirá título ejecutivo y su cobro se perseguirá por vía de apremio, sin perjuicio de las facultades previstas en la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay para proceder extrajudicialmente.

Art. 47. — También podrán recibir préstamos para vivienda nueva las Cooperativas de Vivienda y los Fondos Sociales, y con ventajas similares a las que gocen los destinatarios individuales, sin perjuicio de los beneficios especiales que se establezcan, y siempre que se ajusten a lo especificado para ellas en el Capítulo X de esta ley.

Art. 48. — Existirán dos categorías de préstamos a destinatarios de vivienda nueva:

A) Préstamo sin ahorro previo. Su monto no sobrepasará por unidad de vivienda, el máximo de valor de tasación admitido para una Vivienda Económica adecuada a la familia del destinatario.

El porcentaje del préstamo podrá alcanzar hasta el 90 % (noventa por ciento) del valor de tasación; pero el mismo se determinará teniendo en cuenta, según el tipo de préstamo, las posibilidades reales del destinatario de integrar el complemento que debe aportar en dinero, en especie o mano de obra.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

Los intereses no sobrepasarán el 6 % (seis por ciento).

B) Préstamos con ahorro previo. Estos préstamos estarán condicionados a la realización previa de ahorro en la forma que se establece en el Capítulo VIII.

El monto del préstamo más el ahorro obligatorio no sobrepasará el máximo valor de tasación admitido para una Vivienda Media adecuada a la familia del destinatario.

La suma del préstamo más el ahorro obligatorio podrá alcanzar el 100 % (cien por ciento) del valor de tasación.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

Los préstamos definidos en los incisos A) y B) de este artículo podrán otorgarse aun cuando el valor de tasación supere el máximo admitido para una vivienda de interés social, pero en ese caso se elevará progresivamente la tasa de interés y se reducirá el plazo del préstamo.

PRESTAMOS A LOS ORGANISMOS PUBLICOS PROMOTORES DE VIVIENDAS

Artículo 49. — Existirán dos categorías de préstamos para viviendas nuevas a los organismos públicos promotores de viviendas:

A) Viviendas para vender. El plazo del préstamo será de tres años, extensible hasta cinco años por resolución de la Dirección Nacional de Vivienda.

En el momento de producirse la venta, el préstamo al organismo será sustituido por préstamos individuales a las personas físicas o por préstamos a la cooperativa de usuarios, en su caso, en las condiciones estipuladas en el artículo 48.

B) Viviendas para alquilar. Estas viviendas permanecerán en propiedad del organismo promotor. El servicio del préstamo será atendido con los alquileres pagados por los usuarios. El monto del préstamo será calculado en función de la recaudación estimada por concepto de alquileres, los que serán móviles, afectando como máximo, el 20 % (veinte por ciento) de los ingresos del núcleo familiar que ocupa la vivienda.

Los plazos no excederán de veinticinco años.

En ambos casos el monto del préstamo podrá alcanzar el 100 % (cien por ciento) de la inversión total, incluyendo las viviendas, terrenos, obras complementarias y servicios sociales comunes. La tasa de interés no superará el 6 % (seis por ciento).

PRESTAMOS A LOS PROMOTORES PRIVADOS DE VIVIENDAS PARA VENDER

Artículo 50. — Los préstamos a personas físicas o jurídicas privadas, destinados a financiar la construcción de viviendas para vender, se reglamentarán de acuerdo a las siguientes especificaciones.

Sólo podrán otorgarse a viviendas cuya superficie y valor de construcción en relación al número de dormitorios, cumplan las especificaciones exigidas para las viviendas definidas como Económicas, Medias o Confortables.

El plazo podrá extenderse hasta tres años, prorrogable hasta cinco años por el Instituto prestamista, cuando medien circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

El préstamo por vivienda no superará el mayor valor de tasación admitido para una Vivienda Media del mismo número de dormitorios, ni será mayor del 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de la unidad objeto del préstamo.

Art. 51. — Los préstamos a promotores privados de vivienda serán siempre sustituibles, en el momento de la venta, por préstamos a los destinatarios personas físicas, en las condiciones estipuladas en el artículo 48.

Art. 52. — La Dirección Nacional de Vivienda podrá exigir en forma transitoria o permanente, que se efectúe un control sobre el precio de venta de las viviendas construidas con los préstamos autorizados por los artículos anteriores.

El control será efectuado por el Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo a reglamentaciones que el mismo dictará. La escritura de préstamo establecerá el precio máximo de cada unidad expresado en Unidades Reajustables. La violación del compromiso sobre el precio máximo será causa de nulidad de la venta, determinará la obligación de cancelar el préstamo por todas las unidades no vendidas y será penada con una multa al enajenante que podrá alcanzar al 50 % (cincuenta por ciento) del préstamo correspondiente a la unidad cuyo precio se viole, y con una multa al escribano autorizante de la compra - venta que alcanzará hasta dos veces el monto de los honorarios a que tuviera derecho, según arancel.

Será aplicable en estos casos lo previsto en el inciso final del artículo 46.

PRESTAMOS A EMPRESARIOS QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS DESTINADAS A RESIDENCIA DE SU PERSONAL

Art. 53. — Los préstamos que se otorguen a empresarios que construyan viviendas para residencia de su personal se sujetarán a las condiciones siguientes:

El préstamo alcanzará como máximo al 60 % (sesenta por ciento) del valor de construcción de una Vivienda Económica y no sobrepasará el 60 % (sesenta por ciento) del valor de construcción de la unidad objeto del préstamo.

El plazo máximo será de diez años.

En el caso de que la empresa alquile las viviendas a su personal, el alquiler no podrá exceder el 5 % (cinco por ciento) del valor actual de la vivienda.

SECCION 4

PRESTAMOS PARA LOCALES NUEVOS NO DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 54. — Los locales destinados a comercio, industria o servicios podrán recibir préstamos reajustables hasta por el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de tasación y con plazos que no excedan de diez años.

La Dirección Nacional de Vivienda, en acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, limitará los valores máximos de los locales que recibirán estos préstamos.

Art. 55. — Las instituciones deportivas, culturales, gremiales y sociales sin fines de lucro, podrán obtener préstamos para la construcción, ampliación, mejora y complementación de sus sedes sociales o de los servicios que constituyan el objeto específico de su existencia, prevista en su Estatuto Orgánico y en cuya virtud se les otorgó por los poderes públicos, la pertinente personería jurídica.

Estos préstamos podrán otorgarse hasta por veinticinco años de plazo y el monto máximo del préstamo podrá llegar hasta el 75 % (setenta y cinco por ciento) del valor de construcción.

Serán aplicables en estos casos las medidas de garantías especificadas en la Ley Nº 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

También podrán ser beneficiarios de estos préstamos las instituciones mencionadas en el artículo 6º de la Ley Nº 12.314, de 11 de setiembre de 1956.

Art. 56. — No podrá destinarse a préstamos para locales nuevos no destinados a vivienda más del 5 % (cinco por ciento) del producido de la emisión de Obligaciones Reajustables.

SECCION 5

PRESTAMOS PARA VIVIENDA USADA

Artículo 57. — Existirán las siguientes categorías de préstamos para la adquisición de vivienda usada con destino a residencia propia en las condiciones del artículo 46:

A) Préstamos sin ahorro previo. Se otorgarán en las condiciones que el artículo 48, inciso A) estipula para la vivienda nueva, pero su monto no superará el 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de una Vivienda Económica adecuada a la familia, ni el 60 % (sesenta por ciento) del valor de tasación de la unidad objeto del préstamo.

B) Préstamos con ahorro previo. Se otorgarán en las condiciones estipuladas para la vivienda nueva en el artículo 48, inciso B), pero su monto no superará el 60 % (sesenta por ciento) del valor de ta-

sación de una Vivienda Media, ni el 60 % (sesenta por ciento) de valor de la unidad objeto del préstamo.

Art. 58. — Los inquilinos con más de cinco años de antigüedad podrán recibir préstamos en condiciones especiales para la adquisición de la vivienda que ocupan, siempre que el valor de la tasación actual de la misma no supere el límite establecido para las Viviendas de Interés Social.

En este caso las condiciones del préstamo podrán asimilarse a las de los préstamos para vivienda nueva.

Art. 59. — Las cooperativas de usuarios para adquirir un inmueble o conjunto habitacional de acuerdo al inciso B) del artículo 146, podrán recibir préstamos en condiciones similares a las del artículo anterior.

Art. 60. — No podrá destinarse a préstamos para adquisición de vivienda usada más del 20 % (veinte por ciento) de los recursos totales del Fondo Nacional de Vivienda.

Art. 61. — La reglamentación establecerá líneas especiales de préstamo para conservación, ampliación y complementación de viviendas usadas. Estos préstamos deberán facilitar particularmente la realización de las obras que permitan alcanzar y mantener el mínimo habitacional definido en el artículo 18.

SECCION 6

METAS Y PRIORIDADES

Artículo 62. — Los planes quinquenales y anuales de vivienda fijarán las metas a alcanzar para cada categoría de préstamo, determinando el de viviendas a financiar por tipo, categoría de ingreso de la familia y ubicación. La reglamentación establecerá un sistema de prioridades que asegure que los recursos no se desvíen del destino planeado en perjuicio de las familias de menos ingresos, o de los programas de Viviendas de Interés Social.

Art. 63. — Los organismos prestamistas estarán obligados a llevar mensualmente a la Dirección Nacional de Vivienda la información estadística correspondiente al objeto de evaluar la ejecución de los planes e introducir los ajustes correspondientes.

CAPITULO V

DEL SUBSIDIO A LA VIVIENDA

Artículo 64. — Entiéndese por subsidio a la vivienda, al objeto de esta ley, todo aporte que un organismo público proporcione en dinero, especie, mano de obra o servicios técnicos o administrativos y que contribuya a financiar el acceso a una vivienda, cuando este aporte no sea reintegrado por el beneficiario. Los aportes que se otorguen como complementos de sueldos y salarios o las prestaciones pagadas por la Seguridad Social, aunque tengan como causal la vivienda serán considerados componentes del ingreso familiar y no subsidios a la vivienda.

Art. 65. — Es finalidad del subsidio a la vivienda permitir que las familias cuyos ingresos no alcancen al nivel de suficiencia puedan acceder a viviendas adecuadas.

Art. 66. — Los subsidios que los organismos de derecho público otorguen a la vivienda podrán tomar las siguientes formas, que se reglamentarán según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 3º.

A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la adquisición de una vivienda o para la adquisición de un terreno y/o el pago de construcción y obras complementarias de urbanización.

B) Contribuciones al pago de cuotas de amortización y/o intereses de préstamos de vivienda.

C) Fijación de alquileres inferiores a los que corresponderían para la recuperación de las inversiones realizadas en la vivienda por concepto de terreno, construcción y obras complementarias.

Esta forma estará restringida a inmuebles propiedad de organismos de derecho público.

D) Prestación de servicios gratuitos como el suministro de proyectos tipo, la asistencia técnica a la construcción, la no contabilización de costos administrativos en el valor de la vivienda, la asistencia social, etc.

Art. 67. — Los subsidios otorgados en las formas indicadas en los incisos A), B) y C) del artículo anterior, se entenderán subsidios directos y sólo podrán otorgarse a familias de las categorías A y B para la obtención de viviendas económicas, y en la proporción en que sus recursos no les permitan financiarlas. Sólo en el caso de familias de la categoría A el subsidio podrá alcanzar el valor total de la vivienda.

Art. 68. — Los subsidios otorgados en las formas indicadas en el inciso D) del artículo 66 se entenderán subsidios indirectos y podrán otorgarse a viviendas económicas.

Art. 69. — Podrán recibir subsidios dentro de las condiciones señaladas anteriormente:

A) Los destinatarios de las viviendas, personas físicas, que cumplan dichas condiciones.

B) Las cooperativas de viviendas, para trasladar el beneficio del subsidio a sus miembros que cumplan dichas condiciones, siempre que lo hagan en las formas establecidas por esta ley y su reglamentación.

C) Los organismos públicos promotores de vivienda con el mismo objeto.

Art. 70. — Cuando se otorgue un subsidio en la forma especificada en el inciso A) del artículo 66 deberá dejarse constancia en el título de propiedad del monto del mismo y de la proporción que representa en el valor total de la vivienda. En ese caso no podrá ser vendida ni alquilada, ni se podrá ceder su uso a ningún título sin reembolsar al organismo pertinente el subsidio reajustado y depreciado a razón de 1/25 por año transcurrido desde la habilitación.

Art. 71. — La violación de las obligaciones establecidas en el artículo anterior será penada con la devolución inmediata del subsidio y del saldo del préstamo de vivienda que el beneficiario hubiese recibido, y con multas al mismo y al escribano interviniente, que podrán alcanzar cada una hasta un 100 % (cien por ciento) del valor del subsidio en el momento de la violación.

Art. 72. — El beneficio del subsidio, tanto al prestatario como al usuario de la vivienda tendrá carácter precario, transitorio y revocable.

La reglamentación podrá exigir que se actualicen anualmente los ingresos de la familia, y en consecuencia la cuantía del servicio hipotecario o del alquiler, según corresponda.

Las recaudaciones suplementarias que se originen por efecto de la actualización de los servicios y de los alquileres, se reintegrarán al Fondo en la forma establecida en el artículo 81.

Art. 73. — Todas las obligaciones establecidas por los artículos 35, 36, 62 y 63 en relación con los préstamos de vivienda serán aplicadas también a los subsidios.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA

Artículo 74. — Créase la Dirección Nacional de Vivienda en el Ministerio de Obras Públicas para entender en todo lo concerniente al planeamiento, promoción, finan-

ciación, evaluación y contralor de la acción de los organismos que actúan en el campo de la vivienda y, en general, en todo lo concerniente al cumplimiento de esta ley.

Art. 75. — Son cometidos de la Dirección Nacional de Vivienda:

1º) Establecer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los planes y orientaciones aprobados por el Poder Ejecutivo en materia de vivienda. En particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y asignar en consecuencia los recursos.

2º) Formular y presentar al Poder Ejecutivo las propuestas de planes de viviendas y cooperar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su ajuste definitivo.

3º) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo las normas reglamentarias que deriven de la presente ley, así como sus modificaciones.

4º) Coordinar la política de vivienda con las decisiones que adopten otros organismos públicos en aspectos conexos.

5º) Realizar el contralor del cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los planes. A este efecto podrá:

A) Requerir toda clase de información a los organismos públicos y privados que operen en materia de vivienda.

B) Tomar conocimiento y observar en un caso previamente a su entrada en vigencia, las normas que dicten los organismos públicos para regular su forma de operar en la materia de esta ley. A ese fin, dichos organismos remitirán a la Dirección Nacional de Vivienda esa información en la forma que esta establezca.

C) Observar toda norma o procedimiento que considere ilegal o inconveniente por parte de los organismos responsables de la ejecución de los planes. Interpuesta la observación, si el organismo afectado no ajustara su conducta al criterio de la Dirección, la misma remitirá los antecedentes al Poder Ejecutivo al objeto de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución.

6º) Promover, orientar y estimular las investigaciones tecnológicas, sociales y económicas vinculadas a vivienda y locación.

7º) Promover, asistir y fiscalizar las cooperativas de viviendas y otras sociedades sin fin de lucro, que actúen en materia de vivienda.

8º) Establecer, por vía reglamentaria, las condiciones que deben reunir las áreas urbanas y suburbanas para el afincamiento de viviendas que se construyan de acuerdo a esta ley en cuanto a servicios, equipamiento e instalaciones de uso colectivo.

Dichas disposiciones deberán cumplir las ordenanzas vigentes en las Intendencias Municipales, en Ose y en Ute y de acuerdo a los objetivos y normas contenidas en los planes de vivienda y planes nacionales de desarrollo.

Art. 76. — Créase la Comisión Asesora de la Dirección Nacional de Vivienda que se integrará con once miembros y el Director Nacional que la presidirá sin derecho a voto. Los integrantes serán:

Un delegado del Banco Hipotecario del Uruguay; uno del Instituto Nacional de Viviendas Económicas; uno de los Municipios del Interior; uno del Municipio de Montevideo; uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; uno de los organismos públicos que operen en vivienda rural; uno de la Universidad; uno de la Sociedad de Arquitectos; uno de la Sociedad de Ingenieros; uno de las gremiales de empresarios, y uno de los sindicatos obreros de la construcción. La reglamentación establecerá el procedimiento de elección de los representantes profesionales y del representante de los Municipios del interior.

Art. 77. — La Comisión Asesora se integrará y comenzará a funcionar cuando hayan sido designados seis de sus miembros. El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros. La Comisión una vez constituida dictará su propio Reglamento.

Art. 78. — La Comisión Asesora podrá prestar su asesoramiento en todos los asuntos de la competencia de la Dirección.

Art. 79. — La Comisión Asesora deberá ser consultada necesariamente sobre propuestas de reglamentación y de planes de vivienda, a elevar al Poder Ejecutivo. En estos casos la Dirección podrá fijarle los plazos máximos para expedirse, que no podrán ser inferiores a quince días.

Art. 80. — En los asuntos de competencia de la Comisión Asesora tendrá iniciativa el Director o cualquiera de sus miembros.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA FINANCIERO DE VIVIENDA

Artículo 81. — Créase el Fondo Nacional de Vivienda que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producido de un impuesto permanente del 1% (uno por ciento) a todas las retribuciones nominales sujetas a montepío, tanto en la función pública como en la actividad privada. El impuesto será de cargo del empleador, no pudiendo ser trasladado.

A') Con una contribución del Banco de Previsión Social, de la Caja de Jubilaciones Bancarias, de la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios, de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, equivalente al 1 % (uno por ciento) del total de las aportaciones a cargo de sus respectivos afiliados y de sus empleadores, que a cada una de ellas le corresponda percibir.

El sistema de recaudación y contralor de ambos gravámenes estará sometido a las siguientes reglas, cuya reglamentación compete al Poder Ejecutivo:

a) Todo pago de sueldo, salario, honorario, remuneraciones personales en general, que generen aportes jubilatorios, deberán documentarse utilizando recibos expedidos por el organismo de Previsión Social que en cada caso corresponda, como único medio con validez legal y eficacia cancelatoria de la obligación. Estos recibos no podrán ser sustituidos por ningún otro procedimiento, ni aun por escritura pública. La falta de pago en la forma establecida anteriormente, aparejará, como consecuencia de su falta de validez, la obligación de repetir el pago con una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) de su importe que beneficiará al trabajador, y una multa equivalente a tres veces el importe del sueldo, salario u honorario que percibirá el organismo de Previsión Social que en cada caso corresponda. Los recibos deberán contener indispensablemente los números de registros de quienes pagan en las instituciones recaudadoras.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Banco de Previsión Social, dictará la reglamentación correspondiente, en el término de 60 a 90 días de promulgada la presente ley.

b) En los recibos a que se refiere el literal anterior, deberá adherirse, debidamente inutilizados, timbres del "Fondo Nacional de Viviendas" por valor equivalente al 2 % (dos por ciento) de la remuneración nominal. El patrono deducirá del conjunto de aportes obreros y/o patronales que deba

verter en el instituto jubilatorio que corresponda, la cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) de las remuneraciones que generan obligaciones jubilatorias a favor de los mismos.

Los timbres serán emitidos y administrados por el Banco Hipotecario del Uruguay en la forma que se establezca en la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictará.

La omisión en el timbrado de los recibos quita toda validez legal al pago, siendo aplicables en tal caso, las consecuencias y sanciones previstas en el literal anterior.

c) Cuando se trate de los fictos para las jubilaciones patronales o de las recaudaciones que resulten de arreglos que hagan los institutos recaudadores con las empresas por atrasos o diferencias en los pagos, los respectivos organismos de Previsión controlarán la inclusión de los adeudos que corresponden al Fondo de la Vivienda, vigilarán en todo caso, su pago y verterán el producido en el Fondo, dentro de los diez días siguientes a la recaudación. En caso de mora de los institutos recaudadores, el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay pondrán los antecedentes en conocimiento del Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

d) El Poder Ejecutivo determinará la forma en que este régimen se adecuará a los mecanismos de la Caja de Jubilaciones Rurales y Domésticas, de la Caja Notarial y de la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios.

B) La amortización de los préstamos efectuados con los recursos previstos en el inciso A) y el 2 % (dos por ciento) de los intereses de los mismos.

C) El producido de la emisión y colocación de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, que emitirá el Banco Hipotecario del Uruguay. Estas obligaciones podrán tener su valor fijado en Unidades Reajustables, gozarán de un interés del 5 % (cinco por ciento) anual, serán emitidas dentro de los montos que autorice cada Plan Anual de Vivienda y gozarán de la garantía del puntal máximo de emisión previsto en el artículo 189.

D) Las disponibilidades no necesarias para el rescate de las Obligaciones Hipotecarias correspondientes a la amortización de los préstamos efectuados con los recursos previstos en el inciso C) de este artículo.

E) El redescuento de hipotecas en el Banco Central del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967.

F) Los préstamos que la Banca privada efectúe al Fondo Nacional de Vivienda por decisión del Banco Central del Uruguay, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 13.330, de 30 de abril de 1965 y en las condiciones que éste establezca.

G) Los reintegros de subsidios que correspondan.

H) El producido del impuesto establecido en el artículo 200 de esta ley, cuando el mismo grave los saldos de los préstamos hipotecarios constituidos en favor del Banco Hipotecario del Uruguay o de su Departamento Financiero de la Habitación, y que se hayan otorgado mediante la emisión de títulos hipotecarios o la colocación de fondos pertenecientes a terceros (artículos 198 y 199).

I) El producido de los recursos a que hace referencia el inciso final del artículo 33 de la presente ley.

J) Los reembolsos de los saldos de hipotecas vigentes que se produzcan por cancelaciones o amortizaciones extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207, cuando no se trate de colocaciones del capital propio del Banco Hipotecario del Uruguay o de su Departamento Financiero de la Habitación.

Art. 82. — Todas las instituciones bancarias deberán integrar sus encajes en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en las proporciones que el Banco Central del Uruguay fije.

Art. 83. — Todas las instituciones que realicen operaciones de seguros, deberán integrar sus reservas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables en los porcentajes que el Banco Central del Uruguay establezca.

Art. 84. — Autorízase a todas las entidades de derecho público no mencionadas en el artículo anterior a integrar hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de sus reservas en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Art. 85. — Todos los depósitos que por obligaciones legales o contractuales o disposición administrativa o judicial deban constituirse en carácter de garantía por plazos no inferiores a un año, se integrarán a partir de la fecha, en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Art. 86. — Los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, se distribuirán de acuerdo con esta ley, y a sus fines, en las cuentas siguientes:

A) Cuenta de préstamos;

B) Cuenta de subsidios;

C) Cuenta de reajustes;

D) Cuenta de gastos.

Art. 87. — Se destinarán a la Cuenta de préstamos los siguientes recursos:

A) La proporción que el Plan Anual establezca de todos los ingresos provenientes del impuesto a que hace referencia el artículo 81, inciso A).

B) El total del producido de la colocación de las obligaciones a que hace referencia el inciso C) del mismo artículo.

C) Los recursos provenientes del redescuento, de los préstamos, de las amortizaciones e intereses, de los reembolsos y versiones a que hacen referencia los incisos B), D), E), F), I) y J) del mismo artículo.

Se destinarán a la Cuenta de Reajustes, el producido del impuesto mencionado en el inciso H) del artículo 81 y los recursos necesarios para atender el reajuste de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables que se emitan en el futuro y a las que resulten de la conversión dispuesta en los artículos 186 y siguientes. La satisfacción de esta exigencia financiera tendrá primer grado de prioridad.

Art. 88. — Serán destinados a la Cuenta de Subsidios y a la Cuenta de Gastos los porcentajes respectivos que el Plan Anual establezca sobre las recaudaciones permanentes a que hace referencia el artículo 81, incisos A) y G).

Art. 89. — El Banco Hipotecario del Uruguay será el órgano central del sistema financiero de vivienda. En ese carácter tendrá los siguientes cometidos que deberá desempeñar en un todo de acuerdo a esta ley, a los planes de vivienda y a las orientaciones que fije el Poder Ejecutivo:

A) Administrar el Fondo Nacional de Vivienda.

B) Otorgar a los destinatarios personas físicas, y a las cooperativas, los préstamos para vivienda nueva sin ahorro previo a que hace referencia el artículo 48 inciso A) de la presente ley.

C) Otorgar a los organismos públicos promotores de vivienda los préstamos a que hace referencia el artículo 49 de la presente ley.

D) Otorgar a los promotores privados de viviendas los préstamos a que hace referencia el artículo 50 de la presente ley.

E) Otorgar a los empresarios que construyan viviendas destinadas a residencia de su personal, los préstamos a que hace referencia el artículo 53 de la presente ley.

F) Otorgar para la construcción de locales destinados a comercio, industria o servicios, los préstamos a que hace referencia el artículo 54 de la presente ley.

G) Otorgar para la construcción de edificios destinados a instituciones deportivas, culturales, gremiales y sociales, los préstamos a que hace referencia el artículo 55 de la presente ley.

H) Otorgar los préstamos de vivienda usada sin ahorro previo, establecidos en el inciso A) del artículo 57 y en los artículos 58, 59 y 60.

I) Otorgar a los destinatarios personas físicas y a las cooperativas los subsidios a que hacen referencia los incisos A) y B) del artículo 66.

J) Orientar, controlar y asistir financieramente a cualquier organismo que la ley autorice a crear, cuando entre sus facultades se encuentre recibir depósitos específicamente destinados a ser invertidos en vivienda y/o a otorgar préstamos con ahorro previo para ese fin.

K) Realizar a través del Departamento Financiero de la Habitación los préstamos con ahorro previo a personas físicas, cooperativas y Fondos Sociales a que hacen referencia el artículo 48 inciso B) y el artículo 57 inciso B) de la presente ley.

L) Elevar a la Dirección Nacional de Vivienda propuestas de planes y reglamentaciones relativos al financiamiento de la vivienda dentro de los plazos que la misma Dirección fije.

LL) Recopilar toda la información estadística relativa al financiamiento de vivienda y elevarla a la Dirección Nacional de Vivienda dentro de los plazos que esta misma fije.

M) Aplicar, si lo estima conveniente, el procedimiento establecido en el artículo 4º y normas complementarias de la Ley Nº 9.385, de 10 de mayo de 1934 y sus modificativas, a efectos de retener de los sueldos o pasividades, el importe del servicio hipotecario a los prestatarios individuales que se beneficien de cualquiera de las líneas operativas mencionadas en el Capítulo IV de la presente ley.

Art. 90. — El Banco Hipotecario del Uruguay asignará los recursos disponibles de la Cuenta de Préstamos de la siguiente manera:

A) Pondrá a la orden del Instituto Nacional de Viviendas Económicas los montos en Unidades Reajustables, que el Plan Anual asigne al Sistema Público de Producción de Viviendas y según un preventivo de usos mensuales presentado por el Instituto y refrendado por la Dirección Nacional de Vivienda. Dentro de las fechas y montos establecidos en este preventivo, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá prioridad absoluta en el uso de los recursos.

La Dirección Nacional de Vivienda podrá reglamentar la forma de realizar las entregas y el ajuste trimestral del preventivo para adaptarlo a la utilización efectiva de los recursos.

B) Asignará los montos que el Plan Anual establezca, a prestar asistencia crediticia al sistema de ahorro y préstamo.

C) Asignará los montos que el Plan Anual establezca para ser empleados por sus propias reparticiones en las operaciones descriptas en los incisos B), D), E), G) y H) del artículo 89. Este monto se incrementará automáticamente con las sumas eventualmente disponibles por los ajustes trimestrales previstos en el inciso A) de este artículo.

Art. 91. — El Banco Hipotecario del Uruguay será responsable de la recuperación y conservación total, en Unidades Reajustables, de los recursos de la Cuenta de Préstamos, salvo las responsabilidades que esta ley delega en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Las tasas de interés de las distintas operaciones serán establecidas, dentro de los límites que fija esta ley, de modo de asegurar esa conservación.

Art. 92. — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá cobrar comisiones por todas las operaciones relativas al Fondo de Préstamos. Estas comisiones deberán ser previamente aprobadas por la Dirección Nacional de Vivienda con el informe del Banco Central del Uruguay. En el caso de operaciones con los organismos públicos promotores de vivienda, estas comisiones no podrán exceder del costo mínimo de administración a juicio del Banco Central del Uruguay.

Art. 93. — La totalidad de los recursos de la cuenta de Subsidios será destinada a financiar los subsidios directos a que hace referencia el artículo 67 de la presente ley. El Banco Hipotecario del Uruguay asignará los recursos del siguiente modo:

A) Pondrá a la orden del Instituto Nacional de Viviendas Económicas los montos que el Plan Anual asigne, de subsidios al Sistema Público de Producción de Vivienda, según un preventivo de usos mensuales presentado por el Instituto y refrendado por la Dirección Nacional de Vivienda. Dentro de las fechas y montos establecidos en este preventivo el Instituto tendrá prioridad absoluta en el uso de los recursos del fondo.

B) Asignará los montos restantes para ser empleados por sus propias reparticiones con el objeto de subsidiar a familias de las categorías A y B de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de esta ley, y complementando operaciones de préstamo realizadas según el inciso B) del artículo 89.

C) Será aplicable a la Administración de la cuenta de subsidios el sistema de ajuste trimestral previsto en el artículo 90.

Art. 94. — El Banco Hipotecario del Uruguay, al administrar los subsidios comprendidos en el inciso B) del artículo anterior será responsable de que esos recursos sean empleados para los fines y del modo previsto en esta ley y en los planes.

Art. 95. — El Banco Hipotecario del Uruguay tendrá la exclusividad en la realización de las operaciones indicadas en los incisos B), C), D), E), F), G), H), I) y K) del artículo 89 con excepción de los préstamos que para edificios industriales se acuerden dentro de la política de promoción industrial.

No obstante, el Banco Hipotecario del Uruguay podrá establecer convenios con el Banco de la República Oriental del Uruguay por los cuales éste tome a su cargo, total o parcialmente, el otorgamiento y la administración de los préstamos para viviendas rurales o para viviendas situadas en pequeños núcleos poblados.

En ese caso entregará los recursos correspondientes al Banco de la República Oriental del Uruguay, el que actuará dentro de las normas de esta ley, pero el Banco Hipotecario del Uruguay conservará la responsabilidad superior sobre estas operaciones.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE AHORRO Y PRESTAMO

Artículo 96. — Se comete al Banco Hipotecario del Uruguay las funciones de órgano central del sistema de Ahorro y Préstamo que por esta ley se implanta en todo

el territorio nacional, pudiendo a ese fin ejercer todas las facultades y cumplir todas las obligaciones que le confiere esta ley con el fin de regular y dirigir el sistema de ahorro y préstamo con destino a vivienda, pudiendo dictar las reglamentaciones internas que el funcionamiento del sistema exija.

Para el cumplimiento de estos fines, el Banco Hipotecario del Uruguay podrá:

A) Prestar asesoramiento técnico a los órganos operativos del sistema.

B) Adquirir, pagando su importe en efectivo, títulos, bonos u otras obligaciones, las hipotecas que otorguen los órganos operativos en las condiciones que el Directorio del Banco determine.

C) Depositar fondos o conceder préstamos en efectivo para cubrir el retiro de fondos de ahorro en los órganos operativos, a los plazos, tasas de interés y con las garantías que el Directorio del Banco determine.

D) Garantizar en los órganos operativos los depósitos de ahorro, pudiendo a ese efecto fijar, en relación a los saldos o promedios de saldos de ahorro, el costo de dicha garantía.

E) Garantizar a los órganos operativos por el deterioro de la garantía hipotecaria y garantizar el cobro íntegro de los créditos hipotecarios, de los intereses y demás obligaciones consignadas en los contratos hipotecarios, mediante la percepción del complemento de servicios que se establezca en las referidas escrituras.

F) Cooperar con la Dirección Nacional de Vivienda en la promoción, asistencia y fiscalización de las entidades sin fin de lucro a que hacen referencia los Capítulos X y XI, cuando persigan la obtención de vivienda mediante la realización del ahorro y el uso del crédito en forma colectiva.

Art. 97. — El Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, organizado de acuerdo a las Leyes Nos. 10.976, de 4 de diciembre de 1947, y 12.011, de 16 de octubre de 1953, es el órgano operativo del sistema de Ahorro y Préstamo a nivel nacional.

Art. 98. — Dentro de los noventa días de la fecha de publicación de esta ley, el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay recibirá depósitos en efectivo con destino a la vivienda en cuentas de ahorro que gozarán de un interés que fijará el Banco Hipotecario del Uruguay en acuerdo con la Dirección Nacional de Vivienda y el Banco Central, así como del beneficio que se establece en los artículos siguientes.

Art. 99. — El Departamento Financiero de la Habitación procederá al periódico reajuste del ahorro, aplicando el porcentaje de variación del índice a que se refieren los artículos 38 y 39.

Art. 100. — El reajuste del ahorro se realizará sobre la base del promedio de los saldos mensuales de cada cuenta, con los ajustes y deducciones que establezca la reglamentación.

Art. 101. — El Departamento Financiero de la Habitación podrá implantar modalidades especiales de ahorro reajustables. Las condiciones de dichas cuentas, y en especial la posibilidad de beneficiarse con el reajuste, serán establecidas en la reglamentación que dicte el Banco Hipotecario del Uruguay, la cual deberá contar con la aprobación del Banco Central.

Art. 102. — En el caso de cancelación virtual de una cuenta de ahorro, el ahorrista será suspendido en la posibilidad de hacer uso de los derechos que le acuerda el artículo 99.

Se considerará que existe cancelación virtual de una cuenta de ahorro cuando operándose un retiro, el saldo remanente se sitúe por debajo del 50 % (cincuenta por ciento) del saldo mayor que tuvo la cuenta en el período de su vigencia.

El derecho a solicitar préstamos se readquirirá en oportunidad en que el ahorro supere el mayor saldo acumulado en dicho período.

Art. 103. — Los depósitos podrán ser retirados total o parcialmente, previo aviso dado con treinta días de anticipación. La reglamentación determinará los períodos de vigencia de las cuentas de ahorro a efectos de poder beneficiarse con todo o con parte del reajuste acreditado.

Art. 104. — Los intereses se capitalizarán al 31 de diciembre de cada año y los mismos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de reajuste de ese año.

Art. 105. — Los actuales ahorristas del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay, tendrán derecho al reajuste de su ahorro, a partir del 1º de enero de 1968 y podrán ampararse al régimen que la misma establece, salvo que, dentro del plazo de sesenta días de su publicación, manifiesten por escrito su voluntad de mantener las estipulaciones del contrato de ahorro y préstamo que hayan suscrito.

En caso de optar por el régimen de esta ley se les reconocerá el monto del ahorro acumulado, la antigüedad de la cuenta y la regularidad de las aportaciones, a los efectos de las condiciones a fijarse en el préstamo (artículo 107) pero se les reintegrarán las sumas depositadas por concepto de derecho de inscripción.

Art. 106. — El Departamento Financiero de la Habitación tendrá el cometido de facilitar préstamos a sus ahorristas, destinados a la adquisición o construcción de viviendas, en las condiciones indicadas en los artículos 48, inciso B) y 57, inciso B).

Para solicitar préstamos el ahorrista deberá tener abierta una cuenta de ahorro por un período no menor de veinticuatro meses.

El Banco Hipotecario del Uruguay, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, podrá reducir con carácter general, el plazo precedentemente establecido.

Art. 107. — Para determinar en cada caso las condiciones del préstamo, en cuanto a monto, plazo de reembolso, tasa de interés, comisiones y el porcentaje sobre el valor de tasación, se tendrán en cuenta, en la forma que establecerá la reglamentación, los siguientes factores:

A) La antigüedad de la cuenta de ahorro.

B) La regularidad y permanencia de los depósitos.

C) El monto acumulado del ahorro.

D) La capacidad de pago del deudor.

E) La composición del núcleo familiar.

F) El tipo de vivienda.

G) El plan de financiación para cubrir la totalidad del costo de la obra.

Art. 108. — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos que anteceden para los ahorristas particulares, el Departamento Financiero establecerá convenios de ahorro y préstamo colectivo con las cooperativas de vivienda, con los Fondos Sociales de carácter gremial establecidos por convenios colectivos, y con los organismos de derecho público que dispongan de recursos para conceder préstamos de viviendas.

Estos convenios se realizarán dentro de las normas que fije la reglamentación y deberán adaptarse a las modalidades de estos organismos.

Art. 109. — Los depósitos de cuentas de ahorro del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay serán inembargables hasta un monto de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Dicho importe será actualizado anualmente de acuerdo con el Capítulo IV, Sección 2.

Art. 110. — Queda facultado el Departamento Financiero de la Habitación para aplicar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 9.385, de 10 de mayo de 1934 y sus modificativas, a efectos de retener de los sueldos o pasividades, el importe del servicio hipotecario o el monto mensual de ahorro que determine en cada caso, el propio ahorrista.

Art. 111. — Deróganse los apartados a) y f) del artículo 10 y el artículo 12 de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, modificada por la Ley Nº 12.011, de 16 de octubre de 1953. Modifícase el artículo 6º de las mismas leyes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º — Cuando el Fondo de Reserva General alcance un monto equivalente al 20 % (veinte por ciento) de la suma de los saldos de ahorro vigentes y de los créditos hipotecarios que el Departamento tenga en cartera, los beneficios anuales pasarán a pertenecer al Banco Hipotecario del Uruguay, hasta cubrir la cantidad que éste ha anticipado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4º."

CAPITULO IX

DEL SISTEMA PUBLICO DE PRODUCCION DE VIVIENDAS

Artículo 112. — Todo organismo de derecho público que construya o promueva la construcción de viviendas integra el sistema público de producción de viviendas. En consecuencia deberá:

A) Ajustar sus programas y proyectos a las normas de esta ley, y cooperar en la realización del plan de viviendas para el sector público.

B) Elevar, en los plazos que estipulen, esos programas y proyectos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a la Dirección Nacional de Vivienda al objeto de la coordinación que más adelante se establece.

C) Elevar a esos mismos organismos toda la información que les sea requerida.

Art. 113. — El sistema público de producción de viviendas tiene por objeto proporcionar viviendas económicas a familias de categorías A) y B), compensando la insuficiencia de la acción privada, para satisfacer las necesidades habitacionales en estos niveles. No obstante, subsidiariamente y dentro de los límites fijados en los planes, los organismos públicos podrán construir viviendas medias y ampliar su acción a la categoría media en los siguientes casos:

A) Cuando sea conveniente integrar familias de distintos niveles de ingresos en el mismo conjunto habitacional al objeto de evitar una segregación social inconveniente.

B) Cuando se construyan viviendas para alojar personal de empresas públicas en lugares donde existan dificultades de alojamiento también para los niveles medios.

Art. 114. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas procurarán la construcción de conjuntos habitacionales socialmente integrados, dotados de espacios públicos, de servicios sociales, culturales y recreativos, y de unidades comerciales o de producción artesanal o agraria cuando corresponda.

Art. 115. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas prestarán preferente atención al desarrollo de programas de construcción de viviendas por esfuerzo propio y ayuda mutua, así como a estimular la construcción y administración cooperativa de los conjuntos habitacionales.

Art. 116. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas coordinarán sus esfuerzos para que los programas de construcción faciliten siempre que sea posible, la incorporación de técnicas modernas de producción en masa.

Art. 117. — Los organismos que participen en el sistema público de producción de viviendas programarán sus realizaciones en las ciudades del interior del país de modo que, tanto por su tecnología como por la regularidad de la demanda, estimulen la organización de la construcción con empresas, mano de obra y materiales locales.

Art. 118. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas será el órgano central del sistema público de producción de viviendas. En ese carácter tendrá la responsabilidad del cumplimiento total de los planes de vivienda en la parte correspondiente al sector público, y en particular la consecución de las metas en lo que se refiere a número de viviendas a construir, distribución geográfica y por nivel de ingresos, tipos de vivienda, inversiones, etc.

Para el cumplimiento de ese objeto, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas tendrá a su disposición en la forma que se detalla en el artículo 90, inciso A) y en el artículo 93, inciso A) de la presente ley, el total de los recursos de préstamo y subsidio que el Plan asigne a este fin.

Art. 119. — El Instituto Nacional de Viviendas Económicas con la aprobación de la Dirección Nacional de Vivienda podrá establecer convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para construir viviendas, o entidades privadas por los cuales éstos se obliguen a tomar a su cargo la promoción y/o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos en las metas del Plan y sujetos a sus normas.

En ese caso el Instituto podrá transferir a dichos Organismos el derecho de usar la parte correspondiente de los recursos a que hace referencia el artículo 118.

Art. 120. — En el caso de los convenios a que hace referencia el artículo anterior, el Instituto deberá aprobar los programas y proyectos y supervisar la ejecución, pudiendo interponer el veto cuando se aparten de las normas del Plan o de los términos del Convenio El veto del Instituto tendrá efecto suspensivo sobre el uso de los recursos. La Dirección Nacional de Vivienda será juez en todo diferendo surgido con referencia a un Convenio y su fallo será inapelable.

Art. 121. — Los Gobiernos Departamentales podrán reclamar una participación de hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de las metas departamentales del plan del sector público, por la vía de los convenios mencionados en el artículo anterior, siempre que en las fechas que se estipulen presenten programas y proyectos adecuados, aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria y demostrando su capacidad de realización. La negativa del Instituto será recurrible ante la Dirección Nacional de Vivienda que decidirá en definitiva.

Art. 122. — La Comisión Nacional de Acción Comunitaria y en general los organismos que se creen por ley y tengan entre sus finalidades el mejoramiento de la vivienda en los núcleos poblados de menor desarrollo y/o en áreas rurales, podrán reclamar una participación en los programas respectivos acorde con su capacidad ejecutiva.

Art. 123. — En los convenios con entidades privadas se exigirá que éstas tomen a su cargo como mínimo el 25 % (veinticinco por ciento) del costo total del programa, incluyendo construcción, tierra, urbanización y servicios. Ese 25 % (veinticinco por ciento) podrá ser integrado en dinero, trabajo o especie.

Art. 124. — Los organismos públicos podrán construir viviendas para alquilar o para transferirlas a propiedad de los destinatarios personas físicas, o de cooperativas de usuarios.

Art. 125. — Cuando se construyan viviendas para alquilar, el organismo promotor y propietario calculará según los ingresos de los usuarios y su capacidad de pago, la renta neta a obtener, en Unidades de Pago Reajustables, del conjunto habitacional, y podrá solicitar:

A) De la Cuenta "Préstamos de Vivienda" y en las condiciones establecidas en el artículo 49, inciso B) de la presente ley, el monto de préstamo hipotecario cuyo servicio pueda ser atendido con la renta prevista.

B) De la Cuenta "Subsidios a la Vivienda", de acuerdo al artículo 69, inciso C) de la presente ley, la financiación complementaria.

El organismo propietario quedará obligado a mantener en las viviendas alquiladas, familias de los niveles de ingreso inicialmente estimados, salvo expresa y fundada autorización de la Dirección Nacional de Vivienda.

Art. 126. — Los alquileres de las viviendas que se construyan de acuerdo al artículo anterior se establecerán en Unidades de Pago Reajustables y se percibirán en su equivalente en moneda nacional en el momento de pago, por todo el plazo en que el organismo propietario esté obligado al pago de cuotas de amortización e intereses. Vencido ese plazo podrán establecerse reducciones en función de la pérdida de valor habitacional de las viviendas. No se aplicarán las disposiciones generales sobre arrendamientos en cuanto se opongan a lo dispuesto en este artículo.

Art. 127. — Cuando se construyan viviendas para alquilar a familias de la categoría B podrá solicitarse la totalidad de los recursos de la "Cuenta de Subsidios". En ese caso el organismo fijará alquileres mínimos, cuyo monto se calculará teniendo en cuenta un objetivo educativo y social, y afectando su producido a solventar el mantenimiento y la administración del inmueble.

Art. 128. — Cuando se construyan viviendas para vender, el organismo promotor determinará los niveles de ingresos de las familias destinatarias y solicitará en consecuencia:

A) De la Cuenta "Préstamos de Vivienda" un monto de préstamo equivalente a la suma de lo que los usuarios recibirían en préstamos individuales sobre sus viviendas en razón del valor de las mismas y de sus niveles de ingresos.

Este préstamo será otorgado por el Banco Hipotecario del Uruguay en las condiciones establecidas en el artículo 49, inciso A) de esta ley.

B) De la Cuenta "Subsidios a la Vivienda", la financiación complementaria de acuerdo al artículo 69.

Sin perjuicio de lo anterior el organismo presentará al Banco Hipotecario del Uruguay el proyecto y la información sobre las familias destinatarias con el objeto de que éste fije en definitiva los montos de préstamo y subsidio a otorgar a los usuarios o a las cooperativas de usuarios, en el momento de la venta. Al producirse la venta el préstamo y el subsidio, otorgados originalmente al organismo, serán sustituidos por los préstamos y subsidios otorgados a los adquirentes en las condiciones normales. Los préstamos para adquirir viviendas construidas por organismos de derecho público se considerarán en todos los casos préstamos para vivienda nueva.

Art. 129. — Cuando las circunstancias lo exijan, las ventas a que se refiere el artículo anterior podrán no ser al contado. En ese caso, los pagos diferidos podrán estar sujetos a reajuste.

CAPITULO X

DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA

SECCION 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. — Las cooperativas de vivienda son aquellas sociedades que, regidas por los principios del cooperativismo, tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus asociados, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda.

Art. 131. — Las cooperativas de vivienda deberán organizarse sobre la base de los siguientes principios:

A) Sus excedentes se distribuirán a prorrata entre quienes contribuyan a crearlos.

B) Su propósito será de servicio y no de lucro.

C) Cada socio tendrá derecho a un solo voto, sea cual fuere el número de sus partes sociales.

D) Serán neutrales en materia religiosa y política.

E) El capital social será variable e ilimitado.

F) Carecerán de plazo de duración.

G) Deberán establecer en su objeto social el fomento de la cultura en general y en especial el ideario y prácticas del cooperativismo.

H) Suministrarán viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa.

I) Los derechos y obligaciones de los socios se regularán con sujeción a los principios de igualdad y solidaridad cooperativa. No podrán otorgar ningún tipo de privilegio a asociado alguno.

Art. 132. — Las cooperativas gozarán de personería jurídica desde que los estatutos sean aprobados en la forma que más adelante se especifica para cada caso. Deberán constituirse en documento público o privado y la tramitación de sus estatutos se hará siempre ante la Dirección Nacional de Vivienda, la que llevará el registro correspondiente y realizará su contralor.

Art. 133. — Los estatutos de estas sociedades establecerán necesariamente lo siguiente:

A) Denominación, con el aditamento "Cooperativa".

B) Domicilio y objeto social.

C) Capital social inicial y monto de las participaciones sociales.

D) Condiciones de admisión, suspensión, cesación y exclusión de los socios. Sus derechos y deberes.

E) Criterios de adjudicación de las viviendas.

F) Convocatoria, cometidos y funcionamiento de la Asamblea y forma de elección. Número de integrantes de los órganos directivos, forma de elección, cometidos y funcionamiento de los mismos.

G) Forma de distribución de los excedentes y percepción.

H) Causas de disolución de la sociedad y procedimientos a seguir para su liquidación.

I) Normas para la reforma de los estatutos.

Art. 134. — Las cooperativas inscriptas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Vivienda, previa la autorización de la Dirección Nacional de Vivienda, tendrán de-

recho a hacer retener en las empresas y organismos públicos y privados, hasta el 20 % (veinte por ciento) de los sueldos, jornales, remuneraciones o pasividades que correspondan a sus socios o ex-socios, por cuotas de suscripción o deudas contraídas por ellos con la sociedad, hasta su cancelación.

Las liquidaciones que realicen las cooperativas, por deudas, a estos efectos, tendrán carácter de título ejecutivo, cuando fueren conformadas por la Dirección Nacional de Vivienda. Se regirán por los procedimientos previstos por el Título XI, Capítulo I, del Código de Procedimiento Civil y los artículos 53 y siguientes de la ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las infracciones en que incurran las empresas privadas en relación con su obligación de retención, serán sancionadas con una multa entre cinco y diez veces el monto correspondiente a la retención que estaban obligadas a realizar. Esta multa será aplicada por la Dirección Nacional de Vivienda, en la forma en que se reglamentará, y el producido se verterá al Fondo Nacional de Vivienda.

Art. 135. — El patrimonio social será variable y estará compuesto:

A) Por el capital social constituido por las partes sociales que suscriban e integren los socios, que serán nominativas, indivisibles y de igual valor, nunca inferiores a $ 2.000.00 (dos mil pesos) durante los seis meses siguientes al 1º de enero de 1968.

Las partes sociales, así como este tope mínimo, se reajustarán anualmente, de acuerdo al porcentaje que determine el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo IV.

B) Por los excedentes que resultaren de la actividad de la cooperativa, la reserva legal, el fondo del fomento cooperativo, las donaciones y legados recibidos por la sociedad y por la suma adicional que se perciba de los socios como compensación por gastos de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes.

Los estatutos podrán establecer que los aportes de los socios se realicen en dinero, en otros bienes o en trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

Art. 136. — Las cooperativas de vivienda podrán utilizar el trabajo de sus socios en la construcción de las viviendas, bajo sus dos modalidades, de autoconstrucción y ayuda mutua.

La autoconstrucción es el trabajo puesto por el futuro propietario o usuario y sus familiares, en la construcción.

La ayuda mutua es el trabajo comunitario, aportado por los socios cooperadores para la construcción de los conjuntos colectivos y bajo la dirección técnica de la cooperativa.

Art. 137. — Tanto la autoconstrucción como la ayuda mutua deberán ser avaluadas para integrar la respectiva cuota social y no darán lugar a aporte alguno a las Cajas de Jubilaciones y otros organismos de seguridad social.

Art. 138. — Los órganos de las sociedades cooperativas serán: la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión de Fomento Cooperativo.

La Comisión de Fomento Cooperativo se encargará de todo lo referente a la educación, integración y fomento cooperativo, de los socios y de terceros.

Art. 139. — Las cooperativas se disolverán:

A) Por la terminación del objeto para el que fueron creadas.

B) Por resolución de dos tercios de los socios habilitados, como mínimo, en asamblea extraordinaria convocada al efecto.

C) Por la fusión con otra cooperativa, resuelta por la misma mayoría del inciso anterior.

D) A solicitud de la Dirección Nacional de Vivienda y por la autorización judicial respectiva. La demanda deberá fundarse en causales expresas de descapitalización, infracción reiterada a las normas de esta ley o toda otra que taxativamente establezca la reglamentación en defensa de los derechos de los cooperarios.

Para que surta efecto frente a terceros, será necesario inscribir la disolución en el Registro de Cooperativas de Vivienda.

Salvo en los casos de fusión, la disolución de una cooperativa será seguida de su liquidación, la que se hará conforme a las normas previstas para la liquidación de las sociedades anónimas.

Art. 140. — Las Cooperativas de Vivienda se clasificarán en "Unidades Cooperativas de Vivienda" y "Cooperativas Matrices de Vivienda".

Art. 141. — Las unidades cooperativas de vivienda y las cooperativas matrices podrán integrarse a organismos cooperativos nacionales e internacionales en acción solidaria.

SECCION 2

DE LAS UNIDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Artículo 142. — Son unidades cooperativas de vivienda las que, constituidas por un mínimo de diez socios y un máximo de doscientos, tiene por finalidad proporcionar vivienda y servicios complementarios a los mismos, construyendo con ese objeto un inmueble o un conjunto habitacional, o adquiriéndolo en los casos previstos en el artículo 146.

Art. 143. — Las unidades cooperativas de vivienda pueden ser de usuarios o de propietarios.

Art. 144. — Las unidades cooperativas de usuarios sólo atribuyen a los socios cooperadores, derecho de uso y goce sobre las viviendas. Derecho que se concederá sin limitación en el tiempo, que se trasmitirá a los herederos y aun podrá cederse por acto entre vivos, pero sujeto a las limitaciones que se establecen en la presente ley.

Art. 145. — Las unidades cooperativas de propietarios atribuyen la propiedad exclusiva e individual de la propiedad horizontal (Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946), sobre las respectivas viviendas, pero con facultades de disponibilidad y uso limitadas, según lo que prescriben los artículos 161 y 162.

Las cooperativas de propietarios pueden retener la propiedad de las viviendas, otorgando el uso a los futuros propietarios, mientras éstos amortizan el costo de la vivienda.

Art. 146. — Sólo podrán adquirir inmuebles o conjuntos habitacionales ya construidos las unidades cooperativas de usuarios, y exclusivamente en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de un inmueble o conjunto habitacional construido por uno de los organismos de derecho público a que hace referencia el artículo 112, siempre que el proyecto de estatuto sea sometido a la aprobación del mismo.

B) Cuando se trate de una cooperativa formada por inquilinos de un inmueble construido según permiso aprobado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, con la finalidad de adquirir dicho inmueble según el régimen establecido por el artículo 142.

Art. 147. — Las unidades cooperativas de vivienda cuyo número de socios sea inferior a veinte podrán reducir sus órganos al Consejo Directivo y a la Asamblea General. En ese caso, las funciones establecidas para la Comisión Fiscal y la Comisión de Fomento Cooperativo serán desempeñadas directamente por la Asamblea General.

Art. 148. — La aprobación de estatutos de las unidades cooperativas de vivienda será hecha directamente por la Dirección Nacional de Vivienda, previo informe de su Asesoría Jurídica. La resolución correspondiente deberá ser comunicada a los interesados dentro de los treinta días de presentados los documentos requeridos. Si mediaren observaciones, la Dirección Nacional de Vivienda dispondrá de quince días adicionales después de levantadas las mismas.

Art. 149. — Para solicitar su personería la unidad cooperativa en formación deberá acompañar obligatoriamente un estudio socio-económico que determine:

A) Datos sobre la familia e ingresos de los asociados.

B) Plan de obras con costos parciales y totales estimados del programa de vivienda.

C) Plan de financiación.

D) Si actuará con el asesoramiento directo de la Dirección Nacional de Vivienda, o de otro organismo público o privado reconocido por la misma.

SECCION 3

DE LOS USUARIOS

Artículo 150. — Cuando de trate de Unidades Cooperativas de Usuarios la sociedad suscribirá con cada uno de los socios adjudicatarios y con carácter previo a la adjudicación de las respectivas viviendas, un "contrato de uso y goce", que tendrá una duración indefinida mientras las partes cumplan con sus obligaciones.

El "contrato de uso y goce" se otorgará en instrumento privado, con certificación notarial de la firma de los otorgantes y deberá ser inscripto en el Registro de Arrendamientos.

Art. 151. — Los asociados deberán destinar la respectiva vivienda adjudicada para residir con su familia y no podrán arrendarla o cederla, siendo nulo todo arrendamiento o cesión, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Si el usuario no destinara la vivienda para residencia propia y de sus familiares, será causa bastante para la rescisión del contrato de uso y goce, y la expulsión de la cooperativa.

Art. 152. — El derecho de uso termina:

A) Por el retiro voluntario del socio o de los herederos.

B) Por la expulsión del socio a consecuencia del incumplimiento en el pago de las correspondientes amortizaciones o falta grave a sus obligaciones de socio.

C) Por la disolución de la sociedad.

En caso de renuncia, anulación o conclusión por cualquier otra causa de los derechos de los usuarios, los mismos deberán desocupar la vivienda dentro de los 90 días de ocurrido el hecho.

La cooperativa dispondrá de un plazo de 180 días para hacer efectivo el pago del 50 % (cincuenta por ciento) del reintegro a que el usuario tuviera derecho. El 50 % (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo con más los intereses legales, una vez designado el nuevo socio que lo sustituya, pero no más tarde del año, contado a partir del vencimiento del plazo anterior.

Art. 153. — El retiro voluntario dentro de los 10 años de adjudicada la vivienda deberá solicitarse ante el Consejo Directivo, con la fundamentación correspondiente.

Si el retiro se considerara justificado el socio tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de tasación de su parte social, menos los adeudos que correspondiera deducir y menos un 10 % (diez por ciento) del valor resultante.

Si el retiro no se considerara justificado la deducción establecida podrá alcanzar entre el 25 % (veinticinco por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento), del valor resultante, según lo establezca la reglamentación.

Cuando ocurrieren desinteligencias entre los usuarios y la sociedad en cuanto a la naturaleza del retiro o a las sumas que por tal concepto se adeudan, resolverá el Juez Letrado del lugar, con carácter inapelable y por el método de los incidentes, quedando reservada a las partes la correspondiente vía ordinaria.

Art. 154. — El incumplimiento en el pago de las aportaciones que corresponden a la amortización de la vivienda, dará lugar al procedimiento de desalojo, según lo dispuesto por las leyes de arrendamientos urbanos para el arrendatario mal pagador, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Toda vez que el socio afronte dificultades para el pago de la correspondiente cuota de amortización, debido a causas que no le sean imputables, la cooperativa procurará resolver el problema ya sea gestionando el subsidio oficial si correspondiere o mediante un fondo de socorro, destinado a cubrir las momentáneas dificultades financieras de los socios y que podrán constituir las cooperativas de vivienda.

En el caso de corresponder el desalojo, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior para el retiro voluntario.

Art. 155. — El incumplimiento grave de sus obligaciones con la cooperativa, que perjudique a la institución o a los demás socios, podrá determinar que sea solicitada la rescisión del "contrato de uso y goce", ante el Juez competente y por los mismos trámites que para los arrendamientos urbanos.

Mientras dure el juicio, el socio podrá ser suspendido por resolución del Consejo Directivo, apelable a la Asamblea General, en sus derechos como integrante de la cooperativa, salvo aquellos inherentes a su calidad de usuario. Si no hay lugar a la rescisión el socio reasumirá plenamente sus derechos.

Art. 156. — En caso de fallecimiento, los herederos podrán optar por continuar en el uso y goce de la vivienda, en cuyo caso subrogarán al causante en todos sus derechos y obligaciones, o por retirarse de la sociedad, recibiendo el valor de tasación del inmueble, o el porcentaje de lo amortizado, tomado sobre dicho valor de tasación.

Cuando los herederos optaren por continuar en el uso de la vivienda, el valor patrimonial de la misma estará exento del impuesto a las herencias. Este impuesto se deberá siempre que los herederos se retiren de la sociedad dentro de los 10 años de la muerte del causante.

En caso de disolución de la sociedad conyugal, tendrá preferencia para continuar en el uso y goce, aquel cónyuge que conserve la guarda de los hijos del matrimonio, sin perjuicio de las compensaciones que correspondieren.

Art. 157. — Los asociados aportarán mensualmente las cuotas correspondientes a la amortización de la vivienda, cuyo monto se reajustará semestralmente, y una suma adicional, destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y demás servicios que suministre la cooperativa a las organizaciones de usuarios. Esta suma adicional no integra la cuota social y, en consecuencia, no es reintegrable. El atraso reiterado en el pago de esta suma adicional será considerado causal suficiente para declarar la

rescisión del contrato. La reglamentación establecerá cuándo se configura el atraso reiterado.

Art. 158. — La cooperativa pondrá a los asociados en posesión material de sus respectivas unidades de vivienda adjudicadas, los mantendrá en el ejercicio de sus derechos, los defenderá en las posibles perturbaciones de los terceros y pagará los préstamos, intereses, contribuciones, reparaciones y demás obligaciones y servicios comunes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Art. 159. — Serán de cargo de la cooperativa todas aquellas reparaciones que derivan del uso normal de la vivienda y no se producen por culpa del usuario.

Las viviendas de interés social que, según el régimen de la presente ley, se otorguen en uso y goce a los socios de cooperativas gremiales o locales, no pagarán, mientras se mantengan en tal carácter, impuesto alguno que grave la propiedad inmueble.

Art. 160. — Se aplicarán, en todo lo que no se oponga a la presente ley, las disposiciones del Código Civil relativas al arrendamiento, para regular las relaciones entre la cooperativa y los usuarios.

SECCION 4

DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 161. — En las Unidades Cooperativas de Propietarios, la cooperativa podrá retener la propiedad de las viviendas mientras dure la amortización de los créditos si así lo establecen los estatutos. En ese caso, los futuros propietarios regularán sus relaciones con la sociedad por las normas establecidas en la Sección 3 de este Capítulo en todo lo que les fuere aplicable, pero sin los beneficios que otorga el artículo 159, inciso 2º.

A partir del momento en que la cooperativa adjudique en propiedad las viviendas, los socios, podrán o no continuar integrando la cooperativa, según lo establezcan los estatutos, pero serán deudores directos por los créditos hipotecarios que se les hubieren otorgado.

Art. 162. — Durante diez años, el propietario deberá destinar la vivienda para residencia propia y de su familia y no podrá enajenarla ni arrendarla sin causa justificada ante la Dirección Nacional de Vivienda o en caso de mantenerse vinculado a la cooperativa, ante el Consejo Directivo de la misma, cuya resolución se podrá apelar ante la Dirección Nacional de Vivienda.

Serán nulas y pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 46 las operaciones que se realicen en contravención de esta disposición.

SECCION 5

DE LAS COOPERATIVAS MATRICES DE VIVIENDA

Artículo 163. — Son Cooperativas Matrices de Vivienda aquellas que reciben en forma abierta la inscripción de socios mediante un compromiso de aporte sistemático de ahorro y con la finalidad de asistirlos en la organización de Unidades Cooperativas de Vivienda, en la definición y realización de sus programas de obtención de créditos, adquisición de terrenos, proyectos, construcción y adjudicación de viviendas y ejercer las funciones que en ellas deleguen a esos fines, las Unidades Cooperativas filiales.

Art. 164. — Las Cooperativas Matrices de Vivienda actuarán limitadas a un gremio o a un ámbito territorial determinado y se denominarán, respectivamente, gremiales locales. La reglamentación determinará las condiciones que deberán reunir los grupos gremiales o locales para ser considerados tales a los efectos de esta ley.

Art. 165. — Las Cooperativas Matrices de Vivienda no podrán superar el número de mil socios sin vivienda adjudicada. salvo que la Dirección Nacional de Vivienda lo autorice en consideración al interés general y siempre que se encuentren garantizados los derechos de los socios.

Art. 166. — La reglamentación fijará los criterios generales que regularán el derecho de los socios a recibir viviendas. Estos criterios deberán tener en cuenta por lo menos, la antigüedad del socio, su cumplimiento de las obligaciones de tal, sus cargas familiares y su situación habitacional.

Art. 167. — Por cada inmueble o conjunto habitacional cuya construcción decida, la Cooperativa Matriz deberá organizar con los destinatarios de las viviendas una Unidad Cooperativa.

Estas Unidades Cooperativas permanecerán ligadas a la Cooperativa Matriz en calidad de filiales, por lo menos hasta que hayan adjudicado definitivamente las viviendas y cancelado sus deudas con la misma.

Entre tanto la Cooperativa Matriz estará obligada a prestarles asistencia técnica y financiera y tendrá sobre ellas el contralor que la reglamentación establezca.

Art. 168. — Las Cooperativas Matrices en caso de promover grandes conjuntos habitacionales, deberán establecer un proyecto urbanístico y edilicio de conjunto. Los lineamientos generales de estos proyectos deberán ser respetados por las unidades cooperativas filiales.

Art. 169. — Las Cooperativas Matrices de Vivienda tramitarán su personería jurídica ante la Dirección Nacional de Vivienda la que requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 170. — En la elección de autoridades participarán solamente los socios que aún no tengan vivienda adjudicada, pero podrán ser electos para los cargos directivos todos los socios que permanezcan vinculados a la cooperativa, directamente o a través de las unidades cooperativas filiales.

SECCION 6

DE LOS INSTITUTOS DE ASISTENCIA TECNICA

Artículo 171. — Son Institutos de Asistencia Técnica aquellos destinados a proporcionar al costo, servicios jurídicos, de educación cooperativa, financieros, económicos y sociales a las cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, pudiendo incluir también los servicios técnicos de proyecto y dirección de obras.

Art. 172. — Estos Institutos gozarán de personería jurídica desde que sus estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo. Los mismos deberán constar en escritura pública o privada y ser inscriptos en el Registro de Sociedades Cooperativas de Vivienda.

Art. 173. — Los estatutos de estos Institutos establecerán necesariamente:

A) Denominación y domicilio.

B) Servicios que presta a las cooperativas.

C) Organización interna.

Art. 174. — La reglamentación determinará los costos máximos de los servicios que proporcionan los Institutos de Asistencia Técnica, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el 5 % (cinco por ciento) del valor total de las obras en caso de proporcionarse la totalidad de los servicios indicados en el artículo 171.

Art. 175. — Los Institutos de Asistencia Técnica no podrán distribuir excedentes si los obtuvieran, debiendo emplearlos exclusivamente en la realización de su objeto social.

Todas las retribuciones que paguen, estarán sujetas a la reglamentación y control de la Dirección Nacional de Vivienda.

Art. 176. — La Dirección Nacional de Vivienda podrá disponer el retiro de la personería jurídica a estos Institutos por las siguientes causales:

A) Por exceder los topes fijados por la Dirección Nacional de Vivienda en la percepción de las retribuciones por sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por peritos de dicha Dirección.

C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

CAPITULO XI

DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo 177. — Declárase de interés público la creación de un sistema de aporte solidario gremial que se denominará "Fondos Sociales".

Cuando una organización representativa de trabajadores establezca en un convenio colectivo o se disponga en éste o en un laudo de Consejo de Salarios, la inclusión de un aporte por sector o mixto para constituir Fondos Sociales, se entenderá que el mismo adquiere carácter definitivo y obligatorio para todos los trabajadores y/o empleadores del grupo de que se trate. Ese aporte estará destinado a la construcción y conservación de viviendas propias y permanentes de los partícipes.

La formación de los Fondos, su administración y distribución así como el destino de los mismos, deberán ajustarse a las prescripciones de esta ley y de su decreto reglamentario.

Art. 178. — La constitución de los Fondos Sociales se considera una forma de participación en los planes nacionales de vivienda y en tal sentido los Fondos y las viviendas que se financien con ellos se beneficiarán de todas las franquicias fiscales establecidas en esta ley y estarán sometidos a sus disposiciones.

Art. 179. — Los Fondos serán indivisibles e inalienables y bajo ningún concepto podrá prorratearse o pagarse con ellos, suma alguna por devoluciones, indemnizaciones o compensaciones.

Art. 180. — Los aportes de las empresas a los Fondos serán depositados por las mismas conjuntamente con los aportes para las asignaciones familiares y bajo las mismas condiciones. Los convenios colectivos podrán sustituir este mecanismo de recaudación por otro que garantice iguales o similares condiciones de seguridad y economía.

Las sumas recaudadas serán depositadas en cuentas especiales de ahorro en el Departamento Financiero de la Habitación dentro de las 48 horas de su percepción.

Estas cuentas se establecerán por la vía de convenios colectivos de ahorro y préstamo como se establece en el artículo 108.

Art. 181. — Los Fondos Sociales serán administrados por Comisiones Honorarias de integración paritaria que tendrán personería jurídica y actuarán coordinadas con la Dirección Nacional de Vivienda y bajo su vigilancia y contralor.

A las Comisiones Administradoras de los Fondos Sociales compete especialmente:

A) Controlar la correcta percepción, depósito y destino de los Fondos.

B) Adoptar las decisiones y efectuar las opciones que resulten de la aplicación de la presente ley y de sus reglamentaciones.

Cuando éstas se refieran a la elección de programas de inversiones o adjudicaciones o gastos de administración, deberán notificarlas a las organizaciones representativas profesionales.

C) Dictar sus reglamentos de funcionamiento interno.

D) Concertar, previa anuencia de la Dirección Nacional de Vivienda, programas de financiamiento colectivo, a cuyos efectos podrán gravar los bienes que administran.

Art. 182. — En el caso de que un gremio o sector de trabajadores haya celebrado un convenio colectivo que haya dado origen a un Fondo Social de Vivienda, el aporte de 1 % (uno por ciento) correspondiente al trabajador (artículo 81) podrá ser sustituido por un aporte colectivo equivalente, pagado por el propio Fondo en la forma que la reglamentación determine.

Esta misma disposición regirá también en los casos de trabajadores de la Administración Central y Entes Autónomos, que vienen realizando aportes para la integración de fondos destinados a la ejecución de viviendas.

CAPITULO XII

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Artículo 183. — Los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 (numerales 6º, 7º, 16, 17 y 18), 40, 43, 46, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 69, 71, 72, 74, 77 y 81 (numerales 1º, 2º y 3º) de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13. — Su capital queda fijado en la suma de $ 555:000.000.00 (quinientos cincuenta y cinco millones de pesos)."

"Artículo 14. — El Banco Hipotecario del Uruguay deberá constituir un fondo de reserva, con los beneficios líquidos anuales que resulten después de establecer las provisiones y previsiones, que demande la naturaleza y situación de las operaciones realizadas."

"Artículo 15. — La única contribución, por cualquier concepto, que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá eventualmente verter a Rentas Generales será la que, en cada caso, se determine en la Ley de Recursos quinquenal a que se refiere el artículo 214 de la Constitución de la República. Esta contribución no podrá afectar sino los beneficios líquidos de gestión."

"Artículo 16. — El Banco podrá acrecer los recursos disponibles para sus operaciones, con capitales tomados en préstamo, quedando autorizado para afectar con prenda créditos hipotecarios, caucionar valores y, en general, realizar todas aquellas operaciones financieras conducentes a los fines preindicados."

"Artículo 17. — Los fondos disponibles correspondientes al capital, fondos de reservas, provisiones y previsiones, podrán colocarse en la oportunidad y monto que fije el Directorio, en operaciones, preferentemente a corto plazo, de las enumeradas en el artículo 18."

"Artículo 18. — Numeral 6º — Acordar préstamos hipotecarios y abrir créditos en cuentas corrientes hipotecarias o comunes, unos y otros en dinero en efectivo.

Numeral 7º — Hacer anticipos con caución prendaria de títulos de deuda pública y de los valores hipotecarios que emite el propio Banco, por plazos que no excedan de 90 días.

Numeral 16. — Construir o adquirir edificios para sus oficinas centrales y/o sucursales en los que podrá reservar locales o espacios para ampliaciones futuras de sus servicios, quedando facultado para arrendar o vender eventualmente estos últimos locales o espacios.

Numeral 17. — Otorgar préstamos en efectivo sin garantía hipotecaria con fondos que no provengan de la emisión de Obligaciones, complementarios de sus préstamos hipotecarios a plazos que no excedan de cinco años.

Numeral 18. — En general, todas aquellas operaciones que sean implícitamente necesarias para llevar a efecto o liquidar las indicadas anteriormente."

"Artículo 40. — Sin perjuicio de atenderse el pago de los intereses y amortizaciones ordinarias de las obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones o amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios en efectivo, podrán ser empleadas en el rescate de esas obligaciones o en nuevos préstamos de igual clase."

"Artículo 43. — Los préstamos se harán en títulos, en bonos o en dinero en efectivo. Los que se realicen en títulos serán reembolsados en plazos que no excedan de treinta y un años, según tablas que formará el Banco, mediante el pago de anualidades fijas o variables. Sin embargo, el plazo máximo podrá sobrepasarse, en los casos en que se otorgue ampliación del préstamo originario con destino a construcción, debiéndose inscribir nuevamente en este caso la respectiva hipoteca.

Los que se acuerden en bonos, deberán ser reembolsados dentro del plazo máximo de tres años.

Los que se verifiquen en numerario, deberán ser rembolsados en plazos que no excederán de treinta y un años en las condiciones fijadas para los préstamos en títulos, salvo las ampliaciones que se otorguen por aplicación del sistema de reajuste. Sin embargo tratándose de los fondos a que se refiere el artículo 17 el reembolso podrá efectuarse a su vencimiento, en especie, con anualidades o sin ellas, tratándose de operaciones renovables de hasta cinco años de plazo."

"Artículo 46. — Los préstamos sólo se harán con garantía de primera hipoteca, y sobre bienes raíces situados en la República, que se posean en propiedad, con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, a cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos a su solicitud por los registros correspondientes, exigiendo también cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuaba hasta treinta años.

El Banco podrá conceder ampliaciones de los préstamos indicados en el inciso primero, dentro de las limitaciones de su Carta Orgánica.

No obstante el Banco podrá conceder préstamos a aquellos proponentes que tengan deudas por pavimento, saneamiento, cordón, vereda y obras sanitarias internas realizadas por los Gobiernos Departamentales o por su cuenta, siempre que dichas deudas tengan plazo para su pago (artículo 70)."

"Art. 53. — El préstamo como regla general, no excederá de los dos tercios del valor venal del inmueble, fijado en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación que practicará un perito nombrado por el Banco.

El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien a hipotecarse cuando lo estime conveniente por cualquier causa o hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior."

"Art. 54. — Los préstamos destinados exclusivamente para construcción podrán alcanzar al 90 % (noventa por ciento) del valor venal fijado, teniendo en cuenta el valor del terreno y de la construcción proyectada, en la forma dispuesta en el artículo anterior, siempre que la principal superficie de solado del nuevo edificio se destine a vivienda, y que el mismo se encuentre ubicado en zonas donde existan todos los servicios de urbanización y los proyectos estén debidamente financiados a juicio del Banco.

Los préstamos a los organismos públicos promotores de vivienda podrán alcanzar al 100 % (cien por ciento) de la inversión total."

"Art. 55. — Sobre terrenos no edificados sólo se harán préstamos destinados a edificación. Las cuotas que el Banco fijará serán entregadas al mutuario, a medida que avance la construcción y siempre que un técnico de la Institución considere que las obras realizadas correspondan a la respectiva cuota, siendo de cargo de los deudores los honorarios y gastos de inspección.

Podrá sin embargo, adelantarse el importe de las cuotas hasta el máximo del 100 % (ciento por ciento) del valor del terreno, más obras realizadas y otras garantías reales, por un importe que no exceda del 35 % (treinta y cinco por ciento) de las obras a construir, cuando el deudor lo solicite, para efectuar acopios de materiales a incorporarse en la construcción que se financia con el préstamo del Banco, siempre que la adquisición misma y su destino se justifiquen fehacientemente a juicio discrecional del Banco Hipotecario del Uruguay, según reglamentaciones que éste dictará."

"Art. 58. — En las operaciones que no se destinen a construcción a una misma persona natural o jurídica, aun cuando sea por medio de distintos mutuos, no podrá acordársele en préstamo una suma superior a los $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos), salvo en los préstamos establecidos por ley para la adquisición de inmuebles colectivos y conjuntos habitacionales por Cooperativas y Fondos Sociales.

Cuando el monto del préstamo de construcción a otorgarse, o la suma de las diversas operaciones vigentes de una misma persona natural o jurídica, supere $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) la resolución del Directorio deberá contar con el voto conforme de cuatro de sus miembros. La misma regla se aplicará cuando el monto del mutuo exceda de los dos tercios del valor venal del inmueble.

En todos los casos en que las reglamentaciones o esta ley fije topes numéricos. al solo efecto de calcularlos y sin que implique admitir la divisibilidad de la hipoteca, tratándose de propiedades en condominio, la parte del préstamo que corresponda a cada condómino, se determinará tomando como equivalente entre sí las partes de cada uno de ellos salvo que otra proporción resulte del título de propiedad o de la escritura de préstamo hipotecario.

Cuando por herencia o compra de los bienes hipotecados se excedieran los límites previstos, el deudor tendrá un año de plazo para ponerse en las condiciones exigidas."

"Art. 59. — Los préstamos en cuenta corriente, hipotecarios o comunes acordados ambos en efectivo, no podrán exceder de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) y $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) respectivamente por cada préstamo."

"Art. 60. — Las obras de edificación se verificarán de acuerdo con los reglamentos que el Directorio del Banco dicte al efecto y los planos, memorias descriptivas y contratos de construcción, aprobados al concederse el préstamo, no siéndole posible al mutuario hacer o consentir ninguna variación en el plan de obras sin la anuencia del Banco."

"Art. 61. — Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren a la Institución los derechos que les acuerda el artículo 1.844 del Código Civil. El Banco no hará entrega alguna al prestatario sin que previamente el empresario de las obras o constructor se haya notificado de la cesión a que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano o funcionario del Banco."

"Art. 69. — Antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca, se exigirá seguro contra incendio de las construcciones por la cantidad que fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de estas construcciones, deducido el de los cimientos;

Toda póliza sobre el bien afectado, así como sus renovaciones, estarán constituidas o endosadas a favor del Banco y quedarán depositadas en él hasta la cancelación del préstamo.

La institución aseguradora será indicada en todos los casos por el Banco, el que podrá concertar el seguro y pagar las primas por cuenta del propietario, quien adquiere por este hecho todas las obligaciones de asegurado, tan plenamente como si hubiese contratado directamente.

La falta de cumplimiento de las condiciones del seguro, faculta al Banco para proceder a la ejecución.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera a reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibido del seguro, hasta la concurrencia de su crédito y liquidará el préstamo inmediatamente.

En caso de reconstruirse la propiedad, el Banco facilitará al deudor el importe del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamos de edificación. El nuevo seguro será obtenido en la misma forma establecida en los párrafos precedentes.

En los casos de préstamos para edificación en que los edificios no tengan más de dos pisos, el seguro se exigirá antes de entregar la cuota que corresponda a la colocación de los techos.

Si los edificios tienen más de dos plantas el seguro se exigirá antes de proceder el Banco al pago de cada cuota, teniéndose en cuenta el valor de la parte construida, excluyendo los cimientos.

El Banco podrá optar en sustitución del régimen preestablecido en este artículo, por la constitución de un fondo de protección de la garantía hipotecaria, cuya formación y empleo serán regidos por la reglamentación que dicte al efecto el propio Banco, el que queda acultado para incluir en la cuota del servicio hipotecario el importe necesario a ese fin."

"Art. 71. — Los deudores tienen derecho a anticipar en cualquier momento, el reembolso de todo o parte del capital prestado.

El reembolso de los préstamos en numerario se hará siempre en numerario.

El reembolso de los préstamos en títulos podrá ser hecho en numerario o en títulos hipotecarios correspondientes, a cualquiera de las series en vigor, siempre que éstas no sean de un interés escrito inferior al de la serie de la deuda que se amortiza.

Estos títulos se recibirán por su valor nominal sea cual fuere su cotización y deberán entregarse con los cupones no vencidos. El reembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del 5 % (cinco por ciento) del capital por el cual se realizó el préstamo.

Los deudores pueden pedir que a su costa se extienda escritura haciendo constar cada una de las entregas que hagan a cuenta del préstamo y que se anoten en el registro respectivo, esas cancelaciones parciales. El Banco podrá percibir por concepto de indemnización, hasta el 3 % (tres por ciento) en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el reembolso total o parcial se verifique en títulos. Esta indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco sobre la misma propiedad.

Si el reembolso se realizara en efectivo, el Banco podrá cobrar al deudor, hasta el monto del interés convenido en la hipoteca por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda a cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los títulos hipotecarios de la serie en que se realizó la operación. La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de reembolsos parciales, de forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario.

El Banco se reserva el derecho si a su juicio resultare así conveniente, de disponer de las sumas retenidas por cualquier concepto en el otorgamiento del préstamo, una vez que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la retención o depósito.

El Banco dispondrá de dichas sumas, dándole el destino que motivó la retención o bien aplicándolas al pago de servicios atrasados, amortizaciones extraordinarias, contribución inmobiliaria, seguro contra incendio, pavimento, saneamiento o cualquier otra deuda o pago que se traduzca en un beneficio para la propiedad, a cuyo efecto procederá a la liquidación de los saldos depositados, vendiendo los títulos si fuere necesario. Este procedimiento podrá ser seguido por el Banco sin necesidad de ninguna gestión judicial. Las facultades que se le acuerdan al Banco por este artículo, alcanzarán también a los préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad a la promulgación de esta ley."

"Art. 72. — Mientras dure la mora en el pago de los servicios o en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho a cobrar un recargo que podrá llegar hasta el máximo establecido por las leyes nacionales por concepto de mora en el pago de las obligaciones fiscales."

Art. 74. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 el Banco tiene la facultad de proceder en la forma establecida en el inciso 7º del artículo 81, a la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar 90 días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

El Banco, en estas circunstancias, percibirá comisión por concepto de cobranza y administración, de acuerdo con sus aranceles.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de 4 años, si se tratase de predios rurales, y de 2 años si fuesen urbanos."

"Art. 77. — Ningún deudor atrasado en el servicio de hipoteca constituida a favor del Banco podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario, sin que previamente regularice su situación.

En los casos de préstamos de edificación, las cesiones de cuotas sólo serán válidas con respecto al Banco, siempre que el mutuario esté al día en los servicios del préstamo en el momento de ser entregada la cuota.

El Banco podrá en cualquier momento ordenar la venta de los títulos depositados o disponer del efectivo también depositado para entregarse por cuotas en los préstamos de construcción y cubrir con su importe los servicios atrasados que se adeuden, siempre que las cuotas estén garantidas por las construcciones efectuadas según inspección del Banco. Los embargos que se traben en las cuotas no impedirán al Banco el cobro de sus créditos, estando sólo obligado a rendir cuenta de las operaciones efectuadas si los acreedores lo solicitan."

"Art. 81. — En los casos de venta a que se refiere el artículo anterior el Banco, con prescindencia absoluta del deudor, estará especialmente facultado para:

1º Hacer rematar, por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial los inmuebles hipotecados, anunciando la venta durante 10 días: los 5 primeros en sección especial del "Diario Oficial" y los 5 restantes en un diario de la capital.

2º Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor, y sobre la base de lo que importe la deuda, intereses punitorios líquidos y gastos de la ejecución, exigiendo al comprador, como seña, suma prudencial que por lo menos cubra totalmente los gastos, debiendo mencionarse esas circunstancias en los avisos respectivos, así como el hombre del deudor, cantidad adeudada o indicación de si la finca está o no arrendada por contrato inscripto en el Registro de Locaciones, y en caso afirmativo, por cuánto tiempo, renta que produce y forma de pago; los honorarios del rematador que no excederán del 1 % (uno por ciento).

Los honorarios y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador.

3º Al vender las propiedades, recibir, a su arbitrio, hasta el importe del saldo del préstamo en efectivo o en cédulas o títulos hipotecarios por su valor nominal. El excedente sobre el importe del préstamo deberá cubrirse siempre en moneda nacional de curso legal."

Artículo 184. — La cantidad que fije el Banco por concepto de seguro contra incendio a que se refiere el artículo 69 y los topes en moneda nacional establecidos en los artículos 58 y 59 de la Carta Orgánica, serán actualizados anualmente de acuerdo con el porcentaje que se establezca por aplicación de las disposiciones de la Sección 2 del Capítulo IV de la presente ley.

Art. 185. — Derógase el inciso g) del artículo 52 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, y sustitúyese el inciso f) del mismo artículo por el siguiente: "f) Los terrenos baldíos, salvo en el caso de edificación prevista en el artículo 54".

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERENTES AL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y A SU DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA HABITACION

SECCION 1

CONVERSION

Artículo 186. — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para proceder a la conversión de los títulos hipotecarios emitidos hasta la fecha, en Obligaciones Hipotecarias Reajustables, de 5 % (cinco por ciento) de interés anual, a emitirse en una o más series y en las condiciones que el mismo Banco establezca.

La conversión autorizada comprenderá asimismo, los saldos sin emitir de las Series A/62, B/62 y C/62 de títulos hipotecarios, dispuestos por la Ley Nº 13.133, de 21 de junio de 1963.

Art. 187. — El Banco Hipotecario del Uruguay fijará las fechas, plazos requisitos y procedimientos para la conversión.

La conversión de los títulos emitidos y a emitir se hará estampar sobre la lámina representativa de los mismos, un sello que indique las características del nuevo valor. Una vez estampado el sello de referencia, el título quedará automáticamente convertido en Obligación Hipotecaria Reajustable, a todos los efectos legales.

Art. 188. — El tenedor que dentro del plazo que fije el Banco Hipotecario del Uruguay, no se presente a la conversión, se entenderá que la acepta.

El tenedor que rehuse la conversión deberá hacer entrega de sus valores al Banco Hipotecario del Uruguay y solicitar el reembolso de los mismos, que se efectuará en efectivo a la cotización del día de la solicitud y en la oportunidad que la reglamentación determine.

Art. 189. — La forma de rescate de las obligaciones será fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay en oportunidad de cada emisión.

Las sumas provenientes de cancelaciones o amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios, que a partir de la vigencia de esta ley sólo podrán realizarse en efectivo, podrán emplearse en el rescate de las Obligaciones o en nuevos préstamos en numerario.

Las Obligaciones Hipotecarias Reajustables en circulación no podrán exceder de la suma de los saldos de los préstamos vigentes, más el capital, las reservas, las previsiones, las provisiones y fondos del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 190. — Las obligaciones que se emitan de conformidad con lo dispuesto en esta ley, gozarán de todas las prerrogativas que preceptúa la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, así como de todas las exenciones fiscales establecidas para los títulos hipotecarios.

Lo dispuesto en los artículos 34 a 38 de la Ley Nº 13.292, de 1º de octubre de 1964, respecto de los títulos hipotecarios será igualmente aplicable a las Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

SECCION 2

EMISION DE OBLIGACIONES

Artículo 191. — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir en las condiciones que indica esta ley, hasta la cantidad de $ 3.000:000.000.00 (tres mil millones de pesos) en Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Art. 192. — Dicha emisión se fraccionará en tres series de pesos 1.000:000.000.00 (un mil millones de pesos) cada una, denominadas: Serie "A/1968", Serie "B/1968" y Serie "C/1968".

Los Bancos Hipotecarios del Uruguay y Central del Uruguay determinarán anualmente el monto máximo de la emisión de las referidas Obligaciones, así como su distribución anual, teniendo en cuenta sus repercusiones en el mercado de valores y en el mercado monetario.

Art. 193. — Dichas Obligaciones gozarán del interés del 5 % (cinco por ciento) anual pagadero trimestralmente.

Art. 194. — El servicio de interés y amortización se realizará para la Serie "A/1968" en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; para la Serie "B/1968" en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año; y para la Serie "C/1968" en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

Art. 195. — Podrán destinarse las sumas que se consideren necesarias de la emisión que se autoriza para canje de las obligaciones actualmente en circulación, debiendo realizarse éste mediante la eliminación de las series más antiguas.

Art. 196. — Queda autorizado el Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cautelas privosorias sustitutivas de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables cuya emisión se dispone. Esas cautelas serán reemplazadas por las obligaciones definitivas una vez que éstas sean recibidas del establecimiento impresor y serán extinguidas después de su canje, con las formalidades de práctica.

SECCION 3

REAJUSTE

Artículo 197. — El sistema de reajuste se aplicará a los contratos celebrados con posterioridad a la vigencia de esta ley y a los anteriores solamente cuando el Banco Hipotecario del Uruguay se hubiera reservado el derecho de reajustar para el caso de contar con la pertinente ha-

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Martes 28 de Enero de 1969 — Núm. 18001

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	24.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	80.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 189|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	240.00
" año	"	480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	420.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	....	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" " 5:000.000.00	....	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" " 10:000.000.00	....	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" " 20:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 30 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANGEL BACILE GRANDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

1) $2.250.00 30|pub. 25986 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $2.250.00 30|pub. 154 En.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMA MIREYA PIATTELLI MAGGIOLI, (F 964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 540 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ COLOMBO de PISANO, (F 1014), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 538 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA FERRER (F 1000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 539 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE PEDEMONTI GILARDI, (F 960), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEINZ KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUHN o ENRIQUE ALEJANDRO KUKER, (A 440|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 816 En.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EULALIA MODESTA ESCALADA de DIAZ VELEZ, (A 310|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $2.250.00 30|pub. 25949 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ANGELA FOURCADE BARDAZAN y ANGELA DIONISIA o ANGELA DIONICIA FOURCADE BARDAZAN, (F. 985), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PAIVA (Ficha 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria. — Artigas 31 de diciembre de 1968 — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

1) $750.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MARCELINO LOPEZ PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 19 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez. Ad. Enc. Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 350 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ESTEBAN LATTANZIO PERROT o ROMULO LATTANZIO (Lo. 15, Fo. 647, N.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 8 de enero de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 472 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 4 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 380 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALBERDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 17 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 381 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO PAULINO TEXEIRA o TECHEIRA o TECHERA o TEXERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 19 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 371 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de J. AMERICO BEISSO o JUAN JOSE AMERICO BEISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 848 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apeprtura de la sucesión de JUAN MARIA DUARTE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 849 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA AYALA de MACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 7 de enero de 1969. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 850 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA RODRIGUEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 851 En.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROPICIO GERONIMO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 545 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ZACARIAS, ISABELINO Z. ISABELINO AMBROSIO o AMBROSIO ISABELINO o AMBROSIO I. ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARGARITA o MARGARITA CORREA BULGARELLI y MARIA RAFAELA o RAFAELA BULGARELLI de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 23 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 543 En.17-v.en.30.

2 - Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA ALBERT.

Se pone en conocimiento de JOSE P. FERRES (domicilio: Heime 1827 Peñarol) o a sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas del solar N.o 24 de la manzana "G", padrón N.o 637 ma, según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones. Venta: 27 de setiembre de 1963, la misma caducará conforme lo dispuesto por el artículo 10 ley número 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Abraham M. Varsavsky y otros. Treinta y Tres 1510, escritorio 3. — Montevideo, 14 de enero de 1969.

2) $2.400.00 15|pub. 483 En.16-v.feb.5.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Ana María, Alberto Horacio, María Stella y Eduardo Leopoldo Aris González, promitentes compradores del solar 5, manzana 213 del Balneario "El Pinar", Séptima Sección Judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.

2) $ 1.200.00 15|pub. 541 En.17-v.feb.6.

3 - Convocatorias Comerciales

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 31 de enero de 1969 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 583 En.23-v.en.29.

LA CAUTIVA S. A. COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 682 En21-v.en.28.

LOS MANANTIALES S. A. COMERCIAL FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 663 En.21-v.en.28.

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 31 de enero de 1969, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 8|pub. 582 En.20-v.en.29.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A. F I M U R

Primera convocatoria

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1968, así como el informe del síndico; 2.o) Proposiciones sobre el balance, 3o.) Elección de un miembro del Directorio, Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518 de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969 — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 735 En.22-v.en.28.

CANOATI S. A. MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 660 En.21-v.en.28.

REFRIGERACION COATES S. A. ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de enero de 1969 a la hora 14, en el local de la calle 18 de Julio 1044, piso 5.o, Esc. 503, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y de resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de directores titulares y suplentes; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen participar deben registrar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 1.000.00 5|pub. 741 En.22-v.en.28.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A. F I M U R

Primera convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas y 30 minutos, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 736 En.22-v.en.28.

CELULOSAS DEL URUGUAY S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 9 o de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 6 de febrero de 1969, a las 18 horas, en el domicilio social, Avda. Gral. Rondeau 2032, de esta ciudad.

Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante cartapoder simple o despacho telegráfico, (Art. 15). Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance de situación, balance de resultados e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1968; 3.o) Distribución de las utilidades y forma de pago del dividendo; 4.o) Elección de tres Directores, Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea es necesario que, por lo menos con dos días de anticipación, depositen sus acciones, títulos provisorios o certificados de depósito bancario, en las oficinas de la socedad, Avenida General Rondeau 2032, Montevideo. (Artículo 14 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo del 26 de julio de 1943). — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.350.00 3|pub. 633 En.24-v.en.28

COMPAÑIA MERCANTIL DE GESTIONES SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas por segunda vez para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 3 de febrero próximo, a las

once horas, en el local social de calle 25 de Mayo N.o 437, apartamento 8, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio social vencido el 30 de setiembre próximo pasado; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Nombramiento de nuevo Directorio; 4.o Nombramiento de nuevo Síndico; 5.o Firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar con la debida anticipación sus acciones o los certificados bancarios o comerciales correspondientes y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de los estatutos sociales. — Montevideo, enero 23 de 1969. — El Directorio.

3) $600.00 2|pub. 878 En.27-v.en.28.

RIBEMAR SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de febrero de 1969, a las 15 horas, en el local de la calle Cerrito 400, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2) Designación de dos accionistas asistentes para formar la Comisión de quórum y escrutinio y firmar el acta.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.o de los estatutos, para concurrir a este acto es necesario que depositen sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para el mismo. — El Directorio.

3) $900.00 3|pub. 854 En.27-v.en.29.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora JOSEFA OTEGUI ALTUNA de CHRISTY, solicitando se expida conjuntamente con los señores: JUAN SEBASTIAN y FABIAN SEBASTIAN OTEGUI ALTUNA y FELICIA ANTONIA OTEGUI ALTUNA de SHEPPARD "título duplicado" del sepulcro N.o 1562, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de 30 días (treinta) a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — La Dirección.

4) $ 2.000.00 10|pub. 721 En.22-v.feb.4.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 896|968), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZACHEO LEONARDO HUGO y DOLDAN, RAQUEL SUSANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 1054|968), se hace saber que con fecha diciembre 19 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonardo Hugo Zacheo y Raquel Susana Doldán.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren gado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley 10.783 Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26329 En. 2-v.en.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAICHER, ROSA PERLA contra SCHAPIRE, JOSE ADOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 192|968), se hace saber que con fecha marzo 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa Perla Raicher y José Adolfo Schapire.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley número 10.783, Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26163 Dic.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (Ficha D 601|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESTER GARCIA Y VEIGA y JOSE MARIA GONZALEZ Y VITORICA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26337 En.2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D 597|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y ADAIR PREMANA GIANOLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 142 En.8-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha diciembre 18 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DECIA BERTA y MABEL LOPEZ RIBEIRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 141 En.8.v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (Ficha 654), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre FELIPE ARIEL SANCHIS y JUDITH PEREIRA emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $2 000.00 20|pub. 197 En.9-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (L.o 7, Ficha 303), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 13 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 471 En.13-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos: "MANUEL ELADIO VIÑALES y CARMEN AGUIRRE de VIÑALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C.513|63), se hace saber al público que con fecha 28 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Eladio Viñales y Carmen Aguirre de Viñales, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, está habilitada la próxima feria Judicial Mayor. — Durazno, 13 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc Actuaría.

5) $ 2.500.00 20|pub. 9 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "HIGINIO AGUSTIN GRAÑA y GABRIELA IDA ROSANO de GRAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 16, F.o 87), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Higinio Agustín Graña y Gabriela Ida Rosano de Graña.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de diciembre de 1946.

Se hace constar, fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 26 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

5) $ 3.000.00 20|pub. 172 En.8-v.feb.5.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027. Art. 492 del C. de Comercio. — Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.

6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor Adhemar Ramón Fogetto Galigari, funcionario de la Gerencia de Explotación por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el Su-

mario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1093, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 30083 En.22-v.en.28.

Se emplaza al señor Hever Cruz Guerra, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 30082 En.22-v.en.28.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 37, de 20|1|563, se ha presentado a este Registro el señor Israel Volfcvicz o Wolfovich Salman, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad del vehículo tipo camión marca Chevrolet motor N.o DEA 585.320, matrícula N.o 453.473, empadronado en Montevideo, con el N.o 147.863, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
8) $ 2.000.00 10|pub. 748 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 3.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 268|968).

Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
3) $ 3.000.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ, Información", Libro 15, Fo. 514), se cita y emplaza a don Reynaldo Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 En.22-v-Marz.6.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Se hace público, que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 14 de mayo de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la 6.a sección Judicial del departamento de San José, de propiedad del señor Tomás Pamparato empadronado con el N.o 109 y compuesto de una superficie aproximada de 820 hectáreas 8.097 m2. (ochocientas veinte hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488. — Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30071 En.20-v.en.29.

Se hace público que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 3 de setiembre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión los inmuebles ubicados en la 3.a sección judicial del departamento de San José, de propiedad de don Juan Donagaray, empadronados con los Nos. 1.593, 1.596 y 1.710 y de una superficie aproximada de 2.602 hectáreas 3.025 m2. (dos mil seiscientas dos hectáreas tres mil veinticinco metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30070 En.20-v.en.29.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 750
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de $ 40.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30077 En.21-v.en.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 74|2
Departamento de Préstamos Pignoraticios
Sede Central

Confección y colocación de rejas en la Tesorería.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de los trabajos mencionados en el título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o Piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de Licitaciones del 1er. piso del Local de la calle Cerrito N.o 318 el día 28 de febrero de 1969, a las 14 y 30 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30094 En.27-v.en.31.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina Central de Adquisiciones
Licitación Pública N.o 1049

Apertura: 20|2|69, hora 9.
Adquisición: 1 (una) máquina de escribir, con resultado similar al "linotipo".

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30081 En.22-v.feb.4.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 3|69
Primer y Segundo llamados

Lic. N.o 3|69. — Adquisición de papel higiénico.

Apertura: 24 de febrero de 1969, a las 9 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 3 de marzo de 1969, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30095 En.27-v.feb.5.

Licitación Pública N.o 2|69
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 2|69. — Adq. de 15 balanzas automáticas.

Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 100.00, (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30065 En.17-v.en.28.

FUERZA AEREA MILITAR
INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitación pública N.o 22,69
Primer y único llamado

Víveres frescos para Unidades de la F. A.

Se llama licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan galletas, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la F. A. Brig. Aérea N.o I, Brig. Aérea N.o II y Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Brig. Aérea N.o I, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Mil. Tte. 2do. W. Parallada (Durazno), Aeródromo Mil. Gral. Artigas (Pando) los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de la licitación día 10 de febrero a la hora 10 en cada una de las Unidades indicadas. — Montevideo, enero 10 de 1969.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

N.o 35. — Compresores para heladera, segundo llamado, hora 10, pliegos $ 31.00.
Apertura: 11|2|1969.

N.o 34. — Contratación de un ómnibus, segundo llamado, hora 10, pliegos $ 31.00.
Apertura: 12|2|1969, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30097 En.27-v.en.29.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 1|969
Primer llamado

Artículo 1.o La Jefatura de Policía de Montevideo llama a Licitación Pública por el suministro de forraje con destino a la caballada de la Guardia Republicana de acuerdo al siguiente detalle:

1.o) 32.000 quilos de heno de alfalfa mensuales por el año 1969; 2.o) 32.000 quilos de avena en grano, mensuales por el año 1969.

Artículo 2.o Los pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yí 1310, 3.er piso, donde se procederá a la apertura de propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 13 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.

Segundo llamado

En caso de no presentarse en el primer llamo, un mínimo de tres proponentes por renglón, el segundo llamado se efectuará el día 14 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 21 de enero de 1969.
12) (Cta. Cte.) 8|pub. 30093 En.24-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Concurso de ofertas
Primer y segundo llamados

Se llama a concurso de ofertas por primera vez para la "Explotación de una cantera de granito propiedad de la Dirección de Vialidad existente a la altura del 64 k 5 de Ruta 8".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de ofertas día 12 de febrero de 1969 a las 10 y 30 en la Dirección de Vialidad del M.O.P., Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Si no concurriera el número mínimo de proponentes al acto de recepción y apertura de ofertas del primer llamado, se abrirán las ofertas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 14 de febrero de 1969 a las 10 y 30 horas. — Precio del pliego de condiciones: $ 5.000.00 (cinco mil pesos). — La Dirección.
12) (C. C.) 10|pub. 30092 En.24-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de Las Pie-

cras, Departamento de Canelones, (Segunda etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1539, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de enero de 1969. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30057 En.16-v.en.29.

D O D E

Licitación Pública N.o 82

Primer y segundo llamados

Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económicos debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Rodillos vibratorios tres toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 10 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.

12) (C.C.) 7|pub 30078 En.22-v.en.30.

Licitación Pública N.o 81

Primer y Segundo llamados

Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados, para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Aplanadoras de tres ruedas de diez toneladas, según pliego de condiciones, destinadas a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.

12) (C.C.) 7|pub. 30079 En.22-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública con recaudos modificados por segunda vez para las obras de construcción edificio Escuela N.os 34 y 163 (Peñarol - Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallen de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 3.400.00, en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de enero de 1969. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.15-v.en.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 2|969, para el suministro de tubería de acero varias medidas, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.

Las propuestas se abrirán el día martes 4 de marzo de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30076 En.21-v.feb.3.

Llamado a licitación pública N.o 1|969 para el Suministro de herramientas de perforar a percusión, herramientas de pesca y accesorios, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto. Las propuestas se abrirán el día martes veinticinco de febrero de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — Montevideo, Enero de 1969.

12) (C.C.) 10|pub. 30068 En.20-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 10

Primer Llamado

Artículos: Diversos formularios.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 4 de marzo de 1969 a las 10 horas.

12) (C.O.) 10|pub. 30389 En.23-v.feb.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

HOSPITAL DE CLINICAS

"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 1.243. Jeringas. Plaza.

Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9. ..406

(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por Item al primer llamado).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

U T E

LICITACION N.o 6081

Prórroga de fecha

Cables armados

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación, dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30090 En.23-v.feb.5.

N.o 6205. — 660 válvulas de radio de distintos tipos.

Apertura: 11 de marzo de 1969; hora 9, segundo llamado: 18 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar: $ 200.00.

N.o 6204. — Una máquina para encintar con papel conductores de cobre.

Apertura: 13 de marzo de 1969, hora 9, segundo llamado: 19 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar: $ 150.00.

N.o 6208. — Dos prensas automáticas para estampar, embutir y punzonar (balancín).

Apertura: 14 de marzo de 1969, hora 9; segundo llamado: 20 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar $ 200.00.

N.o 6174. — 640 metros de manguera contra incendio de 63.5 y 52 mm. de interior y 16 medias uniones.

Apertura: 21 de marzo; hora 16; segundo llamado: 27 de marzo, hora 15.

Precio del ejemplar: $ 100.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar previo pago establecido, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 9 a 12 horas; los días hábiles. — Montevideo, 20 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30088 En.23-v.feb.5.

LICITACION N.o 6081

Prórroga de fecha

Cables armados.

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9, primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30080 En.22-v.feb.4.

13—Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 671. — AMANDO ISMAEL PEREZ

13) $ 800.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 27 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 30 de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

SILDAN ALVARO URETA RAMOS, 39 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1778 y JUANA JOSEFA GARCIA NO, 37 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1778.

CARLOS ATANASIO DE LOS SANTOS SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1620 1 DIVA AURORA PAIS, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Magallanes 1620.

2.a Sección

LUIS ADALBERTO MARTINELLI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1661 y SONIA ANA ROMAN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1661.

4.a Sección

JULIO CESAR LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1146, Apto. 601 y SILVIA VOLPE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1146, Apto. 601.

5.a Sección

GERARDO RODRIGUEZ, 15 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Cebollatí 1706, Apto. 302 y GLADYS LATORRE, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cebollatí 1706, Apto. 302.

RICARDO ICASURIAGA, 55 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Yaro 969, Apto. 7 y DOROTHY GORON, 40 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Yaro 969, Apto. 7.

6.a Sección

RUBEN AMERICO PAGANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1917 y MARIA TERESA DE TORRES, 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Uruguay 1917.

7.a Sección

HUMBERTO VIOLA NUÑEZ, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rivadavia 1826 y SUSANA MALET, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1826.

9.a Sección

RUBEN BARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Covadonga 1198 y MARIA TERESA FRANCIA, 22 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Covadonga 1198.

JUAN ANGEL STRANEO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yacutujá 1190 y MARY MABEL BERRONDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yacutujá 1190.

10.a Sección

ALBERTO DA SILVA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Lancasteriana 2326 y JACINTA CUNHA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lafuente 2494.

12.a Sección

JOSE MARIA PEDRANZINI, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2699 y MYRIAM TERESITA UBAL, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Villardebó 1565, Apto. 1.

LEONARDO DANIEL BIANCHI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabe-

las 3434, bis y ALEJANDRINA ANTONIA ARANZANLLI, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3434, bis.

14.a Sección

ROSALINO PINTOS, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Félix Olmedo 3767 y ORFILIA FRANCIA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Olmedo 3767.

15.a Sección

EMIR WASHINGTON DELGAURIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapúa 2336 y GLADYS GLORIA BOGA, 24 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada Itapúa 2336.

16.a Sección

JUAN JOSE SOLARI, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cno. del Andaluz 3042 e ISABEL MORALES, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Cno. del Andaluz 3042.

18.a Sección

ISAAC BEAR SAIDON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2606 y RENEE SOFFER KEME, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 990, apartamento 801.

ROBERTO EDGARDO FORTI, 26 años, soltero, contador, argentino, domiciliado G. Pereira 3271 y ANGELA ALBORADA CORBO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereira 3271.

NELSON FERREIRA MOREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. Mitre 2593, Apto. 2 y ZUELY LARA ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. Mitre 2593, Apto. 2.

NORMANDO HECTOR ALEXANDER SERRANO, 34 años, soltero, empleado, argentino (C.L.), domiciliado Soca 1345 y LUCILA ROZADA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada R. Pastoriza 1338.

19.a Sección

DINO SANCHEZ, 29 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado S. Pereda 3127, Apto. 1 y FRANCISCA SALIDO, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada S. Pereda 3127, Apto. 1.

CARLOS ROSENDO LECUNA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueros 2264, Apto. 2 y AZUCENA HELEN MALTES, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itacabó 2553 bis.

LEON OMAR GAVARRET, 21 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3264 y GLADYS NELLY CARDOZO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3264.

MARTIN NILO MAURO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2895, Apto. 3 y VIOLETA ESTHER SERRA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2895, bis.

20.a Sección

JULIO ASTOR DELGADO, 40 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado Francisca A. de Artigas 6506 y MARIA JULIA BUELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisca A. de Artigas 6506.

CANDIDO ARASI OLIVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 2194 y MABEL TEJERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 2194.

21.a Sección

JOSE LUIS SOLER, 30 años, soltero, técnico televisión, oriental, domiciliado Emancipación 4364 y CLAUDIA SONIA HAISIANIUK, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 419.

23.a Sección

JUAN JOSE PAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2303 y ANA JULIA SUAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2630.

LUIS ALBERTO CORTAZZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 3993 y SULTANA GARABEDIAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3993.

JUAN REYNALDO MUNIZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2479 y SILVIA RAQUEL VILLALBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Villagrán 2479.

JOSE SILVA TOME, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Enrique Clay 2658 y MARIA DELIA CHURI PEREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Clay 2658.

JOSE SCAPIRRO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2536 e IVONE ESTER NACHMANN, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2536.

ADALBERTO PEREZ, 33 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avda. Italia 3821, Apto. 4, y NELDA GLADIS ACOSTA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3821 Apto. 4.

PEDRO BIONDA ELENA, 54 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Ramón Anador 3996, bis, Apto. 2 y TEODORA TAJES URURBURO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3996, bis, Apto. 2.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.29.

Montevideo, enero 24 de 1969

9.a Sección

MARTIRENE SARAVIA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5418 y HORTENSIA BAZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ma. Navajas 1278.

JUAN ANTONIO GERVASIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lope de Vega 1678 y ALICIA ESTHER FRAGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lope de Vega 1678.

10.a Sección

CARLOS ADALBERTO ROMEO, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Caramurú 5710 y SARAH ELENA FERNANDEZ, 46 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Tayuyá 1501.

DAVID BALKEY, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Rocha 2874, Apto. 1 y GRACIELA STOLOVICH, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caramurú 5516.

12.a Sección

MIGUEL ANGEL SALVO, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Uruguayana 2627 y MARIA ELENA GIMENEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1704.

14.a Sección

EDUARDO LAGOS, 33 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado Juan María Gutiérrez 3518 y ANA MARIA SILVA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ma. Gutiérrez 3518.

VICENTE ENRIQUE FREIRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Baltasar Brum 3442 y NIBIA PAULA FERREIRO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 815.

15.a Sección

TEOFILO CARLOS PIÑEYRO, 36 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado Ramón Massini 3288 y ALICIA ESTER TREZZA, 34 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Ramón Massini 3288.

16.a Sección

SERVANDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3440 y ANA MARIA DA COSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3440.

18.a Sección

DOMENICO ANTONIO MARCO NOLFI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2481 y PAULA BEATRIZ ISSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2481.

JOAQUIN PEDRO VIANNA, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Pagola 3126, Apto. 502 y NORA MARIA CASTRO NAVAJAS, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pagola 3126, Apto. 502.

19.a Sección

CARLOS RAYMUNDO DELGADO, 36 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 2725 y GLADYS PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2725.

ERACLIDES ANASTASIO MACHADO, 37 años soltero, electricista, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2281 y MARIA BENITA CARBUEGA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Acosta y Lara 2281.

20.a Sección

LUIS ALBERTO DORADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4630 y MARIA del CARMEN CORRALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4630.

21.a Sección

HUGO LAVANDEIRA MIRABALLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4123 y MIRTA JULIA ARRECHE, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Emancipación 4123.

22.a Sección

RAMON LEMA FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Himalaya 3023 y MARIA LUISA GOMEZ LOPEZ, 29 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Himalaya 3023.

23.a Sección

DOMINGO FRUTUOSO VELAQUEZ, 38 años divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Azara 3974 y JUANA GABINA PIÑEIRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3974.

ANGEL WINSTON TOMMASINO, 25 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Avellaneda 4000 y PILAR BEATRIZ JUNCAL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 4000.

RAUL FERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3766 y MARIA ALICIA WIN, 19 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Justo Maeso 3766.

JOSE MARIO MAGUNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Güemes 122 y MARIA DEL CARMEN BELEDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 122.

RUBEN ANDRADE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ramallo 2027 y ELBA NUÑEZ VIÑA, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ramallo 2027.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.28.

16—Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOMEZ, CASTO ENRIQUE. Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Gianelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 874, manzana N.o 198, con una superficie de 1.844 metros, 70 decímetros y 25 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42.95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Wáshington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de diciembre de 1967 con el N.o 5383.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub. 420 En.16-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "FRANCISCO BARTOLOME LASERRE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón N.o 24) (Ficha "C" 362|68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno, padrón N.o 24, sito en la manzana N.o 45 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 483 metros cuadrados y 750 centímetros cuadrados, con 11 metros 30 cmts. de frente al Nord-Este de frente a la Avenida 18 de Julio, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, 19 de diciembre de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
16) $ 4.500.00 30|pub. 25987 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GADOLA RAMPINI, RODOLFO REGINO —Prescripción Treintañal" se cita, llama y emplaza: a) a los actuales linderos del bien que se describirá, sucesores de Juana Diamantina Piguillem de Rivas, de Aníbal Ferreira Cunha y de Liborio Rodríguez; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Isabel Fantoni, Rosa Fantoni y María Fantoni; y c) a todas las personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente inmueble: Tres solares de terreno contiguos, situados en la manzana número 240 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, 1.ra sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados en conjunto con el N.o 1433, y compuestos en total, de una superficie de 1.267 metros, 43 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicacones. — Tacuarembó, 31 de diciembre de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000.00 30|Pub. 722 En.22 v. Mz.6.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO GANDUGLIA, solicita la inscripción del modelo de "Réplica de un telegrama en forma de medalla conmemorativa", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 500.00 10|pub. 406 En.15-v.en.28.

AQUILES RENE AMORETTI BLANCO, solicita la inscripción de la opra titulada "...y Jesús entró al Evangelio", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

CATA BURGUEÑO de PADRON, solicita la inscripción de la obra titulada "Una nueva vida" y "Anita quiere saber" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 575 En.17-v.en.30.

FLOREAL LOY, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "5015-Ma" del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ERNESTO ORLANDO ARAUJO VILLAGRAN, solicita la inscripción de la obra titulada "El Artigas de Oro del Centenario", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 717 En.22-v.feb.4.

AGADU registra obras de sus socios:
CARLOS MONTOYA, "La Escuelita". Cumbia.
JUSTINIANO VERDI, "Muchacha". Canción.
LAURITA CERBASI, "Canción Navideña". Canción.
ILDEFONSO PEREDA VALDES y ALBERTO ZOBOLI, "La Ronda Catonga", Candombe infantil.
CECILIO EDUARTE, "Si tú me amaras". Candombe.
NARCIZO PEREZ, "Siempre hay un vals", Vals.
HUGO ALBERTO BALLE y JULIAN CARDOZO, "Cinco rosas", Rock lento. y "Augurio de paz". Canción navideña.
WALTER MIÑO y WALTER VIERA, "Quiero cantar". Samba.
FERNANDO L. MUNIZ, "Te quiero mi amor". Tango.
ANNABEL ALVINO, "Imposible". Canción milonga y de "Nuestra locura". Canción milonga.
ALADINO LEMOS, "Recordando al Sarandí" Canción criolla y "Cantando por dos razones", Milonga.
JAURES LAMARQUE PONS, "Amorrr", Música escénica.
EDUARDO GILARDONI, "La farsa del abogado Patelín". Música escénica.
EUSTAQUI SOSA, (hijo), "Don Caracol". Canción para niños.
HEBER GONZALEZ PINTOS, "Raza Indómita". Canción criolla.
OTTO GALLARDO, "Ave nocturna". Bolero y "A bailar cumbia". Cumbia y "Alabama". Guaracha.
CARMELO MORLAN, "Cortes y quebradas". Milonga, "Tu mentira". Tango y "Milonga uruguaya". Milonga.
FANNY HERNANDEZ de MORA y JUAN CARLOS GOMEZ, "Ay mi vida". Vals.
MAGALI ALVES, "Plena del grupo". Plena y "Ansiado retorno". Habanera.
MIGUEL MOREIRA LOPEZ, "Gran Cataldi" Tango.
DEMETRIO J. GARCIA, "El municipal", Tango milonga y "Tierras del Uruguay". Zamba y "Fedora volveré". Polka a la rusa.
JUAN ALBERDI, "Mi burrito". Merengue con Clever Piriz.
JUAN ALBERDI, "Cumbia del leñador". Cumbia con Clever Piriz.
JUAN ALBERDI, "Nelson", Plena con Roney Sánchez.
JUAN ALBERDI, "Negra venpa'ca", Cumbia con Roney Sánchez.
JUAN ALBERDI, "Modistas de Montevideo". Plena.
MOISES ARNEDO y GUSTAVO SAMPIETRO, "Plena nueva". Plena.
JUAN CARLOS MARTINEZ, "Treintaytresina". Vals.
HUMBERTO CARROZZINO, "Navidad 1967", Canción navideña y "Alma desgarrada". Improntu y "Amor a la humanidad". Vidala.
ANTONIO ANDRADE, "Canarias Islas Canarias". Bolero.
ROBERTO CUENCA, "Bien criollo y oriental". Candombe y "Vuela el picaflor". Vals.
OTTO GALLARDO y MOISES ARNEDO, "Esto es ritmo". Candombe.
SARA TINSKY, "Desilución", Samba bossa nova, "Tu soledad". Samba y "Tarde". Bolero samba canción.
ROBERTO CUENCA, "Montevideo ciudad de ensueño". Tango.
EDGARDO PEDROZA, "Mosquita". Tango.
MIREYA CANAVE, "Cuando tu amor". Samba lenta.
HUGO ALBERTO BALLE y JULIAN CARDOZO, "Voy buscando tus ojos". Letra.
ALEGRIS ANDREOLI, "Voy al tranco". Album de letras.
RAQUEL COSTA, "Un beso fuera de tiempo". Obra de teatro.
DANTE MAGGI, "Amor de otoño". Album de letras y "Campanitas de palo". Album de letras.
EDUARDO D'ANGELO y JULIO CESAR FRADE, "Frente a frente". Programa de radio y televisión.
VICTOR MANUEL LEITES, "Informe para distraídos". Teatro.
MARIA ALDAMAR SOSA, "Primavera para la escuela". Cuentos y poesías para niños.
WALTER OMAR MACHADO, "Rodríguez Fernández". Seudónimo.
GERARDO PEREZ, "Maracas". Album musical.
CARLOS CARBAJAL, "Bajo el ombú". Album de letras.
FRANCISCO ESTEVE VAZQUEZ, "Ruiseñor .. Nunca dejes de cantar". Album musical
FLOR DE MARIA RODRIGUEZ, "El Uruguay a través de su música". Libreto para programa de T. V.
MAGALI ALVES y JUAN LUIS PEREZ, "Inspiración". Album musical.
HERAZ BEMKIEL BOCIAN, "ZWI". Seudónimo.
HECTOR BELLO, "Por qué, por qué mi Dios" y "Al borde del pretil". Letras.
NELLY de PERINO, "Raíz de tiempo" y "Pan y zapatos". Libros.
JUAN FARALDO, "Manatí". Album musical.
MIGUEL VILLASBOAS y ORLANDO ROMANELLI, "Tacuruces". Album musical.
CARLOS MONTOYA, "Caupolicán". Album musical.
EMILIO EDUARDO GILARDONI CHEDUBERT, "Eduardo Gilardoni". Seudónimo.
PEDROS AVILA, "Guitarra adentro, cuaderno N.o dos". Album musical.
ALFREDO DE LA PEÑA, "Gente en obra bis" y Gente en obra N.o dos". Obras de teatro.
JOSE DOMINGO REYES, "Te fuistes Gaviotí". Letra.
ANGEL PONTON, "El huracán de la playa". Letra.
CORIUN AHARONIAN, "Lorenzaccio". Música escénica.
APARICIO DIONEL BURGUEÑO, "La selva". Poema.
DOMINGO LANATA, "El hombre y sus cosas". Libro.
MARIA ELENA ALCOBA, "Alexandra Martella". Seudónimo y "Lluvia de canciones para ti". Album musical.
MIRYAM SPAGNUOLO, "Amanecer dos". Letra.
WALTER GOMEZ, "Album romántico tropical". Album musical.
JORGE CIRINO, "El jandrito". Album musical.
ROBERTO de SALINAS, "Salinas canta". Album de letras.
ELDO ATILIO MAZZETTA, "Aldo Maz Ferreyra". Seudónimo.
JORGE SCLAVO, "Zaguán". Cuento corto.
WALDEMAR CASTELL, "Silbido oriental", Album musical.
IRIS PASTORINO de LOPEZ CRESPO, "Mi amada Bernardina". Evocación histórico literaria.
PEDRO ZALKIND, "Sr. Zalkind". Album de letras y "Dr. Mac Donalds Songs". Album musical con Otto Eberl Zhiler. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 6.750.00 10|pub. 900 En.27-v.feb.7.

JUAN GONZALEZ ROSSO, solicita la inscripción del folleto titulado "Esta semana en la punta", del cual se declara editor. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 901 En.27-v.feb.7.

19–Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SELVA MARIA STARCOVICH TORRES, en el sentido que donde aparece el apellido paterno como Starcovitchi", el del abuelo paterno como: "Starcovitchi", y el de la abuela paterna como: "Starcovichi", en todos los casos debe decir: "Starcovich", por ser como corresponde.

Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de las publicaciones.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) $ 1.875.00 15|Pub. 340 En.13-v.Feb.3.

20–Remates

JOSE MARIA SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "OSCAR VIDAL. Incapacidad", (L.o 61, F.o 683), se hace saber al público que el día 6 de febrero de 1969 a las 10 horas en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado y sobre la base de $ 3:500.000.00 a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón N.o 4045 sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Canelones, Paraje denominado Costa del Tala, compuesto por 173 Hás., 9928 metros que se encuentra actualmente subdividido en pequeñas chacras.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o de su oferta como seña; el 40 o|o dentro del plazo de treinta días a contar del remate y el 50 o|o restante al escriturar, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 1969, más los intereses del 12 o|o sobre el saldo adeudado; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.

Que a los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — Esc. Dardo Salgado. Actuario Adjunto

20) $ 4.250.00 17|pub. 341 En.13-v.feb.5.

ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno de Montevideo, en los autos caratulados: "SPERLING o SZPERLIN de MOKUVOS, LEONIA BRONISLAS. Sucesión", (F. 221|967), la suscrita señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, hace saber al público, que el día 14 de febrero del corriente año, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, Avda. Francia esquina Montevideo, se procederá con la intervención del martillero don Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil Ad-hoc, señor José Presa y del Actuario Ad-hoc, Escribana Susana Bengoa, a la venta en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, conjuntamente con el mobiliario y demás efectos que constituyen el ajuar de la casa, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 1338, que según plano del agrimensor Jaime E. Pou, de

agosto de 1937, inscripto en la oficina Técnica Departamental de Catastro de Maldonado, con el N.o 73 el 27 de agosto de 1937, está señalado con el N.o 6 de la manzana 4 y consta de una superficie de 547 metros 20 decímetros que se deslindan así: 20 metros de frente al Noreste a la Avda. Francia; 27 metros 45 centímetros al Noroeste, que por formar esquina da frente a la calle Montevideo; 27 metros 27 centímetros al Sudeste, confinando con el solar 5, empadronado con el N.o 1337 y 20 metros al Sudoeste, limitando con el solar N.o 1 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 20 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio.

2.o) Que la comisión del 3 o|o del rematador será de cargo del comprador, que deberá consignarla en el acto de serle aceptada la oferta.

3.o) Que el título del inmueble e inventario del mobiliario y ajuar de la finca y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, calle 25 de Mayo 707.

4.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.

5.o) Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, enero 15 de 1969. — Irene Bruno de Córdoba. Juez de Paz. Primera Sección de Maldonado.

20) $ 6.000.00 15|pub. 626 En.24-v.feb.13.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

TECNIGAS S R L

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio, número 670, F.o 3660 del libro N.o 1 de contratos, 13 de diciembre de 1968.

Socios: Marsk Hagopián, Sergio Markarián, Wáshington Risso, Gaspar Migliore, Ruben D. Dalies, Omar Rodríguez

Objeto: Prestación de servicio artefactos de supergás y reparaciones e instalaciones.

Domicilio: Montevideo. Andrés Aguiar 1604.

Capital: $ 30.000.00, por partes iguales, en efectivo.

Plazo: tres años prorrogables. — Administración: todos los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 373 En.15-v.en.28.

ARQ. JULIO CESAR GARDERES LTDA.

Constituída el 27 de agosto de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 5 de setiembre de 1968 con el N.o 580, F.o 2265 del L.o 1 Nombre: ARQ. JULIO CESAR GARDERES. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Construcción por cuenta propia y|o de terceros de todo tipo de edificios, obras en general, pavimentación, fraccionamientos, excavaciones, desmontes, canales, obras viales, refacciones reparaciones y reconstrucción total o parcial de inmuebles.

Socios: Julio César Garderes Caselli y Adolfo Miranda Curbelo.

Capital: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).

Plazo: tres años prorrogables por períodos iguales. Representación: ambos socios conjuntamente.

Administración: ambos socios conjuntamente. — Balance: 30 de junio de cada año.

Ganancias y pérdidas: en partes iguales.

Disolución: mayoría de dos tercios sobre el capital.

22) $ 2.500.00 10|pub. 405 En.15-v.en.28.

ZADIKIAN S R L

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio número 969, folio 3657, del libro N.o 1 de Contratos, 13 de diciembre de 1968.

Socios: Arturo Zadikián y Adrine Zerunián de Zadikián.

Objeto: Compra y venta de calzados.

Domicilio: Montevideo, Avda. Garibaldi 2495

Capital: $ 300.000.00 por partes iguales, en mercaderías.

Plazo: tres años, prorrogables. — Administración: todos los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 372 En.15-v.en.28.

INTERCUEROS LIMITADA

Contrato privado del 16 de diciembre de 1968, inscripto el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1019, folio 3836, del L.o 1.

Socios: Juan Alberto Benquet Flematti y Gerardo Cea Barrios.

Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, cueros.

Domicilio: Montevideo. — Administración: ambos conjuntamente.

Plazo: cinco años prorrogables. — Capital: $ 50.000.00.

22) $ 1.000.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29

COMCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 990, Fo. 3727v. Lo. 1 de Contratos, el 17 de diciembre de 1968.

Socios: AMERICO LARROQUE y ANTONIO PORTEIRO.

Capital: $ 50.000.00, por partes iguales.

Objeto: Corredores de Comercio.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.000.00 10|pub. 532 En.17-v.en.30.

KWAI LTDA.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 992, Fo. 3737 del Libro N.o 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.

Socios: ARMANDO MERCE, ANTONIO GUELBENZU y TOMAS DE LA MERCED.

Capital: $ 900.000.00 por partes iguales.

Objeto: Fábrica de Productos alimenticios.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $1.000.00 10|pub. 533 En.17-v.en.30.

REPAMOR LTDA.

Por contrato de 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 963, folio 3638, del libro 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de referencia.

Integrantes: Anselmo Baccino, Próspera Maidana y José Luis Baccino.

Plazo: cinco años prorrogables automáticamente. — Administración: cualquiera de los socios indistintamente.

Capital: $ 600.000.00 por partes iguales.

Giro: Importación y venta de repuestos automotores.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 615 En.20-v.en.31.

EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.

Por documento privado del 17|12|68, con la certificación del Escribano Antonio Mario Risso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1014 al folio 3811 del libro 1 de Contratos se constituyó una sociedad de Resp. Ltda. "EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.". Objeto: promoción, propaganda, publicidad de artículos, de empresas, entidades públicas o privadas, o para estatales, por todos los medios de difusión conocidos y que pudieren aparecer posteriormente a este contrato; relaciones públicas, así como toda gestión o negocio que directa o indirectamente esté relacionada con las anteriormente citadas; podrá también formar parte de otras sociedades cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de esta sociedad. Domicilio: Montevideo. Plazo: cincuenta años a partir de la fecha del contrato; Capital: pesos 30.000.00 m|n dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 c|u. Socios y aportes: Ricardo Filloy, Richard Harte y Juan Angel Viera, quienes aportan 10.000.00 cada uno, quedando el capital totalmente integrado. Administración: Ricardo Filloy. Balance: 31 de diciembre. Distribución de utilidades y pérdidas: proporcionalmente a sus aportes, entre los socios.

22) $ 4.500.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1968, protocolizado en la misma fecha por la Escribana Hilda Bellino inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 20 de diciembre de 1968, con el número 106, folios 411|417 del Libro de Contratos, Inocencio Orlando de León Torres, Félix Anibal Ferraro Meula y Luis Alberto Pesce Grecco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, Razón Social: "PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA". Objeto: faena y abastecimiento de ganado vacuno y|o ovino a los comerciantes de la zona; Departamento de Canelones y departamentos limítrofes y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. Domicilio: Avenida Artigas s|n, Villa de Sauce, Canelones. Plazo: 30 años. Capital: pesos 300.000 00 m n. Aportes: $ 100.000 00 cada socio. Administración: Luis Alberto Pesce. Ganancias y pérdidas: 5 o|o, fondo de reserva, resto, se repartirá por partes iguales.

22) $ 3.000.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

GEMCO LIMITADA

El 30 de octubre de 1968, Juan Luis Seckbach, Rodolfo L. Vasen, A. Steven Feibelmann José A. Pignalosa, Carlos Boloña, Julio Poittevin y Carlos Maggi, constituyeron la sociedad GEMCO LIMITADA para explotar ramo de representaciones y comisiones, sede en Montevideo, plazo de 3 años retrotrayéndose al 1.o de enero de 1968 prorrogables por períodos de dos años, sede en Montevideo, administración a cargo del señor Juan L. Seckbach, capital $ 700.000.00 divididos en setenta cuotas de $ 10.000.00. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1968 con el N.o 232 al folio 919 del Libro 2 de Contratos.

22) $ 2.000.00 10|pub. 637 En.21-v.feb.3.

DUPF LIMITADA

Contrato privado del 25|XI|68, inscripto el 19|XII|68 con el N.o 1005, folio 3788, libro 1 de Contratos. — Socios HONORIO JORGE FURRER PORTA y LEONEL IGNACIO VIERA NOVELLA. Objeto: Intermediación comercial consistente en la distribución en todo el territorio nacional de toda clase de artículos, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase. Domicilio: Montevideo. Administrador: Honorio Furrer. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.

22) $ 1.500.00 10|pub. 718 En.22-v.feb.4.

G. C. M. LIMITADA

Constituída el 25 de noviembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 936, folio 3546 v., libro 1 de Contratos.

Socios: Carlos González Campos y Carlos María Montagna Piacentini.

Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales.

Objeto: actos y operaciones comerciales no prohibidas por las leyes y en particular asesoramientos publicitarios y de relaciones públicas y demás actividades afines.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada 5 años.

Administración: dos socios conjuntamente.

Domicilio: ciudad de Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 846 En.24-v.feb.6.

RAREY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 7 de noviembre 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 828 al F.o 3169, L.o 1, el 11|11|968.

Socios: MARIA DELIA RAMA REY y LUIS ALBERTO RAMA REY.

Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.

Objeto: Importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de artículos de consumo popular.

Domicilio: Carlos María Ramírez N.o 237.

Administración: María Delia Rama Rey.

Plazo: 2 años prorrogables. — Neli Olga Suárez de Sannino, Escribana.

22) $ 1.500.00 10|pub. 740 En.22-v.feb.4

FERRANZA INDUSTRIAL S R L

Por escritura que autorizó el Escribano Pablo Rivera el 6 de diciembre de 1968, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 1038 al folio 3902 del libro 1 de Contratos, los señores Walter Juan Vicente Massaferro Ferrari y Antonio Eperanza, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Ferranza Industrial S R L".

Domicilio: Domingo Aramburú 1696.

Objeto: Fabricación y venta de máquinas.

Capital: $ 600 000.00 aportados por partes iguales. — Plazo: dos años prorrogables.

Administración: indistinta por cualquiera de los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 766 En.23-v.feb.5.

INTEROCEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída el 5 de diciembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con N.o 951 al F.o 3594 v. del L.o 1 de Contratos.

Socios: Enrique Fernando Polero Bolani y Dorothy Taylor de Clark.

Capital: $ 20.000.00, aportado por partes iguales.

Objeto: Importar, exportar, fabricar y realizar cualquier operación comercial o industrial con toda clase de bienes, mercaderías y materias primas; adquirir toda clase de derechos por cuenta propia o de terceros, efectuar consignaciones y representaciones.

Plazo: 3 años prorrogables automáticamente cada 2 años.

Administración: Enrique Fernando Polero.

22) $ 2.000.00 10|pub. 842 En.24-v.feb.6.

ANEXO J. S.R.L.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 991 Fo. 3731v. Lo. 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.

Socios: Irma Núñez de Rosenfeld, Elías Chanes, Hugo Varaldi y Omar Conserva.

Capital $ 100.000.00 por partes iguales.

Objeto: Confitería y Cocktelería.

Plazo: 100 años.

Administración: Irma Núñez de Rosenfeld y Hugo Varaldi.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|Pub. 534 En.22-v. Feb. 4.

LEATHER HOUSE LTDA.

Constituída el 6 de diciembre de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con N.o 959, F.o 3622 v., L.o 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.00, integrado por partes iguales por socios: Abran Gutman Davidson, Moni Kac Eigenberg y Nisin Zentner.
Administración, uso firma social: Moni Kac, conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Objeto: comercialización de artículos de cuero.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años con prórrogas anuales.
22) $1.500.00 10|pub. 823 En.24-v.feb.6.

TITAN LTDA.

Constituída por documento privado el 3 de diciembre de 1968, e inscripto en el Registro de Comercio con N.o 923 al F.o 3507 del libro 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.00, integrado por socios: Alberto Cattán Levy: $ 180.000.00; Víctor Elías Cattán Levy: $ 60.000.00 y Juan Carlos Rodríguez Pérez: $ 60.000.00.
Administración y uso firma social: actuando solo Alberto Cattán y actuando conjuntamente los otros dos socios.
Objeto: supermercado y anexos.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: 5 años con prórrogas anuales.
23) $ 1.500.00 10|pub. 824 En.24-v.feb.6.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 121.084. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: LIDIAMID, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.079. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 375 En.15-v.en.28.

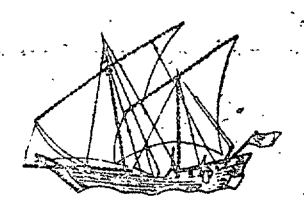
ACTA N.o 500. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Crédito Universal Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, (Buenos Aires), solicita marca: CREDITO UNIVERSAL, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.15-v.en.28.

ACTAS N.os 121.178, 121.179, 121.180, 121.181 y 121.182. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Esso Standard Oil Company (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita la marca:



respectivamente para las clases 3, 6, 9, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 910 En.17-v.feb.7.

ACTAS N.os 507 y 508. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A., (Montevideo), solicita la marca de:



para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 906 En.27-v.feb.7.

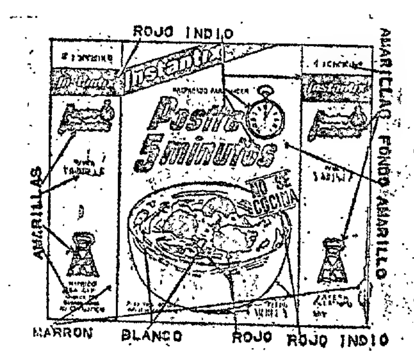
ACTA N.o 121.172. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Enrique Tato, por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca: PRIMOSTAT, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 727 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.273. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Elmo Company Limited (Japón), solicita registrar la marca:



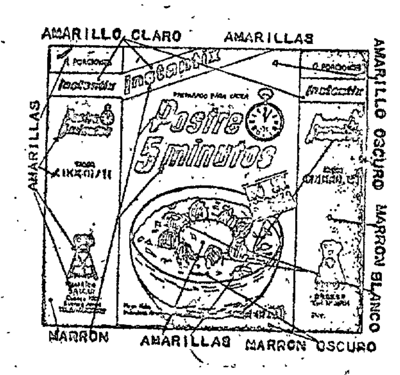
clase 25 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 888 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.272. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Maprico S. A. Ind. Com. Inm. y Fin. (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 887 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.271. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por Maprico S. A. Ind. Com. Inm. y Fin. (Buenos Aires), solicita la marca:



clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 886 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.238 y 121.239. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por Sony Kabushiki Kaisha (también conocida como Sony Corporation) (Japón), solicita la marca:



clases 16 s|d. y 21 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 882 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.250. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Patty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: PATTY-VISO, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 859 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.219 y 121.220. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Patty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: PRINCE CARMINA, respectivamente para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.00000 10|pub. 860 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.230. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca:



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 876 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.258. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dynamit Nobel AG., (Alemania), solicita registrar marca:



para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.750.00 10|pub. 874 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.207. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Visón S. A. (Montevideo), solicita la marca: BENVENUTIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 857 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.215. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Duilio Richart Parma (Montevideo), solicita la marca: YGUASSU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 858 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.221 y 121.222. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Paty Collins S. A. (Montevideo), solicita la marca: RUDO, respectivamente para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 861 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.223, 121.224, 121.225 y 121.226. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Con fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca: IKA, para distinguir artículos de las clases 6, 11, 15 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 875 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.245. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Juan Guyer por Laboratorios Peyton S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca: RITTER, para clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 880 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.257. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Enrique Tirelli Gatti, (Montevideo), solicita la marca: NARANVITA, clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 883 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.269. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, (Francia), solicita la marca: LES BLONDOYANTES, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 884 En.27-v.feb.7.

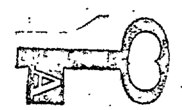
ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A., Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.080. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A. Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 499. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S.A. solicita marca VOLVER A VIVIR, para la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita la marca NUTRICANE, para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 498. — Montevideo, Enero 3 de 1969. — Con esta fecha Administraciones y Comisiones S.A. (ACSA), de Montevideo solicita registrar marca de servicio



de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 561 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 503. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — Con esta fecha Edgar Itte González (Montevideo), solicita la marca IL TOPO, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 560 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.083. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. por Crédito Universal SACF (Buenos Aires) solicita la marca CREDITO UNIVERSAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 550 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. pir Santa Lucía S.A.C.I. y F. (Bs. As.) solicita la marca BLINDEX, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 554 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.152. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón) solicita marca

FUSO

en clase 24. — Pu[illegible] diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 1.500.00 10|pub. 526 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.080. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 376 En.15-v.en.28.

ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 605 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.087. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 357 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca MICRALIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.063. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca THOROMANGAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 441 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.113. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Daniel Dogliotti, de Montevideo, solicita registrar marca DOGLIO, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.112. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Chas, Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita la marca: SIGURON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 502 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.111. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca SHANGRILA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 503 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.107. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rigaud Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado registrar la marca PENTANITRINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 475 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.100. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A., (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TOPACIO para distiguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 476 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.099. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca VIYECRIL, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 477 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.122. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TRASLAN GRAMON, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 478 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.098. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), solicitar registrar la marca: "ITECRIL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 479 En.16-v.en.29.

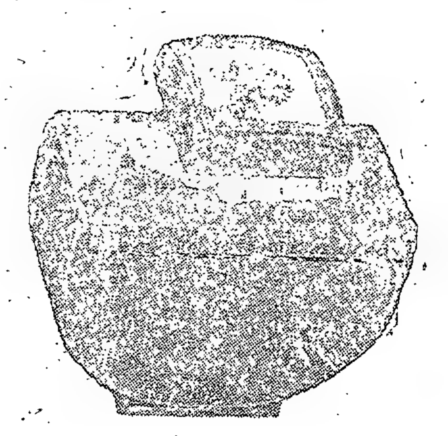
Acta N.o 121.097. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca A-OK para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 480 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.086. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 355 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.026. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Richard Hudnut (EE.UU.) solicita la marca MOISTURE PETALS, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 269 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.110. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Enrique Tato por Industrias Químicas Walter E. Basthgen S. A., (Uruguay), solicita renovar la marca RESINAL, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 723 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.167. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Parfums Caron, Societe Anonyme, (Francia), solicita registrar la marca



para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.196 y 121.197. — Montevideo enero 20 de 1969. — Héctor Lusich, de Jones y Cía., S. A., por Ocea S. A., (Montevideo), solicita la marca



clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 812 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.177. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Bracco Industria Chimica S. p. A. (Italia), solicita marca TERIVALIDIN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 811 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.176. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 810 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 505. — Montevideo, enero 16 de 1969 — Héctor Lussich, de Jones y Cía. S. A., por Pan American World Airways Inc. (Montevideo), solicita marca FALCON, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 809 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.213. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Julius Schmid, Inc. (EUA), solicita registrar marca SHEIK, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 756 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.212. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por American Home Products Corporation, (EUA), solicita registrar marca ATIVAN, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 755 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.210 y 121.211. — Montevideo enero 20 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Homero Fernández y Hnos., S. A., (ciudad), ha solicitado registrar la marca DINAMO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 754 En.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 121.193, 121.194 y 121.195. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kenedy S. A., (Montevideo), solicita la marca CAIMAN, para las clases 4, 6 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 818 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.153. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

JUPITER

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 527 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.150. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

Canter

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 524 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.151. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

DEBONAIR

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 525 En.17-v.en.30.

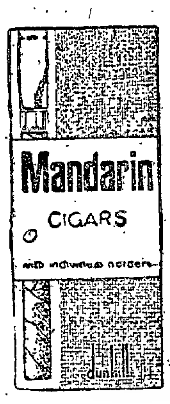
ACTA N.o 121.145. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea S.A. (ciudad) ha solicitado renovar la marca EL RODEO para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 522 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.149. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

COLT

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 523. En.17v.en.30.

ACTA N.o 121.144. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited (Iglaterra), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 521 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.114. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Héctor Lusich apoderado de Jones y Cía. S.A. por Rolando Elhordoy (Montevdieo), solicita marca ESTIBA ROJA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 551 En.17-v.en.30.

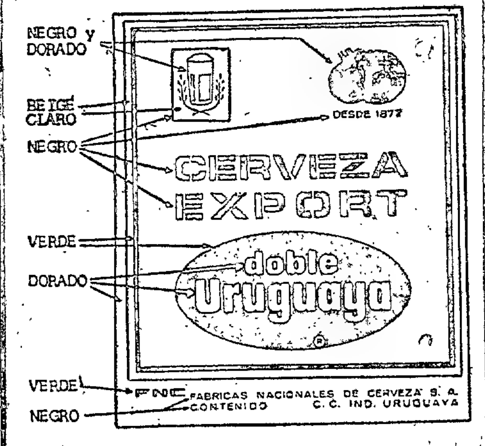
ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 500.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTAS Nos. 121.079, 121.080 y 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca MULTIBOND" clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 553 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.143. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S.A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca BIOGASTROL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 520. En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 502. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Iris Benítez, (Montevideo) solicita la marca "PALACIO DE LA CARMICA", clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 552 En.21 v.feb.3.

ACTA N.o 121.170. — Montevideo, 16 de enero de 1969. con esta fecha Oscar Bacot por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.049. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutierrez (Montevideo), solicita renovar la marca



de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 672 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.167 y 121.168. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay, S. A., (Montevideo), solicita la marca



respectivamente para las clases 4, detalle y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.166. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — El Sr. Jorge Leonardo Barbosa Barbosa (Ciudad) solicita registrar la marca RASTROJERO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 500.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.158 y 121.159. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mulca S. A. C. I. (Argentina) solicita la marca CEPHARANTIN, respectivamente para las clases 10, detalle y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.171. — Montevideo, 16 de enero de 1969. Con esta fecha Oscar Bacot por SIMSA S. A. (Montevideo), solicita la marca CAPITAN ESCARLATA, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.178. — Montevideo 16 de enero de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Daimo Pojanich (Argentina), solicita registrar marca REDSILBO para clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.120. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Orlan Rober Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Argentina solicita la marca: ORLAN ROBER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.050. — Montevideo 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca: PRO VIDA Y SALUD, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 504. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 602 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.089. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca INDEMA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.154|155. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo, S. A., (Montevideo), solicita marca ONDETTA, clases 6 y 10, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 501. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio INDEMA S. A., clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 601 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.096. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Romeo Bellido Risso, de Montevideo, solicita marca MULTICORT, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 581 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.162 - 121.163. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The H. D. Lee Company Inc., (EUA), ha solicitado registrar la marca

Lee

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 584 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 509 y 510. — Montevideo, enero 21 de 1969. — Manfredo A. Cikato por Kuwait Inversiones Murphy Pacific de Desarrollo S. A. (Montevideo), solicita la marca de servicio KUWAIT INVERSIONES MURPHY PACIFIC DE DESARROLLO S. A., para las clases 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 817 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 505. — Montevideo, enero 20 de 1969. — Héctor Lussich de Jones y Cía. S. A., por Varela y Cía. S. C., (Montevideo), solicita la marca LA CASA DEL ENCENDIDO, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 813 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 121.270. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Jones y Cía., S. A. por L'Oreal, (Francia), solicita la marca: INERAL, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 885 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.298, 121.299 y 121.300. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Barbat y Cikato por Skippy Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita la marca: ECLIPSE, para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 905 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.292, 121.293, 121.294 y 516. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Manfredo Cikato por Carte Blanche Corporation (E.U.A.), solicita la marca: CARTE BLANCHE, para las clases 1, 2 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 904 En.27-v.feb.7.

ACTAS N.os 121.295, 121.296 y 121.297. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Barbat y Cikato por Skippy Uruguaya S A. (Montevideo), solicita la marca: BOHEME, para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 903 En.27-v.feb.7.

ACTAS Nos 121.290, 121.291, 121.301 y 517. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Manfredo Cikato por Carte Blanche Corporation, (E.U.A.), solicita la marca: CARTA BLANCA, para las clases 1, 2, 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 902 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 121.275. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Héctor Lusich por Isak Aktinol (Montevideo), solicita la marca: RIVAL, clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 889 En.27-v.feb.7.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.359. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Miguel A. Beyhaut Narvaez de Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en sorbetes", y conforme a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 404 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.083. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 443 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.362. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lheritier Argentina S. A. I. y C. (Argentina), solicita patente de invención para un "Pito de tono variable" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 528 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.361. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Prephar Prospection de Recherches Pharmaceutiques S.A. de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la extracción purificación y sulfonación de glicopeptidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 555 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por el señor Ambrosio P. Dubra, (Argentina) solicita patente para "Nueva Tipografía de auto-adhesión", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 519 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.367. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Isidoro Kac, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en ruleros para la preparación de peinados de damas". y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 17.266. — Montevideo enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Maquimotor S. A. C. I. (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carros para máquinas rectilíneas de tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 665 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha, Adolfo Emilio Herdt (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rotor Manual de Antenas Direccionales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.369. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Roussell-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de nuevos índoles sustituídos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.365. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Rohm y Haas Company (EE. UU.), solicita patente de invención para: "N-Aril-3-Carboxi-4,6-Dimetilpirid-2-Onas y derivados", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publiblicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.353. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Ferrero O'Neill, Romeo Bellido Risso y Mario Dante Pose Hernández, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un artefacto cortador de fiambres y otros productos, para uso familiar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 631 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.354. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Alfio Bertotto, de Argentina, solicita patente de invención para: "Tapón válvula de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1,000.00 10|pub. 630 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.310. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por José Muñoz Albacete, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en llaves controladoras de pase de agua", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 628 En.21-v.feb 3.

ACTA N.o 17.328. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Salustiano López de Uruguay, solicita patente de invención para: "Un nuevo peine cepillo" y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.373. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Ricardo A. Nitrosso. (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sedimentador y espesador del sedimento a bandejas inclinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 731 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.324. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Enrique Tato, por Flamagás S. A., (España), solicita patente de invención para: "Cenicero perfeccionado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 730 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.291. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Martín Etcheverry y Horacio Alberto Baldomir, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo juego de salón", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.292. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Enrique Collerati y Mario Collerati, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nuevo tractor sumergible o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.370. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kantor International S. A. (Luxemburgo), solicita patente para "Cápsulas para contener sustancias para preparar bebidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.200.00 10|pub. 637 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.380. — Montevideo, 23 de enero de 1969. — Con esta fecha Gilberto Sixto por Abdon María D'Andrea (Argentina), solicito patente de invención para: "Mejoras en botellas térmicas", de acuerdo con la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 899 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.374. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Norton Company (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones de revestimiento refractarias que contienen compuestos de cromo y revestimiento que se aplican mediante rociaduras a la llama", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 856 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.089. — Montevideo, agosto 0 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la praparación de esteroides halogenados", de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1,000.00 10|pub. 855 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 17.368. — Montevideo, enero 19 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por FMC Corporation (E U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Artículo de cerámica de resistencia verde mejorada y composiciones para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 666 En.27-v.feb.7.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Roberto Vázquez y otros. Estación de Servicio "Las Vegas" Ruta Interbalnearia Km. 51.500.
Acreedores: Mercedes N.o 937, Piso 5.o — ANGEL ARMAN CORBO. — HECTOR NELSON VARELA
25) $ 800.00 20|pub. 26210 Dic.31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Delmiro y Alvaro González, la Estación de Servicio (nafta), ubicada en Avenida Italia N.o 3540. — Acreedores: Mercedes número 937, piso 5.o. — JUAN BERAZATEGUI.
25) $ 800.00 20|pub. 26129 Dic.30-v.en.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Rodríguez Olascuaga de Silva Mestre, el comercio de Farmacia, ubicado en la calle 33, esquina 25 de Mayo de esta ciudad. Acreedores en dicho comercio. — Minas, noviembre 25 de 1968. — AMERICO PERUGGINI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26182 Dic. 31-v.en.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y bar", sito en la calle Lavalleja 1998, a la señora Placeres Cousillas Vázquez. Acreedores en oficina. — Ley: 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — RAMON OBA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 354 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6371 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley. 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuota parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1418 o Plaza Independencia 1378, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada", (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3497. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 417 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Alicia Villamiel de Di Paolo y Sergio Di Paolo, el comercio de Tintorería "Imperial" que gira en esta ciudad, en la Avenida Garzón 1755. (Acreedores: Avenida Garzón 1755). — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — VICTOR FERNANDEZ.
25) $ 1.660.00 20|pub. 26155 Dic. 30-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Isaac Waintraub y Esther Rotkier, Librería y Juguetería sita en Rivera 2042 B. — Acreedores en el mismo. — MANUEL SAGAL y JULIA SEGAL. — Montevideo, diciembre 20 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 26154 Dic.30-v.en.29.

Prometimos vender a Carmen Susana y Ma... Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolón, Rafael Alonso y Pedro Mías. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, setiembre 23 de 1968. — OSBALDO COLLADO QUINTANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25983 Dic.26-v.feb.25.

Con fecha 22|7|68 prometimos vender el comercio de la calle Yaguarón 1327|35 que gira en fábrica de pastas denominada "Los dos Leones".
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN MACHADO. — OLGA TRIGO de MACHADO. — ALBERTO MACHADO TRIGO. — DANIEL MACHADO TRIGO. — MANUEL MACHADO. — LAURA VIDAL de MACHADO. — EMILIA MACHADO de PEREZ. — HECTOR MACHADO VIDAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26078 Dic. 27-v.en.28.

Laboratorios Aster S. A. (en liquidación), prometió vender a Cooperativa Obrera de Producción Aster (C.O.P. Aster) el establecimiento comercial e industrial en el ramo de especialidades farmacéuticas. Interesados y acreedores presentarse en Ituzaingó 1398, escritorio 301 (Escribanía Saldún). — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — LUIS A. BARAIBAR. — SAUL MEZZERA (hijo).
25) $ 1.600.00 0|pub. 26000 Dic. 31-v.en.30.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender en fecha 22 de diciembre de 1967 a Aída Guetzki Polisschuk, tienda y mercería, Avda. Gral. Flores 4190.
Acreedores al comercio. — JACOBO DUSCHITZ PUPKIN.
25) $ 800.00 20|pub. 26417 En.3-v.feb.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. Santiago Carlos Pepe, prometí vender a Félix Crocco la cuota parte total indivisa que me pertenece en el comercio de bar, denominado "Antequera", sito en Plaza Independencia 711.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.20.

Prometí vender a Luis Mussa Peretto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 654.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, hemos prometido en venta, nuestro comercio de cervecería y restaurante, sito en Julio Herrera y Obes 1318 al señor Delmiro Villar. Ley 26|9|1904.
Acreedores: en oficina. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — ENRIQUE PALAU. — JUANA DOMINGUEZ de PALAU. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — AMANDA M. MARINO de GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 739 En.22-v.feb.20.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354, piso 3, escritorio 16 he prometido en venta mi comercio a la señorita Julia García, que gira en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Salto N.o 1276. Acreedores presentarse en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — PABLO SAMUELLE DOCAMPO y ROSA MONZA.
25) $ 1.600.00 0|pub. 82 En.8-v.feb.6.

Hemos prometido vender a "González Mariño y Rodríguez", la Panadería "Democracia" Durazno 1202, esquina Cuareim.
Los interesados presentarse en Misiones 1408, Esc. 9, 17 a 18 horas, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26304 En.3-v.feb.3.

Prometimos vender a Alberto Rossi y Roberto Etchart el comercio sito en Ramón Anador 3615, bis, ramo: artículos escolares, confiturías cigarrería y quiniela.
Acreedores en el comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 20 de diciembre. — HORACIO FERRARI y FAUSTINA TERAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 78 En.7-v.feb.4.

BEETHOVEN CATTANEO y ELBIO ANGEL FERNANDEZ prometieron vender a Augusto Poyet y Raúl Baladon, el comercio de Almacén comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3001, interesados presentarse en el mismo plazo ley 26|9|1904. — Enero 3|69.
25) $1.600.00 20|pub. 193 En.8-v.feb.5.

Prometí vender a Lino Arbilla, el almacén, lechería y bebidas fermentadas de Purificación 3848, acreedores presentarse en el mismo. — PEDRO HERMES PRESSA.
25) $800.00 20|pub. 120 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354, piso 3 escritorio 16, he prometido en venta mi comercio al señor José Benjamín Pintos Patiño, que gira en el ramo de almacén comestibles, sito en Enrique George N.o 1503. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — JULIA GARCIA.
25) $1.600.00 20|pub. 81 En.8-v.feb.5.

JOSE VRATARIOS, prometió vender el 2 de mayo de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confitura sito Cuñapirú 1999. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25446 Dic.31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Rodolfo, Leoncio Eduardo y Dinorah Gandós Reilly, hemos prometido vender las cuotas partes indivisas, que nos pertenecen en el comercio de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", sito en Rincón 640.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 719 En.22-v.feb.20.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Morel. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 333 En.13-v.feb.11.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Carlos Alberto del Río y Reynaldo Das Chagas Rodríguez el comercio sito en José Ellauri 502. Acreedores en el mismo. — OSCAR ARTURO TORRES FOSSALI y ELBIA PORCAL BERMUDEZ de TORRES.
25) $ 800.00 20|pub. 758 En.23-v.feb.21.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS
VENTA SIN EFECTO

Ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Benito Feijoo y Olga Miranda, por el almacén de Lacio 3841.
Acreedores a Magallanes 1412. (Ley 26 de setiembre de 1904). — BENITO FEIJOO. — AMPARO H. de FEIJOO. — OLGA MIRANDA de AGRELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 836 En.24-v.feb.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1413. — Prometí vender a Julio O. Facal, el almacén de comestibles, sito en Juan Lavalle 551.
Acreedores: al comercio, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — JOSE MARTINEZ y EVER D. V. de SUAREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 837 En.24-v.feb.24.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Waldo Ibarra Hernández el comercio sito en Asamblea 4749. — Acreedores en el mismo. — MARIO ARTIGAS DE LOS SANTOS y BLANCA VIOLETA PALAZZO de DE LOS SANTOS.
25) $ 800.00 20|pub. 759 En.23-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Jacinto Artigas Sánchez Rodríguez, el comercio sito en República 2078. — Acreedores en el mismo. — JULIO RUBEN PERDOMO MENDOZA y ALCIRA ALVES LOPEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 760 En.23-v.feb.21.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1087, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 863. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDINI CALVENTOS.
25) $ 1.860 20|pub. 25427 Dic.18-v.en.17.

Prometimos vender a Máxima Domper de Cuestas, comercio de joyería sito en Montevideo, calle Yaguarón N.o 1344 bis.
Acreedores Pablo de María 1172 (Escribanía Zubillaga). — MIGUEL ANGEL POLIAK. — SUSANA LAZOSKY.
25) $800.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.7.

Prometimos vender a Manuel Elris Pombo, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1624|30. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 641, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 7 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 2099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 8 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 580 En.20-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Almiesek, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1411.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 3.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 607 En.20-v.feb.14.

Ley: de 26 de setiembre de 1904. — Roberto Vassotto y Mirtha Esther Márquez de Vassotto, prometieron vender al señor Miler Arrieta la peluquería "Claudia", doctor J. Scoseria 2607. Acreedores: Escribanía Berta Rafalovich, J. C. Gómez 1492.
25) $ 1.600.00 20|pub. 767 En.23-v.feb.21.

27—Varios

M I T
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la compañía minera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 113, concedida sobre los padrones números 4683 de Y. Macedo Melo y otros, 1463 de Gualberto Muñoz Urrutia, 5956 de Casilda E. de Zaballa, 1507 de Josefa B. de Dutilh, 1377 de José López Fagúndez, 6328 de Alcídez Fagúndez y 1469 de Josino J. Silveira, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rivera, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Esc. Encargado del Registro de Minas.
27) $ 1.500.00 10|pub. 622 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (C 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn Aguirre, así como a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931).

Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscrito por el agrimensor Donato Gaminara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 16 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 70 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nueve); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina son también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 18); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain. — Actuario.
27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma", (Lo. 32, N.o 957 Fo. 381), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio, haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados al 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándolos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
27) (C.O.) 30|pub. 30063 En.17-v.mar.3.

AUTOMOTORES
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JORGE CAMERA GORENA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Renault, Motor 71|2 Matrícula N.o 181.420 empadronado en Montevideo N.o 118.015, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 2.000.00 10|pub. 26189 en.20-v.en.31.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3), he clausurado mi comercio con fecha 11 de enero de 1969, sito en Osvaldo Martínez 3257, que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — RUFINO RUIZ PEREZ. — ELVIRA ESTHER PEDEMONTE de RUIZ.
27) $ 1.600.00 20|pub. 826 En.24-v.feb.24.

OFILCO S. A.

Interviniendo Ofilco S. A., (Río Negro 1354, piso 3, Esc. 16), hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito el 27 de abril de 1968, referente al comercio, sito en Osvaldo Martínez 3257 que gira en el ramo de almacén y bazar. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 11 de enero de 1969. — MANUELITO ABEDALA. — MARIA CRISTINA MARTINEZ CASTRO de ABEDALA. — RUFINO RUIZ PEREZ
27) $ 2.400.00 20|pub. 825 En.24-v.feb.24.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

FARAUT HNOS S. A.

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria del día 1.o de febrero de 1969, a realizarse a las 10 horas y en su caso a las 10 y 30 horas en segunda convocatoria, en su local social, sito en el Cno. del Andaluz s|n., Manga, Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del inventario general, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual que presenta el Directorio; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección del Directorio y del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, (Art. 11 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad sus acciones nominativas o recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. — Montevideo, enero 24 de 1969. — El Directorio.
3) $ 400.00 1|pub. 965 En.28-v.en.28.

ATMA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio, en sesión del día 16 del corriente se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de febrero próximo en nuestras oficinas de Rincón 720, a las 15 y 30 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el señor Presidente de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea; 2.o) Lectura, consideración y resolución del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondiente; 3.o) Destino de las utilidades; 4.o) Fijación del número de miembros del Directorio; 5.o) Elección de miembros del Directorio.

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos los accionistas, para tomar parte en las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con un día, por lo menos, de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, o exhibir con la misma anterioridad un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco radicado dentro o fuera del país. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.
3) $ 350.00 1|pub. 958 En.28-v.en.28.

FURA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 31|1|69 a las 18 horas, en el local de Ejido 1415, Esc. 504, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balance general y cuenta pérdidas y ganancias al 31|7|68; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio.

El registro de acciones se podrá efectuar hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 957 En.28-v.en.28.

M. DE LA FUENTE S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en Avda. 18 de Julio 1263, piso 6, el día 31 de enero de 1969, a las 19 horas a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general al 31 de julio de 1968, estado de pérdidas y ganancias y memoria presentados por el Directorio; 2.o) Distribución de utilidades, ejercicio 1967|68; 3.o) Elección de Directorio.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $ 200.00 1|pub. 952 En.28-v.en.28.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 11 de febrero de 1969, a las 19 horas, en el local del Banco, calle Rincón 550, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y firmar el acta de la Asamblea, (Art. 29); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del ejercicio 1.o de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1968, (Art. 23); 3.o) Distribución de utilidades, (Arts. 23 y 46); 4.o) Elección de miembros del Directorio y suplentes por el 17. ejercicio correspondiente al año 1969, (Arts. 23, 32 y 33); 5.o) Designación de Síndico titular y suplente y fijación de remuneraciones, (Arts. 23, 41 y 42).

Nota: Se transcribe a continuación lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales:

"Para concurrir a las asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán presentar en la Gerencia de la sociedad, con cinco días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o representen, o un certificado de depósito expedido por una institución nacional o extranjera, y en este caso a satisfacción del Directorio.

La Gerencia entregará una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, las acciones que representa y el número de votos a que tenga derecho.

El accionista que no cumpla con esa obligación no tendrá derecho a concurrir a la Asamblea, ni tomar pate en sus deliberaciones".

A partir del 6 de febrero de 1969 estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la institución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 (letra F) de los estatutos sociales, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.
3) $ 1.300.00 2|pub. 950 En.28-v.en.29.

BANCO DEL ESTE

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 1969 a las 11 horas, en

el domicilio social, calle 25 de Mayo 591, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para la verificación del quórum y firmar el acta de la Asamblea; 2.o) Decisión sobre la propuesta del Directorio para la absorción del Banco del Este, por el Banco de América (Bank of América - San Francisco - California) haciéndose éste cargo del activo y pasivo del mismo; 3.o) Decisión sobre liquidación y cancelación de la personería jurídica del Banco del Este, y artículo 58 de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones y obtener la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para la realización de la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 948 En.28-v.en.30.

INDUSTRIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1969, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Ramón Márquez 3148|50, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social vencido el 31 de agosto de 1968; 2.o) Designación de Síndico titular y suplente por el ejercicio 1968|69; y 3.o) Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos, que se realizará en la sociedad, por lo menos 24 horas antes de la fijada para la celebración de la Asamblea. — Montevideo, enero 24 de 1969. — El Directorio.

3) $ 350.00 1|pub. 912 En.28-v.en.28.

8—Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha 15 de 1969 se resolvió emplazar por el término de cinco días a la funcionaria Auxiliar categoría VI, grado 1, padrón N.o 22.813, señorita ELSA ALBERTE, de la Dirección de Artes y Letras, para ser notificada de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarada incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, enero 24 de 1969.

8) (C.C.) 5|pub. 30100 En.28-v.feb.3.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Florida, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con los números 1204 y 1201 y de una superficie aproximada de 154 Hás., 3.557 metros cuadrados, (ciento cincuenta y siete hectáreas, tres mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30108 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Florida, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 1.274 y de una superficie aproximada de 1.270 Hás., 1.073 metros cuadrados (mil doscientas setenta hectáreas, mil setenta y cinco metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30107 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Durazno, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 2621 y de una superficie aproximada de 217 Hás., 9.154 metros cuadrados, (doscientos diecisiete hectáreas nueve mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) C.C.) 8|pub. 30106 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Flores, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronada con el número 589 y de una superficie aproximada de 41 Hás., 215 metros cuadrados, (cuarenta y una hectáreas doscientos quince metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30105 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 3.430 y de una superficie aproximada de 35 Hás., 7.221 metros cuadrados, (treinta y cinco hectáreas siete mil doscientos veintiún metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30104 En.28-v.feb.6.

EDICTO. — Se hace público que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, empadronado con el número 614 y de una superficie aproximada de 118 Hás., 610 metros cuadrados, (ciento dieciocho hectáreas seiscientos diez metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30103 En.28-v.feb.6.

12—Licitaciones Públicas

O S E

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

CONCURSO DE PRECIOS N.o 1

Llámase a concurso de precios para el suministro de ferrules, llaves maestras y accesorios de broncería para la construcción de conexiones domiciliarias, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Compras, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso).

El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 3 de febrero de 1969 a la hora 10.

El acto de apertura se llevará a cabo cualesquiera sea el número de oferentes que concurran. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 4|pub. 30102 En.28-v.en.31.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

A M D E T

Licitación Pública N.o 1241

Segundo Llamado

Suministro de 3.000 lamparillas para vehículos.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 1969, hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30099 En.28-v.en.28.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficina de Compras y Licitaciones

Licitación Pública N.o 28.798

Adquisición de 750.000, fórmulas N.o 23.

Apertura: 25|2|69, hora 9.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30101 En.28-v.feb.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 28 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

3.a Sección

HENDERSON ROQUE SALVINI, 25 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Cerrito 698 y MARTHA LAURA FERNANDEZ PEROTTI, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cerrito 693.

4.a Sección

JACOBO MOSER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1265 y NELLY

MERCEDES GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1035.

LUIS ANTONIO FERRARI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1065 y GLADYS ELIZABETH LUACES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1085.

ANGEL JESUS REBOLLEDO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1272 y MARTHA KEMAYD SPINELLI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1272.

WALTER OLIVERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 834, Apto. 601 y NANCY RAQUEL MURIALDO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maldonado 834, Apto. 601.

6.a Sección

RUBEN ADOLFO BOTTARINI, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1834 y ELECTRA BIDERMINA de LEON, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1834.

8.a Sección

RICARDO LORENZO VERNAZZA PADULA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 1708 y LILIAN IVONNE LUCCA CERRUTTI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1708.

9.a Sesión

RAUL NICASIO QUIRINO, 23 años, soltero, metalúrgico oriental, domiciliado Bremen 1462 y MARIA DEL CARMEN NALERIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1336, apartamento 2.

10.a Sección

ENRIQUE FRANCISCO CORREA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Regules 157 y MIRNA CIANCIARULO, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Napindá 1780, Apto. 604.

12.a Sección

ENRIQUE CASANOBA, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Torricelli 3876 y LILIA POPPITI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1640.

14.a Sección

ALBERTO DUARTE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 915 y BEATRIZ MARTHA LARRAÑAGA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 915.

16.a Sección

ALFREDO CASTILLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acrópolis 3748 y MARIA JULIA ANDREIS, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Acrópolis 3748.

TIDIO DARWIN GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3359 y MARIA del CARMEN BOLOGNA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3359.

17.a Sección

PABLO WALDEMAR YANIERO DELGADO, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Antillas 5312 y MARIA GRACIELA BLASCO VIERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Linneo 4353.

18.a Sesión

DAVID ROSENCHTEIN, 41 años, divorciado, empleado, ruso (C. L.), domiciliado Pagola 3037 y LYDIA ALDECOA TEJERA, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Pagola 3037.

DALIO FRANCISCO GUTIERREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1238, Apto. 2 y BERNARDA JULIA CABRERE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1238, Apto. 2.

19.a Sección

JOSE ATILIO ALEGRE, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Cufré 3018, Apto. 1 y MATILDE TERESA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 3018, Apto. 1.

ABDON GARCIA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2235 y MARIA ESTER PAREDES, 58 años, divorciada, oriental, domiciliada Vilardebó 2235.

21.a Sección

HUGO NELSON ROSSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4154, apartamento 7 y NELLY SONIA LEON, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4134, apartamento 7.

22.a Sección

OSCAR EDINSON CALABRIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3883 e IRIS ALICIA NAVILIAT, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3429.

OMAR NARCISO BELLINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3375, Apto. 2 y MARGARITA RAQUEL VILLASANTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3375.

23.a Sección

CARLOS ALBERTO SOLDEVILA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vitruvio 3677, bis y LILYAN ELIDA PEDEMONTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vitruvio 3677, bis.

CARLOS T. LOPEZ RAMIREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Antonio Cabrera 3869 y MARIA ESTHER CAMPIÑO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Antonio Cabrera 3583, Sector B, Apto. 4.

14) $ 80.00 3|pub. v.en.30.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA VOLPI, solicita la inscripción del folleto titulado "Mojarrero azul", del cual se declara autor. — Montevideo, 24 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 958 En.28-v.feb.10.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 121.327. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Pedro Badanián, de Montevideo, solicita registrar la marca POLYKIT, de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 951 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.304. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Castiglioni Hnos., S. A., (ciudad), solicita renovar marca PENINSULA, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 919 En.28-v.feb.10.

ACTAS N.os 121.305 y 121.306. — Montevideo, enero 23 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por el señor Francisco Fernández, (ciudad), ha solicitado registrar la marca ALASKA, para distinguir artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 920 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.267. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Luitpold Werk Chemisch pharmazeutische Fabrik, (Alemania), solicita marca

Anacal

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 953 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 121.268. — Montevideo, enero 22 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Luitpold Werk Chemisch pharmazeutische Fabrik (Alemania), solicita marca

Combiase

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 954 En.28-v.feb.10.

ACTAS N.os 121.319 y 121.320. — Montevideo, enero 24 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra), solicita marca SUKES, en clases 3 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 955 En.28-v.feb.10.

25—Ventas de Comercio

Daniel Guillermo Hill y María Teresa Izuibejeres, prometieron vender a Marta Iris Morosini, la cigarrería y anexos, sita en Rincón 696.

Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Escribanía Lindner. Plazo: ley 26|9|1904.

25) $ 800.00 20|pub. 950 En.28-v.feb.26.

BELARMINO BARCIA MISA y CELIA LUCIANA LORENZO, prometieron vender a Jaime Recouso Martínez la "Carnicería", de calle Jujuy 2695 y Recouso y su esposa Brisalia del Carmen Lemus Alzamora, prometieron vender a Antonio Kechichián Agopián.

A efectos ley 26|9|904. — Acreedores: a 18 de Julio 1082, piso 3, Apto. 305.

25) $ 1.600.00 20|pub. 958 En.28-v.feb.26.

TALLERES GRAFICOS MERCANTIL, sito en Colonia 1587, vende a Eduardo Vauquero.

Acreedores: Cerrito 592, de 10 a 12. — Montevideo, enero de 1969. — Juan C. Martínez.

25) $ 800.00 20|pub. 914 En.28-v.feb.26.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ROLYMAR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "ROLYMAR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7, se constituye "ROLYMAR S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior, realizará y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 7º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y, pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, julio 25 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 88.30 por dólar.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 25 de 1967.

6.250. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Vistos: por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de "ROLYMAR S. A." autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, fijándose un plazo de noventa días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230. Expídase testimonio si se solicitare y archívese. — Addiego Bruno — Alfredo Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 25 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 26 de noviembre de 1968 con el número 626 al folio 2.927 del libro número 1 de Estatutos — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 18 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 4.889. — 1|pub. — 708.

LORY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LORY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye LORY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una, será de dólares 50.000.00 (cincuenta mil dólares).

El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los arts. 5 y 6; C) Sustituir o

remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, octubre 18 de 1967. H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 99.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 18 de 1967 — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

11.487. — Montevideo, octubre 31 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; se resuelve: Aprobar los estatutos de LORY SOCIEDAD ANONIMA con un capital de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares) constituída al amparo de la ley N.o 11.073, artículo 7.o, fijándose noventa días de plazo para suscribir e integrar los mínimos legales de capital (artículo 4.o, ley N.o 2.230), expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese por los interesados al 2 como pide y oportunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 6 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 11 de noviembre de 1968 con el N.o 312 al Folio 1.434 del libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la feria judicial para las publicaciones. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.889.00 1|pub. 709.

ISUNE S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Aldiego Bruno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ISUNE S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye ISUNE S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, julio 25 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros, y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 88.30 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, julio 25 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

6115. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de ISUNE S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, fijándose un plazo de noventa días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley número 2230. Expídase testimonio si se solicitare y archívese. — Aldiego Bruno. — Alfredo Llugain. — La resolución fue notificada con fecha 20 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 21 de noviembre de 1968 con el N.o 592 al F.o 2757 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 4.889.00. — 1|Pub. — 710.

MOONWAY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Eduardo Bolani Alves, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MOONWAY S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye MOONWAY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, octubre 20 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros, y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 68.60 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, octubre 20 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

11.673. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de MOONWAY S. A., con un capital de U$S 100.000.00 (cien mil dólares) formada al amparo del artículo 7.o de la ley N.o 11.073, fijándose un plazo de noventa días para suscribir e integrar los mínimos legales de capital (ley número 2230, artículo 4.o). Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana. — La resolución fue notificada con fecha 8 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 13 de noviembre de 1968 con el N.o 563 al F.o 2654 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Dardo Salgado, Actuario adjunto.

$ 5.432.00. — 1|pub. — 711

GIANI S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GIANI S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye GIANI S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad;

B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 11 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros, y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 63.80 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 11 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

16.588. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Vistos atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público apruébanse los estatutos de GIANI S. A. autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 3. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público y General de Comercio. Fíjase como plazo para la integración de acciones el de 120 días. Háganse los desgloses del caso, y archívese. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 19 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de noviembre de 1968 con el N.o 611 al F.o 2865 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Se habilita la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 18 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario adjunto.

$ 5.432.00. — 1|pub. — 712.

A. J. HOLLANDER S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Salvador Chiara, se hace saber que A. J. HOLLANDER (URUGUAY) S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se transcribe: "Certifico que en el libro Actas de Asambleas de A. J. HOLLANDER (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, el 29 de abril de 1950, a Fs. 41|42, figura el acta de la asamblea de 30 de junio de 1967, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 28 de junio de 1967, la que con asistencia de accionistas que, uno por sí y otro representado por persona que cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943, no ocupaba a esa fecha cargo alguno en la Sociedad, representan el 100 por ciento del capital integrado, resolvió por unanimidad modificar el artículo 4.o del estatuto social, que quedará redactado así: El capital social se fija en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), solicitando dentro de los 15 días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones al portador de $ 100.00 valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente suscritas e impresas. El hecho de ser suscritor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones. En fe de ello, signo y firmo el presente. — Montevideo, mayo 4 de 1968. — Esther Reitzes.

6.418. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar la reforma de estatutos solicitada por A. J. HOLLANDER (URUGUAY) S. A., previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Expídase testimonio de todo lo actuado, háganse los desgloses y, justificadas que sean las publicaciones, archívese. — Salvador Chiara. — Alfredo Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 13 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 16 de diciembre de 1968 con el N.o 712 al folio 3.300, del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Habilítase la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 1.704. — 1|pub. — 713.

L. M. PEDRO CHIESSA S. A.

(Inscripción N.o 43.840)

Perú S|N. (Departamento de Colonia)

Estado de Situación al 30 de junio de 1964

Activo —		
Caja	$	138.547.64
Gastos de organización	"	1.860.28
Bienes inmuebles	"	275.962.45
Acciones a emitir	"	50.000.00
Accionistas	"	159.000.00
	$	625.370.37
Pasivo —		
Capital autorizado	$	50.000.00
Capital suscripto	"	159.000.00
Capital integrado	"	291.000.00
Fondo de reserva	"	6.018.52
Utilidad a distribuir	"	105.925.93
Directorio	"	8.425.92
Cuentas a pagar	"	5.000.00
	$	625.370.37

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Ganancias —		
Explotación de inmuebles	$	44.015.62
	$	44.015.62
Pérdidas —		
Gastos generales	$	8.674.62
Amortizaciones	"	2.698.22
Utilidad del ejercicio	"	32.642.78
	$	44.015.62

Aprobados por la asamblea general ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1964.

Distribución de Utilidades

A fondo de reserva estatutario (5 o|o)	$	636.91
A fondo de reserva facultativo	"	12.101.31
	$	12.738.22

Aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebarada el 4 de junio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados figuran transcriptos en los folios 5 y 7 del libro Copiador de Cartas debidamente certificados.

$ 1.740.00. — 1|pub. — 11097.

LOS NIETOS S. A.

(Inscripción N.o 35.533)

Cuareim 1978

Estado de Activo y Pasivo al 30 de noviembre de 1966

Activo —

Caja	$	270.499.55
Cuentas corrientes	"	693.863.86
Haciendas (vacuna, lanar y yeguariza) ...	"	1.162.160.00
Lanas	"	525.000.00
Inmuebles	"	160.858.51
Muebles e instalaciones, herramientas y molinos		21.838.95
Gastos de organización .	"	3.262.00
	$	2.837.482.87

Pasivo —

Varios acreedores	$	98.859.16
Capital realizado	"	750.000.00
Fondo de reserva	"	199.153.20
Fondo especial de previsión	"	328.735.08
Utilidad a repartir ...	"	1.460.735.43
	$	2.837.482.87

Estado de Pérdidas y Ganancias

(Del 1|12|965 al 30|11|966)

Utilidad en haciendas .	$	780.193.86
Descuentos ganados ..	"	11.149.00
Explotaciones varias (lanas y cueros)	"	636.869.03
Total ingresos ..	$	1.428.211.89
Reparaciones y reposiciones	$	46.548.20
Gastos explotación ganadera	"	414.831.51
Gastos de administración	"	233.658.58
Amortización	"	9.346.56
Total egresos ..	"	704.384.85
Utilidad neta ..	"	723.827.04
	$	1.428.211.89

Utilidad a repartir

No se reparte.

Aprobados en asamblea extraordinaria de accionistas el 15 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Fs. 63 y 64 del libro Inventario certificado en el Registro Público y General de Comercio el 15 de diciembre de 1966.

$ 1.560.00 — 1|pub — 11099.

L. M. PEDRO CHIESSA S. A.

(Inscripción N.o 43.840)

Perú S|N. (Departamento de Colonia).

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja	$	53.058.15
Bienes inmuebles	"	275.124.51
Accionistas	"	159.000.00
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	537.182.66

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	18.425|92
Capital integrado	"	291.000.00
Capital suscripto	"	159.000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	6.018.52
Resultados Ej. 1964|65	"	12.738.22
	$	537.182.66

Cuentas de Pérdidas y Ganancias (Ejercicio 1|7|1964 _ 30|6|1965)

Ganancias —

Explotación de inmuebles	$	44.015.62
Bonificaciones obtenidas	"	229.00
	$	44.244.62

Pérdidas —

Gastos generales	$	13.361.00
Amortizaciones	"	2.698.22
Impuestos	"	15.447.18
Utilidad del ejercicio .	"	12.738.22
	$	44.244.62

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 4 de junio de 1966.

Distribución de Utilidades

A fondo de res. (5 o|o)	$	6.018.52
A Directorio (7 o|o) .	"	8.425.92
A dividendos a pagar	"	105.925.93
	$	120.370.37

Aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados figuran transcriptos en los folios 6 y 8 del libro Copiador de Cartas debidamente certificados.

$ 1.800.00 — 1|pub. — 11098

AGROPECUARIA SANTA MARTHA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 48.829)

Balance general al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Cuentas corrientes ...	$	97.108.34
Inmuebles	"	144.386.00
Gastos diferidos	"	931.86
Gastos de organización	"	2.381.00
Pérdida Ejerc. 1964|65	"	30.161.37
Total del Activo	$	274.968.57

Pasivo —

Acreedores varios	$	8.276.00
Capital realizado	"	250.000.00
Fondo de reserva	"	16.692.57
Total del pasivo	$	274.968.57

Estado de pérdidas y ganancias del 1|12|964 al 30|11|965

Egresos —

Gastos explotación ganadera	$	31.017.43
Gtos. de administración	"	14.067.00
Amortización	"	1.190.50
Total de egresos	$	46.274.93

Ingresos —

Utilidad en haciendas (vacuna y lanar) ...	$	16.113.56
Pérdida del Ejercicio .	"	30.161.37
Total de ingresos	$	46.274.93

Aprobados por resolución de asamblea de accionistas de fecha 25 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 23|24 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de marzo de 1962.

$ 1.350.00 — 1|pub. — 11109.

MOLINO AIDA S. A.

(Inscripción N.o 174.861)

Agraciada 3060

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

A C T I V O

Disponible:			
Caja		$ 595.514.17	
Banco Regional		" 25.00	
Banco Montevideo, cuenta corriente		" 19.31	$ 595.558.48
Exigible:			
Deudores varios		$ 2.841.936.26	
Consignaciones en Banco República		" 154.677.60	
Aris Aharonian, cuenta retiro		" 96.365.01	
Sebouh Aharonian, cuenta retiro		" 96.365.01	
Isabel K. de Aharonian, cuenta retiro		" 41.299.29	
Sirarpi B. de Aharonian, cuenta retiro		" 41.299.29	
Oficina de Impuesto a la Renta		" 1.269.00	" 3.273.211.46
Realizable:			
Mercaderías			" 1.756.771.78
Fijo:			
Maquinarias	$ 1.786.888.22		
Amortización	" 590.975.28	$ 1.195.912.94	
Instalaciones	$ 79.951.65		
Amortización	" 15.210.34	" 64.741.31	
Muebles y útiles	$ 76.258.78		
Amortización	" 4.842.68	" 71.416.10	
Vehículos	$ 25.700.00		
Amortización	$ 5.140.00	" 20.560.00	" 1.352.630.35
Transitorio:			
Títulos depositados en garantía			" 55.070.00
			$ 7.033.242.07

P A S I V O

Exigible:		
Acreedores varios	$ 1.859.856.46	
Banco de Crédito, cuenta corriente	" 81.028.63	
Banco Previsión Social - Caja Industria y Comercio	" 2.246.126.15	
Banco Previsión Social - Caja Rural	" 1.327.037.62	
Caja de Compensación N.o 16	" 128.902.15	
Oficina de Impuesto a la Renta	" 137.832.00	
Obligaciones consolidadas a pagar	" 62.400.00	
Aris Aharonian, cuenta particular	" 124.141.10	
Sebouh Aharonian, cuenta particular	" 124.141.10	
Isabel K. de Aharonian, cuenta particular	" 53.649.74	
Sirarpi B. de Aharonian, cuenta particular	" 53.649.75	" 6.198.763.70
Nominal:		
Fondo reserva diferencia aporte Directores		" 84.000.00
No exigible:		
Capital integrado	$ 500.000.00	
Fondo de reserva	" 117.829.55	
Utilidades del ejercicio	" 132.648.82	" 750.478.37
		$ 7.033.242.07

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

PERDIDAS

Costo venta de mercaderías	$	33.253.771.51
Sueldos y jornales	"	4.605.114.0[illegible]
Intereses y descuentos	"	350.266.2[illegible]
Gastos de taller	"	550.960.2[illegible]
Gastos de reparto y locomoción	"	372.921.31
Gastos de importación	"	172.109.87
Gastos de exportación	"	385.963.84
Gastos generales	"	737.588.86
Comisiones y corretajes	"	29.298.13
Combustibles	"	127.756.74
Seguros	"	258.011.26
Energía eléctrica	"	533.929.87
Teléfonos	"	23.252.48
Leyes sociales	"	1.443.074.61
Impuestos	"	1.959.399.00
Alquileres	"	108.000.00
Repuestos y reparación de máquinas	"	1.004.894.96
Amortización vehículos	"	2.570.00
Amortización maquinarias	"	301.977.64
Amortización instalaciones	"	7.995.17
Amortización muebles y útiles	"	4.725.88
	$	46.236.582.66
Utilidad del ejercicio	"	132.648.82
	$	46.369.231.48

GANANCIAS

Venta de mercaderías	$	42.795.726.49
Exportaciones	"	3.300.931.73
Bonificaciones ley N.o 13.123	"	57.809.26
Reintegros de exportación ley N.o 13.268	"	214.764.00
	$	46.369.231.48

Las utilidades pasan a integrar el fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea de accionistas de fecha 30 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 53, 54 y 55 del libro Inventario, certificado con fecha 23 de febrero de 1965 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 8.100.00. — 1|pub. — 9090.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

(Inscripción N.o 15)

Zabala 1338 P. 3

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO

Caja y Bancos	$	18.584.989.77
Deudores varios	"	53.476.909.03
Productos elaborados, mercader., etc.	"	78.574.625.90
Inversiones	"	15.152.15
Inmuebles, maquinaria, instalaciones, etc. deducidas amortizaciones	"	128.780.547.70
Pagos anticipados	"	9.072.996.38
Cargos diferidos	"	725.233.16
	$	289.228.554 09

PASIVO

Acreedores varios	$	140.291.475.10
Créditos diferidos	"	26.306.90
Previsiones varias	"	1.917.483.28
Capital suscrito e integrado	"	120.000.000.00
Reserva de capital por revaluación activo fijo	"	16.870.107.68
Reserva para reinversiones equipo productivo	"	6.302.957.00
Ganancias y pérdidas	"	3.820.224.13
	$	289.228.554.09

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

DEBE

Amortizaciones s|activo fijo	$	5.706.827.09
Jornales y sueldos	"	59.455.005.09
Leyes sociales	"	21.931.406.10
Impuestos	"	32.513.757.12
Gastos varios de explotación industrial	"	313.516.145.42
Gastos de administación, ventas y propaganda	"	9.419.317.17
Previsiones varias	"	585.193.62
Intereses	"	3.377.172.75
Salidas varias	"	5.859.383.73
Ganancia del ejercicio	"	55.580.898.31
	$	507.936.109.40

H A B E R

Ventas brutas	$ 504.318.021.33
Ingresos varios	" 3.618.088.07
	$ 507.936.109.40

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo ejercicio anterior	$ 2.866.357.82	
Utilidades del ejercicio	" 55.580.898.31	$ 58.447.256.13
Menos: Dividendos provisorios distribuídos	$ 50.000.000.00	
Reserva para reinversiones	" 4.627.032.00	" 54.627.032.00
Saldo a cuenta nueva		$ 3.820.224.13

No aprobados aún por no haberse realizado la asamblea de accionistas a la fecha.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 68 y 69 del libro Copiador certificado por el Registro Público General de Comercio el 27 de octubre de 1965 y anotado con el N.o 6006 al folio 119 del libro N.o 10.

$ 4.050.00. — 1|pub. — 9719.

EVANS, THORNTON Y CIA. (URUGUAY) S. A.

(Inscripción N.o 49.617)

Uruguay 872 P. 7 Esc. 702

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1967

A C T I V O

DISPONIBLE			
Caja		$ 10.592.41	
Banco de Londres		" 157.42	
Banco de Londres (Cta. Moneda Extranjera) £ 0.11.10 estimadas a $ 180.00 por £		" 117.00	$ 10.866.83
EXIGIBLE			
Evans, Thornton y Cía. Industrial, Mercantil y Financiera			" 306.174.63
NOMINAL			
Gastos de Constitución		$ 2.628.23	
Intereses Deuda Consolidadas		" 16.401.60	
Pérdidas acumuladas al 30|9|67			
—Pérdidas de ejercicios anteriores	$ 97.825.37		
—Utilidades netas del ejercicio	" 97.547.08	" 278.29	" 19.308.12
			$ 336.349.58

P A S I V O

NO EXIGIBLE		
Capital integrado		$ 268.100.00
EXIGIBLE		
Acreedores Fiscales	$ 53.566.08	
Cuentas a pagar	" 4.269.96	
Caja de Jubilaciones	" 10.413.54	" 68.249.58
		$ 336.349.58

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1966|967

H A B E R

Comisiones recibidas	$ 63.480.00
Utilidad venta inmueble	" 124.267.28
Utilidad venta instalaciones y muebles y útiles	" 15.96.700
Reserva obligaciones exigibles	" 1.202.00
Diferencias de Cambio	" 177.536.09
	$ 382.452:37

DEBE

Gastos venta activo fijo		16.229.08
Gastos generales		125.023.47
Impuestos	"	52.704.99
Intereses	"	27.418.79
Amortización gastos diferidos	"	2.628.23
Subtotal	$	284.905.29
Utilidad del ejercicio	"	97.547.08
	$	332.452.37

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO 1966|67

a)	Utilidad líquida del ejercicio 1966|67	$	97.547.08
b)	Pérdidas acumuladas de ejercicio anteriores	"	97.825.37
c)	Diferencia que permanecerá como Activo Nominal, por no haber sido absorbida (b - a)	$	278.29

Aprobado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 114 y 115 del Inventario, certificado el 18|12|962, anotado con el número 12.451 al folio 220 del Libro 13.

$ 5.400.00 — 1|pub. — 9135

FORD (URUGUAY) S. A.

Inscripción N.o 32.693

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO —

	Costo	Amortización		
Inmuebles	3.696.368	831.855	$	2.864.513.00
Muebles	2.187.398	1.577.826	"	609.572.00
Mercaderías generales			"	102.866.680.00
Bancos, caja chica y no depositado			"	8.893.418.00
Cuentas corrientes			"	17.118.157.00
Concesionarios, clientes y cuentas a cobrar			"	13.020.667.00
Reclamos de seguros y depósitos a cobrar			"	909.600.00
Pagos por adelantado			"	3.196.752.00
			$	150.479.359.00

PASIVO —

Capital autorizado	6.000.000.00		
Capital no integrado	100.000.00		
Capital integrado		$	5.900.000.00
Cuentas corrientes		"	14.169.929.00
Concesionarios, clientes y cuentas a pagar		"	29.436.758.00
Documentos a pagar		"	39.468.573.00
Sueldos, aguinaldos, jornales y vacaciones		"	5.913.174.00
Pagos diferidos inmediatos		"	10.851.951.00
Plan agropecuario		"	7.163.168.00
Reservas		"	7.238.595.00
Saldo de ejercicios anteriores	40.297.342.00		
Pérdidas del ejercicio	9.960.131.00	"	30.337.211.00
		$	150.479.359.00

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

PERDIDAS —

Sueldos, jornales, vacaciones y aguinaldos	$	23.348.153.00
Cargas Sociales	"	8.268.692.00
Amortizaciones de activo fijo	"	244.476.00
Impuestos	"	11.529.172.00
Diferencias de cambio y devaluaciones	"	17.848.524.00
Intereses y comisiones	"	8.026.609.00
Consumos	"	5.108.127.00
Alquileres y gastos profesionales	"	656.770.00
Gastos generales	"	7.739.931.00
Propaganda y Promoción	"	2.501.913.00
Donaciones	"	71.890.00
	$	86.344.257.00

GANANCIAS

Explotación comercial	$ 63.702.003.00
Intereses y comisiones	" 9.829.525.00
Impuestos	" 751.454.00
Bonificaciones fiscales	" 2.101.144.00
Resultados del ejercicio	" 9.960.131.00
	$ 86.344.257.00

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 29 de abril de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 361 y 362 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 6.361 al folio 300 del Libro 3.

$ 5.040.00 — 1|pub. — 9153

JUAN BENZO S. A.

(Inscripción N.o 225)

Ascencio 1259

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

ACTIVO

Fijo:	
Inmuebles	$ 1.396.666.09
Maquinarias	" 365.455.87
Muebles y útiles	" 179.009.77
Exigible:	
Cuentas corrientes. Varios deudores	" 2.703.672.42
Otras cuentas deudoras	" 100.000.00
Transitorio:	
Depósitos en garantía	" 30.488.36
Realizable:	
Acciones y valores	" 50.800.00
Circulante:	
Productos elaborados	" 2.199.910.18
Envases, etc.	" 633.605.65
Disponible:	
Caja y Bancos	" 2.581.112.52
Cuentas de orden:	
Banco Comercial. Acciones depositadas	" 21.000.00
	$ 10.261.720.71

PASIVO

Exigible a corto plazo:	
Cuentas corrientes. Varios acreedores	$ 4.050.042.05
Otras cuentas acreedoras	" 2.472.187.90
No exigible:	
Capital integrado	" 1.000.000.00
Fondo de reserva estatutario	" 92.912.80
Reserva revaluación ley 12.804 artículo 18	" 64.479.18
Reserva revaluación ley 12.804 artículo 22	" 14.373.14
Reserva para reinversiones	" 88.623.71
Reserva revaluación decreto 211|966	" 1.594.473.27
Reserva mantenimiento capital circulante	" 46.460.00
Cuenta nueva	" 53.769.92
Utilidades del ejercicio	" 763.398.74
Cuentas de orden:	
Directores depositantes de acciones en garantía	" 21.000.00
	$ 10.261.720.71

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1967

PERDIDAS —

Amortizaciones:

Inmuebles	$	12.636.80
Maquinarías	"	60.788.51
Muebles y útiles	"	9.090.30
Gastos generales	"	19.339.386.93
Aguinaldo legal	"	998.953.71
Material de envase	"	1.085.304.72
Descuentos	"	761.891.62
Impuestos	"	184.214.00
Utilidad líquida a distribuir	"	763.398.74
	$	23.215.659.33

GANANCIAS —

Mercaderías y productos elaborados	$	23.081.683.42
Intereses	"	12.711.91
Alquileres	"	18.000.00
Descuento 10 o/o pago en plazo	"	63.264.00
Otras utilidades	"	40.000.00
	$	23.215.659.33

DISTRIBUCION DE UTILIDADES — EJERCICIO 1967

Fondo de reserva estatutario	$	26.718.96
Dietas Directorio (artículo 31)	"	183.215.70
A fondo de reserva especial	"	553.464.08
	$	763.398.74

Aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el día 26 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 228 y 229 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 27 de diciembre de 1956 y anotado con el N.o 8249 al f.o 53 del libro N.o 5.

$ 3.300.00. — 1|pub. — 9154.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1958 - 1967

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
Sucesiones y Testamentarías	7.421	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	6.609	7.986
Ventas de Comercios	1.648	1.805	1.649	1.481	1.337	1.120	999	916	934	769
Quiebras y Concursos	39	24	16	—	438	907	934	787	601	589
Privilegios y Marcas	2.012	2.224	2.567	2.312	2.616	2.350	2.697	2.568	3.712	2.708
Estatutos	679	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	982	1.081	982
Convocatorias Comerciales	2.355	2.530	2.692	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.139	2.779
Edictos Matrimoniales	16.254	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.982	16.072
Rectificación de Partidas	957	718	929	449	591	678	683	518	501	516
Licitaciones Públicas	3.255	3.197	4.476	1.955	1.998	1.876	3.086	1.714	1.540	1.288
Balances Particulares	3.890	3.454	3.599	3.788	5.870	4.881	6.008	6.126	11.066	8.681
Balances Reparticiones del Estado	60	89	88	44	88	36	—	—	57	66
Juicios Ejecutivos	2.243	1.962	1.795	2.842	1.438	1.394	1.057	788	278	—
Expropiaciones	167	95	126	76	96	134	89	152	113	142
Edificación y Deslinde	54	—	9	21	—	—	6	—	—	—
Divorcios	136	160	148	27	111	108	100	93	105	777
Propiedad Literaria	233	256	305	359	455	406	411	381	329	256
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	76
Varios Particulares	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.361	943	1.678	1.270
Varias Reparticiones del Estado	854	741	768	901	990	987	—	1.029	1.258	515
Prescripciones	—	—	—	—	58	101	137	84	118	142
Emplazamientos	—	—	—	—	108	1	97	6	167	170
Incapacidad	—	—	—	—	2	—	7	—	64	70
Segundas Copias	—	—	—	—	4	—	2	—	—	92
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	—	—	—	146
	41.718	42.972	45.286	45.905	46.913	46.065	47.409	44.421	48.268	45.848